

Gianluca Pontrandolfo

Fraseología y lenguaje judicial

Las sentencias penales desde una perspectiva contrastiva

prólogo de
Estrella Montolío Durán

Índice

- 4 *Prólogo*
- 8 *Introducción*
- 12 *Lista de abreviaturas, figuras y tablas*
- 16 **Capítulo I**
Premisas jurídicas
- 1.1. Derecho continental vs. *common law*, 21 – 1.2. Ordenamientos judiciales penales, 23 – 1.2.1. El ordenamiento judicial penal de España, 23 – 1.2.2. El ordenamiento judicial penal de Italia, 27 – 1.2.3 El ordenamiento judicial penal de Inglaterra y Gales, 29 – 1.3. Procedimientos penales, 32 – 1.3.1. El procedimiento penal español, 32 – 1.3.2 El procedimiento penal italiano, 35 – 1.3.3. El procedimiento penal inglés y galés, 37
- 40 **Capítulo II**
La sentencia penal entre derecho y lenguaje
- 2.1. La sentencia penal española, 46 – 2.2. La sentencia penal italiana, 51 – 2.3. La sentencia penal inglesa y galesa, 56 – 2.4. Cuadro contrastivo, 59 – 2.5. Redacción, 60 – 2.6. Estilo, 63
- 64 **Capítulo III**
La fraseología jurídica

3.1. Clasificaciones, 73

72 Capítulo IV

El corpus COSPE y la metodología de investigación fraseológica

4.1. El Corpus de Sentencias Penales, 77 – 4.2. La metodología de análisis, 86 – 4.2.1. Extracción de las locuciones prepositivas, 87 – 4.2.2. Extracción de los dobles y tripletes léxicos, 90 – 4.2.3. Extracción de las colocaciones léxicas, 91 – 4.2.3.1. Criterios para la selección de los nodos, 92 – 4.2.3.2. Criterios de extracción de los colocativos, 96 – 4.2.4. Extracción de las fórmulas estereotipadas, 98

94 Capítulo V

Unidades fraseológicas en las sentencias penales

5.1. Las locuciones prepositivas, 99 – 5.1.1. Tipo I: lex_{gramaticalizado} + prep, 100 – 5.1.1.1. Análisis cuantitativo, 102 – 5.1.1.2. Análisis cualitativo, 105 – 5.1.2. Tipo II: prep + lex_{gramaticalizado} + prep, 105 – 5.1.2.1. Análisis cuantitativo, 106 – 5.1.2.2. Análisis cualitativo, 109 – 5.2. Los dobles y tripletes léxicos, 114 – 5.2.1. Análisis cuantitativo, 115 – 5.2.2. Análisis cualitativo, 119 – 5.3. Las colocaciones léxicas, 125 – 5.3.1. Análisis cuantitativo, 127 – 5.3.2. Análisis cualitativo, 128 – 5.4. Las fórmulas estereotipadas, 136 – 5.4.1. Análisis cuantitativo, 137 – 5.4.2. Análisis cualitativo, 138

142 Capítulo VI

Fraseología judicial y traducción

6.1. La “traducción por colocación”, 149 – 6.2. Los fraseologismos paralelos, 155 – 6.2.1. Locuciones prepositivas paralelas, 155 – 6.2.2. Dobletes léxicos paralelos, 156 – 6.2.3. Colocaciones léxicas paralelas, 157 – 6.2.4. Fórmulas estereotipadas paralelas, 158 – 6.3. Técnicas para la traducción de UFS jurídicas, 159 – 6.4. Corpus, fraseología y didáctica de la traducción jurídica, 166

164 Conclusiones

168 Bibliografía

Prólogo

El libro *Fraseología y lenguaje judicial. Las sentencias penales desde una perspectiva contrastiva* analiza un fenómeno léxico específico: las unidades fraseológicas características de las sentencias del ámbito penal en tres lenguas distintas, español, italiano e inglés. Más concretamente, se dedica al estudio pormenorizado de las cuatro tipologías de fraseologismos jurídicos que, porque muestran la mayor frecuencia de uso en el género escogido para el análisis, desempeñan en él un papel central; a saber: las locuciones prepositivas, los dobles y tripletes léxicos, las colocaciones léxicas y las fórmulas estereotipadas. En su análisis, el autor señala las coincidencias de muchos de los rasgos de tales patrones fraseológicos en las tres tradiciones jurídicas elegidas y muestra también las coincidencias parciales (en general, entre español e italiano), así como las particularidades de cada una de ellas.

En este sentido, el estudio del doctor Pontrandolfo constituye un análisis sintético, claro y riguroso, que se adentra con firme finura analítica y rehuyendo todo barroquismo (no sólo el derivable del mismo objeto estudiado, el discurso jurídico, sino también del aparatage utilizado para su análisis) en la descripción de una de las piezas lingüísticas esenciales del estilo jurídico: las unidades fraseológicas.

Ahora bien, el título no debe invitar a pensar que el estudio se detiene ahí, en un análisis micro, carente de altura explicativa más compleja. La fraseología actúa como anillo de conexión entre el término y el texto, como señala el propio autor en su introducción, citando a Arntz (1993). Y, así, el doctor Pontrandolfo, si bien mantiene un control férreo sobre los límites de su análisis, sugiere, plantea y también recorre en ocasiones las implicaciones textuales que plantea el uso de

estas unidades fraseológicas, pues, como afirma, “estas unidades tejen significados entre idiomas y culturas jurídicas distintas”.

Lejos de tratarse de un tratado chato, este trabajo constituye una investigación amplia y ambiciosa, de carácter netamente interdisciplinar. El autor maneja de manera solvente conceptos, herramientas, metodología y preguntas científicas procedentes de diferentes disciplinas. Así, se utiliza eficazmente la metodología de la Lingüística de Corpus, pues los resultados del trabajo se basan en un corpus amplio, representativo y cuidadosamente diseñado. De hecho, el capítulo 4, en el que se presentan las variables utilizadas en la elaboración del corpus manejado, así como la metodología utilizada en su explotación son páginas de mucho interés para cualquier investigador interesado en analizar de manera cabal algún aspecto del discurso de la Administración de Justicia.

De manera esperable, el ámbito de la Lexicología fundamenta el trabajo, como se advierte especialmente en el capítulo 5. De otro lado, como se deriva del título, la perspectiva de la Lingüística Contrastiva lo recorre, al poner en relación los modos estereotipados de expresión que utiliza cada una de las tres tradiciones jurídicas estudiadas. La Traductología tiene una aplicación de enorme interés en las tablas y figuras de los capítulos 5 y 6; en este último, otra perspectiva disciplinar, la Terminología, está también claramente presente, así como también algunos principios de las Lenguas para fines específicos. El conocimiento del Derecho se percibe especialmente en las páginas dedicadas a la presentación sintética de los ordenamientos y procedimientos judiciales penales objeto de estudio (capítulo 1), a la fraseología jurídica (capítulo 3) y a la descripción del género de la sentencia penal (capítulo 2), descripción en la que se manejan también conceptos de la Lingüística de Texto (Teorías sobre el Género) y la Pragmática.

El acercamiento desde el Análisis del Discurso (Profesional) es más sutil, pero está igualmente presente en algunas preguntas incisivas y muy relevantes que recorren la obra, no siempre de manera explícita: el uso recurrente de discurso estereotipado en las sentencias penales ¿constituye un rasgo propio de los textos de un campo de conocimiento especializado que, como tal, requiere de unidades terminológicas y unidades expresivas que precisen los conceptos específicos y coadyuven con su exactitud designativa en la economía comunicativa? ¿O bien son estas repeticiones un legado de la tradición secular del lenguaje jurídico, en el que domina el carácter ritual, formulaico y casi

mágico y sagrado atribuido *ab antiquo* a la ley? ¿O se trata, quizá, de simple emulación, más o menos rutinaria, de patrones discursivos adquiridos a lo largo de años de contacto con textos que presentan esas características lingüísticas de discurso ritualizado? ¿Late en esa emulación del uso reiterado de tales patrones expresivos el deseo, tal vez inconsciente, de inscribirse en una determinada comunidad de práctica, en un colectivo profesional de prestigio? ¿O su uso responde en algunos casos a la voluntad de mostrar la pertenencia a una casta iniciada, privilegiada y experta, cuyo lenguaje misterioso y oscuro resulta opaco para los no iniciados?

Es bien sabido que las tres lenguas de redacción elegidas para esta investigación pertenecen a tradiciones jurídicas diferentes. De un lado, la anglosajona o *common law*; de otro, la continental, a la que pertenecen la española y la italiana. Pues bien, los resultados obtenidos por el doctor Pontrandolfo permiten corroborar de manera fehaciente dos importantes afirmaciones, extendidas y aceptadas, pero escasamente demostradas hasta el momento. Por una parte, el análisis realizado por el autor muestra la existencia de fraseologismos paralelos, presentes en las tres tradiciones, lo que apunta a la existencia de una lógica jurídica común, a un proceso de razonamiento coincidente que se refleja en una manera de expresarse en parte común a las tres tradiciones judiciales y que no está totalmente vinculada a los sistemas jurídicos, notablemente distintos entre sí.

Por otra parte, los datos del análisis permiten también ratificar empíricamente que las sentencias inglesas muestran un grado de fraseologismos inferior al de las sentencias españolas o italianas, lo que corrobora la existencia de convenciones estilísticas diferentes para ambas tradiciones. En los documentos españoles e italianos, el recurso recurrente a las unidades fraseológicas suscribe la idea de la mayor estandarización del género de la sentencia en la tradición continental, frente a la relativa libertad que presenta el redactor jurídico anglosajón, que además, tiene mayor libertad para inscribirse como individuo en su texto. Así, por ejemplo, las colocaciones que constituyen una nominalización abundan en los documentos analizados españoles e italianos, respecto de los redactados en inglés, lo que confirma el mayor grado de despersonalización y abstracción de las sentencias continentales. Como se ve, se trata de resultados que confirman la distinta naturaleza del género judicial en las dos tradiciones. Por cierto, el análisis muestra también que las sentencias penales españolas son las que,

en general, presentan el número más alto de fórmulas estereotipadas, lo que refleja la naturaleza más estandarizada y despersonalizada de las tres tradiciones contrastadas.

En suma, este estudio permite confirmar empíricamente algunas extendidas afirmaciones que veníamos haciendo de manera subjetiva; y lo hace de manera rigurosa, metódica y ampliamente documentada; y en formulación clara, sucinta y precisa. Por ello, no cabe la menor duda de que va a convertirse en obra de referencia obligada.

Estrella Montolío Durán
Universitat de Barcelona

Introducción

El objetivo del presente volumen¹ es reflexionar sobre un binomio poco explorado hasta hoy en el ámbito académico y profesional: la relación entre fraseología y lenguaje judicial. En efecto, la lengua de los jueces (Solan 1993, Visconti 2016), reflejada en las sentencias que estos dictan a lo largo de su actividad forense, aparece extremadamente rica de combinaciones de palabras que permiten identificar enseguida ese “discurso prefabricado” como perteneciente al registro judicial. Para algunos serán “palabras para presumir del oficio” –citando un interesante artículo de Grijelmo publicado por El País el 1 de marzo de 2015²–, que responden a la necesidad que todo el mundo tiene de vestirse alguna vez con palabras del oficio “que deslumbran al desavocado”; para otros serán una manera de reconocerse como miembros de una casta de especialistas³; para otros sin duda serán necesarias para la

¹ El presente trabajo reelabora, con las debidas profundizaciones y añadiduras y la necesaria revisión bibliográfica, la tesis doctoral titulada “La fraseología en las sentencias penales: un estudio contrastivo español, italiano, inglés basado en corpus”, defendida por el autor en la Universidad de Trieste el 12 de abril de 2013 (XXV Ciclo de Doctorado en Ciencias de la Interpretación y de la Traducción). Directora: Helena Lozano Miralles. Codirectores: Mitja Gialuz, Emilio Ortega Arjonilla.

Además, se enmarca en el proyecto: *Discurso jurídico y claridad comunicativa. Análisis contrastivo de sentencias españolas y de sentencias en español del Tribunal de Justicia de la Unión Europea* (Referencia FFI2015-70332-P), financiado por el Ministerio de Economía y Competitividad así como por los Fondos FEDER (Investigadora principal: Estrella Montolío Durán, Universitat de Barcelona).

² http://elpais.com/elpais/2015/02/27/opinion/1425051244_213265.html

³ Véase, al respecto, Nisticò (2013: 90): “[...] un linguaggio [...] immaginario, tale da sempre, custodito e tramandato gelosamente dalle curie, fatto per lo più di retorica e infiorature, l’una e le altre destinate a realizzare quella funzione *ad escludendum* che fortifica il mestiere di avvocato e lo protegge da intrusioni e soddisfa ancora oggi la vanità di quanti giudici preferiscono scrivere che quel vecchietto che aveva chiesto una provvidenza economica *deambulava con appoggio*, invece che scrivere che camminava con il bastone o con il trespo-

economía del discurso. Independientemente de la postura asumida, lo cierto es que la fraseología es un rasgo dominante de las sentencias judiciales, a veces olvidado por los estudiosos de los lenguajes de especialidad, que merece una profundización y un tratamiento puntual.

El presente trabajo se propone presentar, sin pretensión alguna de exhaustividad, algunas herramientas metodológicas y teóricas para estudiar dicha relación.

Sus destinatarios son varios: desde los lingüistas (traductores jurídicos y judiciales, o especialistas de la lengua de especialidad del derecho) hasta los profesionales del derecho (abogados, magistrados, operadores jurídicos y judiciales), pasando por los mediadores lingüísticos y culturales que se enfrenten a este ámbito.

La obra no tiene la ambición de proporcionar a los lectores un inventario de unidades fraseológicas hechas, ya preconfeccionadas, sino brindarles los instrumentos metodológicos para aprender cómo buscar y encontrar, según sus propias exigencias, los fraseologismos típicos de los géneros discursivos con los que estén trabajando.

Desde el punto de vista de los contenidos, la monografía se entronca en la subdisciplina que se ha venido denominando fraseología comparada o contrastiva⁴ (Corpas Pastor 2003: 247), que, mediante la comparación interlingüística permite, entre otras cosas, comparar rasgos discursivos, textuales, estilísticos y pragmáticos de los textos.

En su intento de estudiar y clasificar las unidades fraseológicas empleadas en el discurso especializado⁵ judicial y de enfocar las convenciones de la “sentencia penal”, la investigación realizada confirma la reconocibilidad de los esquemas composicionales del género discursivo en cuestión y atribuye a la fraseología un papel central en la fijación de dichos esquemas.

lo; od a quanti altri scrivono che *il veicolo ha invaso la mezzeria non di sua competenza in quanto il manto bituminoso era stato reso sdrucchiolevo dalle precipitazioni atmosferiche*, invece che scrivere che l'auto(vettura) ha sbandato perché la strada era bagnata”.

⁴ “La fraseología comparada o contrastiva persigue como objetivo general la determinación de las semejanzas y diferencias existentes entre los sistemas fraseológicos de dos o más lenguas; y, de modo particular, estudia las relaciones contraídas por sus respectivos universos fraseológicos o frásicos, esto es, las correspondencias que se establecen entre una UF (o varias UFS) de una lengua dada y las unidades de la(s) otra(s) lengua(s) con la(s) cual(es) se compara” (Corpas Pastor 2003: 247).

⁵ “Conjunto de textos que desarrollan tópicos prototípicos de un área determinada del conocimiento científico y tecnológico y se ajustan a convenciones particulares de índole lingüística, funcional y situacional” (Parodi 2005: 69)

Adaptando consideraciones propias de la tradición literaria, se puede afirmar que los géneros discursivos son “tipos relativamente estables” (Bachtin 1986), concebidos como entidades que configuran un orden estilístico unitario del discurso. Se trata de una constelación de rasgos formales y estructurales, co-presentes y sistemáticamente interconectados los unos con los otros, que desempeñan la función de cuadro orientativo convencional para las finalidades de creación y recepción de un determinado discurso (Bauman 2002: 127-128). Desde esta perspectiva, el género es un estilo discursivo concebido con vistas a la producción y recepción de un tipo particular de texto. Aplicando este marco interpretativo al discurso judicial, resulta que dicho discurso es fruto de la tradición discursiva de la comunidad de los jueces. Ya que ningún género es una isla, la producción e interpretación de un texto pasa a través de la relación intertextual con los textos precedentes, de manera que se evoca toda una serie de expectativas⁶ relativas al desarrollo del discurso.

Pues bien, la fraseología es uno de los factores que más contribuyen a crear ese horizonte de expectativas en el destinatario del texto, ya que proporciona pautas y convenciones que construyen el discurso especializado.

Por otro lado, el nivel fraseológico supone la materialización, en el discurso, de las distintas relaciones conceptuales que se establecen entre dos o más unidades terminológicas de un determinado (sub)dominio (Montero Martínez 2002: 144-145). La fraseología especializada es una herramienta de gran utilidad también en el análisis conceptual (Meyer y Mackintosh 1994, 1996). En efecto, si los términos estructuran el espacio del conocimiento de un lenguaje de especialidad, las unidades fraseológicas especializadas tejen las relaciones conceptuales típicas del sector. Es más, se pueden considerar las unidades terminológicas como elementos esenciales del ámbito de especialidad, es decir, de la disciplina, mientras que las unidades fraseológicas especializadas actúan a nivel estructural textual, contribuyendo a configurar las tipologías textuales que se producen en el marco de dicho espacio. Desde esta perspectiva, la fraseología actúa como anillo de conexión entre el término y el texto (Arntz 1993: 576).

⁶ Estas expectativas constituyen el marco de referencia necesario para el proceso de textualización, o sea, la actividad mediante la cual se atribuyen al texto determinadas actividades: coherencia, cohesión interna, posibilidad de decontextualización y recontextualización, etc. (Bauman 2002: 128).

Siguiendo a Aguado de Cea (2007: 53), el dominio de las unidades fraseológicas especializadas es el factor que confiere naturalidad al discurso científico y, por ello, resulta de gran relevancia no solo para traductores (véanse Hatim y Mason 1997: 190, Šarčević 1997: 117, Gouadec 2007: 23, Garzone 2007: 218), que en sus textos se esforzarán por utilizar las convenciones propias del género, sino también para los juristas, redactores técnicos y periodistas especializados, que en su actividad diaria, se enfrentan a la redacción de textos jurídicos.

El presente volumen se articula en seis capítulos. Tras la presente introducción, se sientan algunas premisas que permiten enfocar el género “sentencia penal” desde el punto de vista jurídico y lingüístico. El capítulo III ofrece un panorama de los principales estudios realizados en el campo de la fraseológica jurídica, principalmente mediante el enfoque metodológico de la lingüística de corpus. El capítulo IV presenta el Corpus de Sentencias Penales (COSPE) y la metodología de investigación elegida para llevar a cabo el análisis. El capítulo V proporciona los resultados cuantitativos y cualitativos de la investigación en relación a cuatro tipologías de fraseologismos que desempeñan un papel central en el género judicial objeto de estudio: las locuciones prepositivas, los dobles y tripletes léxicos, las colocaciones léxicas y las fórmulas estereotipadas. El capítulo VI enfoca la relación entre fraseología judicial y traducción, haciendo hincapié en algunas aplicaciones del estudio al ámbito de la traducción y en las principales técnicas traductorales de las unidades fraseológicas judiciales detectadas en COSPE. Se cierra el volumen con algunas consideraciones acerca de la relevancia de los resultados obtenidos y la utilidad del trabajo realizado, esbozando las potencialidades que encierra la investigación realizada para estudios futuros.

Lista de abreviaturas, figuras y tablas

Abreviaturas

A: Arguing the case

ADJ: adjetivo

AH: Antecedentes de Hecho

AP: Audiencia Provincial

ART: artículo

Att.: norme di attuazione, di coordinamento e transitorie del CPP

BNC: British National Corpus

CA: Court of Appeal

CAP: Corte di Appello

CASAP: Corte d'Assise d'Appello

CCAA: Comunidad Autónoma

CdE: Corpus del Español (Mark Davies)

CENDOJ: Centro de Documentación Judicial del Consejo General del Poder Judicial

CMLJ: Comisión de Modernización del Lenguaje Jurídico

CONJ: conjunción

CORIS/CODIS: Corpus di Riferimento dell'Italiano Scritto/Corpus Dinamico dell'Italiano Scritto

COSPE: Corpus de Sentencias Penales

COSPE-Ap: subcorpus de COSPE (sentencias dictadas por órganos de segunda instancia)

CospEN: componente inglés del corpus COSPE

CospES: componente español del corpus COSPE

COSPE-Sup: subcorpus de COSPE (sentencias dictadas por órganos de última instancia)

CospIT: componente italiano del corpus COSPE

CP: Código Penal español (Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal)

CPP: Codice di Procedura Penale italiano (Decreto del Presidente della Repubblica del 22 settembre 1988, n. 447)

CPS: Crown Prosecution Service
CREA: Corpus de Referencia del Español Actual
CSC: Corte Suprema di Cassazione
D.Lgs.: Decreto Legislativo italiano
D: Decision
DER: Derecho
DIL: Diligencias
eF: Facts of the case
EN: inglés
ENC: Encabezamiento
ES: español
F: Fallo
FD: Fundamentos de Derecho
FLAC: Facts, Law, Application, Conclusion
GIP: Giudice per le Indagini Preliminari
GUP: Giudice dell'Udienza Preliminare
H: Hechos
HL: House of Lords
HP: Hechos Probados
I: Intestazione
Id: Identifying the case
iD: In Diritto
iF: In Fatto
IT: italiano
LECiv: Ley de Enjuiciamiento Civil (Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil)
LECrIm: Ley de Enjuiciamiento Criminal (Real Decreto de 14 de septiembre de 1882, aprobatorio de la Ley de Enjuiciamiento Criminal)
lex: lexema
LI: colocación a la izquierda
LM/L2: lengua meta
LO/LI: lengua origen
LO: Ley Orgánica española
LOPJ: Ley Orgánica del Poder Judicial (Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial)
LOTC: Ley Orgánica del Tribunal Constitucional (Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional)
LP: locución prepositiva
MI-score: Mutual Information Score
NFA: No Further Action
Núc: núcleo
PI: primera posición

P2: segunda posición
PM: Pubblico Ministero
PQM: Per Questi Motivi (dispositivo)
PREP/prep: preposición
PRON: pronombre
RI: colocación a la derecha
SC: UK Supreme Court
SUST: sustantivo
TM: texto meta
TO: texto origen
TS: Tribunal Supremo
TSJ: Tribunal Superior de Justicia
txt: texto
UF: unidad fraseológica
UFE: unidad fraseológica especializada
UFS: unidades fraseológicas
VERB: verbo
WST: WordSmith Tools

Figuras

Figura 1 – El ordenamiento judicial penal español
Figura 2 – El ordenamiento judicial penal italiano
Figura 3 – El ordenamiento judicial penal inglés y galés
Figura 4 – Ejemplo de búsqueda en CospES (a + * + de en Collocates)
Figura 5 – Ejemplo de búsqueda en CospES (* + y + * en Clusters)
Figura 6 – Concgrams generados a partir del término recurso en CospES
Figura 7 – Tipo I de LLPP: total ocurrencias vs. total patrones locucionales y tipos de LLPP generados
Figura 8 – Tipologías de LLPP (tipo I) en CospES
Figura 9 – Tipologías de LLPP (tipo I) en CospIT
Figura 10 – Tipologías de LLPP (tipo I) en CospEN
Figura 11 – Tipo II de LLPP: total ocurrencias vs. total patrones locucionales y tipos de LLPP generados
Figura 12 – Tipologías de LLPP (tipo II) en CospES
Figura 13 – Tipologías de LLPP (tipo II) en CospIT
Figura 14 – Tipologías de LLPP (tipo II) en CospEN
Figura 15 – Dobletes: total ocurrencias vs. total patrones y tipos
Figura 16 – Tipologías de dobles en CospES
Figura 17 – Tipologías de dobles en CospIT
Figura 18 – Tipologías de dobles en CospEN

Figura 19 – Tipologías de colocaciones en COSPE (total ocurrencias vs. total tipos)

Figura 20 – Fórmulas estereotipadas en COSPE

Tablas

Tabla 1 – Las superestructuras de las sentencias penales en España, Italia, e Inglaterra y Gales

Tabla 2. Los órganos judiciales penales interesados en la composición de COSPE

Tabla 3 – Las variables de catalogación de COSPE

Tabla 4 – El corpus COSPE

Tabla 5 – Unidades terminológicas más frecuentes en COSPE (basadas en WST Index Lists)

Tabla 6 – Guiones de las sentencias penales (ES-IT-EN)

Tabla 7 – Guion: juicio penal (de segunda o última instancia)

Tabla 8 – Términos clave de las sentencias penales ES-IT-EN (nodos)

Tabla 9 – Criterios para la extracción semi-automática de los colocativos

Tabla 10 – LLPP de uso judicial en CospES (ordenadas por frecuencia)

Tabla 11 – LLPP de uso judicial en CospIT (ordenadas por frecuencia)

Tabla 12 – LLPP de uso judicial en CospEN (ordenadas por frecuencia)

Tabla 13– Metodología para el establecimiento de equivalentes de traducción (Tognini-Bonelli 2001: 135 en Corpas Pastor 2008: 72)

Tabla 14 – Concordancias del verbo desestimar en CospES

Tabla 15 – Concordancias del término recurso en CospIT

Tabla 16 – Concordancias del término appeal en CospEN

Tabla 17 – Traducción por colocación: el nodo recurso/ricorso/appeal

Premisas jurídicas

1.1. Derecho continental vs. *common law*

A la hora de analizar el contexto judicial en el que nace la sentencia penal en los tres ordenamientos objeto de análisis es fundamental considerar los dos grandes sistemas jurídicos de los que forman parte. Por un lado, España e Italia y, por el otro, Inglaterra y Gales: el derecho continental o romano-germánico (*civil law*) y el derecho angloamericano o derecho común (*common law*). Sin entrar en los detalles de esta categorización, se considerará una de las diferencias más destacadas entre ambos sistemas¹, a saber, el papel central desempeñado por la jurisprudencia en el *common law* y, en particular, el principio del *precedente* judicial², cuya importancia ha condicionado la metodología de compilación del corpus creado para llevar a cabo la presente investigación (véase Cap. IV).

Una de las diferencias más importantes entre el derecho continental y el *common law* estriba precisamente en el papel desempeñado en ambas familias jurídicas por la jurisprudencia, debido sobre todo a la ausencia de una codificación estructural del derecho en el caso del *common law*. En efecto, en las materias reguladas por el *common law*,

¹ Barberis (2008: 93-118) identifica cinco macrodiferencias entre el derecho continental y el *common law*: 1) los orígenes romanos del derecho continental; 2) la ausencia de codificación que caracteriza el *common law*; 3) el papel desempeñado en los dos sistemas por los jueces; 4) el papel diferente que la jurisprudencia desempeña en las dos familias; 5) la distinción entre derecho público y derecho privado.

² Véanse Merryman (1969), Mattei (1996), Taruffo (1996), Barberis (2008: 103-110), Patanè (2008: 746).

el juez angloamericano no deduce la norma del código y/o de una ley (como hace su colega de tradición romana), sino de los precedentes judiciales, es decir, las decisiones ya adoptadas, con anterioridad, sobre cuestiones similares (por el mismo tribunal o por tribunales de instancia igual o superior). Los jueces extraen de estas decisiones los principios de decisión (*rationes decidendi*) que luego aplican al caso concreto, como ocurre con las normas continentales.

Así pues, el derecho angloamericano es un producto de los mismos jueces, según el principio del precedente vinculante o *stare decisis* (*et quia non movere*). Este principio expresa la autoridad formal, a saber, la obligatoriedad del precedente judicial y representa el medio a través del cual la jurisprudencia (*case law*) adquiere uniformidad y coherencia. Los jueces, por lo tanto, elaboran los conceptos jurídicos y los aplican al mismo tiempo. Como señalan Barberis (2008: 103) y Patanè (2008: 746), hay que distinguir entre el precedente *vinculante* y el precedente *persuasivo* u *orientativo*. La praxis de este último tipo (*persuasive authority*), que anima a los jueces a ajustarse a las decisiones ya adoptadas, existe también en el derecho europeo continental, mientras que la práctica del precedente vinculante parece ser una prerrogativa casi exclusiva del sistema de *common law*.

Sin embargo, la literatura jurídica contemporánea está intentando abandonar esta dicotomía tradicional (Barberis 2008: 104-106, Cadoppi 1999) y se está moviendo hacia un reconocimiento del valor relativo del precedente en ambos sistemas³. Al fin y al cabo, los precedentes son los motivos de las decisiones, cuya fuerza persuasiva también puede graduarse dentro de una escala cuantitativa (Taruffo 1996: 55-64): en este sentido, las decisiones de los jueces angloamericanos dependen *más* de los precedentes que las de los jueces continentales.

Evidentemente la teoría del precedente vinculante y, en general, el peso de la jurisprudencia en el *common law*, está relacionado con la estructura piramidal del ordenamiento judicial inglés (véase § 1.2.3): cada tribunal está vinculado por las decisiones de los tribunales jerárquicamente superiores (Vinciguerra 2002: 72-74).

³ Un ejemplo es representado por el movimiento hacia una doctrina del precedente (relativamente vinculante) en el derecho penal de raíz continental (Cadoppi 1999: 301-329).

1.2. Ordenamientos judiciales penales

El objetivo de este apartado es esbozar los rasgos principales de los ordenamientos judiciales penales de España, Italia, e Inglaterra y Gales con vistas a tener un cuadro claro de los órganos que dictan las sentencias objeto de estudio en este trabajo.

1.2.1. *El ordenamiento judicial penal de España*

El ordenamiento judicial penal español se caracteriza por una arquitectura bastante compleja (Figura 1) que responde a la gravedad de la pena para asignar la valoración del delito a uno u otro órgano judicial (unipersonal o colegiado). Así, se distingue entre tres categorías principales básicas (falta, delito menos grave y delito más grave), que servirán de punto de partida para asignar el asunto a un tribunal u otro: es decir, a un órgano unipersonal o colegiado, ya sea a escala de partido judicial (Juzgados de primera instancia e instrucción), de la provincia (Juzgados de lo penal o Sala de lo penal), de la comunidad autónoma (Sala de lo penal de un Tribunal Superior de Justicia) o del Estado (Juzgados centrales de instrucción o de lo penal, Audiencia nacional o Sala de lo penal del Tribunal Supremo). La casuística es muy amplia y compleja, y, en casos especiales, como los relativos a menores, violencia sobre la mujer o vigilancia penitenciaria, el ordenamiento jurídico español también prevé unos órganos unipersonales específicos, que conocen de estas materias.

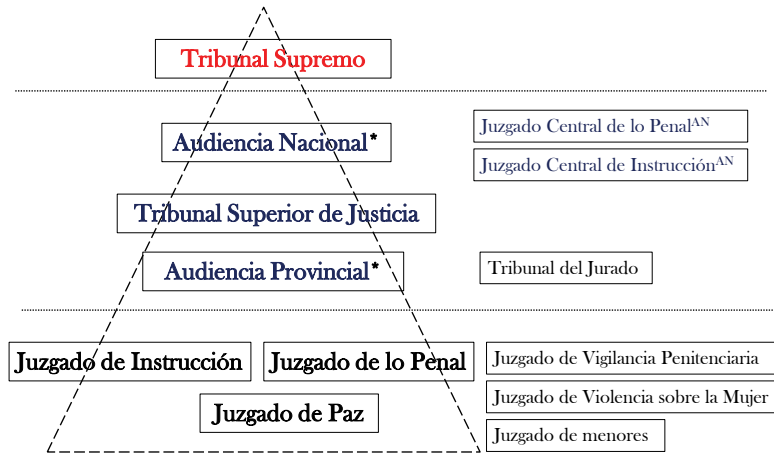


Figura 1 – El ordenamiento judicial penal español

En la base de la pirámide judicial española se encuentra el *Juzgado de Paz*, órgano unipersonal a escala municipal, constituido por un juez lego (no profesional, que no precisa tener formación jurídica). A tenor de lo establecido en la *Ley Orgánica del Poder Judicial* (LOPJ, art. 99-103), el Juez de paz es competente para enjuiciar, en primera instancia, las faltas de menor entidad. Las faltas o delitos cometidos en el ámbito de competencia del juzgado de paz que estén fuera de las competencias del juez de paz pasarán a conocimiento del juez de primera instancia e instrucción del partido judicial en el que se encuentre ese juzgado.

El *Juzgado de Instrucción* o de *Primera Instancia e Instrucción* es un órgano unipersonal presente en cada partido judicial. Sus funciones abarcan la instrucción de todos los delitos cuyo enjuiciamiento corresponda al Juzgado de lo Penal o a la Audiencia Provincial, la instrucción y enjuiciamiento de las faltas y delitos que se cometan en su demarcación (que generan el denominado *juicio de faltas*, arts. 962-982 *Ley de Enjuiciamiento Criminal*, LECrim), el procedimiento del *habeas corpus* (Ley Orgánica 6/1984) y los recursos contra las resoluciones de los Juzgados de Paz de su partido. Al Juez de Instrucción le

corresponde también llevar a cabo la fase de instrucción del procedimiento penal.

El *Juzgado de lo Penal* es un órgano unipersonal que conoce, en la forma del denominado *juicio abreviado*, de los delitos castigados con una pena de 1 a 5 años de prisión. Las sentencias del Juez de lo Penal son recurribles ante la Audiencia Provincial.

Cabe señalar también la presencia de tres órganos especiales: el *Juzgado de menores*, que se ocupa de la instrucción de las causas relativas a faltas o delitos cometidos por menores de 18 años; el *Juzgado de Violencia sobre la Mujer*, donde el juez instructor está especializado en materia de violencia de género y el *Juzgado de Vigilancia Penitenciaria*, con competencias relativas a la situación de las personas privadas de la libertad.

La *Audiencia Provincial* es el órgano colegiado que se ocupa del enjuiciamiento, fallo y ejecución (de sentencias) de los delitos a los que el Código Penal atribuye una pena superior a 5 años de prisión, es decir, aquellos para los que no son competentes los Juzgados de lo Penal (órganos unipersonales). Tiene su sede en la capital de cada provincia. Se organiza en salas, y cada sala (de lo penal, de lo civil, etc.) está integrada por un Presidente y dos o más Magistrados. Es también un órgano de segunda instancia, ya que representa el Tribunal de apelación⁴ contra las decisiones del Juez de Paz y de los Juzgados de lo Penal (así como del Juez de Instrucción, del Juez de Violencia sobre las Mujeres y del Juez de Menores).

En el seno de la Audiencia Provincial se constituye normalmente el *Tribunal del Jurado*, un órgano colegiado especial competente para enjuiciar delitos graves (p. ej. homicidio, allanamiento de morada, cohecho, malversación, omisión del deber de socorro, etc.). El Jurado está formado por nueve jurados y presidido por un magistrado-presidente de la Audiencia Provincial, llamados a emitir un veredicto de inocencia o culpabilidad (*juicio del jurado*). Se trata de un órgano mixto, con presencia de expertos en derecho (el magistrado-presidente) y de no expertos en derecho, escogidos, según la normativa vigente, entre ciudadanos de a pie.

El *Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma* tiene su sede en la capital de cada comunidad autónoma. En teoría, es la

⁴ En cambio, sus propias sentencias no admiten recurso de apelación, aunque sí de casación (Peñaranda López 2011: 13).

instancia judicial suprema de la Comunidad Autónoma (instruye las causas penales contra altos cargos de la Comunidad y contra jueces, magistrados y fiscales por delitos cometidos en el ejercicio de su cargo), pero también tiene competencias en materia de apelación (sentencias dictadas por el Tribunal del Jurado) y, en algunos casos, también de casación.

La *Audiencia Nacional* es un órgano colegiado con sede en Madrid que juzga delitos específicos de relevancia nacional (delitos contra la Corona, contra las altas magistraturas de la Nación, terrorismo, narcotráfico, falsificación de moneda, contrabando, etc.) o que se han producido simultáneamente en varias demarcaciones territoriales provinciales (Audiencias Provinciales). Según la gravedad del delito, la causa puede debatirse en la misma Audiencia Nacional o en un Juzgado Central de lo Penal (competente para el enjuiciamiento de los hechos punibles de competencia de la Audiencia Nacional, cuando la pena estipulada sea inferior a los 5 años). Los Juzgados Centrales de Instrucción practican, en este caso, las primeras diligencias. Así pues, la Audiencia Nacional es también la segunda instancia en lo que concierne a los delitos enjuiciados en el Juzgado Central de lo Penal.

El *Tribunal Supremo* es la última instancia judicial en España y, por tanto, último intérprete de las leyes y superior en todos los órdenes salvo en materia constitucional, en la que el *Tribunal Constitucional* es el máximo intérprete de la Constitución Española. Está organizado en salas, divididas por materias, y es competente en los recursos de los recursos de casación y revisión contra las sentencias dictadas por la Audiencia Provincial. El *Tribunal Supremo* y, en concreto, su Sala de lo Penal (o Sala Segunda), es el órgano superior de la legalidad ordinaria en materia penal, por ello, contra lo que resuelve dicho Tribunal no cabe recurso ordinario alguno (la única excepción sería el *recurso de amparo* ante el Tribunal Constitucional, pero este ya no es un recurso ordinario sino extraordinario).

1.2.2. El ordenamiento judicial penal de Italia

La jurisdicción penal es ejercitada en Italia por un conjunto bastante articulado de órganos jurisdiccionales o jueces⁵, como se puede apreciar en la Figura 2.

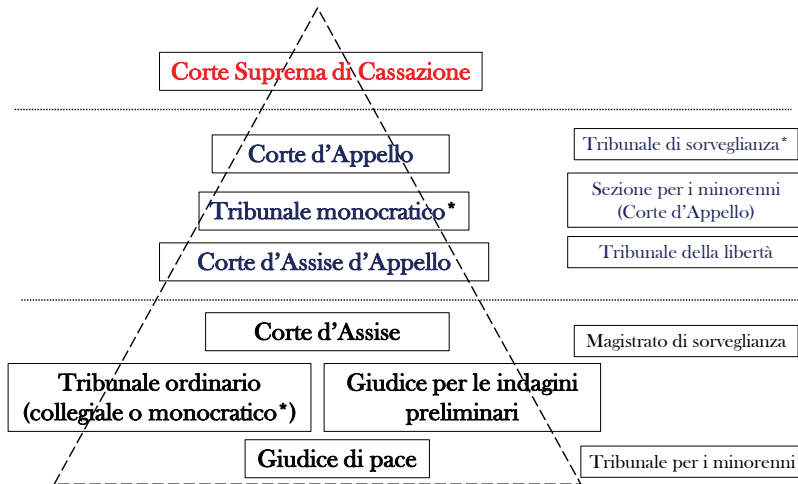


Figura 2 – El ordenamiento judicial penal italiano

Los órganos jurisdiccionales penales italianos se pueden definir según el grado o instancia (Scarselli 2010).

En la base de la pirámide judicial se halla el *Giudice di Pace* (jefe de paz), órgano unipersonal compuesto por un magistrado honorario. Su competencia en materia penal se ciñe a las *contravvenzioni* (faltas), es decir, a los ilícitos menos graves que se castigan con la pena de multa (art. 5 D.Lgs. 274/00).

El *Tribunale ordinario* es el juzgado que, según la gravedad del procedimiento, puede funcionar como órgano unipersonal (*Giudice Unico di Primo Grado* o *Tribunale in composizione monocratica*) o colegiado (*Tribunale in composizione collegiale*), con un número in-

⁵ Es interesante notar, desde una perspectiva terminológica, que en italiano el término *giudice* se puede referir tanto a la persona física (*juez*) como al órgano que ejercita la función jurisdiccional (*tribunal*). Tanto en español como en inglés se prefiere distinguir los dos conceptos: *juez/judge* vs. *tribunal* o *juzgado/court*.

variable de tres magistrados titulares. El juzgado unipersonal conoce de los delitos de mediana gravedad, que conllevan una pena máxima inferior a diez años de prisión⁶. En composición colegiada, el juzgado único tiene una competencia para los delitos graves, castigados con pena superior a 10 años de prisión. En cada *Tribunale ordinario* existe la figura del *Giudice per le indagini preliminari*, un órgano unipersonal representado, generalmente, por un magistrado titular.

Por último, cabe destacar la *Corte d'Assise*, cuyas funciones se pueden comparar con las de un Tribunal del Jurado, un órgano colegiado mixto, formado por dos magistrados (un Presidente y un Juez) y seis *giudici popolari* (jurados), ciudadanos comunes elegidos por sorteo. Tiene competencia para enjuiciar los delitos de mayor gravedad (los denominados *delitos de sangue*) que prevén una pena máxima no inferior a 24 años de prisión (art. 5 *Codice di Procedura Penale*, CPP).

Además de estos órganos, hay que destacar la función de algunos órganos especializados (Scaparone 2012: 69-71). Como juzgados de primera instancia, se señalan: el *Tribunale per i minorenni* (Juzgado de menores), instituido en cada sede de la *Corte d'Appello*, competente para enjuiciar a infractores de menos de 18 años y formado por un magistrado de la *Corte d'Appello*, un magistrado de otro tribunal y dos ciudadanos denominados expertos; el *Tribunale di sorveglianza*, órgano colegiado, formado por dos magistrados titulares y expertos, competente para imponer penas alternativas a la prisión⁷; el *Magistrato di sorveglianza*, órgano unipersonal formado por un magistrado titular que desempeña las funciones de un juez de primera instancia; el *Tribunale dei ministri*, formado por tres miembros efectivos y tres sustitutos elegidos por sorteo entre los magistrados titulares de la *Corte d'Appello*, competente para los delitos ministeriales (art. 96 de la Constitución italiana), es decir, cometidos por los Ministros durante el ejercicio de sus funciones.

Con respecto a los órganos de apelación, es decir, de segunda instancia, cabe señalar: la *Corte d'Assise d'Appello*, formada por un Presidente, un juez y seis jurados, ante la que se pueden impugnar las

⁶ Además de su jurisdicción en el primer grado de juicio, el *Tribunale monocratico* desempeña también la función de órgano de apelación (segunda instancia) con respecto a las decisiones del *giudice di pace* (art. 39.1 d.lsg. 274/2000).

⁷ El *Tribunale di sorveglianza* puede actuar como juez de primera instancia o como juez de apelación con respecto a las resoluciones dictadas por el *magistrato di sorveglianza*.

sentencias dictadas por la *Corte d'Assise*; la *Corte d'Appello*, órgano colegiado con un número invariable de tres magistrados titulares, cuyo ámbito territorial (*distretto*, es decir, partido judicial) suele corresponder a la región, en el que se pueden recurrir las sentencias dictadas por el *Tribunale (Giudice Unico di Primo Grado)*. Cabe mencionar, como órganos especializados, la sección de la *Corte d'Appello* para los menores (*Sezione per i minorenni*), que funciona como órgano de apelación con respecto a las resoluciones dictadas por el *Tribunale dei minorenni*; y el *Tribunale della libertà*, la sección del *Tribunale ordinario*, cuya competencia abarca las medidas cautelares personales y reales y el secuestro judicial con fines probatorios. Desempeña sus funciones en el Tribunal del lugar donde está la sede de la *Corte d'Appello* en el caso en que se recurran resoluciones en materia de medidas cautelares personales, mientras que para las medidas cautelares reales, la sede es el Tribunal que está en la capital de provincia (art. 324.5 CPP).

En la cúspide de la pirámide judicial penal italiana se halla el único Tribunal de legitimidad, a saber, la *Corte Suprema di Cassazione*. El Tribunal Supremo italiano es un órgano judicial colegiado, con sede en Roma, que se compone de dos salas (de lo civil y de lo penal), cada sala formada por magistrados titulares. El Tribunal puede constituirse con secciones unidas (formadas por nueve jueces elegidos por todos los magistrados de las secciones civiles o penales) o con una sección (formada por cinco jueces). Es competente para decidir en caso de impugnación de una sentencia por cuestiones de legalidad, es decir, vela por el respeto de las normas de enjuiciamiento y garantiza el cumplimiento y la interpretación uniforme de la ley.

1.2.3. *El ordenamiento judicial penal de Inglaterra y Gales*

El ordenamiento judicial penal de Inglaterra y Gales se caracteriza por una jerarquía juzgadora bien definida (Slapper y Kelly 2010: 229-268; Davies y otros 2010: 18-21), como se puede observar en la Figura 3. La estructura piramidal del sistema judicial refleja también la teoría del precedente vinculante, verdadero perno de la máquina judicial inglesa: cada Tribunal está vinculado a los precedentes de los Tribunales jerárquicamente superiores.

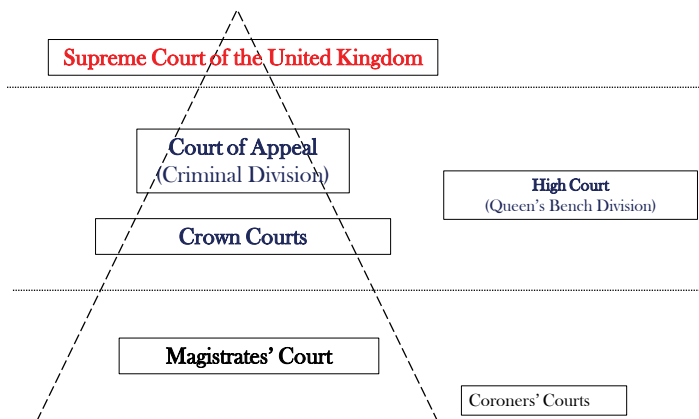


Figura 3 – El ordenamiento judicial penal inglés y galés

El *Magistrates' Court* es el Tribunal donde nacen todos los procedimientos. Conoce de los delitos menos graves, es decir, faltas (*summary offences*) y eleva al *Crown Court* los *indictable offences* (delitos graves). En particular, puede determinar el seguimiento del caso. Si se trata de *triable either way offences* (delitos menos graves o cuya gravedad es media o mixta), puede enjuiciarse en el propio *Magistrates' Court* si la pena que corresponde a los hechos no excede de seis meses de prisión o de 5000 libras de multa; en caso contrario, la causa se eleva al *Crown Court* (*committal for sentence*); si se trata de *indictable offences*, el *Magistrates' Court* tiene una función esencialmente evaluadora. De hecho, el *Magistrate* procede a un examen preliminar de la *information* (escrito de encausamiento, Peñaranda López 2011: 10) que procede del Fiscal, dispone las medidas cautelares apropiadas y organiza una vista (*committal hearing*) en la que las partes presentan sus argumentos y pruebas. Al final de la vista, si entiende que la *information* se basa en sospechas fundadas, eleva la causa al *Crown Court* (*committal for trial*). Este Tribunal está formado por *Magistrates*, también denominados *Justices of the Peace*, que son jueces legos, o *District Judges*, jueces profesionales. El *Youth Court* también forma parte del *Magistrates' Court*.

Con respecto a los órganos de primera instancia, es importante mencionar también los *Coroners' Courts*. Aunque no forman parte del ordenamiento judicial penal, estos Tribunales juzgan casos de muertes por causas no naturales y sus veredictos pueden incoar un procedimiento penal.

Subiendo de nivel se encuentra el *Crown Court* que es, a su vez, el órgano de apelación con respecto a los *indictable offences* y los *triable either way offences* juzgados por el *Magistrates' Court*, y el órgano competente para el enjuiciamiento en primera instancia de los *indictable offences*. Este Tribunal también conoce de las peticiones de condena y apelación formuladas por el *Magistrates' Court*. Los jueces del *Crown Court* se llaman *Circuit Judges*. En algunos casos más serios, también intervienen jueces auxiliares, a saber los *High Court Judges* y los *Recorders* (jueces a tiempo parcial), asistidos por los *Magistrates* en los recursos de apelación. A no ser que el acusado se declare culpable, es un jurado el que pronuncia el veredicto, mientras que el juez impone la condena.

Con respecto al *High Court*, cabe señalar que normalmente es un Tribunal de jurisdicción civil. Sin embargo, en la esfera penal, enjuicia en primera instancia un número limitado de delitos. Como órgano de apelación, su *Queen's Bench Division* conoce de los recursos de apelación penales, de cuestiones de derecho, que proceden del *Magistrates' Court* y del *Crown Court*, examinando las causas que se le someten *by way of case stated*⁸.

El *Court of Appeal* desempeña las funciones puras de tribunal de segunda instancia. Se trata de uno de los tres órganos judiciales que forman parte de los *Senior Courts of England and Wales* (junto con el *High Court* y el *Crown Court*) y que conoce de los recursos interpuestos contra las decisiones del *Crown Court*, tanto *convictions* (condenas) como *sentences* (determinación de la penas). Los jueces del *Court of Appeal* son los *Lord Justices of Appeal*.

Por último, en la cúspide de la pirámide judicial se encuentra el *Supreme Court of the United Kingdom*, órgano judicial que se creó con el *Constitutional Reform Act* de 2005 y que, a partir del 1 de octubre de 2009, reemplazó la *House of Lords* como suprema instancia juris-

⁸ El mecanismo consiste en que la parte, o ambas partes, en un proceso sustanciado ante el *Magistrates' Court*, que desea recurrir por este procedimiento, solicita a dicho Tribunal que exponga en un escrito los hechos y los argumentos de las partes y lo eleve al *High Court*, recabando su opinión acerca de la decisión pronunciada (Peñaranda López 2011: 11-12).

diccional a nivel nacional. El Tribunal Supremo británico entiende en los recursos –relativos a cuestiones de derecho– interpuestos contra las decisiones del *Court of Appeal* (en ambas jurisdicciones, civil y penal) y, en un número limitado de casos, del *High Court*. Los jueces del Tribunal Supremo se llaman *Justices of the Supreme Court*.

1.3. Procedimientos penales

Con vistas a situar el contexto en el que se genera la sentencia penal, en este apartado se presenta una síntesis del procedimiento penal en los tres ordenamientos jurídicos objeto de estudio. Evidentemente, abarcar la descripción detallada del desarrollo de un caso penal en todas sus facetas es una tarea que excede, con mucho, los objetivos del presente trabajo. La simplificación de la exposición se debe a su carácter subsidiario con respecto al objetivo primario del estudio⁹.

1.3.1. *El procedimiento penal español*

A tenor de lo establecido en la LECrim española, existe una multitud de procedimientos penales, según las características del infractor y la naturaleza del delito: además del *procedimiento ordinario* (o por delitos graves o sumario) y del *procedimiento abreviado* (arts. 757-794 LECrim), que son las dos tipologías principales de procedimientos, existen el *juicio de faltas* (arts. 962 y ss. LECrim) y el *procedimiento ante el Tribunal del Jurado* (LO 5/1995)¹⁰, etc. Cada uno de estos se caracteriza por una serie de dinámicas procesales distintas.

El *procedimiento ordinario* se prevé para delitos sancionados con pena privativa de libertad superior a 9 años. Se pueden distinguir, a efectos descriptivos, tres fases en la tramitación del juicio ordinario (Rifá Soler y otros 2005: 1117, Gimeno Sendra 2007: 803): una *fase preliminar* (*de instrucción* o *sumarial*), una *fase intermedia* (o *preparatoria*) y una *fase final del juicio* (o *fase decisoria*).

⁹ Para una descripción detallada del procedimiento penal con un foco terminológico y contrastivo véanse: Peñaranda López 2011 (para el procedimiento penal español, francés, inglés y americano), Garofalo 2009 (para el español e italiano), Marcolini 2008 (para el español) y Patanè 2008 (para el inglés).

¹⁰ Véanse Rifá Soler y otros (2005: 1117), Cobo del Rosal y otros (2006: 669 y ss.) y Marcolini (2008: 788-790).

La *fase de instrucción* comprende todas las diligencias encaminadas a determinar las circunstancias de comisión del delito y la identidad del autor. Los protagonistas de esta fase preliminar son el Juez de Instrucción, el Ministerio Fiscal y la Policía judicial. Si, tras recibir la *notitia criminis* (mediante denuncia, querrela, acción popular o atestado policial) y realizar todas las averiguaciones, el Juez de Instrucción estima que el hecho presenta apariencia delictiva, procede a la formación del sumario y dicta el auto de incoación del sumario. Si, por el contrario, considera que el hecho no presenta apariencia delictiva, dicta resolución inadmitiendo la denuncia a trámite. En el primer caso, el Juez efectúa una serie de diligencias sumariales (p. ej. inspección ocular, examen de los testigos, careo, informe pericial, entrada y registro, reconocimiento, etc.). A medida que la instrucción avanza, el Juez va reuniendo nuevos elementos y si estos le llevan a apreciar la existencia de indicios racionales de criminalidad, dicta un auto de procesamiento, mediante el cual imputa formalmente a una persona la comisión de un delito o su participación en los hechos delictivos. El sucesivo auto de conclusión del sumario señala la terminación de la investigación, con la que la causa se traslada al tribunal juzgador, ya sea este, según la gravedad de los hechos objeto de juicio, un órgano individual (Juzgado de lo penal) o colegiado (Sala de lo penal de la Audiencia Provincial).

La *fase intermedia* de preparación del juicio oral se desarrolla en el marco de la Audiencia Provincial y comprende todas las actuaciones encaminadas a confirmar o revocar el auto de conclusión del sumario. En el primer caso, la Audiencia Provincial dicta el auto de apertura del juicio oral; en el segundo caso, la Audiencia Provincial revoca el auto de conclusión del sumario del juez instructor y la causa queda sobreseída. Este sobreseimiento puede ser libre (definitivo, art. 637 LECrim) o provisional (art. 641 LECrim). Si la causa se archiva provisionalmente, el sumario vuelve al juez instructor, quien puede reabrirlo hasta la expiración del plazo de prescripción de la acción penal. Si se acuerda la apertura del juicio oral, el expediente se remite al Ministerio Fiscal para que califique los hechos y la responsabilidad de los imputados en los mismos. Las partes acusadoras y acusadas también son invitadas a presentar escritos de calificación (escrito de acusación y escrito de defensa).

La tercera y última *fase del juicio oral* empieza precisamente con la presentación de los escritos de calificación. El juez puede admitir o

rechazar dichos informes y señala las fechas de las sesiones del juicio oral. El juicio se articula en tres fases (Gimeno Sendra 2007: 805; Garofalo 2009: 48): una fase probatoria en la que se practican las pruebas propuestas por las partes y las partes exponen oralmente sus conclusiones sobre las cuestiones tratadas a lo largo del proceso (calificaciones definitivas e informe oral); una fase en la que el presidente del Tribunal concede al procesado la oportunidad de realizar una última manifestación (última palabra), antes de declarar la causa vista para sentencia; una última fase en la que se dicta la sentencia (condenatoria o absolutoria), contra la cual se podrán interponer una serie de recursos (véase Gimeno Sendra 2007: 647-649).

Cabe mencionar, por otra parte, la segunda tipología de procedimiento, es decir, el *procedimiento abreviado* (arts. 757-794 LECrim). Se trata de un sistema más rápido para enjuiciar delitos que conllevan una pena de hasta 9 años de prisión y que quedan fuera del ámbito de competencias del Tribunal del Jurado. En particular, los que conllevan una pena de hasta 5 años de reclusión son de competencia del Juzgado de lo Penal, mientras que de 5 a 9 se enjuician en la Audiencia Provincial¹¹ (órgano colegiado). El procedimiento se funda en la simplificación de trámites y en la celeridad. Existen una serie de modificaciones en relación al procedimiento ordinario. Ante todo, no se abre un sumario, sino las denominadas *diligencias previas*, de las que se encarga el juez instructor. Sigue la fase intermedia, que va desde el auto de conclusión de las diligencias previas hasta el auto de apertura del juicio oral. Durante esta fase, el mismo juez puede acordar la apertura del juicio oral. En este tipo de juicio, el Ministerio Fiscal desempeña un papel central: no se prevé el auto de procesamiento, ya que el Fiscal le notifica directamente al inculpado que se va a seguir el procedimiento abreviado, practica las diligencias y le hace entrega del acta de acusación del Ministerio Fiscal, citándole para el juicio. Incluso el mismo juicio oral se puede evitar a través de la conformidad: las partes llegan a una solución consensuada y, de esta manera, el acusado puede obtener una sensible reducción de la pena (véase Rifá Soler y otros 2005: 915). La conformidad con las calificaciones del Fiscal o del acusador particular (sobre la figura del acusador particular, véanse Marcolini 2008: 790-791; Garofalo 2009: 36-39; Pontrandolfo 2010:

¹¹ Las sentencias del *Juez de lo Penal* admiten recursos de apelación ante la *Audiencia Provincial* y recursos de casación ante el *Tribunal Supremo*, por infracción de la ley.

258-260) equivale a una implícita admisión de culpabilidad y conlleva la intención de no interponer recurso. Por lo tanto, el juez dicta oralmente (*in voce*) la sentencia conforme al escrito de acusación, declarándola firme.

Con respecto a los recursos que se pueden interponer en el marco del procedimiento penal español, cabe distinguir entre los recursos ordinarios interpuestos contra las resoluciones interlocutorias (Peñaranda López 2011: 74), es decir, las que dicta el órgano en cualquier momento del procedimiento, y los recursos interpuestos contra veredictos y sentencias de tipo extraordinario (véase Gómez Colomer 2008). La primera categoría incluye cuatro recursos: la reforma (si la resolución procede de un juez), la súplica (si procede de un tribunal), la apelación (ante el órgano superior al que dictó la resolución recurrida), la queja (cuando dicho órgano superior no admite a trámite la apelación). La segunda categoría incluye los dos tipos fundamentales de recursos extraordinarios: el de casación y el de revisión (ambos ante el Tribunal Supremo).

1.3.2. *El procedimiento penal italiano*

El *Codice di Procedura Penale* establece las modalidades de desarrollo del procedimiento penal en Italia, junto a una serie de normas complementarias. En Italia, como ocurre en España, también existe un procedimiento ordinario y un conjunto de procedimientos especiales (véase Tonini 2012: 731-842 para un análisis detallado). Con respecto al modelo ordinario, se pueden enumerar tres fases principales: una fase de investigaciones preliminares (*indagini preliminari*, art. 326-415bis CPP), una fase intermedia (*udienza preliminare*, art. 416-437 CPP) y una fase final del juicio (*dibattimento* o *giudizio*, art. 465-548 CPP).

La fase inicial del procedimiento penal (*indagini preliminari*) es llevada a cabo por el Ministerio Fiscal (*pubblico ministero* o *PM*) y la Policía judicial (*polizia giudiziaria*). Durante estas investigaciones, que tienen límites temporales precisos (6 meses), el PM evalúa el fundamento de la *notitia criminis* para luego decidir si hay que pedir el sobreseimiento (*archiviazione*, art. 405 CPP), emprender la acción penal mediante enjuiciamiento (*rinvio a giudizio*, art. 405 CPP) o pedir una extensión del término de duración de las investigaciones (*proroga del termine*, art. 406 CPP). En esta fase preliminar, también figura el

Giudice per le indagini preliminari (GIP), que desempeña una función de mero control y vigilancia sobre la regularidad del desarrollo de la investigación y sobre el respeto de los derechos y libertades fundamentales de los imputados.

Si el PM no tiene que pedir el sobreseimiento, el procedimiento sigue con la petición de enjuiciamiento del imputado (*richiesta di rinvio a giudizio dell'indagato*), que es precisamente el acta que da comienzo a la segunda fase procedimental, a saber, la *udienza preliminare*¹². Se trata de una audiencia que se celebra en presencia de las partes, en la que se averigua si la hipótesis acusatoria formulada por el PM resulta fundada sobre elementos capaces de sustanciar, en el juicio oral, una petición de condena del imputado. El juez que interviene en esta fase (*Giudice dell'Udienza Preliminare, GUP*), que tiene que ser una persona diferente de la que ha desempeñado el papel de GIP en la fase precedente, dicta, según los casos, una sentencia de sobreseimiento (*sentenza di non luogo a procedere*), favorable al acusado, o un auto de enjuiciamiento (*decreto che dispone il giudizio*). En este último caso, el procedimiento sigue con el juicio oral.

Según el tipo de delito, el juicio final (*giudizio*) se celebra ante la *Corte d'Assise*, el *Tribunale in composizione collegiale* o el *Tribunale in composizione monocratica*. El debate no se funda en los elementos adquiridos durante la fase preliminar, sino en las pruebas que el juez ve sustanciarse delante de él, a través del examen del procesado, de los testigos, y de los demás. Se puede concluir con una sentencia de condena (*sentenza di condanna*) o con una sentencia de absolución (*sentenza di proscioglimento*); esta última resolución judicial puede ser de dos tipos (Tonini 2012: 718), según se funde en una falta de culpabilidad del procesado (*sentenza di assoluzione*) o en una falta de algún presupuesto del proceso o por quebrantamiento de las formas (*sentenza di non doversi procedere*).

Con respecto a los procedimientos especiales, se trata de modelos que permiten reducir los costes elevados, en tiempo y recursos, evitando algunas fases del procedimiento ordinario, es decir, la *udienza preliminare* o el *giudizio*. Entre la gran cantidad de procedimientos establecidos por el legislador italiano (véase Ubertis 2008: 102-114 para

¹² La *udienza preliminare* no se celebra en los procedimientos ante el *Tribunale monocratico* en los casos de faltas o delitos castigados con reclusión por un máximo de 4 años (art. 550 CPP). Se trata de la mayoría de los procedimientos.

una síntesis), cabe señalar el *giudizio direttissimo* (que permite prescindir de las investigaciones preliminares en el caso de flagrancia o confesión) y el *giudizio immediato* (que permite eliminar la *udienza preliminare* en el caso de elementos de prueba evidentes), el *giudizio abbreviato* con sus distintas tipologías, el *procedimento davanti al tribunale monocratico*, el *procedimento davanti al giudice di pace*, el *procedimento davanti al tribunale per i minorenni*, etc. Cabe señalar también el *patteggiamento*, generalmente comparado a la *conformidad* (véase § 1.3.1) y al *plea bargaining* (véase § 1.3.3), que consiste en un acuerdo entre las partes para pactar la pena o de una aceptación, por parte del acusado, de una reducción de la pena en caso de condena (Tonini 2012: 749-766).

La sentencia pronunciada en el juicio oral se puede recurrir ante una instancia superior. En particular, los medios de impugnación de las resoluciones judiciales en Italia son el *appello* (recurso contra sentencias de primera y segunda instancias), el *ricorso per cassazione* (recurso de casación) y, en circunstancias extraordinarias, la *revisione* (recurso de revisión).

1.3.3. *El procedimiento penal inglés y galés*

Delinear las características del procedimiento penal inglés (Spencer 2005, Darbyshire 2008) no es tarea fácil, debido principalmente a la ausencia de un código procesal y, en consecuencia, de un conjunto de parámetros conceptuales y sistemáticos propios del derecho procesal penal de tradición romana (Patanè 2008: 744).

A efectos descriptivos, es posible determinar tres etapas fundamentales en las que se desarrolla el procedimiento penal en Inglaterra y Gales (Chiavario 2001: 247-256, Patanè 2008, Peñaranda López 2011: 37-70): una *fase preliminar*, constituida por las investigaciones y actuaciones de órganos no jurisdiccionales, encaminada a averiguar la existencia del delito, sus circunstancias y su autoría; una *fase preparatoria intermedia*, cuya función es la de determinar si de las investigaciones realizadas en la fase anterior resultan elementos, es decir, pruebas, suficientes para enjuiciar al imputado; una *fase final*, caracterizada por la celebración del juicio oral, durante el cual las partes exponen sus respectivas alegaciones y pruebas ante el órgano juzgador, que procede a su valoración respectiva, dictando sentencia. A estas tres fases se puede añadir la posibilidad de una cuarta etapa de recursos con-

tra las resoluciones dictadas por los órganos jurisdiccionales (véase Slapper y Kelly 2010: 244-252).

Cabe destacar que la articulación de la *fase preliminar* del procedimiento penal inglés, tanto en términos de estructura como de contenidos, es idéntica para las tres categorías de delitos (*indictable, summary, either way offences*).

La figura clave de esta fase es, sin duda alguna, la Policía (*police*), que desempeña un papel fundamental tanto en desarrollar las investigaciones como en incoar el procedimiento judicial (Davies y otros 2010: 157-199). En efecto, Inglaterra y Gales se caracterizan por un marcado predominio de la Policía en la fase investigadora (Patanè 2008: 748).

Tras la creación del *Crown Prosecution Service* (CPS, la Fiscalía inglesa) en 1985, los poderes de investigación y de incoación de la acción penal se reparten entre la Policía y el *crown prosecutor* (Fiscal). La Policía (en particular, el *chief officer*) formula la acusación inicial solamente en relación a delitos menos graves (algunas *summary offences*) o a los que pertenecen a la circulación vial. El *chief officer* puede decidir si es necesario incoar la acción penal o no. En este primer caso, su decisión necesita la aprobación del Fiscal que, evaluando la *evidential sufficiency* de los elementos probatorios proporcionados por la tesis acusatoria (*evidential test*, Davies y otros 2010: 218) y la utilidad de la acción penal en relación al interés público (*public interest test*, 2010: 219), puede avalar la decisión de la Policía o desaprobala, pidiendo que se lleven a cabo otras investigaciones o disponiendo el sobreseimiento del caso (*discontinuance of proceedings*).

Así pues, la Policía tiene la prerrogativa de llevar a cabo autónomamente las investigaciones. Sin embargo, algunas operaciones y actuaciones necesitan la autorización del juez (que en esta fase siempre es un *justice of the peace*) en la forma de una orden (*warrant*)¹³. La atribución de la iniciativa de la Policía no depende del factor flagrancia o urgencia (a excepción de la facultad de detener al imputado), sino de la naturaleza y de la gravedad del delito y de los indicios (*reasonable grounds of suspicion*).

¹³ Con respecto a la facultad de detener a un sospechoso, la Policía no necesita la orden judicial en el caso de que el delito sea flagrante y el delincuente haya sido cogido en el momento de su comisión o tras una persecución ininterrumpida; en todos los demás casos, es necesaria una orden.

En esta fase preliminar, la Policía forma el sumario procesal, mientras que la decisión sobre la continuación del procedimiento se reparte entre Policía y Fiscal. En concreto, corresponde a la Policía hacer las primeras averiguaciones y asegurar las pruebas, proceder a los primeros interrogatorios, etc., pero la propia Policía debe informar sin tardanza al Fiscal, al que incumbe ordenar y dirigir las diligencias que el caso requiera.

En la comisaría es el *custody officer*, una parte ajena a las investigaciones, quien lleva a cabo las primeras investigaciones (con intervalos de tiempo regulares, es decir, las primeras dentro de las 6 horas de la detención y las demás dentro de las 9 horas). Si no resultan indicios racionales para la formulación de la acusación (*charging*) y la potencial liberación incondicional (*unconditional release*) o bajo fianza (*bail*), o para la aplicación de una medida cautelar, la Policía puede detener al sospechoso hasta un periodo máximo de 24 horas por razones de investigación. Es posible obtener una prórroga de 12 horas, autorizada por un funcionario policial diferente del *custody officer*. Después de estas 36 horas, la detención policial es prorrogable solo en los casos de *arrestable offences* y con un *warrant of further detention* dictado por el *Magistrates' Court* de otras 36 horas. Esta prórroga se puede renovar solamente una vez, a condición de que no se supere el límite máximo de las 96 horas a partir del momento de la detención del sospechoso. Cabe formular entonces el *charging* o pronunciar el *NFA (no further action)*.

La etapa de la investigación preliminar finaliza en el momento en que el Fiscal transmite al *Magistrates' Court* el documento en el que constan los hechos incriminados, su calificación jurídica y el autor de los mismos (*information*). Así empieza la *fase preparatoria*, que precede el comienzo del juicio oral (*trial*) y que inicia siempre con la audiencia en el *Magistrates' Court*. En esta fase procedimental, este Tribunal tiene una función principalmente evaluadora (*examining justice*), ocupándose de dilucidar dos cuestiones fundamentales: por un lado, qué gravedad tienen los hechos descritos (*summary offence, either way offence, indictable offence*); por el otro, cuál es el órgano competente para el enjuiciamiento.

Si los hechos descritos en la *information* no tienen carácter delictivo, el *Magistrates' Court* desestima la instancia (*dismissal*). En caso contrario, este convoca al imputado a una comparecencia inicial (*initial appearance*), en la que el Tribunal lee los cargos contra él en la

information y le invita a contestar a la acusación, es decir, le pregunta si se declara culpable (*guilty plea*) o inocente (*plea of not guilty*). Según lo que conteste el imputado, el proceso puede desarrollarse de maneras distintas, considerando también dos situaciones diferentes, a saber, la del proceso *on summary offences*, celebrado ante el *Magistrates' Court*, y la del juicio *on indictment* ante el *Crown Court*.

En el caso de los *summary offences*, si el imputado se declara culpable, el propio *Magistrates' Court* procede directamente a dictar sentencia en la fase final del procedimiento. Si se declara no culpable, el Tribunal procede al enjuiciamiento y a la sentencia.

Si se trata de un *indictable offence*, el órgano competente es el *Crown Court*. Si el imputado se declara culpable, ya no es necesario el juicio para demostrar su culpabilidad, en cuyo caso la causa pasa directamente a sentencia. Si se declara no culpable, el *Magistrates' Court*, actuando como *examining justice*, valora la solidez de los argumentos y pruebas del Fiscal y, en particular, la probabilidad de que conduzcan a una decisión condenatoria. Se convoca así al Jurado que tiene que expresar su juicio sobre el hecho a través del veredicto (*verdict*), mientras que la decisión sobre la pena corresponde al juez (Patanè 2008: 770-771, Peñaranda López 2011: 55).

En el caso de *either way offences*, el procedimiento es más complicado. El *Magistrates' Court* organiza una comparecencia inicial de las partes (*plea before venue*), en la que el imputado puede pedir al Fiscal información anticipada (*advance information*) sobre las pruebas en las que se funda su acusación, con vistas a permitir que el imputado evalúe la solidez de los cargos que se le imputan y formule la contestación (*guilty* o *not guilty*). Si se declara culpable, la causa pasa directamente a la fase de sentencia. Si se declara no culpable, el *Magistrates' Court* convoca una vista (*mode of trial hearing*) en la que cada una de las partes expone sus razones a favor de que la causa se juzgue en el propio *Magistrates' Court* o en el *Crown Court*. Si la decisión es que el juicio se celebre en el propio *Magistrates' Court*, se seguirá el procedimiento aplicable a los *summary offences*. En cambio, si se opta por el *Crown Court*, entonces los *Magistrates* cambian de función: actúan como *examining justices*, determinando si la *information* está suficientemente fundada como para elevar la causa al *Crown Court*. El procedimiento es idéntico al que se emplea en el caso de los *indictable offences* (Peñaranda López 2011: 54-55).

Tras la decisión sobre el procesamiento del imputado, se expide al Fiscal un testimonio del auto de procesamiento (*certificate of committal*), sobre cuya base el mismo Fiscal preparará y elevará al *Crown Court* el escrito de acusación (*indictment*). Cumplido este trámite, empieza la tercera y última fase, a saber, el juicio oral.

Con respecto a la *fase final* del *trial*, hay que distinguir las dos situaciones anteriormente mencionadas: el juicio *on indictment* ante el *Crown Court* y el proceso sumario (*summary*) celebrado ante el *Magistrates' Court* (Patanè 2008: 770-775).

Antes del comienzo de la fase del *trial* ante el *Crown Court*, se celebra una audiencia de *arraignment*, es decir, el acusado comparece ante el órgano jurisdiccional y se le da lectura de los cargos a través del *indictment* que, como hemos visto, el *Crown Court* recibe directamente de manos del Fiscal, y se le invita a declararse culpable (*guilty*) o no culpable (*not guilty*).

Si el acusado se reconoce no culpable con respecto a la totalidad o a una parte de las acusaciones formales, la audiencia continúa con la constitución del Jurado, formado por doce miembros. Así empieza el juicio oral, con la lectura del *indictment* por parte del secretario judicial (*clerk*) que hace constar el *not guilty plea* del acusado. Se introduce entonces el *prosecution case* a través del discurso inicial (*opening speech*) de la acusación y la presentación de las pruebas. El examen de los testigos se desarrolla según el modelo del *direct* y del *cross examination*, bajo la supervisión del juez, que se limita a controlar el regular desarrollo del examen. El *prosecutor* tendrá que probar *más allá de toda duda razonable*¹⁴ (*beyond any reasonable doubt*) cada elemento del delito que se contesta. En el caso en el que la acusación no disponga de elementos de pruebas suficientes sobre los que el Jurado pueda fundar su veredicto de culpabilidad, el juez, tras la petición de absolución formulada por la defensa por *no case to answer*, puede, estimando dicha petición, ordenar al Jurado que dicte un veredicto de no culpabilidad. En cambio, si desestima la petición o si la defensa no la pide, el proceso sigue con la introducción del *defence case* y con el *opening speech* del defensor del imputado. Terminada la presentación de las pruebas por parte de la defensa, las partes tienen una nueva

¹⁴ Alcaraz Varó, Hughes y Gómez expresan su insatisfacción con la traducción al español de *beyond a reasonable doubt* (*más allá de toda duda razonable*). Según dichos autores, es posible que una fórmula como *sin que permanezca duda razonable* se aproxime más al inglés, pero aun así la expresión es imprecisa (2009: 301).

oportunidad de exponer sus puntos de vista (*closing speeches*). Tras el *summing up* del juez, con el que comunica a los jurados las instrucciones y las reglas del procedimiento, el Jurado se retira a deliberar. Se exige primeramente la unanimidad, luego, tras un periodo de tiempo de duración variable (nunca inferior a las 2 horas), el juez avisa a los jurados que pueden decidir con una mayoría calificada (once o, algunas veces, diez votos favorables). En su defecto, el juez disuelve al Jurado y es el *Crown Prosecutor* el que decide si resulta necesario proceder con la celebración de un nuevo juicio oral. El pronunciamiento del veredicto de culpabilidad por parte del Jurado marca el paso a la siguiente etapa, a saber, la determinación de la pena (*sentencing*), que corresponde exclusivamente al juez.

Si el acusado se declara culpable (*guilty plea*) durante el *arraignment*, la condena es automática: el *prosecutor* no tiene que demostrar los hechos contestados en el *indictment*, sino que tiene que proporcionar al juez la prueba en términos de *antecedents* y *criminal records* del imputado, para que se pueda seguir con el *sentencing*. Normalmente, un *guilty plea* se basa en un acuerdo informal entre acusación e imputado, denominado conformidad negociada (*plea bargaining*), que puede concernir a los hechos delictivos (*fact bargaining*), a los cargos de la acusación (*charge bargaining*) o a la entidad y la tipología de pena (*sentencing bargaining*) (Patanè 2008: 773).

Con respecto a la segunda situación mencionada antes, es decir, el juicio en el procedimiento *summary*, también en este caso se le da al imputado la posibilidad de declararse culpable o no culpable del delito.

En el primer caso, el procedimiento sigue directamente con el *sentencing*. En cambio, si el imputado se reconoce no culpable, se celebra el juicio. El acusado no tiene que tener un defensor, ya que el Tribunal le ofrece la asistencia jurídica de un *justices' clerk*. Al término de la exposición del *prosecution case* y de la eventual práctica de la prueba, el imputado puede pedir la absolución por *no case to answer*, es decir, por falta de cargos a los que contestar. Si no se formula esta petición o si el juez desestima la petición, el *case for defence* empieza y el imputado puede, también en este tipo de procedimiento, presentarse como testigo *pro se*. Practicadas las pruebas, el imputado o su defensor pueden pronunciar el *closing speech* y el *prosecutor* puede replicar solamente en relación a las cuestiones de derecho examinadas por la defensa. El Tribunal procede entonces a la deliberación del veredicto: si

el Tribunal está formado por un *circuit judge*, este puede comunicar su propia decisión. Si, en cambio, está formado por *justices of the peace* legos, estos pueden retirarse a deliberar y pedir la asistencia del *clerk*. A pesar de que el órgano que dicta el veredicto es el mismo competente para la condena (*sentencing*) –a no ser que el *Magistrates' Court* eleve la decisión sobre la tipología y la entidad de la pena al *Crown Court (committal for sentence)*– se sigue manteniendo la estructura bifásica del procedimiento (Patanè 2008: 774-775).

El derecho anglosajón, como la mayoría de los sistemas jurídicos, prevé un sistema de recursos que se funda en la idea de la falibilidad humana (Peñaranda López 2011: 71, Spencer 2008). Esto quiere decir que es posible recurrir una resolución o una sentencia dictada por un tribunal de primera instancia y acudir al órgano inmediatamente superior al que la dictó (véase Slapper y Kelly 2010: 244-252). Normalmente la persona que interpone un recurso de apelación (*appellant*) es la parte que resultó condenada en primera instancia.

En línea general, el tribunal de apelación puede tomar tres decisiones (Peñaranda López 2011: 78). Si estima el recurso (*the appeal is allowed*) por motivos jurídicos, anula la decisión recurrida (*the decision is quashed/reversed/vacated/rescinded/set aside/etc.*) y la sustituye por la suya. En cambio, si estima el recurso por razones no jurídicas (p. ej. vicios de forma), devuelve la causa a la instancia inferior para que la reponga en el momento en que se produjo la irregularidad, subsane esta y siga con el procedimiento hasta su término (*the appeal is remanded/remitted*). Por último, si desestima el recurso (*the appeal is dismissed*), confirma la resolución recurrida (*the decision is affirmed*).

También en este caso es necesario distinguir entre decisiones dictadas por el *Crown Court* y las dictadas por el *Magistrates' Court*.

En el caso de un pronunciamiento del *Crown Court*, se puede recurrir la decisión de este órgano ante la *Criminal Division* del *Court of Appeal*, a condición de que se disponga de una autorización (*leave*) sobre la admisibilidad de la apelación por parte del Juez *ad quem*. En principio, la acusación no puede interponer recurso contra un veredicto absolutorio (*acquittal*), a no ser que la formulación del *prosecutor* se funde en un *misunderstanding*, a saber, un error en la interpretación de la ley o en un recurso contra la pena demasiado leve (*lenient*). En el caso del veredicto condenatorio, el reo puede recurrir tanto el veredicto por errores relativos a los hechos enjuiciados o a cuestiones de de-

recho, como la pena. También en este caso es necesaria una autorización (*leave*) si la apelación se refiere a motivos sobre los hechos o cuestiones que no hayan sido solucionadas.

Con respecto a las sentencias condenatorias dictadas por el *Magistrates' Court*, es posible recurrir dichas resoluciones ante el *Crown Court*, siempre disponiendo de un *leave*. La legitimación a la apelación solo se reconoce a la defensa, por motivos de hechos o de derecho o por cuestiones relativas a la pena (Patanè 2008: 776). Sin embargo, ambas partes pueden recurrir una decisión del *Magistrates' Court* ante el *High Court* (*appeal to state a case*) en los casos de cuestiones de derechos especialmente relevantes (errores de derecho o exceso de jurisdicción). En el caso de que la condena proceda de un *guilty plea*, es posible recurrir la sentencia (ante el *Crown Court* o *Court of Appeal*) solamente en relación a la tipología y cantidad de la pena. Por último, siempre es posible recurrir ante el *High Court* a través del *Judicial Review*, un recurso de mera legitimidad (Patanè 2008: 777).

Las decisiones del *High Court*, del *Crown Court* y del *Court of Appeal* pueden recurrirse ante el *Supreme Court*, a través de un recurso extraordinario, que se puede interponer solamente en condiciones especiales (ej. errores de derecho especialmente relevantes). El recurso se inicia ante el *Court of Appeal*, ante el que se presenta una *petition for leave to appeal*, es decir, se promueve un recurso ante el *Supreme Court*. Recibida la instancia, el *Court of Appeal* examina si se trata de una cuestión jurídica de interés público general y, en caso afirmativo, expide al apelante un certificado en tal sentido (Peñaranda López 2011: 81), con el que el apelante acude ante el *Supreme Court*. Este decide si se trata de un recurso apropiado para el propio Tribunal y, en caso afirmativo, el recurso queda admitido y se puede pasar a la fase de sustanciación (*disposal*), en la que tiene lugar la exposición de los argumentos respectivos de las partes a favor y en contra del recurso. Terminada esta fase, la causa queda vista para sentencia. La fase principal de este recurso extraordinario es la decisión. El Tribunal podrá estimar (*allow*), desestimar (*dismiss*) o remitir a la instancia inferior (*remit*) el recurso.

La sentencia penal entre derecho y lenguaje

La sentencia es, sin duda, la más importante de las resoluciones judiciales. Resumen y compendio de todo procedimiento, un estudio de la misma puede significar un estudio de toda la teoría general del Derecho procesal.
(Aragoneses Alonso 1955: 571)

La sentencia penal tiene características específicas en los tres ordenamientos en cuanto a definición, tipologías y estructura. El objetivo de este capítulo es presentar el género discursivo objeto de estudio tanto desde el punto de vista jurídico (sentencia como resolución judicial) como lingüístico.

Identificando los rasgos comunes a los tres ordenamientos, se puede definir la sentencia penal como la resolución judicial que dicta el órgano jurisdiccional al término de la fase del juicio oral, estimando o desestimando la acusación, o sea, condenando o absolviendo a los procesados. Evidentemente, cada órgano judicial penal (véase § 1.2) puede dictar sentencias y estas tendrán características diferentes según las instancias de juicio. Por esta razón es fundamental definir brevemente las principales tipologías de sentencias penales en los tres ordenamientos y sus estructuras, antes de analizar sus características estilísticas.

Desde un punto de vista estructural, la sentencia penal tiene una arquitectura bien definida, que en los ordenamientos de derecho continental –España e Italia– es el resultado de un conjunto normativo muy preciso.

Partiendo del concepto de *superestructura* –esquema abstracto que establece el orden global de un texto es el formato convencional que debe tener un documento perteneciente a un género concreto (Van Dijk 1983: 69)– se propone una comparación entre los tres ordenamientos. Aunque es evidente que la estructura de la sentencia penal cambia según las instancias de juicio (Ondelli 2012), en este capítulo se considerarán los rasgos comunes a todos los grados, haciendo hincapié, en concreto, en las sentencias de apelación ante la *Audiencia Provincial*, *Corte d’Appello*, *Court of Appeal* y las sentencias del *Tribunal Supremo*, *Corte Suprema di Cassazione*, *Supreme Court* al ser las dos tipologías de sentencias penales que integran el corpus COSPE, en sus dos subcorpus COSPE-Sup y COSPE-Ap (véase Cap. IV).

Para describir las estructuras prototípicas del género *sentencia penal* en los tres ordenamientos, se seguirá el concepto de “estructura potencial de género” (*generic structure potential*, Hasan 1977). Se trata de una secuenciación de secciones retóricas (denominadas *moves* en la terminología del *genre analysis*, Swales 1981, Swales 1990, Bhatia 1993: 127-136), que reflejan la organización cognitiva de esta resolución judicial.

2.1. La sentencia penal española

En el proceso penal, más aún que en el civil o en cualquier otro, la sentencia es el acto jurisdiccional por antonomasia, al que se encamina todo el proceso (De la Oliva Santos y otros 2004: 527).

En la legislación española, de la sentencia se ocupan los arts. 741 y 742 de la LECrim en relación con los arts. 141 y 142, si bien este último precepto ha de ser integrado con lo dispuesto en los arts. 246 y ss. de la LOPJ y 206 y ss. de la LECiv (Gimeno Sendra 2008: 432). Siguiendo a Gimeno Sendra (2008: 432), por sentencia penal se entiende:

La resolución judicial definitiva, por la que se pone fin al proceso, tras su tramitación ordinaria en todas y cada una de sus instancias y en la que se condena o absuelve al acusado con todos los efectos materiales de la cosa juzgada.

La previsión legal, contenida en el art. 141.4 LECiv, deja en evidencia dos fundamentos (Pérez-Cruz Martín 2009: 531), a los que se puede añadir otro (Gimeno Sendra 2008: 432): I) la sentencia (condenatoria o absolutoria) siempre es definitiva, poniendo fin y, si es firme, de una manera irrevocable, al proceso penal; II) no existe la posibilidad de que, abierto el juicio oral, el proceso termine con una resolución distinta a la de la sentencia; III) la sentencia penal siempre es *de fondo*, con lo que se diferencia de la civil, que puede ser absolutoria en la instancia. La sentencia penal, por el contrario, ha de absolver o condenar al acusado siempre en el fondo, sin que la Ley autorice la emisión de dichas “sentencias absolutorias en la instancia”.

La sentencia que pone fin al proceso penal con carácter o autoridad de cosa juzgada puede clasificarse, en el ordenamiento español, en atención a dos criterios principales (Armenta Deu 2007: 264-265), es decir, *forma* (oral o escrita) y *contenido* (absolutoria o condenatoria).

Con respecto al primer criterio, como regla general, las sentencias penales han de redactarse por escrito (art. 248.3 LOPJ) y así acontece en el procedimiento ordinario (art. 142 LECrim). Sin embargo, y de conformidad con la habilitación legal contenida en el art. 245.2 LOPJ (“las sentencias podrán dictarse de viva voz cuando lo autorice la Ley”), en el ámbito del procedimiento penal abreviado (art. 789.2), de los juicios rápidos (art. 802.3), sentencias de conformidad incluidas (arts. 801.2 y 787.6), y del juicio de faltas (art. 975) cabe la posibilidad de que el Juez de lo Penal pueda dictar sentencia *in voce*. Sin embargo, en el sumario ordinario, en el procedimiento ante el Jurado (art. 70.1 *Ley Orgánica del Tribunal Constitucional*, LOTC) y en el proceso penal abreviado de la competencia de las Audiencias Provinciales, las sentencias han de ser necesariamente escritas. En los demás casos (abreviado de los Juzgados de lo Penal y juicio de faltas), la posibilidad de dictar una sentencia oral integra una facultad absoluta del órgano jurisdiccional. En efecto, el juzgado utilizará, en la práctica, la fórmula oral, cuando su objeto no revista una gran complejidad jurídica e intuya la voluntad de las partes de no impugnar la sentencia, habiendo, en caso contrario, de utilizar directamente la fórmula escrita, que devendrá obligatoria si las partes manifestaran su intención de recurrir la sentencia oral (Gimeno Sendra 2008: 435).

El segundo criterio clasificatorio atiende al sentido del fallo¹ y permite distinguir entre sentencias absolutorias y sentencias condenatorias. Las sentencias penales son *absolutorias* si desestiman la pretensión de condena formulada por las partes acusadoras. Únicamente pueden ser absolutorias de fondo, como ya se ha visto antes, bien por la inexistencia del hecho, bien por ser inocente el acusado, bien por falta de pruebas o dudas razonables sobre los hechos, bien por falta de responsabilidad criminal. Aunque después aparezcan nuevas pruebas, ya no habrá posibilidad de reabrir el proceso². Las sentencias *condenatorias*, en cambio, son las que estiman la pretensión de condena formulada por los acusadores, imponiendo una pena o medida de seguridad al acusado, o ambas, y abriendo la ejecución al ser título ejecutivo (arts. 3 CP, 1 y 988 LECrim). Las sentencias de condena en España son puras, es decir, no sometidas a ninguna condición de cumplimiento de la condena; determinadas, porque fijan exactamente la pena a que se condena a una persona, y líquidas, es decir, con fijación exacta de la clase de pena a cumplir, indicando su duración desde el día de comienzo hasta el día que finalizan, o la cantidad de la misma (Montero Aroca y otros 2009: 358-359).

En el caso de los órganos de segunda instancia y, por consiguiente, de los recursos, es posible distinguir dos categorías generales, a saber, las sentencias *estimatorias* y las sentencias *desestimatorias*. El Tribunal ante el cual se recurre puede estimar el recurso interpuesto por la parte y, de este modo, anular (revocar o dejar sin efecto, Peñaranda López 2011: 78) la sentencia recurrida, devolviendo todo el expediente de la causa a la instancia inferior para que pueda subsanar la irregularidad; o puede desestimar el recurso, confirmando la decisión impugnada y absolviendo o condenando al procesado. Evidentemente, entre los casos puros de confirmación o revocación, existe toda una

¹ Gimeno Sendra distingue entre un fallo *declarativo* y un fallo *mixto* (declarativo y de condena). Son declarativas todas las sentencias penales absolutorias, que implícitamente vienen a restablecer definitivamente el derecho fundamental a la libertad del art. 17 CE, amenazado a lo largo de todo el procedimiento penal, con la conminación de irrogación de una pena privativa de la libertad. También contienen una parte dispositiva declarativa las sentencias penales de condena, en tanto que declaran la comisión de un hecho punible con el consiguiente reproche jurídico penal; pero, como su nombre indica, son fundamentalmente de condena, en la medida en que irrogan al condenado una pena (2008: 433).

² El derecho procesal penal español no permite la absolución de la instancia (art. 144 LECrim y art. 24.2 CE, principio de la presunción de inocencia), verdadera “espada de Damocles” de tiempos pasados, porque se absolvía provisionalmente al acusado al no existir pruebas, permitiendo reabrir la causa cuando se encontraran (Montero Aroca y otros 2009: 359).

serie de decisiones mixtas o intermedias (p. ej. el Tribunal puede estimar parcialmente el recurso y revocar la resolución solo respecto a algunos elementos, confirmando en todo lo demás la resolución recurrida).

La superestructura de la sentencia penal española está bien respaldada por la tradición (Montolío Durán y López Samaniego 2008: 43) y se infiere combinando los artículos 142 LECrim y 789 LECrim con el artículo 209 LECiv (de aplicación supletoria) y 248.3 LOPJ, que modifica lo dispuesto en el art. 142 LECrim y precisa un orden expositivo diferente, suprimiendo la tradicional estructuración del cuerpo principal de la sentencia en “resultandos” (antecedentes y fundamentos fácticos) y “considerandos” (fundamentación jurídica) (De la Oliva Santos y otros 2004: 529). En virtud de estos preceptos, la sentencia penal (en primera o segunda instancia; para la casación, véase art. 900 LECrim) se compone de las siguientes secciones:

1. Encabezamiento [ENC]
2. Antecedentes de hecho [AH]
3. Motivación:
 - 3a) Hechos probados [HP]
 - 3b) Fundamentos de Derecho [FD]
4. Fallo [F]

Garofalo (2009: 227-230) incluye también una diligencia final [DIL]. Se trata de una fórmula de cierre en la cual el secretario judicial manifiesta que, concluido el juicio, la sentencia ha sido leída en público y firmada por el juez que la ha dictado (véase también Holl 2011: 414).

En el caso de la sentencia, la estructura es la siguiente (el símbolo ^ indica que la disposición de los elementos es obligatoria y culturalmente predeterminada):

ENC^AH^HP^FD^F

El *encabezamiento* de la sentencia penal contiene: a) el lugar y la fecha en que se dicta la sentencia; b) los hechos objeto del proceso, sucintamente reflejados (en la práctica, suele expresarse solo el delito o delitos); c) los nombres y apellidos de los acusadores particulares, si los hubiere; d) los nombres y apellidos de los acusados; e) los apodos

o sobrenombres de estos, si los tuvieren, y sus datos personales: edad, estado, profesión, etc.; f) el nombre y apellido del Magistrado ponente (de ordinario, se consignan los nombres y apellidos de todos los miembros del órgano jurisdiccional colegiado) o, en su caso, del Juez sentenciador (art. 142.1 LECrim) (De la Oliva Santos y otros 2004: 529-530).

El art. 248.3 LOPJ introduce la exposición de los *antecedentes de hecho* antes de la fundamentación o motivación fáctica. A tenor de lo expuesto en el art. 142.1 LECrim, la sentencia debe comprender una exposición de las conclusiones definitivas de la acusación y de la defensa y, en su caso, la aplicación que el tribunal pueda haber hecho de lo previsto en el art. 733 LECrim.

La motivación de la sentencia penal consta de dos partes: los fundamentos de hecho, con expresa y especial declaración de los *hechos probados*, y los *fundamentos de derecho*.

El art. 142.2 LECrim obliga al Juez a determinar los *hechos probados*, estableciendo que en la sentencia se plasmarán “los hechos que estuvieren enlazados con las cuestiones que hayan de resolverse en el fallo, haciendo declaración expresa y terminante de los que se estimen probados”. Siguiendo a Gimeno Sendra (2008: 436), la declaración de hechos probados reviste una singular importancia desde el punto de vista de la motivación de la sentencia, y del éxito de los recursos por error de hecho en la apreciación de la prueba, ya que la inexistencia de dicha declaración o su ausencia de motivación pueden erigirse en un supuesto de sentencia “manipulativa”. La asepsia en el relato de hechos probados debe ser completada con las valoraciones jurídicas pertinentes en los fundamentos de derecho, lo que exige que la descripción de lo que la sentencia considera probado sea suficientemente contundente y desprovisto de dudas (Pérez-Cruz Martín y otros 2009: 533).

En cuanto a los *fundamentos de derecho*, deberán recogerse: a) los fundamentos doctrinales y legales de la calificación de los hechos que se hubiesen estimado probados; b) los fundamentos doctrinales y legales determinantes de la participación que, en los referidos hechos, hubiese tenido cada uno de los procesados; c) los fundamentos doctrinales y legales de la calificación de las circunstancias atenuantes, agravantes o eximentes de la responsabilidad criminal, en caso de haber concurrido; d) los fundamentos doctrinales y legales de la calificación de los hechos que hubiesen estimado probados con relación a la res-

ponsabilidad civil en que hubiesen incurrido los procesados o las personas sujetas a ella a quienes se hubiere oído en la causa, y los correspondientes a las resoluciones que hubieren de dictarse sobre cosas y, en su caso, a la declaración de querrela calumniosa; e) la cita de las disposiciones legales que se consideren aplicables y f) la motivación de la individualización de la pena (Pérez-Cruz Martín y otros 2009: 535).

El *fallo* de la sentencia penal es la parte dispositiva propiamente dicha y contiene la decisión del juez, que puede ser absolutoria o condenatoria. Debe contener el pronunciamiento sobre todos los puntos que hayan sido objeto del proceso y de la acusación y defensa, así como sobre las posibles faltas incidentales, y también, en su caso, sobre la responsabilidad civil (De la Oliva Santos y otros 2004: 532).

Como ya se ha señalado, Garofalo (2009: 230) añade una sexta etapa retórica, a saber, la *diligencia de publicación*, que figura en todas las sentencias dictadas en España.

Por lo que se refiere a las sentencias penales dictadas por el *Tribunal Supremo* español, cabe señalar que la estructura potencial de género es la siguiente:

ENC^AH^FD^F

Al tratarse de sentencias de legitimidad, que no investigan el mérito (los hechos), no se encuentra el *move* hechos probados (HP). En la sección AH se encuentra un breve resumen de la causa, mientras que en FD aparece una detallada descripción de los recursos interpuestos por las partes. La sección F contiene la decisión final del Tribunal con la estimación o desestimación de los recursos.

2.2. La sentencia penal italiana

En el ordenamiento italiano es el CPP que se ocupa de la sentencia penal, dedicando tres secciones distintas a esta resolución judicial, a saber, *Deliberazione* (deliberación) (arts. 525-528), *Decisione* (decisión) (arts. 125; 529-543) y *Atti successivi alla deliberazione* (actos sucesivos a la deliberación) (arts. 544-548). Como destaca Nappi (1989: 1313), el CPP italiano regula la sentencia como resolución judicial, pero no proporciona alguna definición de sentencia, dejando

que la ley establezca cuándo la resolución del juez adquiere la “forma” de sentencia. A partir de algunos textos interpretativos (Nappi 1989, Taruffo 1988, Marotta 1997: XIII, Tonini 2012: 711-729) y normativos (CPP), se puede definir la sentencia como:

Il provvedimento con il quale il giudice assolve alla sua funzione giurisdizionale decisoria. Si tratta dell’atto con cui si esaurisce il rapporto processuale, o almeno una sua fase, e si conclude il giudizio di responsabilità di un soggetto che ha commesso o non commesso un fatto qualificato come criminale dall’ordinamento.

En el ordenamiento italiano existen distintas clasificaciones de la sentencia penal (véanse, entre otros, Marotta 1997: 42-108; Ondelli 2012: 19-22; Dell’Anna 2013: 31-34).

En atención al criterio de la forma, la sentencia penal solo puede ser *escrita* (arts. 544-548 CPP). De hecho, al final del juicio oral y de la deliberación, los jueces redactan el *dispositivo* (fallo) y lo leen en la Sala. En casos particulares, consiguen redactar también la motivación de la sentencia (denominada, en este caso, *motivazione contestuale*) y entonces la leen a las partes. Es el mismo CPP, en los arts. 544 y 545, que prevé la posibilidad para los jueces de redactar la motivación de la sentencia después de la audiencia (en el plazo de 15 días desde la fecha de pronunciamiento o en caso de motivaciones muy complejas, hasta 90 días).

Con respecto al contenido de las sentencias penales se puede empezar con una macro-distinción presente en los textos interpretativos (más que en los textos normativos) entre *sentenze di merito* (sentencias de fondo) y *sentenze di legittimità* (sentencias de legitimidad). Las primeras son las que explicitan una decisión respecto al objeto del juicio, mientras que las segundas son las que intervienen sobre cuestiones jurisprudenciales relativas a juicios ya celebrados, como por ejemplo las sentencias del Tribunal Supremo italiano (Bellucci 2005: 305).

Un primer tipo de sentencia penal es la que el juez (en particular, el *Giudice dell’Udienza Preliminare*) puede pronunciar al término de la *udienza preliminare* (véase § 1.3.2) y que se denomina *sentenza di non luogo a procedere* (art. 425 CPP, sentencia de sobreseimiento, Garofalo 2009: 42). Se trata de la alternativa al *decreto che dispone il giudizio* (auto de enjuiciamiento) que abre la fase del juicio oral.

La *sentenza dibattimentale* (Ubertis 2008: 100-101, es decir, la sentencia que se pronuncia en la fase del juicio oral), puede clasificarse según sus resultados o conclusiones, esto es, *sentenza di proscioglimento* (arts. 529-530 CPP) y *sentenza di condanna* (arts. 526, 533-543 CPP). El *genus* de la *sentenza di proscioglimento* (sentencia de absolución) incluye dos *species* (véase Tonini 2012: 718), o sea, la *sentenza di non doversi procedere* (art. 529 CPP, absolución por razones procedimentales, sin entrar en el fondo del asunto criminal) y la *sentenza di assoluzione* (art. 530 CPP, absolución por falta de culpabilidad del procesado).

Con respecto a los recursos, también en Italia se puede distinguir entre sentencias *estimatorias* y sentencias *desestimatorias*. El Tribunal ante el cual se recurre puede estimar el recurso (*accogliere il ricorso*) interpuesto por la parte y, de este modo, anular la sentencia recurrida (*annullare la sentenza impugnata*); o puede desestimar el recurso (*rigettare il ricorso*), confirmando la decisión recurrida (*confermare la sentenza impugnata*) y absolviendo o condenando al procesado. Tanto en Italia, como en España, los Tribunales suelen estimar o desestimar parte de los recursos (*parziale riforma della sentenza impugnata*) e intervenir en algunos elementos materiales de la sentencia (p. ej. modificando la entidad de la pena, concediendo las circunstancias atenuantes, etc.).

Por último, en atención a la clasificación de sentencias dictadas por la *Corte Suprema di Cassazione*, las que antes se han definido *sentenze di legittimità* y que se refieren al *ricorso per cassazione* (recurso de casación), cabe distinguir las siguientes tipologías (Ubertis 2008: 128): *sentenza di inammissibilità* (art. 591, 610, 615 CPP, cuando el recurso interpuesto es inadmisibile); *sentenza di rigetto* (art. 615.2 CPP, cuando el Tribunal desestima algunos de los motivos del recurso); *sentenza di rettificazione* (art. 619 CPP, cuando el Tribunal no interviene en la decisión esencial de la sentencia impugnada, sino en algunos errores de derecho, p. ej. referencias erróneas a textos normativos, o insuficiencias en la motivación, descuidos u omisiones por parte del juez *a quo*, etc.); *sentenza di annullamento*, con la anulación que puede ser total (*totale*) o parcial (*parziale*) (art. 624 CPP), cuando el Tribunal estima al menos uno de los motivos del recurso; además, el *annullamento* puede ser *senza rinvio* (art. 620; Morselli 2003: 304-306), cuando no procede incoar un nuevo proceso de mérito (p. ej. si la conducta no se configura como delito o en caso de prescripción del

delito) o *con rinvio* (art. 623 CPP; Morselli 2003: 306-310), cuando la anulación implica una nueva decisión por parte del juez que dictó la resolución anulada, al que se le transmite el expediente).

Como en España, también la superestructura de la sentencia penal italiana es el resultado de disposiciones normativas. En particular, los elementos constitutivos, es decir, los requisitos que dicha resolución tiene que tener, se enumeran en el art. 546 CPP (art. 581 CPP en el caso de recursos de apelación).

Desde un punto de vista estructural, la sentencia penal italiana se compone de dos partes “duras” –rígidamente reguladas por el art. 546 CPP y con una variabilidad más baja– y una parte “blanda” (Bellucci 2005: 282). Las partes “duras” –denominadas *intestazione* o *epigrafe* (Bellucci 2005: 282) (encabezamiento) y *dispositivo* (fallo)– encierran la parte “blanda”, es decir, la *motivazione* (la *ratio decidendi*). En particular, la estructura potencial de género prevé los siguientes *moves*³:

1. Intestazione [I]
2. Motivazione:
 - 2a. In Fatto [iF]
 - 2b. In Diritto [iD]
3. Dispositivo [PQM]

I[∧]iF[∧]iD[∧]PQM

La introducción de la sentencia italiana contiene: el encabezamiento (*intestazione*, art. 546.1a CPP) con una fórmula de legitimación, con posición fija, que introduce el marco institucional del acontecimiento y que enfatiza el papel del juzgador sometido al imperio de la ley (*Repubblica Italiana – In nome del popolo italiano*) (Morselli 2003: 36; Garofalo 2009: 231); los nombres de los intervinientes (el juez, el Ministerio Fiscal, el secretario judicial, etc.; art. 546.1b CPP); las acusaciones que el Fiscal le imputa al acusado (*imputazione*, art. 546.1c CPP), las correspondientes normas y la conclusión de las partes (*conclusione delle parti*, art. 546.1d). Esta sección de la sentencia presenta los distintos puntos de llegada de las partes al término de la

³ Véanse Taruffo (1988: 183), Caruso (1997: 31), Ondelli (2012: 83), Garofalo (2009: 231-232), Zaza (2011: 59-78).

fase del debate oral, que se traducen en la explicitación de las peticiones al juez por cada parte (Bellucci 2005: 282).

Por lo que se refiere a la motivación (*Motivi della decisione*)⁴, cabe señalar que consta de dos secciones: una parte expositiva, denominada *Fatto* (Hechos), y una parte evaluativa, denominada *Diritto* (Derecho)⁵. A menudo, la primera sección relativa a los acontecimientos procesales se denomina *Svolgimento del processo* (desarrollo del proceso), término criticado por Zaza (2011: 63) que prefiere el término *Premessa in fatto*, al ser menos ambiguo. De todas formas, se trata de una sección que se encuentra sobre todo en las sentencias penales de primera instancia (Ondelli 2012: 31-32).

La parte expositiva (*In fatto*) consiste en la representación sintética, aunque completa, de los elementos de prueba considerados relevantes para la decisión (p. ej. narración de un testigo, el texto de un documento, un atestado de la policía judicial, etc.).

En la parte denominada *In diritto*, en cambio, se evalúa el material probatorio en relación a la reconstrucción de los hechos. Se trata de la verdadera parte argumentativa de la sentencia, sección que generalmente prevalece sobre la narración de los hechos. Se concluye con el tratamiento condenatorio (*trattamento sanzionatorio*, Ondelli 2012: 241-243).

A veces, la parte expositiva y la parte valorativa se encuentran en una única sección (*In fatto e in diritto* o *Fatto e Diritto*).

El fallo italiano (*Dispositivo*) es introducido por el acrónimo P.Q.M. (*Per questi motivi*) y contiene la decisión del tribunal.

Por lo que se refiere a las sentencias penales dictadas por la *Corte Suprema di Cassazione*, mantienen la misma estructura potencial de género (I[^]F[^]D[^]PQM). Con respecto a la motivación, el move F (*Ritenuto in Fatto*) contiene: a) una concisa exposición de la causa, si esta resulta funcional para justificar las razones de las decisiones; b) una

⁴ La motivación de la sentencia penal representa el elemento de mayor interés en el estudio de dicha resolución (Nappi 1989: 1324) y ha sido objeto de muchos estudios (véanse, entre otros, Pellingra 1974, Amodio 1977, Iacoviello 2000).

⁵ Como señala Zaza (2011: 60), es importante utilizar con precisión la terminología de estas dos secciones de la sentencia penal. De hecho, en el lenguaje jurídico se puede utilizar el término *fatto* en referencia a la reconstrucción de la causa después de las evaluaciones de carácter probatorio, y *diritto* en relación a las conclusiones sobre la relevancia jurídica del evento criminoso. En la praxis redaccional de la sentencia penal, los dos términos se emplean de manera completamente distinta. En el lenguaje de la sentencia penal, *fatto* indica la componente expositiva, mientras que *diritto* indica la componente valorativa.

breve descripción de las acusaciones en relación a las cuales se hubiera dictado una sentencia de absolución o condena; c) la *ratio decidendi* de la resolución impugnada; d) los motivos de los recursos (art. 173.1 att. CPP). La sección D (*Considerato in Diritto*) expone: a) las respuestas a los motivos de recursos según un orden lógico; b) la enunciación, en su caso, del principio de derecho; c) la anticipación de la decisión final como consecuencia de la decisión. Por último, el fallo (*dispositivo*) debe contener la decisión y los nombres de los jueces, Presidente y ponente (Legislazione Penale 1/2012: 69-72).

2.3. La sentencia penal inglesa y galesa

Con respecto a Inglaterra y Gales, la ausencia de codificación que caracteriza el *common law*, un sistema de leyes no escritas, dificulta una definición de sentencia penal (*criminal judgment*), a pesar de que estas resoluciones representan el pilar del *common law* (Arden 2008, Neuberger 2012) y los jueces llevan siglos produciendo leyes precisamente con sus sentencias. Desde un punto de vista terminológico, cabe señalar la polisemia del término *judgment* (Cross 1977: 103, Caruso 1997: 243; Scarpa y Riley 2000: 234-235) y es fundamental distinguir entre *judgment* (como texto entero que resume todo el caso judicial) y *opinion* (el *judge's judgment*, la decisión del juez pronunciada en el caso). Desde un punto de vista meramente jurídico y judicial, y para que se pueda establecer una comparabilidad entre los tres ordenamientos, se puede definir la sentencia penal, combinando las dos acepciones de *judgment* y *opinion*:

Judgment: A court's final determination of the rights and obligations of the parties in a case (Black's Law Dictionary 2009: 918).

Opinion: A court's written statement explaining its decision in a given case, usually including the statement of facts, points of law, rationale and dicta (Black's Law Dictionary 2009: 1201).

Cabe señalar que, en el derecho anglosajón, se distingue entre *conviction* (culpabilidad) y *sentence* (condena o determinación de la pena, Peñaranda López 2011: 69). El primero de estos términos designa el veredicto condenatorio del Jurado, en virtud del cual, el acusado es

declarado culpable; el segundo se reserva para la decisión que toma el Juez, tras conocer la *conviction*, de imponer al acusado, en su caso, la pena que proceda. Toda esta información, junto con los razonamientos que llevaron a los jueces a tomar esa decisión (*opinions*), se encuentra en el *judgment* entendido como texto que suele coleccionarse en las bases de datos jurídicas (*legal judgment*, Bhatia 1993: 119; *law reports*, Scarpa y Riley 2000: 235).

La clasificación según la forma y el contenido de la sentencia penal también se puede aplicar a Inglaterra y Gales. En los Tribunales de primera instancia (*trial courts*) la mayoría de las sentencias suele dictarse oralmente y *ex tempore*, mientras que en los Tribunales de segunda y última instancia esto suele ocurrir raramente (Arden 2008). De hecho, la praxis moderna de los jueces es la de redactar sus *opinions* antes y leerlas durante la celebración del juicio (Charnock 2010: 115-117). Copias, denominadas *handed-down judgments*, suelen distribuirse a las partes y representan las bases de las publicaciones siguientes por parte de empresas especializadas y, cada vez más, por Internet (Alcaraz Varó y Hughes 2002: 112-113).

En lo que atañe al contenido de las sentencias penales inglesas, teniendo en cuenta el complejo sistema judicial penal y el desarrollo del procedimiento penal en Inglaterra y Gales (véanse § 1.2.3 y 1.3.3), es posible determinar dos categorías generales, es decir, sentencias condenatorias (*judgments of conviction*) y sentencias absolutorias (*judgments of acquittal*) (véase Black's Law Dictionary 2009: 918-921), ambas resultado de las decisiones colegiadas de los jueces. A este respecto, cada juez puede estar en contra (*dissenting opinion*) o a favor (*concurring opinion*) de las decisiones expresadas por la mayoría (Neuberger 2012)⁶. Por lo que se refiere a los recursos, el órgano de apelación puede estimar (*allow*), desestimar (*dismiss*) o remitir a la instancia inferior (*remit*) el recurso.

Por lo que se refiere a la superestructura de la sentencia penal de *Inglaterra y Gales*, cabe señalar que, al no existir una codificación es-

⁶ Generalmente, sobre todo en el resumen de los hechos, un juez se encarga de elaborar la *leading opinion* y los demás se limitan a reconocer la exactitud del resumen con fórmulas como "The facts have been set out in the opinion read by my learned friend, Lord X". Por la misma razón, los jueces siguientes pueden, si quieren, empezar expresando sus decisiones y volver a su motivación en un segundo momento. Si un juez está completamente de acuerdo con la *opinion* de otro, puede simplemente decir: "For the reasons given by Lord X, I too think that this appeal should be dismissed" (Alcaraz Varó y Hughes 2002: 114).

crita, es bastante difícil encontrar descripciones estructurales en los textos jurídicos, tanto interpretativos como normativos. Además, la terminología inglesa sobre este tema es bastante indefinida. La subdivisión de la sentencia penal en tres partes principales, como en el caso de la sentencia española, no es familiar al juez inglés (Caruso 1997: 32).

Los *moves* retóricos han sido identificados, sobre todo, por parte de lingüistas que han analizado la sentencia como género discursivo, más que judicial⁷. Siguiendo a estos autores podemos atribuir a la sentencia penal una clásica estructura con cuatro *moves*:

1. Identifying the case [Id]
2. Establishing facts of the case [eF]
3. Arguing the case [A]
4. Pronouncing judgment (final decision) [D]

La estructura potencial de género se configura entonces como:

$$\text{Id}^{\wedge}\text{eF}^{\wedge}\text{A}^{\wedge}\text{D}$$

A pesar de que estas cuatro secciones son obligatorias, según la finalidad del caso, estas pueden variar en la cantidad de información contenida y también en la elección de los *sub-moves*, cuya presencia no es obligatoria (Bhatia 1993: 136).

La sentencia empieza con una introducción en la que se presenta el caso, identificando la naturaleza de la causa y las partes implicadas. Si se trata de un recurso, en la introducción se encuentran también las razones de la apelación y los motivos del recurso (Scarpa y Riley 2000: 237).

Tras la presentación del caso se encuentra una sección, normalmente denominada *The Facts*, en la que los principales hechos se admiten o prueban en el marco de una descripción coherente y sucinta (Alcaraz Varó y Hughes 2002: 113). Se trata de un *move* fundamental para la doctrina del precedente: la exposición detallada y realística de los he-

⁷ Véanse, entre otros, Bhatia 1993: 118-136, Scarpa y Riley 2000: 236-238, Alcaraz Varó y Hughes 2002: 112-114. Se señala también la estructura de la sentencia inglesa propuesta por Atkinson (2002) con el acrónimo FLAC (*Facts, Law, Application, Conclusion*).

chos permite distinguir los hechos jurídicamente relevantes de los que no revisten una importancia legal (Bhatia 1993: 129).

La sección retórica más compleja e importante es la argumentación. Dependiendo de la naturaleza del caso y de su complejidad, puede tener distintos *sub-moves*⁸ (Bhatia 1993: 129). Puede abarcar toda la historia procesal del caso, incluso sentencias dictadas por jueces de primera o segunda instancia (especialmente en los recursos), los argumentos del juez, las pruebas practicadas, para llegar a los principios jurídicos que el juez quiere “registrar” para los casos futuros (*ratio decidendi*).

Por último, se encuentra una sección muy breve, pero esencial para que la sentencia sea completa: las conclusiones del Tribunal. Señalada generalmente por *Held*, esta sección está muy estandarizada (Bhatia 1993: 135).

Con respecto a las sentencias del *Supreme Court*, así como las de la *House of Lords*, la superestructura del género es invariada (Id^eF^AA^D) con una diferencia fundamental: cada juez que compone el Tribunal expresa su *opinion*, después de la decisión del ponente. De hecho, a menudo, las sentencias del *Supreme Court* inglés se denominan *opinions* (como en Estados Unidos, Peñaranda López 2011: 69).

2.4. Cuadro contrastivo

De la comparación entre las estructuras potenciales de género en los tres ordenamientos emerge que la sentencia penal se configura textualmente de manera muy similar (Tabla 1).

⁸ En el análisis de un *legal case* específico, Bhatia (1993: 130) identifica los siguientes *sub-moves*: 3a. *Giving a history of the case*; 3b. *Presenting arguments*; 3c. *Deriving ratio decidendi*.

| España | Italia | Inglaterra y Gales |
|---|--|---|
| 1. Encabezamiento [ENC] 2. Antecedentes de hecho [AH] 3. Motivación: 3a) Hechos probados [HP] 3b) Fundamentos de Derecho [FD] 4. Fallo [F] | 1. Intestazione [I] 2. Motivazione: 2a) In Fatto [iF] 2b) In Diritto [iD] 3. Dispositivo [PQM] | 1. Identifying the case [Id] 2. Establishing facts of the case [eF] 3. Arguing the case [A] 4. Pronouncing judgment (final decision) [D] |

Tabla 1 – Las superestructuras de las sentencias penales en España, Italia, e Inglaterra y Gales

Los cuatro pilares estructurales son, claramente, la identificación del caso [EN, I, Id], la exposición de los hechos [AH + HP, iF, eF], la argumentación [FD, iD, A] y la decisión final [F, PQM, D]. Sin embargo, como señala Garofalo, cualquier tipo de comparación formal entre resoluciones paralelas, emitidas en los dos países por órganos jurisdiccionales homólogos en el marco del mismo tipo de procedimiento, revela solo semejanzas relativas, ya que la superestructura es fruto de la tradición jurídica de cada pueblo (2009: 232).

2.6. Redacción

La redacción de la sentencia⁹, y de la sentencia penal en particular, se suele percibir, en el ambiente judicial, como una actividad intrínsecamente entregada a la práctica profesional del juez; una manifiesta-

⁹ La referencia a la *redacción* de la sentencia, y no al *pronunciamiento* de la misma, es debido al hecho de que hoy en día la mayoría de las sentencias (por lo menos las de segunda y última instancia) son escritas y, de hecho, se publican y depositan después del juicio oral. Incluso en Inglaterra y Gales la oralidad que caracterizaba las *opinions* del *common law* (Caruso 1997) ha perdido su fuerza: muchas sentencias de los *trial courts* se siguen dictando oralmente y *ex tempore*, pero esto no ocurre nunca en el *Supreme Court* y ocurre muy raramente en el *Court of Appeal* (Arden 2008).

ción del “oficio”, sedimentada en la experiencia y transmitida durante la fase de formación (Zaza 2011: xiii)¹⁰.

La preparación de la sentencia es responsabilidad de todos los componentes del tribunal, aunque en la práctica, uno de ellos –no necesariamente el presidente– actúa como *juez ponente* (*giudice estensore, reporting judge*) y se encarga de redactar un borrador, que después se consensúa entre todos (Alcaraz Varó, Hughes y Gómez 2009: 300-301). Determinar un método común y homogéneo de redacción de la sentencia penal es una tarea difícil: la natural libertad expresiva de cada juez ponente domina en los distintos casos. El juez que se encarga de la redacción de la sentencia suele buscar un estilo personal, en el marco de algunos principios metodológicos de aplicación general (Zaza 2011: 79). Esta afirmación es aún más verdadera en el caso de las *opinions* inglesas, donde la personalidad representa el rasgo distintivo e identificar un esquema típico, una estructura de referencia para todas las decisiones, es prácticamente imposible (Caruso 1997: 275).

Definir el lenguaje de la sentencia penal supone la identificación previa de las funciones y de los destinatarios de esta resolución judicial, lo que nos permite determinar las formas expresivas adecuadas para dichos objetivos (Zaza, *ibíd.*).

Aplicando las funciones de la motivación de la sentencia penal (Taruffo 1988: 187-191; Iacoviello 2000, Morselli 2003: 119) a la misma sentencia, es posible identificar una función *intraprocesal* (o *endoprocesal*) y una función *extraprocesal* (o *social*, Iacoviello 2000: 760). Con respecto a la primera, se trata de una función interna al procedimiento penal y consiste en: a) permitir a las partes procesales el ejercicio del derecho a recurrir dicha sentencia a partir de la motivación de la misma; b) facilitar el control del juez de la impugnación sobre la misma decisión (Taruffo 1988: 187). La segunda función atribuye a la sentencia un papel esencialmente informativo (Zaza 2011: 81): todos los ciudadanos deben tener acceso a los razonamientos del juez, ex-

¹⁰ La afirmación de Zaza bien se relaciona con la de Craighead (2005): “Writing judgments is an art, not a science. It is not something that is easily taught [...]. You may think that we should follow our own instincts and build up our expertise by practice and experience. Each case, after all, is different, and it is the nature of the case that dictates the problems that are to be solved and shaped in each judgment. Moreover, we spend much of our judicial lives looking at other people’s judgments. Our bookshelves and websites are full of them. It is the lifeblood of our existence”.

presando así el principio de participación popular en la administración de la justicia (Taruffo 1988: 189).

Establecer la función primaria de la sentencia penal nos permite identificar al destinatario final, al auditorio ideal al que se dirige el juez en fase de redacción de la resolución (Zaza 2011: 81). Se trata del famoso “Lector Modelo” (Eco 1979), una figura ideal de sujeto que el texto prevé como lector que se distingue, precisamente por sus caracteres generales, del “Lector Empírico”, es decir, la persona física que en concreto lee el texto.

Si se atribuye a la sentencia una mera función endoprocesal, el ámbito de sus destinatarios se limitaría, antes que nada, a las partes del proceso, y al juez competente sobre un potencial recurso.

Sin embargo, la sentencia penal tiene también una función extra-procesal, ya que se dirige –potencialmente– a la ciudadanía entera. Es evidente que, en este caso, el lector modelo no puede coincidir ni con la opinión pública (Caruso 1997: 22) ni con el ciudadano medio (Zaza 2011: 82) que, difícilmente, contará con los instrumentos para resolver y entender el silogismo judicial¹¹.

Según Cordero (2012: 1023 y ss.), los redactores de las sentencias se dirigen sobre todo a los jueces de la instancia superior, recuperando así una componente persuasiva de la motivación. Según Taruffo (1988: 210), la sentencia no se dirige ni a las partes, ni a la ciudadanía, sino a la “casta” de los juristas y, especialmente, a los defensores y a los jueces de la impugnación que son los únicos que poseen los instrumentos lingüísticos y conceptuales para leer la sentencia. Según Lanza (2004: 12), la motivación de la sentencia penal se puede dirigir: a) a los demás miembros del Tribunal; b) al procesado y a su defensor (en caso de condena); c) a la parte pública en caso de inexistencia de la hipótesis acusatoria; d) al juez de la instancia superior (de mérito o legitimidad); e) en manera marginal, al *quivis e populo*, al ciudadano interesado a la correcta administración de la justicia (véase el art. 101 de la Constitución Italiana). Según el magistrado, desde el punto de vista de la técnica de exposición, establecer a quién se dirige la sentencia no es indiferente.

¹¹ De esta distancia, e incluso impotencia, que experimentan los ciudadanos ante la ley y la justicia hablan Montolío Durán y López Samaniego: la actitud mayoritaria de los ciudadanos ante esta realidad es de aceptación de la ininteligibilidad de las resoluciones judiciales y de resignación ante textos que se saben de antemano incomprensibles, dada la desigualdad de conocimientos técnicos que separan al “ciudadano de a pie” de los profesionales (2008: 46).

Según Craighead (2005:2)¹², la *opinion* se dirige, en primer lugar, a las partes, pero también a un auditorio más amplio, a saber, a los profesionales del derecho (otros jueces, académicos, estudiantes de derecho), al público (para prevenir acciones criminales), e incluso, en el caso de los tribunales de apelación, a los mismos colegas del tribunal.

Es evidente que funciones y destinatarios incidirán sobre el lenguaje y el estilo de la sentencia penal.

2.7. Estilo

El objetivo de este apartado es determinar las características principales de la sentencia penal como género discursivo, desde un punto de vista estilístico, en una vertiente contrastiva (derecho continental vs. *common law*, véase § 1.1).

La redacción de la sentencia penal es una actividad estructuralmente creativa. En principio, no existen –o no tendrían que existir– las motivaciones “para todos los usos”: la creatividad del juez consiste precisamente en la capacidad de redactar *esa* sentencia específica, y no, genéricamente, *una* sentencia (Bellucci 2005: 309).

Con el término “estilo de la sentencia” se entiende la manera de hacer sentencia (Gorla 1968: 370), es decir, la manera de escribir las decisiones judiciales. Evidentemente, definir un estilo judicial no significa detectar los rasgos idiosincrásicos de cada juez –aunque, en el caso de los magistrados ingleses, estamos obligados, de alguna manera,

¹² “Who do we think we are speaking to when we write opinions? This is not an idle question. For, if we are unclear about this, how can we be sure that we are framing them in the right way? A judicial opinion is, of course, addressed to the parties in whose favour, or against whom, the judge is pronouncing judgment. Unless it is a decision taken in a court of last instance, a careful judge will ensure that the opinion will give a sufficient explanation of the reasons for use by the appeal court. But there is a wider audience. Obviously it includes the legal profession, including other members of the judiciary who may be seeking guidance about what to do in similar cases. Then there are the academics, whose interest is not just to comment and to criticise. They have a teaching function too, so an opinion that is developing the law ought to be capable of being used for that purpose. Sometimes we choose our own audience. This includes members of the public. We issue warnings to those who are tempted to engage in criminal activity, and we try to reassure the victims of crime. We give directions on practice to the profession and to other judges. And sometimes, in an appellate court, we direct our opinions at each other in the hope – usually a forlorn hope, it must be said – that opinion which has been written by the person to whom it is directed will be changed [...] (Craighead 2005: 2).

a considerar estilos individuales¹³– sino identificar un estilo “nacional” (Kötz 1978: 774), típico de las tres familias jurídicas objeto de análisis.

La bibliografía sobre el estilo de la sentencia penal es muy amplia¹⁴ en los tres países y, sobre todo, en Inglaterra, donde el tema de la forma de las sentencias sondea las profundidades del *common law* (Arden 2008, Neuberger 2012).

De hecho, en Inglaterra y Gales, el estilo judicial¹⁵ se caracteriza, ante todo, por la personalidad y visibilidad del juez ponente¹⁶. En los casos en los que el tribunal no es unipersonal, la sentencia inglesa no aparece como un acto unitario, fruto de una decisión colegiada, sino como el conjunto de muchas *opinions*, diferentes entre sí, en las que los jueces hablan en primera persona y no hacen nada para ocultar su propia personalidad (Caruso 1996: 28). Algunas de estas *opinions* contribuirán a la mayoría, mientras que otras se convertirán en *concurring* o *dissenting opinions* (Megale 2011). Cada juez que incluye un elemento a la arquitectura de los hechos lo hace según su propio estilo (Maley 1987: 47); expresa, con desenvoltura, sus opiniones, a menudo explicando las sensaciones que lo turbaron como persona a la hora de adoptar su decisión (Kötz 1978: 784). El juez del *common law* critica, elogia, expresa juicios de valor, usa la ironía, el sarcasmo, las metáforas, citas literarias (Wilberforce 1988: 363, Craighead 2005: 9)¹⁷. El objetivo aquí no es identificar las distintas tipologías de estilo judicial

¹³ Rudden (1974: 1021), refiriéndose al estilo de la sentencia inglesa, prefiere hablar de estilos, al plural, ya que “there are as many different versions as there are men on the bench”. Según Rudden, no existe una sentencia típica, sino una significativa variedad estilística tanto desde el punto de vista lingüístico, como lógico-jurídico (véase también Caruso 1997: 244).

¹⁴ Véase, como ejemplo, el volumen de las Actas del Congreso Internacional que se celebró del 10 al 12 de octubre de 1985 en Ferrara sobre el estilo de la sentencia judicial (AA. VV. *La sentenza in Europa. Metodo, tecnica e stile*. 1988).

¹⁵ *Style of judgments* (Rudden 1974: 1010-1019, Atiyah 1988: 154-157); *judicial style* o *style of judicial decisions* (Gorla 1968, Rudden 1974: 1019, Goutal 1976, Lawsan 1977, Markesinis 1994); *style of appellate judicial opinions* (Wetter 1960). Siguiendo a Richard A. Posner (1995: 1421-1422): “style is that which can be left out by paraphrase”.

¹⁶ Véanse Kötz 1978: 783-785, Atiyah 1988: 141, Caruso 1997: 243-410, Mattila 2006: 85. “In judgments of common law courts, the judges as individuals are clearly visible: their grounds are full and detailed, their language often colourful. This is also true of dissenting opinions that form part of these judgments. The position taken by the court is expressed by the “we” form, and that of the judges as individuals by the “I” form. A judge may even openly admit to have made an error”. (Mattila 2006: 85).

¹⁷ Richard A. Posner dedica un capítulo entero de su *Law & Literature* al tema del estilo de las *opinions* (“Judicial Opinions as Literature”, 2009: 329-385).

(véase Wilberforce 1988: 363-365 para una síntesis)¹⁸, sino esbozar los rasgos que permiten diferenciar el estilo de la sentencia de *common law* de la del *derecho continental*.

Una de las características fundamentales de la sentencia judicial inglesa es, por tanto, la falta de imposición de formas o estilos (*modus operandi* que Gorla 1967: 349 definía *a ruota libera*). No existen vínculos normativos que condicionen la estructura o el contenido de la resolución, ni fórmulas rígidas que todos los jueces tengan que respetar. Resulta imposible, por tanto, delinear un esquema típico relativo a la estructura de todas las decisiones judiciales (Caruso 1996: 275). Cada juez tiene la libertad de expresar su opinión como quiera –lo que, para algunos (p. ej. Douglas 1964: 105 y ss. citado en Taruffo 1988: 208, Craighead 2005: 1), representa una característica esencial de un sistema democrático– expresando abiertamente las razones de sus contrariedades (Atiyah 1988: 141).

A diferencia de sus colegas continentales, el magistrado del *common law* suele utilizar un lenguaje bastante común y accesible¹⁹ y parece evitar los tecnicismos, empleándolos solo en los casos de necesidad real (Caruso 1996: 22). La textualidad de la sentencia, entendida como el conjunto de propiedades que identifican la decisión judicial como texto (Garofalo 2009: 245), evidencia la presencia de un razonamiento completo a través del cual el juez llega a sus conclusiones (Atiyah 1988: 145-146). La sentencia se caracteriza, por tanto, por un estilo discursivo, con razonamientos detallados y precisos, que varían mucho según los jueces, pero también los casos y los tribunales. Esta huella discursiva en el argumentación del juez inglés, herencia de la oralidad del proceso, se mantiene hoy en día también en los casos –la mayoría– en los que la sentencia es el fruto de la escritura (Megale 2011).

¹⁸ Wilberforce (1988: 363-365) añade a las tres tipologías de estilo judicial identificadas por Cardozo (1931), a saber, the *magisterial or imperative* (p. ej. Lord Mansfield), the *laconic or sententious* (p. ej. Lord Bowen), the *conversational or homely* (p. ej. Lord Denning), otros dos estilos: the *lucid* (p. ej. Sir William Scott) y the *elegance, learning and wit* (p. ej. Lord Macnaghten).

¹⁹ “[...] The judgment of a judge plays an essential part in the dissemination and popularisation of the law; the ordinary man does not have a code to read and study. He has to pick up his knowledge from the judge’s pronouncements (Wilberforce 1988: 361).

Si personalidad e individualismo²⁰, flexibilidad, literariedad y oralidad parecen ser los rasgos distintivos de las sentencias de los jueces del *common law*, las sentencias de sus homólogos continentales, parecen caracterizarse, por el contrario, por la impersonalidad, la rigidez, estilo burocrático y su carácter escrito (Caruso 1996: 411-414).

Una dicotomía tradicional que se encuentra en literatura (véanse, p. ej., Taruffo 1988: 207-208, Caruso 1996, Scarpa y Riley 2000) pertenece a la figura del juez solucionador de problemas (*problem solver*) (Taruffo 1988: 209), típica del *common law*, contra la figura de la boca de la ley (*bouche de la loi*, Ondelli 2006: 300), típica del *civil law*. En otras palabras, la postura del juez anglo-americano se diferencia de la del juez continental porque sus resoluciones no se limitan a aplicar la ley, sino que, sentando los precedentes, representan actos de creación del derecho. Así pues, tanto en España como en Italia, los jueces, según dicha dicotomía, suelen desempeñar el papel de burócratas, encargados de aplicar la ley de forma impersonal. El juez es, por tanto, la boca que pronuncia ante el caso concreto las palabras de la ley (Cobo del Rosal y otros 2006: 195).

Evidentemente, el diferente papel del juez en los dos sistemas conlleva una sensible diferencia en el grado de personalización de la sentencia (Garofalo 2009: 245): la personalidad del juez anglo-americano se sustituye por una despersonalización, una ocultación del yo y una implícita asunción de responsabilidades. La argumentación es neutral, objetiva: se trata de un discurso técnico que no justifica las decisiones de los jueces que formularon el veredicto (Taruffo 1988: 208). Una de las causas de este estilo impersonal es, sin duda, el dogma del secreto de la deliberación y la ausencia del voto contrario (*dissenting opinion*) (Taruffo 1988: 208): el papel del juez ponente es exponer las razones sobre las que se sienta su decisión, sin expresar, de manera explícita como en los casos de los jueces ingleses, su contrariedad (Morselli 2003: 102).

En realidad, dicha dicotomía va perdiendo peso hoy en día: la figura del juez continental que se limita a aplicar la ley ya no existe, y se le va reconociendo al juez un papel mucho más importante, como el

²⁰ El carácter de los jueces del *common law*, precisamente por su larga y compleja tradición, puede vivir en los siglos a través de sus *opinions*. Se trata de un verdadero retrato judicial, preciso e individual. En palabras de Craighead: “this is how common law is made. It is our gift to posterity” (2005).

de creador (Guastini 2004: 259-266) o intérprete de las normas²¹ (Tarrello 1980: 53-54; Barberis 2008: 103-106).

Desde el punto de vista meramente estilístico, las sentencias italianas y españolas se caracterizan por una fuerte argumentación: el juez examina la cuestión en todas sus facetas, respondiendo a potenciales críticas o excepciones. Se trata de una estructura dialógica del discurso que Caruso (1997: 130) define “elaboración en curso”, ya que el juez continental no quiere llegar pronto a la decisión, sino que se preocupa de explicar, a través de ejemplos y de manera didáctica, sus razonamientos.

A pesar de la función extraprocesal de las sentencias penales, según la que un texto que se dirija al ciudadano de a pie tiene que ser simple, conciso y claro (Zaza 2011: 83), las resoluciones judiciales tanto españolas como italianas se caracterizan por un lenguaje opaco, técnico, por una sintaxis intrincada, pesada e ininteligible (De Miguel 2000), enmarañada, embrollada, ampulosa, arcaizante y barroca (Cordero 1988: 310²²).²³ También en ámbito anglosajón, se insiste en la claridad de los textos judiciales y, en particular, de la sentencia judicial (Atkinson 2002, Neuberger 2012).

En cuanto al lenguaje judicial (*lingua giudiziaria*, Mossini 1976: 85 y ss.) se encuentran expresiones típicas, consolidadas en el tiempo, que revelan estereotipos²⁴ y fraseologías que parecen no responder a

²¹ Esta visión del juez como boca de la ley es profundamente anacrónica, ya que se refiere a la figura del juez de los siglos XVIII y XIX que ya no existe hoy en día (véase también Garavelli 2010: 97). Cada vez más, el juez expresa sus opiniones, justifica sus evaluaciones, eso sí, con cierta cortesía (véanse Brown y Levinson 1987, Bravo y Briz 2004, Haverkate 1994, Taranilla 2009).

²² “Lessico opaco, gergale, criptico, elusivo, e sintassi tortuosa. Persino i lettori esperti ogni tanto faticano a capire. Spira ipnosi dagli stereotipi: parole, sintagmi, frasi, interi discorsi, persino tali e quali in mille testi; l’asfissiante mimetismo esclude ogni parola viva [...]” (Cordero 1988: 310).

²³ En los últimos años se han ido desarrollando distintas propuestas internacionales que, a partir del *plain language movement* (véase Tiersma 1999), abogan por una simplificación y democratización del lenguaje judicial con vistas a facilitar las distintas formas de comunicación entre la administración de la justicia y el ciudadano (véanse Mattila 2006: 85, Montolio Durán y López Samaniego 2008, Zaza 2011: 85-87, Legislazione Penale 1/2012: 69-72; Montolio Durán 2012).

²⁴ “[...] espressioni dell’archeologia giudiziaria” come *all’uopo, di guisa che, di tal che, dato atto di quanto sopra, preso atto di quanto sopra, rubricato al n. 123, l’istante* (colui che ha presentato istanza), *dispone farsi luogo, non luogo a decidere, la responsabilità aquiliana, manda alla cancelleria per gli adempimenti di rito, sciogliendo la riserva, ammette i testi hic et inde, l’interventore adesivo, il terzo chiamato, il soccombente insorgeva* (?!), *avverso la*

la oportunidad de expresar correctamente contenidos jurídicos, sino al deseo, único, de posicionar el discurso-sentencia en un nivel técnicamente elevado (Taruffo 1988: 210, Mortara Garavelli 2001: 153-154, Bellucci 2005: 319, Mattila 2006: 232-234; Nisticò 2013; Visconti 2016).

Precisamente el tema de la *fraseología*, como rasgo estilístico de las sentencias penales, es el objeto de los siguientes capítulos.

sentenza del Tribunale di Pisa, la sentenza gravata, il gravame, la non ceduta ipotesi, in dannata ipotesi, in odio (?!!) al debitore, etc. (Nisticò 2013: 93).

La fraseología jurídica

A excepción de un escaso número de estudios, la fraseología jurídica no ha sido explorada todavía de manera sistemática ni por estudiosos de tradición lingüística, ni por los de tradición traductológica (Biel 2010a). De hecho, Kjær señala que la fraseología especializada en este sector es un tema poco investigado y se suele considerar, en el universo de los estudios fraseológicos, como un caso especial, una excepción de la norma, que pertenece a la periferia de la disciplina fraseológica (2007: 506).

El objetivo de este capítulo es presentar una sistematización bibliográfica de algunos de los principales estudios fraseológicos llevados a cabo en el marco del análisis del discurso jurídico y judicial.

Los primeros estudios sobre fraseología jurídica se centraron principalmente en el concepto de expresiones o secuencias *binomial* y *multinomial* (Mellinkoff 1963, 1982; Crystal y Davy 1969; Gustafsson 1975, 1984; Thorntorn 1987; Maley 1987; Child 1992; Bhatia 1984, 1993; Wagner 2002)¹.

Fue Mellinkoff, en su obra de 1963, el primer estudioso que asoció estas expresiones a los textos legislativos, aunque se suelen considerar como precursores los estudios de Gustafsson (1975, 1984). Se trata de secuencias de dos o más palabras o sintagmas que pertenecen a la misma categoría gramatical, comparten alguna relación semántica y están unidas por algún expediente sintáctico como en inglés *and* o *or*; p. ej. *signed and delivered, in whole or in part, to affirm or set aside*,

¹ Mortara Garavelli define esta redundancia léxica en la forma de binomios ditología (*ditologia*) (2001: 128).

act or omission, advice and consent, by or on behalf of, under or in accordance with, unless and until, consists or includes, wholly and exclusively, the freehold conveyed or long lease granted, etc. (Bhatia 1984: 90)².

Existen distintas clasificaciones de dichos binomios, cuyo papel, en el lenguaje jurídico es efectivamente central. Mellinkoff (1963: 349) distingue entre “binomios inútiles” (*worthless doubling*, p. ej. *force and effect*) y “binomios útiles” (*useful binomials*, p. ej. *full faith and credit*). Gustafsson (1984: 134), en cambio, distingue entre binomios “sinonímicos” (*synonymous*, p. ej. *[last] will and testament*), “antónimos” (*antonymous*, p. ej. *[be present] in person or by proxy*) y “complementarios” (*complementary*, p. ej. *shoot and kill*).

Por lo que se refiere a la función de estos fraseologismos, para algunos autores (p. ej., Gustafsson), estos binomios representan un rasgo estilístico fundamental del lenguaje jurídico (1984), aunque algunos de estos son efectivamente innecesarios (Mellinkoff 1963)³. Según otros (Crystal y Davy 1969: 202; Tiersma 1999: 59-61; Mattila 2006: 232-234), estas repeticiones son un legado de la tradición histórica de dicho lenguaje, en la que domina el carácter ritual, casi mágico (Olivecrona 1962), y formulaico del lenguaje (véase también Borja Albi 2000: 54⁴).

Gustafsson (1984) atribuye también una función explicativa al segundo término de la secuencia, ya que puede traducir el primero (en el caso en el que se trate de un binomio sinonímico). Bhatia atribuye a

² “What I mean by binomial or multinomial expression is a sequence of two or more words or phrases belonging to the same grammatical category having some semantic relationship and joined by some syntactic device such as “and” or “or” (see Bhatia, 1984: 90)” (Bhatia 1993: 108).

³ No es una casualidad que los *dobletes* o *parejas léxicas* (o sinónimos consecutivos) sean estigmatizados como desaconsejables por la Comisión de Modernización del Lenguaje Jurídico en su estudio de caso de 2011, ya que contravienen el principio pragmático de la economía lingüística y merman la calidad lingüística de los textos (CMLJ 2011: 155).

⁴ “El uso de repeticiones y estructuras paralelas puede considerarse también un recurso poético. Al igual que otros géneros del inglés antiguo y medio, el lenguaje legal estaba marcado en sus inicios por el uso de la aliteración, el ritmo y, en ocasiones, la rima: *The truth, the whole truth and nothing but the truth*. Los testamentos anglosajones tenían una impresionante fuerza poética: “*words at work for their own sound effect*”, y el lenguaje legal tiene sus orígenes en las antiguas creencias sobre los poderes mágicos de las palabras. Quizá uno de los fenómenos que más contribuyen a esta “poesía mágica” del lenguaje jurídico es el de los *dobletes* o expresiones binómicas, que han desaparecido de muchos otros géneros, pero siguen vigentes en el lenguaje jurídico” (Borja Albi 2000: 54).

los binomios y multinomios una función de precisión e inclusión (1993: 108)⁵.

Esta *all-inclusiveness* a la que se refiere Bhatia ha sido interpretada como necesidad de preservar la *vaguedad* en los textos legislativos y jurídicos en general (véanse, entre otros, Frade 2004, 2005; Bhatia y otros 2005; Mattila 2006: 234). Como señala Borja Albi (2000: 56), otros autores atribuyen el uso de estos dobles y tripletes a razones más prosaicas. Garner (1987 citado en Borja Albi 2000: 56)⁶ apunta que el uso de términos sinónimos tenía fines etimológicos, ya que se utilizaba un término de origen latino o francés acompañado por el equivalente anglosajón (p. ej., *acknowledge and confess*, inglés antiguo y francés antiguo; *act and deed*, latín o francés e inglés antiguo; etc.).

En una línea de investigación fraseológica similar a los binomios, se pueden agrupar todos los estudios, sobre todo de matriz alemana, que se concentraron, a partir de los años 90 el siglo XX, en las *fórmulas estereotipadas* (Alcaraz Varó, Hughes y Gómez 2009: 25). Se trata de secuencias léxicas recurrentes, de distinta extensión, que se desarrollan en la tradición jurisprudencial a través del uso de formulaciones ya existentes y por eso se suelen incluir en los formularios jurisprudenciales. Stolze las define *Standardformeln* (1992: 190-190), *habitualisierte juristische Formeln* (1999a: 176), *standardisierte Formeln* (1999b: 56), este último término empleado también por Sandrini (1996: 256) y Koutsivitis (*formules standardisées* 1988 en Stolze 1992: 191). Una categoría de fórmulas no exactamente análogas son las que Snel Trampus denomina *formule rituali* (1989: 59) y Rega *formule di rito* (2000: 449).

1990 representa una fecha clave en los estudios sobre fraseología jurídica porque es el año en el que Anne Lise Kjær (Universidad de Copenhague) publica el ensayo *Context-Conditioned Word Combinations in Legal Language* (1990a), que marca un antes y un después en las investigaciones fraseológicas del lenguaje jurídico. Su modelo teó-

⁵ Véase también Alcaraz Varó, Hughes y Gómez: “Dado que el jurista percibe que los significados de las unidades léxicas son en ocasiones resbaladizos, intenta precisarlos más, colocando a su lado una palabra de significación muy aproximada [...], predisposición que llamamos “redundancia expresiva léxica” (2009: 28).

⁶ “Garner señala que este fenómeno podría ser también un recurso retórico sin ninguna finalidad explicativa o deberse, únicamente, a la ignorancia de los juristas, que prefieren utilizar todos los términos sinónimos, por si alguno de ellos no indica exactamente lo que pretenden” (p. ej., *by and with, each and every*, etc.) (Borja Albi 2000: 56).

rico sigue resistiendo a la prueba del tiempo (véase Lombardi 2004: 148-155) y la autora sigue siendo considerada un punto de referencia para la fraseología jurídica, como testimonia su extensa bibliografía sobre el tema (véanse, entre otros, Kjær 1990a, 1990b, 1991, 1992, 1994, 2007).

La noción clave a partir de la cual Kjær formula su teoría es el concepto de dependencia contextual (*context-dependency*) de las unidades fraseológicas en el lenguaje jurídico (1990b: 26). Las restricciones combinatorias que caracterizan dichas unidades, absolutamente imprevisibles e inexplicables sin el contexto extralingüístico en las que se emplean, pueden explicarse gracias a circunstancias extralingüísticas que atañen al mundo de la ley (*ibíd.*). En otras palabras, el orden fijo de muchas unidades no depende, a menudo, de factores lingüísticos, sino de algunas prescripciones legislativas que vinculan al jurista a no alterar la sucesión lineal de los elementos en dicha formulación para no incurrir en interpretaciones erróneas e invalidar la resolución.

Basándose en ejemplos extraídos del derecho procesal civil, Kjær propone una clasificación de las combinaciones jurídicas según el criterio de mayor o menor grado de dependencia de vínculos establecidos en su contexto⁷. Para cada tipología, la estudiosa cita un ejemplo de su propio corpus de referencia (1990a: 28-29):

En su ensayo de 1994, Kjær afina el aparato teórico que sustenta su teoría y examina los problemas metodológicos que surgen del análisis contrastivo de las unidades fraseológicas empleadas en distintos sistemas jurídicos. Retomando la terminología de Fleischer (1997), la autora define *juristische Nominationsstereotype* todas las combinaciones jurídicas que antes había definido *normbedingte Wortverbindungen* y vuelve a definir sus rasgos distintivos: carácter institucional, estabili-

⁷ 1) *prefabricated word combinations which are directly prescribed by law* (se trata de unidades que presentan el mayor grado de condicionamiento normativo; si no se emplean en su formulación jurídica, invalidan el texto en el que figuran); 2) *word combinations which are only indirectly prescribed by law* (la variación de uso de estas combinaciones no invalida el texto jurídico pero afecta a su fuerza jurídica); 3) *word combinations whose use is recommended for reasons of unambiguity* (denominadas también *implicit quotations*; el empleo de estas combinaciones responde a la tendencia al ajuste a módulos expresivos consolidados, no impuestos por la ley, sino preferidos por el uso corriente); 4) *routine phrases* (se trata de combinaciones que tienen el menor grado de dependencia contextual y, por ende, el máximo grado de variabilidad; su uso no está prescrito ni recomendado por la ley, sino que responde a una costumbre tradicional o, incluso, sirve para acelerar el proceso de traducción).

dad y variabilidad léxica relativas, su mayor o menor dependencia de la situación de uso específica (contexto de ocurrencia, tipología textual, etc.).

Aplicando sus consideraciones teóricas a la comparación fraseológica entre dos lenguas (danés y alemán) y dos culturas jurídicas, Kjær identifica un único punto de partida válido para este análisis contrastivo: el significado *funcional* de las secuencias. Por lo que se refiere al problema de establecer con precisión el grado de equivalencia semántico-funcional entre las combinaciones, la estudiosa recuerda que, considerando el relativo isomorfismo existente entre ordenamientos jurídicos distintos, para llevar a cabo un análisis metodológico eficaz es necesario subrayar y distinguir distintos grados de equivalencia funcional. Para el traductor o el terminólogo jurídico es indispensable reflexionar sobre las dinámicas interpretativas que cada elección puede tener sobre los destinatarios de la traducción o los usuarios de los bancos de datos (Lombardi 2004: 154-155).

Una de las aplicaciones más importantes, con interesantes consecuencias teóricas, es sin duda alguna la construcción de taxonomías y clasificaciones de las unidades fraseológicas de tipo jurídico. Definir los confines conceptuales de los patrones fraseológicos no es una operación sencilla; de hecho, son pocas las clasificaciones existentes a día de hoy. Sin embargo, dichas clasificaciones permiten definir la naturaleza de las unidades fraseológicas jurídicas y, al mismo tiempo, ofrecen un modelo de análisis útil, que considera tanto la perspectiva funcional como la lingüística. Combinadas con los métodos brindados por la lingüística de corpus, pueden revelar interesantes perspectivas sobre cómo estas unidades tejen significados entre idiomas y culturas jurídicas distintas.

3.1. Clasificaciones

Una de las principales clasificaciones de unidades fraseológicas jurídicas es la propuesta ya mencionada de Kjær (1990: 28-29)⁸ que la

⁸ (1) Prefabricated word combinations directly prescribed by law; (2) word combinations only indirectly prescribed by law; (3) word combinations based on implicit quotations from other texts in a genre chain in the legal domain; (4) habitually routine phrases (Kjær1990: 28-29).

autora integra en 2007 (509-510)⁹. Más recientemente, se ha asistido a propuestas de clasificación de las unidades fraseológicas jurídicas basadas en corpus y que sacan partido de las propiedades funcionales de cada fraseologismo: la propuesta de Goźdz-Roszkowski (2011: 109-142) que clasifica los “paquetes léxicos” (*lexical bundles*) en distintos géneros jurídicos; la clasificación de Biel (2014: 178-182)¹⁰ basada en un continuum fraseológico en textos legislativos; la taxonomía de Kopaczyk (2013) que clasifica los “lexical bundles” en el discurso jurídico escocés del periodo 1380-1560.

Las investigaciones basadas en corpus llevadas a cabo en el ámbito de la fraseología jurídica y judicial se pueden agrupar en cinco áreas principales:

- 1) Estudios que, basándose en una concepción “tradicional” de fraseología (Benson y otros 1986, Haussman 1989, Corpus Pastor 1996) analizan las combinaciones léxico-sintácticas en el discurso jurídico, privilegiando el análisis de las colocaciones especializadas (véanse, entre otros, Berdychowska 1999, Nardon Schmid 2002, Lombardi 2004, Rovere 1999, Nystedt 2000, Cruz Martínez 2002, Bhatia y otros 2004, Giráldez Ceballos-Escalera 2007, Anderson 2006, Montenegro Assunção 2007, Volini 2008);
- 2) Trabajos que enfocan el carácter formulaico del lenguaje jurídico en la forma de fórmulas rutinarias empleadas en la comunicación jurídica (véanse, entre otros, Engberg 2000, Rega 2000, Monzó Nebot 2001, Carvalho Fonseca 2007, Giurizzato 2008) y/o paquetes léxicos desde una vertiente sincrónica (Goźdz-Roszkowski 2006a, 2006b, Breeze 2013) y diacrónica (Iglesias-Rábade 2011, Kopaczyk 2013, Kordić y Papa 2014);
- 3) Investigaciones de carácter lexicográfico orientadas a la compilación de diccionarios jurídicos (véanse, entre otros, De Groot 1999, François y Grass 1997, Valero Gisbert 2008, Fernández Bello 2008, Mac Aodha 2014; Faber y

⁹ (1) multi-word terms; (2) collocations with a term; (3) formulaic expressions and standard phrases (Kjær 2007: 509-510).

¹⁰ (1) text-organising patterns; (2) grammatical patterns; (3) term-forming patterns (multi-word terms); (4) term-embedded collocations; (5) lexical collocations (Biel 2014: 178-182).

- Buendía Castro 2015) con un foco en terminología y terminografía (Tessuto 2008: 293);
- 4) Estudios que, adoptando una concepción menos rígida de fraseología y basándose en extensos corpus de textos jurídicos, analizan patrones de co-ocurrencias según el enfoque distribucional de la fraseología (Mazzi 2005, 2010; Goźdz-Roszkowski y Pontrandolfo 2013, Pontrandolfo y Goźdz-Roszkowski 2014; Dobrić Basaneže 2015);
 - 5) Estudios fraseológicos basados en corpus aplicados al análisis contrastivo del lenguaje jurídico (véanse, entre otros, Pontrandolfo 2013, Tabares Plasencia 2014, Lindroos 2015; Biel 2015) y/o a la traducción jurídica (Tabares Plasencia 2012, Biel 2014; Monzó Nebot 2015).

Estos estudios han confirmado la importancia de la lingüística de corpus en el descubrimiento de patrones recurrentes, como se demostrará en los capítulos siguientes.

El corpus COSPE y la metodología de investigación fraseológica

El objetivo de este capítulo es presentar, por un lado, el Corpus de Sentencias Penales (COSPE), compilado para estudiar de manera más sistemática la relación entre lenguaje judicial y fraseología y, por otro lado, la metodología de análisis empleada para hallar los patrones fraseológicos típicos del género discursivo objeto de investigación.

4.1. El Corpus de Sentencias Penales

All corpora are a compromise between what is desirable, that is, what the corpus designer has planned, and what is possible.
Hunston (2008: 156-157)

Una breve reseña de los principales corpus monolingües y bilingües de naturaleza jurídica (Pontrandolfo 2012) ha puesto de manifiesto un interés nacional e internacional considerable relacionado con el estudio de este lenguaje de especialidad mediante el uso de herramientas de la lingüística de corpus. Sin embargo, parece existir una carencia en cuanto a la existencia de plataformas y corpus sistemáticos multilingües dedicados íntegramente a investigaciones contrastivas de textos jurídicos. Precisamente por esta razón se ha decidido emprender el proyecto de compilación del *Corpus de Sentencias Penales* (COSPE).

El corpus representa un terreno fértil para el estudio cuantitativo y cualitativo de la fraseología en el género jurisprudencial penal por excelencia: la sentencia. Las modalidades de compilación del corpus y

su diseño responden a la necesidad de investigar el género objeto de estudio.

La decisión de compilar un corpus exclusivo de sentencias penales se explica por dos razones fundamentales.

Por una parte, como ya se ha señalado en el capítulo II, la sentencia es la resolución judicial más importante del procedimiento penal y su complejidad permite abarcar una gran cantidad de aspectos del Derecho procesal¹. Asimismo, el estudio de la sentencia permite analizar el lenguaje de una categoría interesante de profesionales del derecho, a saber, los jueces, cuyas decisiones representan el “derecho en acción” (*law in action*, para citar la obra pionera de 1910 del jurista Rescoe Pound), es decir, el derecho que la misma *Corte Costituzionale* italiana ha definido el “diritto vivente” (derecho viviente) (Cadoppi 1999: 253, Garavelli 2010: 97).

Por otra parte, desde una vertiente práctico-metodológica, se ha valorado positivamente la importancia de contar con un género discursivo uniforme y homogéneo y de mantener un equilibrio entre sus componentes y subcorpus, evitando dificultades insoslayables debidas al anisomorfismo existente entre los ordenamientos judiciales objeto de análisis (Alcaraz Varó 2009, Garofalo 2009). La intención de trabajar con actos judiciales reales procedentes de los tres ordenamientos ha empujado la exploración de un solo género judicial que se prestase a la comparación, dada la complejidad que encierran las producciones textuales del ámbito judicial, tanto desde un punto de vista jurídico como lingüístico.

¹ Véase también CMLJ 2011: [...] “[D]esde el punto de vista social, la sentencia es el documento más relevante del proceso judicial, dado que reviste una trascendencia innegable tanto para el ciudadano (sobre cuya vida y patrimonio resuelve) como para la propia jurisprudencia. En segundo lugar, desde la perspectiva textual, la sentencia es, sin duda, el género jurídico más ambicioso, complejo e interesante, ya que en su seno incluye gran variedad de tipos de discurso y numerosos fragmentos pertenecientes a otros géneros jurídicos (autos, demandas, leyes, etc.). Por último, desde el punto de vista lingüístico, la sentencia es el más largo y complejo de los géneros del ámbito jurídico, por lo que las patologías de escritura aparecen en ella de modo más representativo. En efecto, en las sentencias emergen de manera recurrente todas las inexactitudes de expresión identificadas como características de los textos de este ámbito; pero, además, se dan en ella fenómenos textuales que le son privativos. Así, por ejemplo, a pesar de que otros textos jurídicos utilizan de modo característico fragmentos descriptivos, narrativos o argumentativos, solo en la sentencia cohabitan simultáneamente y se imbrican entre sí esos tres tipos de secuencias textuales” (2011: 10).

Además, la decisión de estudiar exclusivamente las sentencias dictadas sobre casos de naturaleza penal responde a una serie de necesidades metodológicas.

En primer lugar, garantiza una uniformidad terminológica a la hora de analizar la fraseología y permite identificar un conjunto de textos de referencia bien definidos. La uniformidad del género (sentencia penal) se revela fundamental también en la fase de obtención y catalogación de los textos, permitiendo su comparación.

En segundo lugar, se comparte la consideración de Taranilla:

Puede parecer una simpleza afirmar que, en función del orden jurisdiccional al que pertenezcan (penal, civil, social y administrativo), los procesos judiciales generan productos comunicativos que, en buena medida, son disímiles. Por ello, esta investigación no podía pretender alcanzar descripciones válidas para todos los actos comunicativos en sede judicial, puesto que caería en el error de ser demasiado ambiciosa, lo que conllevaría un análisis necesariamente epidérmico. Así, era forzoso estrechar el cerco en el objeto de análisis: el corpus elaborado para este trabajo debía estar conformado por textos de procesos de jurisdicción penal (2011: 139).

Finalmente, como señala Taranilla, es un hecho que la gran mayoría de estudios sobre el lenguaje judicial están realizados sobre corpus de procesos penales, de modo que optar por esa misma opción garantiza que los resultados sean comparables a los obtenidos en investigaciones similares previas (*ibid.*).

Otro elemento que refuerza la elección tiene que ver con el interés que se ha despertado, a escala europea, a partir de la publicación de la Directiva 2010/64/UE del Parlamento Europeo y del Consejo del 20 de octubre de 2010 relativa al derecho a la interpretación y a la traducción en los procesos penales, que ha desatado un verdadero boom de proyectos nacionales y europeos centrados sobre la traducción e interpretación judicial dentro del ámbito penal.

Al no poder incluir sentencias representativas de las distintas instancias judiciales en todas las lenguas objeto de estudio, y dado que la comparación entre el material textual compilado en los tres idiomas representa una prioridad, se ha optado por incluir en COSPE únicamente las sentencias penales dictadas por los órganos judiciales de última instancia y algunos de segunda instancia. Esta decisión práctica tiene también su razón de ser a nivel teórico: en lo que atañe, en concreto, al ordenamiento inglés y a los ordenamientos de *common law* en

general, el énfasis recae sobre las sentencias finales de los Tribunales superiores. De hecho, las sentencias del *Supreme Court* y del *Court of Appeal* son las que sientan el precedente judicial y, por ende, las más importantes, las más citadas por los magistrados ingleses.

Por lo que se refiere, en cambio, a los órganos de segunda instancia, la decisión se ha basado en una atenta comparación de las funciones y competencias de los distintos tribunales en las tres culturas judiciales penales (Garofalo 2009: 26-27).

La Tabla 2 muestra los órganos de los que proceden las sentencias que forman parte del corpus COSPE. Se señalan en negrita los órganos cuyas sentencias penales forman parte del corpus.

| España | Italia | England & Wales |
|--|---|--|
| Tribunal Supremo (TS) | Corte Suprema di Cassazione (CSC) | UK Supreme Court (SC) (former House of Lords , HL) |
| Audiencia Nacional Tribunal Superior de Justicia (TSJ) Audiencia Provincial (AP) Tribunal del Jurado Juzgado Central de lo Penal | Corte di Appello (CAP) Corte d'Assise d'Appello (CASAP) Tribunale (monocratico) | Court of Appeal (CA) High Court Crown Court |
| Juzgado de lo Penal Juzgado de Instrucción Juzgado de Paz | Corte d'Assise Tribunale (collegiale)(monocratico) Giudice per le Indagini Preliminari Giudice di Pace | Magistrates' Court |

Tabla 2. Los órganos judiciales penales interesados en la composición de COSPE

En lo que atañe a las fuentes de extracción del material, se han consultado bases de datos diferentes.

Para las sentencias españolas, se ha utilizado principalmente el Buscador de Jurisprudencia del *Centro de Documentación Judicial*

CENDOJ² del *Consejo General del Poder Judicial*. Se trata del órgano técnico del Consejo General del Poder Judicial que se ocupa de la publicación oficial de la jurisprudencia (art. 107.10 LOPJ), así como de las demás competencias en el ámbito de la documentación y de los servicios de gestión del conocimiento. En su labor de difusión de la jurisprudencia española, el CENDOJ pone a disposición del público en general, de forma gratuita y mediante la página web del Poder Judicial, las resoluciones judiciales dictadas por los Tribunales españoles.

En el caso de las sentencias inglesas, se han descargado los documentos del *British and Irish Legal Information Institute* (BAILII)³, el fondo documental más representativo de la jurisprudencia británica. BAILII proporciona acceso a la mayor base de datos sobre materiales legales y precedentes jurisprudenciales del Reino Unido e Irlanda, disponible en acceso libre en un solo portal de Internet.

Por último, las sentencias italianas se han descargado de dos bases de datos: *De Jure*⁴ y el *Sistema Leggi d'Italia per lo Studio Legale*⁵. *De Jure* es un portal de información jurídica que contiene las bases de datos *Jurisprudencia*, *Legislación y praxis*, *Doctrina*, y permite acceder a los textos integrales de las revistas de la editorial milanesa Giuffrè. El *Sistema Leggi d'Italia per lo Studio Legale* es otro portal de documentación jurídica de la editorial internacional W. Kluwer que contiene un extenso banco de datos jurisprudenciales.

Se han podido obtener documentos en formato digital, lo que ha facilitado de manera significativa el trabajo de conversión de los archivos en formato .txt. En este sentido, se puede considerar COSPE como un corpus virtual, según la acepción de Corpas Pastor (2004: 227).

Puesto que la sentencia es una resolución pública y los textos están disponibles libremente en las bases de datos mencionadas anteriormente, no ha sido necesario anonimizar el corpus (Taranilla 2011: 160-162). Además, el uso específico del corpus para las finalidades de la investigación prescinde de la identidad de todas las personas que aparecen en los textos porque se centra primariamente en las co-ocurrencias léxico-gramaticales.

² <http://www.poderjudicial.es/search/indexAN.jsp>

³ <http://www.bailii.org/>

⁴ <http://dejure.giuffre.it/psixsite/PaginePubbliche/default.aspx>

⁵ <http://www.studiolegale.leggiditalia.it/>

El corpus COSPE responde a parámetros constitutivos coherentes que no son el fruto de elecciones casuales. A partir de los campos que suelen aparecer en las bases de datos jurisprudenciales (p. ej. *InfoCuria*, *LexisNexis*, *Bailii*, *Cendoj*, *DeJure*, etc.) se ha optado por algunas variables para la catalogación de los textos.

La Tabla 3 recoge las categorías identificadas en la fase de compilación del corpus.

| Variable | Ejemplo/Explicación |
|---------------------------------|---|
| <i>ID</i> | <i>ES_AP_423_2012</i> Idioma_Tribunal_Número de la resolución_Año |
| <i>Órgano jurisdiccional</i> | <i>Audiencia Provincial</i> Tribunal que dictó la resolución |
| <i>Sección</i> | 7 Sección del Tribunal competente |
| <i>CCAA/Región</i> | <i>Andalucía</i> Comunidad Autónoma o Región (en el caso de Italia) |
| <i>Ciudad</i> | <i>Sevilla</i> Ciudad de pertenencia del Tribunal |
| <i>Fecha de pronunciamiento</i> | 29/06/2012 Fecha en la que se dictó la sentencia ⁶ |
| <i>Asunto</i> | <i>vejaciones</i> El delito objeto del juicio (incluimos, en el caso de España e Italia, también las referencias a la LECrim/CP y al CP/CP).- |
| <i>Procedimiento</i> | <i>Abreviado</i> La procedencia de la causa (p. ej., en el caso de España: procedimiento ordinario, abreviado, Jurado, juicio de faltas, etc.) |
| <i>Ponente</i> | <i>Enrique García López Corchado</i> El nombre del juez ponente (reporting judge, giudice estensore o relatore) quien escribió la sentencia. |
| <i>Tokens</i> | 1499 El número de palabras (<i>tokens</i>) |
| <i>Notas</i> | <i>Desestima el recurso/confirma la sentencia</i> El resultado del proceso: sentencia condenatoria/desestimatoria, sentencia absolutoria/estimatoria |

Tabla 3 – Las variables de catalogación de COSPE

⁶ En el caso de Italia, se ha distinguido entre *data di udienza* (la fecha en la que se celebró el proceso) y *data di deposito* (fecha de publicación de la sentencia). Asimismo, en el caso de Inglaterra y Gales, se ha distinguido entre la fecha de audiencia del caso (*case heard on dd/mm/aaaa*) y fecha de pronunciamiento de la sentencia (*given on dd/mm/aaaa*).

Para que el corpus represente una muestra significativa del lenguaje judicial en los tres idiomas y culturas se ha intentado variar los contenidos de cada categoría en los tres componentes y en los dos subcorpus⁷.

En el caso, por ejemplo, del “asunto” penal, se han incluido sentencias penales pronunciadas sobre distintos delitos, ya que esto conlleva una variación significativa de la terminología procesal penal utilizada y amplía las posibilidades de extraer y clasificar patrones fraseológicos diferentes. Asimismo, en el caso del “procedimiento” penal, se han recogido casos procedentes de distintos procedimientos, con el mismo objetivo de contar con un abanico heterogéneo de situaciones procesales. Lo mismo ocurre cuando se trata de compilar, clasificar y analizar la opinión final de los magistrados. A este respecto, se ha intentado equilibrar el número de sentencias absolutorias y condenatorias que están recogidas en COSPE.

Cabe señalar la importancia de dichas categorías para las finalidades del trabajo. La categoría “ponente”, por ejemplo, es un elemento fundamental a la hora de determinar si un determinado uso lingüístico depende de razones idiosincráticas del autor del texto o de la variedad lingüística o lenguaje de especialidad objeto de estudio. Asimismo, la región de procedencia de la sentencia (categoría “CCAA”) permite evidenciar y, en su caso, descartar potenciales usos diatópicos. Por esta precisa razón, en el caso de la *Audiencia Provincial* y del *Tribunal Superior de Justicia*, y en el caso de la *Corte d’Appello* y de la *Corte d’Assise d’Appello*, se ha incluido un número homogéneo de sentencias penales procedentes de todas y cada una de las comunidades autónomas españolas o regiones italianas⁸.

⁷ Siguiendo a Torruella y Llisterri, el término *subcorpus* remite a “una selección estática de textos, derivada de un corpus normalmente más general y complejo, el cual está dividido en grupos de muestras textuales más específicas; pero también puede ser una selección dinámica de textos de un corpus en crecimiento: un número determinado de textos destinados a aumentar algún apartado de un corpus general”. Por *componente* los autores entienden “una colección de muestras de un corpus o de un subcorpus, las cuales responden a un criterio lingüístico específico muy concreto. Los componentes reflejan un tipo determinado de lengua. Suelen ser muy homogéneos” (1999: 8).

⁸ En el caso de Inglaterra y Gales, esta operación no ha sido posible, puesto que el *Court of Appeal* tiene su sede central en Londres y todos los juicios orales se celebran en la capital británica.

En el caso de la fecha, se ha optado por incluir sentencias dictadas en un determinado lapso temporal (2005-2012), ya que el objetivo del trabajo es realizar un estudio sincrónico y no diacrónico del lenguaje judicial penal. También en este caso, se ha intentado incluir sentencias repartidas homogéneamente en los distintos años del período temporal estudiado.

El producto final (Tabla 4) es un corpus trilingüe comparable que recoge sentencias penales (por un total de más de 6 millones de *tokens*, 2 millones por subcorpus) dictadas por los órganos de mayor nivel en los tres ordenamientos judiciales penales. Cuenta con tres componentes (CospES, CospEN, CospIT) y dos subcorpus (COSPE-Sup, COSPE-Ap).

En COSPE-Sup se han incluido las sentencias relativas a casos penales relativos a la tercera instancia (casación o revisión), que suponen la intervención de los Tribunales Supremos en España (*Tribunal Supremo* [TS]), Inglaterra y Gales (*Supreme Court of the United Kingdom* [SC] y *House of Lords* [HL]) para las sentencias dictadas antes de 2009) e Italia (*Corte Suprema di Cassazione* [CSC]).

En COSPE-Ap, en cambio, se han recogido sentencias dictadas por algunos órganos representativos de la segunda instancia: España (*Audiencia Provincial* [AP], *Tribunal Supremo de Justicia* [TSJ]), Inglaterra y Gales (*Court of Appeal* [CA]), Italia (*Corte d'Appello* [CAP], *Corte d'Assise d'Appello* [CASAP]).

| | | | | |
|----------------|--|-----------------|------------|----------------------|
| Nombre | COSPE Corpus de Sentencias Penales | | | |
| Tipo de corpus | Trilingüe comparable | | | |
| Idiomas | ES-IT-EN | | | |
| Dimensión | Tot. 782 txt (6 036 915 <i>tokens</i>) | | | |
| | ES | Tribunal | txt | <i>tokens</i> |
| | COSPE-Sup | TS | 100 | 1 088 770 |
| | COSPE-Ap | AP | 127 | 722 177 |
| | | TSJ | 35 | 208 619 |
| | | tot. | 162 | 930 796 |
| | COSPE-ES (tot.) | | 262 | 2 019 566 |
| | IT | Tribunal | txt | <i>tokens</i> |
| | COSPE-Sup | CSC | 230 | 1 014 224 |
| | COSPE-Ap | CAP | 95 | 357 057 |
| | | CASAP | 40 | 629 905 |
| | | tot. | 135 | 968 962 |
| | COSPE-IT (tot.) | | 365 | 2 001 186 |
| | EN | Tribunal | txt | <i>tokens</i> |
| | COSPE-Sup | SC | 20 | 428 529 |
| | | HL | 30 | 455 468 |
| | | tot. | 50 | 883 997 |
| | COSPE-Ap | | 105 | 1 132 166 |
| | COSPE-EN (tot.) | | 155 | 2 016 163 |
| Periodo | 2005-2012 | | | |

Tabla 4 – El corpus COSPE

4.2. La metodología de análisis

Para analizar una cantidad ingente de datos como la que puede proporcionar COSPE, se han considerado distintos enfoques metodológicos que han permitido obtener un abanico más amplio de resultados.

De hecho, el estudio de la fraseología mediante corpus comparables de grandes dimensiones requiere, inevitablemente, la adopción e integración de metodologías diferentes según el tipo de unidad fraseológica objeto de estudio, ya que algunos enfoques resultarán más indicados para algunos fraseologismos y otros serán, sin embargo, más útiles o eficaces en la detección de otros fraseologismos. La integración de distintos métodos representa el camino más adecuado para llevar a cabo el estudio contrastivo de corte cuantitativo y cualitativo.

Es posible distinguir las metodologías de extracción fraseológica según el papel desempeñado por el grado de “manualidad” o “automatismo” del análisis. Las dos tipologías representan los extremos de un *continuum*, en medio del cual se encuentran enfoques que intentan integrar las ventajas y las desventajas de una u otra metodología. Es evidente que cada enfoque generará resultados distintos en términos de precisión o detalle de los datos obtenidos. Es suficiente pensar, por ejemplo, en los resultados que puede producir una lectura integral de una sentencia penal por parte del investigador especializado en derecho con respecto a los que puede arrojar un análisis semi-automático realizado con herramientas de la lingüística de corpus. Esta dicotomía refleja también los enfoques *corpus-based* y *corpus-driven* (Corpas Pastor 2008: 53) y se inclina por las dos tipologías identificadas por Granger (2005: 3): un enfoque *bottom-up*, que parte del corpus a la hora de seleccionar los fraseologismos objeto de análisis (*corpus-driven approach*) y un enfoque *top-down* que identifica las unidades fraseológicas a través de criterios lingüísticos, a saber, las taxonomías existentes (*corpus-based approach*)⁹.

Pensando precisamente en la importancia que reviste la complementariedad de estos dos factores, la componente humana y la com-

⁹ Como señala la autora, “in fact, statistical multi-word units should be viewed as raw material which needs to be refined using a series of filters. [...] The existence of two widely different approaches to phraseology is an undeniable asset for a field whose importance is now universally acknowledged” (Granger 2005: 3).

ponente informatizada, se ha decidido recorrer distintos caminos metodológicos, integrándolos según las necesidades.

A partir de las clasificaciones fraseológicas relativas al ámbito jurídico (véase capítulo III), se ha decidido dirigir la atención hacia cuatro macro-categorías de unidades fraseológicas que revisten una importancia empírica significativa en las sentencias penales de los tres ordenamientos objeto de estudio:

- 1) las *locuciones prepositivas*
- 2) los *dobletes y tripletes léxicos*
- 3) las *colocaciones léxicas*
- 4) las *fórmulas estereotipadas*

El orden de las unidades refleja también el grado o nivel de automatismo del procesamiento: se empieza con métodos semi-automáticos [1, 2], en los que la intervención del investigador resulta imprescindible, para, acto seguido, utilizar otras metodologías en las que dicha intervención va perdiendo peso en beneficio de métodos estadísticos [3], y se termina utilizando metodologías de extracción y compilación completamente automáticas [4]¹⁰.

Así pues, en los siguientes apartados se abordará la metodología empleada para extraer cada grupo de unidades fraseológicas, mientras que el siguiente capítulo enfocará los resultados obtenidos de la extracción y compilación de unidades procedentes de COSPE, haciendo hincapié tanto en una valoración cuantitativa como cualitativa de los resultados obtenidos desde un punto de vista contrastivo.

4.2.1. *Extracción de las locuciones prepositivas*

Como se verá en § 5.1, las locuciones prepositivas (LLPP) son unidades fraseológicas compuestas por una categoría léxica gramaticalizada, denominada núcleo –principalmente sustantivo– que se sitúan bien a la cabeza del grupo (*encima de, innanzi a, owing to*) bien en una posición intermedia (*con arreglo a, in ordine a, in accordance with*). Como el patrón fraseológico está definido de manera muy clara, se ha decidido consultar COSPE adoptando una perspectiva metodo-

¹⁰ El programa de concordancias utilizado en la investigación es *WordSmith Tools* [WST] (versión 5.0) desarrollado por Scott (2008).

lógica que puede considerarse una combinación de los enfoques *corpus-based* y *corpus-driven*. Se han preseleccionado los patrones locucionales en función de presupuestos lingüísticos definidos a priori, es decir, clasificaciones gramaticales ya existentes (enfoque *corpus-based*), mientras que se han ido rellenando los “huecos léxicos”, gracias a un análisis *corpus-driven* (Renouf y Sinclair 1991).

El punto de partida para la extracción de ambos tipos de LLPP ha sido la configuración identificada para el español por Koike (1997: 154-155), que se ha adaptado a las lenguas de estudio, y se ha consultado el corpus a través de un carácter comodín (*wild card*), a saber, el asterisco (*), formulando las siguientes cadenas de consulta: * + P¹¹ y P1 + * + P2¹². También se han considerado las variantes formales de las LLPP que añaden el artículo delante del sustantivo (García Page 2008: 131-132), como por ejemplo, *con el propósito de*, *at the expenses of* o *nella persona di*, así como las formas flexivas, como *al* [a + el] *margin delal alcance de* o *nella* [in + la] *persona dilnei* [in + i] *confronti di*.

Se ha ido interrogando COSPE con estas cadenas de consultas (en particular, se ha empleado la función CONCORD de WST) (Figura 4) y de ahí se han identificado y registrado las LLPP más utilizadas en los tres componentes del corpus.

¹¹ **ES:** * + a, * + con, * + de, * + sin; **IT:** * + a; * + con; * + da; * + di; **EN:** * + as; * + for; * + from; * + of; * + on; * + to; * + with.

¹² **ES:** a + * + de/con/por; como + * + de; con + * + a/de/en; de + * + a/con/de/en/hacia/para; en + * + a/con/de/por; por + * + a/de; sin + * + de; so + * + de; **IT:** a + * + con/di/per; con + * + a/di/in; da + * + di; di + * + a/con/di/in/per; in + * + a/con/di/per; per + * + a/di; senza + * + di/per; sotto + * + di;

EN: as + * + as/from/of/to; at + * + of/with; by + * + of/to; for + * + of; in + * + for/on/to/with; on + * + of; under + * + of; with + * + of/to; without + * + to.

| N | Word | Wn/Relation | Texts | Total | Left | Right | L1 | L4 | L3 | L2 | L5 | Centre | R1 | R2 | R3 | R4 | R5 | |
|----|-------------|-------------|-------|-------|------|-------|-----|----|----|----|----|--------|----|----|----|----|----|----|
| 1 | A TRAVES DE | a través de | 0.000 | 79 | 364 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 364 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | |
| 2 | DE | a través de | 0.000 | 57 | 190 | 108 | 82 | 18 | 37 | 34 | 19 | 0 | 0 | 0 | 8 | 54 | 7 | 13 |
| 3 | LA | a través de | 0.000 | 59 | 167 | 65 | 102 | 12 | 13 | 23 | 17 | 0 | 0 | 75 | 0 | 0 | 11 | 16 |
| 4 | A PARTIR DE | a partir de | 0.000 | 56 | 133 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 133 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 5 | QUE | a través de | 0.000 | 55 | 119 | 71 | 48 | 19 | 14 | 17 | 5 | 16 | 0 | 4 | 18 | 12 | 14 | |
| 6 | A PESAR DE | a pesar de | 0.000 | 51 | 117 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 117 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 7 | Y | a través de | 0.000 | 44 | 84 | 35 | 49 | 12 | 7 | 3 | 4 | 9 | 0 | 0 | 8 | 13 | 10 | 18 |
| 8 | A NOMBRE DE | a nombre de | 0.000 | 15 | 83 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 83 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 9 | DE | a partir de | 0.000 | 36 | 93 | 50 | 33 | 10 | 6 | 26 | 12 | 0 | 0 | 2 | 16 | 6 | 7 | 7 |
| 10 | LOS | a través de | 0.000 | 35 | 82 | 27 | 55 | 4 | 2 | 11 | 10 | 0 | 0 | 41 | 0 | 5 | 5 | 4 |
| 11 | A FAVOR DE | a favor de | 0.000 | 24 | 75 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 75 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 12 | LA | a partir de | 0.000 | 37 | 75 | 19 | 56 | 7 | 6 | 3 | 3 | 0 | 0 | 31 | 3 | 6 | 10 | 6 |
| 13 | DE | a nombre de | 0.000 | 12 | 69 | 50 | 19 | 6 | 13 | 14 | 17 | 0 | 0 | 0 | 6 | 4 | 9 | 9 |
| 14 | DE | a través de | 0.000 | 41 | 68 | 38 | 30 | 9 | 17 | 6 | 6 | 0 | 0 | 0 | 11 | 11 | 8 | 7 |
| 15 | DE | a pesar de | 0.000 | 27 | 88 | 38 | 30 | 3 | 15 | 12 | 8 | 0 | 0 | 2 | 10 | 7 | 11 | 11 |
| 16 | QUE | a pesar de | 0.000 | 31 | 67 | 26 | 41 | 6 | 2 | 4 | 0 | 14 | 0 | 27 | 2 | 4 | 4 | 4 |
| 17 | SE | a través de | 0.000 | 35 | 63 | 43 | 20 | 9 | 5 | 11 | 8 | 0 | 0 | 1 | 9 | 5 | 5 | 5 |
| 18 | LA | a pesar de | 0.000 | 33 | 58 | 20 | 38 | 4 | 3 | 5 | 8 | 0 | 0 | 18 | 4 | 9 | 4 | 3 |
| 19 | A FIN DE | a fin de | 0.000 | 39 | 57 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 57 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 20 | A | a través de | 0.000 | 32 | 57 | 31 | 26 | 4 | 6 | 10 | 11 | 0 | 0 | 2 | 9 | 9 | 6 | 6 |
| 21 | LAS | a través de | 0.000 | 31 | 56 | 16 | 40 | 1 | 3 | 4 | 8 | 0 | 0 | 34 | 0 | 2 | 2 | 2 |
| 22 | A TENOR DE | a tenor de | 0.000 | 24 | 51 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 51 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 23 | EN | a través de | 0.000 | 32 | 50 | 23 | 27 | 6 | 8 | 7 | 2 | 0 | 0 | 0 | 5 | 19 | 9 | 9 |
| 24 | EL | a favor de | 0.000 | 19 | 46 | 28 | 20 | 10 | 5 | 8 | 7 | 0 | 0 | 0 | 8 | 6 | 5 | 6 |
| 25 | QUE | a partir de | 0.000 | 30 | 48 | 26 | 22 | 2 | 8 | 3 | 1 | 12 | 0 | 0 | 1 | 7 | 8 | 6 |
| 26 | SU | a través de | 0.000 | 21 | 45 | 29 | 16 | 1 | 14 | 7 | 7 | 0 | 0 | 12 | 0 | 0 | 4 | 0 |
| 27 | A NIVEL DE | a nivel de | 0.000 | 7 | 39 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 39 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 28 | POR | a través de | 0.000 | 26 | 38 | 26 | 12 | 5 | 10 | 7 | 4 | 0 | 0 | 1 | 4 | 7 | 7 | 7 |
| 29 | A CAMBIO DE | a cambio de | 0.000 | 15 | 36 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 36 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 30 | LA | a favor de | 0.000 | 18 | 35 | 9 | 26 | 3 | 2 | 1 | 3 | 0 | 0 | 22 | 1 | 1 | 2 | 0 |
| 31 | DE | a menos de | 0.000 | 7 | 34 | 24 | 10 | 0 | 3 | 0 | 21 | 0 | 0 | 0 | 0 | 8 | 2 | 0 |
| 32 | LA | a nombre de | 0.000 | 10 | 34 | 12 | 22 | 2 | 3 | 2 | 5 | 0 | 0 | 4 | 0 | 10 | 5 | 3 |

Figura 4 – Ejemplo de búsqueda en CospES (a + * + de en *Collocates*)

Desde un punto de vista meramente metodológico, se ha fijado la frecuencia de corte en 5 coincidencias (Biber y Conrad 1999, Goźdz-Roszkowski 2011: 110) y se ha añadido el criterio adicional en base al cual la LP debería figurar en al menos cinco sentencias diferentes, evitando de esta manera posibles usos idiosincrásicos por parte de los jueces.

Cabe señalar que para distinguir entre una simple combinación sintáctica y una locución prepositiva, se ha considerado el grado de dessemanticización o gramaticalización de los términos nucleares; el núcleo suele estar desprovisto del significado concreto y, en la mayoría de los casos, toda la frase prepositiva es sustituible por una preposición simple (Ueda 1990: 13-14).

Por último, en lo que respecta al análisis cualitativo de estas unidades fraseológicas, para comprobar si una determinada LP se usa preferentemente en el lenguaje judicial y marca el género objeto de estudio, se ha comparado su frecuencia en COSPE con su frecuencia en corpus de lengua general, que se ha empleado como *corpus de referencia*. Para el español, se ha consultado el *Corpus de Referencia del Español Actual (CREA)*¹³, desarrollado por la Real Academia Española, que

¹³ <http://corpus.rae.es/creanet.html>

cuenta con más de 160 millones de formas y el *Corpus del Español (CdE)*¹⁴ creado por Mark Davies (BYU, Universidad de Brigham), que cuenta con 100 millones de palabras.

En cuanto al italiano, se ha consultado el *Corpus di Riferimento dell'Italiano Scritto (CORIS)*¹⁵, que cuenta con 140 millones de palabras, y el *Corpus Dinamico dell'Italiano Scritto (CODIS)*¹⁶, que cuenta con 100 millones de palabras, ambos desarrollados en la Universidad de Bolonia bajo la supervisión de Rema Rossini Favretti.

Con respecto al inglés, se han comparado las frecuencias con dos corpus: el *British National Corpus (BNC)*¹⁷, compilado por las Universidades de Oxford y Lancaster, con la colaboración de las editoriales OUP, Longman y W. And R. Chambers, que cuenta con 100 millones de palabras.

4.2.2. Extracción de los dobles y tripletes léxicos

La extracción de los dobles y tripletes de uso judicial se ha realizado a través de un método parecido al que se ha utilizado para las LLPP, empleando como anclajes las conjunciones *y/o* para el español (p. ej., * + y + *), *e-ed/o-od* para el italiano (p. ej., * + o + *) y *and/or* para el inglés (p. ej., * + and + *).

¹⁴ <http://www.corpusdelespanol.org/>

¹⁵ <http://corpora.dslo.unibo.it/TCORIS/>

¹⁶ <http://corpora.dslo.unibo.it/CODIS/>

¹⁷ <http://www.natcorp.ox.ac.uk/>

| N | Cluster | Frec | Sig | Length | Related |
|----|-------------------------------------|------|-----|--------|---|
| 19 | EL MINISTERIO FISCAL | 347 | | | 51 MINISTERIO FISCAL Y (233), POR EL MINISTERIO |
| 20 | Y A LA | 323 | | | 51 EL DELINCUENTE Y A LA (91), Y A LA MAYOR |
| 21 | MANDAMOS Y FIRMAMOS | 322 | | | 50 NUNCIAMOS MANDAMOS Y FIRMAMOS (278) |
| 22 | MINISTERIO FISCAL Y | 316 | | | 51 MINISTERIO FISCAL Y (233), POR EL MINISTERIO |
| 23 | Y SIN ANTECEDENTES | 309 | | | 50 EDAD Y SIN ANTECEDENTES (242), DE EDAD Y |
| 24 | UN DELITO DE | 309 | | | 96 UN DELITO DE (86), Y UN DELITO DE (41), UN |
| 25 | EL TIEMPO DE | 304 | | | 54 PO DE LA (262), EL TIEMPO DE LA CONDENA |
| 26 | MAYOR DE EDAD Y | 300 | | | 61 YOR DE EDAD (456), DE EDAD Y (367), MAYOR |
| 27 | PRONUNCIAMOS MANDAMOS Y | 296 | | | 53 AMOS MANDAMOS Y (286), PRONUNCIAMOS |
| 28 | LA CONDENA Y | 295 | | | 54 CONDENA Y (275), TIEMPO DE LA CONDENA |
| 29 | MESES DE PRISIÓN | 293 | | | 5166 MESES DE PRISIÓN (336), Y SES MESES |
| 30 | SIN ANTECEDENTES PENALES | 293 | | | 5 SIN ANTECEDENTES PENALES (189), EDAD Y |
| 31 | LO PRONUNCIAMOS MANDAMOS | 291 | | | 54 OS MANDAMOS Y (288), LO PRONUNCIAMOS |
| 32 | LA PENA DE | 287 | | | 5 PENA DE (49), LA PENA DE DOS (28), LA PENA |
| 33 | LO PRONUNCIAMOS MANDAMOS Y | 286 | | | 54 OS MANDAMOS Y (286), LO PRONUNCIAMOS |
| 34 | DE LA CONDENA | 282 | | | 54 CONDENA Y (270), TIEMPO DE LA CONDENA |
| 35 | Y EN LA | 280 | | | 53 LA QUE (88), Y EN LA SENTENCIA (15), Y EN |
| 36 | PRONUNCIAMOS MANDAMOS Y FIRMAMOS | 278 | | | 51 DAMOS Y FIRMAMOS (222), PRONUNCIAMOS |
| 37 | DE LA CONDENA Y | 270 | | | 51 DENA Y (295), DE LA CONDENA (282), TIEMPO |
| 38 | LO PRONUNCIAMOS MANDAMOS Y FIRMAMOS | 266 | | | 71 DAMOS Y FIRMAMOS (222), PRONUNCIAMOS |
| 39 | TIEMPO DE LA | 266 | | | 51 TIEMPO DE LA CONDENA (265), TIEMPO DE LA |
| 40 | TIEMPO DE LA CONDENA | 265 | | | 51 CONDENA (262), TIEMPO DE LA (266), TIEMPO |
| 41 | TIEMPO DE LA CONDENA Y | 261 | | | 71 CONDENA Y (259), DE LA CONDENA (262), DE |
| 42 | EL TIEMPO DE LA | 260 | | | 61 MP DE (304), TIEMPO DE LA (266), EL TIEMPO |
| 43 | EL TIEMPO DE LA CONDENA | 259 | | | 71 MP DE (304), DE LA CONDENA (282), TIEMPO |
| 44 | AL AMPARO DEL | 257 | | | 5 LEY AL AMPARO DEL (203), AL AMPARO DEL |
| 45 | EDAD Y SIN | 246 | | | 50 ADY Y SIN ANTECEDENTES (242), DE EDAD Y |
| 46 | DE PRISIÓN Y | 246 | | | 54 OS DE PRISIÓN Y (112), MESES DE PRISIÓN |
| 47 | DE LEY AL | 243 | | | 5 ACCIÓN DE LEY AL (239), DE LEY AL AMPARO |
| 48 | EDAD Y SIN ANTECEDENTES | 242 | | | 61 SIN ANTECEDENTES (209), EDAD Y SIN (246) |
| 49 | CONDENAR Y CONDENAMOS | 241 | | | 51 EBEMOS CONDENAR Y CONDENAMOS (225) |
| 50 | INFRACCIÓN DE LEY AL | 239 | | | 53 N DE LEY (897), DE LEY AL (243), INFRACCIÓN |
| 51 | Y SIN ANTECEDENTES | 237 | | | 5166 LA LEY (203), ANTES Y DESPUÉS DE LA LEY (203), ANTES Y |

Figura 5 – Ejemplo de búsqueda en CospES (* + y + * en *Clusters*)

En vez de utilizar la función *Collocates* de WST, se ha empleado la función *Cluster* que se ajusta perfectamente al tipo de unidad fraseológica investigada. Se ha ajustado la extensión mínima del *cluster* en 3 y la máxima en 5, fijando una frecuencia de corte de la unidad de 5 (en cinco sentencias diferentes), como en el caso de las LLPP.

Como los patrones fraseológicos, en este caso específico, son básicamente dos (coordinación y disyunción), se han clasificado los dobles por categoría gramatical (preposiciones, adjetivos, adverbios, sustantivos, etc.)¹⁸ para obtener un cuadro contrastivo más interesante.

4.2.3. Extracción de las colocaciones léxicas

Uno de los puntos cruciales que marca, en cierta medida, el inicio del análisis de las colocaciones léxicas se refiere a la identificación y selección de los *nodos* (o bases) a partir de los cuales ejecutar las concordancias. Se trata de una etapa metodológica fundamental en todos

¹⁸ **ES:** artículo *y/o* artículo, preposición *y/o* preposición, adjetivo *y/o* adjetivo, adverbio *y/o* adverbio, sustantivo *y/o* sustantivo, pronombre *y/o* pronombre, verbo *y/o* verbo, otros; **IT:** preposición *elo* preposición, abreviación *elo* abreviación, adjetivo *elo* adjetivo, adverbio *elo* adverbio, sustantivo *elo* sustantivo, verbo *elo* verbo, otros; **EN:** determinante *and/or* determinante, preposición *and/or* preposición, adjetivo *and/or* adjetivo, adverbio *and/or* adverbio, sustantivo *and/or* sustantivo, pronombre *and/or* pronombre, verbo *and/or* verbo, otros.

los estudios fraseológicos con corpus, dado que puede condicionar, de manera significativa, los resultados obtenidos.

La identificación de los patrones fraseológicos a través de *WST* ha supuesto dos etapas metodológicas fundamentales: (1) determinación de los criterios para la selección del nodo; (2) identificación de los parámetros de extracción de los fraseologismos.

Por lo que se refiere a las tipologías de colocaciones, el punto de partida han sido las clasificaciones más citadas en los estudios fraseológicos, la de Benson y otros (1986: xv) y Hausman (1989: 125), que han inspirado las clasificaciones propuestas por Corpas Pastor (1996) y Koike (2001):

1. Sustantivo (sujeto) + verbo
2. Verbo + sustantivo (objeto)
3. Adjetivo + sustantivo
4. Sustantivo + preposición + sustantivo
5. Verbo + adverbio
6. Adjetivo + adverbio¹⁹

4.2.3.1. *Criterios para la selección de los nodos*

El procedimiento para la selección de los nodos a partir de los cuales se han recuperado las colocaciones se ha basado en una combinación de frecuencias estadísticas, análisis y reflexiones conceptuales.

En un primer momento, se ha barajado la posibilidad de partir de las *Index Lists* generadas automáticamente por *WST*, fijando una frecuencia de corte mínima de 200 ocurrencias por cada componente de COSPE. Sin embargo, se ha descartado este camino porque generaba mucha dispersión en los resultados; esta dirección es aconsejable para estudios exclusivamente cuantitativos y de corte esencialmente estadístico.

Se ha decidido, por lo tanto, partir de los conceptos clave del género judicial, vehiculados por términos que desempeñan un papel central en el corpus, al haber constatado que la fraseología especializada (combinaciones de *sustantivos*, *preposiciones*, *adjetivos*, *verbos* y *ad-*

¹⁹ En Buyse y Morero Pereiro (2003) se encuentra también otra categoría, es decir, *verbo* + *adjetivo* (p. ej. resultar/salir ileso), combinación bastante productiva en el lenguaje jurídico (p. ej. *estimar/considerar conveniente, declarar probados*).

verbios) suele desarrollarse alrededor de unidades terminológicas (véanse François y Grass 1997, Grass 1999, Lombardi 2004, Dayrell 2007, en cuyas investigaciones los nodos son sustantivos).

El punto de partida para la identificación de los nodos ha sido el análisis y la comparación de las *WordLists*, ordenadas por frecuencia de aparición, de las sentencias penales españolas, italianas e inglesas.

En la Tabla 5 figuran los veinte *términos* más frecuentes en COSPE (se han eliminado las *stopwords* y palabras de la lengua general que no revisten una importancia conceptual ni en el género judicial objeto de análisis ni para el estudio; entre corchetes se señala la frecuencia absoluta de cada término en cada componente).

| CospES | CospIT | CospEN |
|--------------------|----------------------|--------------------|
| SENTENCIA [6662] | SENTENZA [5979] | EVIDENCE [9935] |
| DELITO [5392] | CORTE [5666] | COURT [8404] |
| ACUSADO [4980] | FATTO [5551] | CASE [7494] |
| HECHOS [4807] | REATO [4002] | APPELLANT [5923] |
| TRIBUNAL [4656] | GIUDICE [3377] | JUDGE [5760] |
| PENAL [4262] | DICHIARAZIONI [2803] | JURY [4872] |
| DERECHO [4075] | RICORSO [2533] | APPEAL [4673] |
| PRUEBA [3828] | MOTIVAZIONE [2350] | ACT [4200] |
| RECURSO [3494] | PENA [2304] | TRIAL [4138] |
| CASO [3035] | GIUDIZIO [2244] | CRIMINAL [3112] |
| MOTIVO [3024] | CASO [2145] | LAW [3043] |
| JUICIO [2719] | APPELLO [2025] | DEFENDANT [2831] |
| PARTE [2685] | TRIBUNALE [1939] | POLICE [2828] |
| PENA [2589] | ELEMENTI [1863] | PROSECUTION [2826] |
| RECURRENTE [2535] | DELITTO [1843] | OFFENCE [2791] |
| CÓDIGO [1989] | LEGGE [1832] | DECISION [2314] |
| VÍCTIMA [1890] | DIFESA [1814] | DEFENCE [2180] |
| DECLARACIÓN [1862] | IMPUTATI [1692] | JUDGMENT [1928] |
| DEFENSA [1780] | RICORRENTE [1692] | CONVICTION [1804] |
| INFRACCIÓN [1717] | PROVA [1668] | SENTENCE [1736] |

Tabla 5 – Unidades terminológicas más frecuentes en COSPE (basadas en *WST Index Lists*)

A pesar de la distancia entre los ordenamientos judiciales objeto de estudio y de las diferencias estructurales de las sentencias en los tres sistemas, es interesante observar un grado de comparabilidad y simetría bastante sorprendente entre las tres listas de unidades terminológicas.

Para poder establecer un nivel de correspondencia y comparación entre las tres listas, se ha descartado la (arriesgada) identificación de equivalentes de traducción, conscientes de que en traducción jurídica y judicial raramente se encuentra una equivalencia total 1:1 (un término en la L1 que corresponde perfectamente a un término en la L2) (véase Pontrandolfo 2010: 260-261). Sin embargo, adoptando un enfoque onomasiológico, o sea, que parte del significado para llegar al significante, se han detectado los conceptos clave (que se reflejarán en los términos de la Tabla 5) expresados en el género judicial objeto de estudio, con el objetivo de identificar en primer lugar la terminología clave y, en un segundo momento, la fraseología (especialmente las colocaciones) que se desarrolla alrededor de los términos.

Para llevar a cabo esta conceptualización, se ha intentado contestar a las siguientes preguntas: ¿cuál es la historia descrita en las sentencias penales recogidas en COSPE, o sea, sentencias de apelación/casación?, ¿qué ocurre?, ¿quiénes son los protagonistas?, ¿se puede identificar un *esquema conceptual recurrente* en el género judicial que sea válido para los tres sistemas judiciales?

A partir de las teorías de las estructuras del conocimiento de Schank y Abelson (1987), se ha descrito el *guion*²⁰ en el que se enmarcan las sentencias penales, guion que se puede aplicar, *mutatis mutandis*, a los tres ordenamientos, como se desprende de la Tabla 6, en la que se responde a las preguntas a partir de las sentencias que forman parte de COSPE.

| |
|--|
| <p>ES: En la fase de <i>juicio</i> el <i>Tribunal/juez</i> condena al <i>acusado</i> por cometer un <i>delito</i>, dictando una <i>sentencia</i>. El acusado recurre dicha sentencia aduciendo sus <i>motivos</i> e interpone un <i>recurso</i> de <i>apelación</i> (ante la Audiencia Provincial) o de <i>casación</i> (ante el Tribunal Supremo), convirtiéndose en</p> |
|--|

²⁰ “Un guion es una estructura que describe secuencias apropiadas de eventos en un contexto particular. Un guion está lleno de huecos y requerimientos sobre lo que puede rellenar estos huecos. La estructura es un todo interconectado, y lo que está en un hueco afecta a lo que puede estar en otro. Los guiones manejan situaciones cotidianas esquematizadas” (Schank y Abelson 1987: 56).

| |
|--|
| <p><i>apelante</i> o <i>recurrente</i> respectivamente. El Tribunal puede absolver o condenar al apelante, estimar o desestimar su recurso, anulando o confirmando la sentencia del tribunal inferior, (re)estableciendo la <i>pena</i>.</p> |
| <p>IT: In sede di <i>giudizio</i> il <i>giudice/la corte</i> emette una <i>sentenza</i> di condanna nei confronti di un <i>imputato</i>, autore di un <i>reato/delitto</i>. Questa sentenza viene impugnata dall'<i>appellante</i> (innanzi alla Corte d'Appello/Corte d'Assise d'Appello) / <i>ricorrente</i> (innanzi alla Corte Suprema di Cassazione) che adduce una serie di <i>motivi</i> a sostegno del suo <i>appello/ricorso</i>. La corte può assolvere o condannare l'<i>appellante</i>, accogliere o rigettare il ricorso del <i>ricorrente</i>, annullando o confirmando la sentenza del tribunale di grado inferiore. (Ri)stabilisce quindi l'entità della <i>pena</i>.</p> |
| <p>EN: During a <i>trial</i> the <i>Court/judge</i> issues a <i>judgment</i> against a person accused of a crime, i.e. a <i>defendant</i> who committed an <i>offence</i>. The <i>appellant</i> contests the court's <i>decision</i> adducing his/her <i>arguments</i>. The Court can allow or dismiss the appeal (acquitting or convicting him/her), (re)determining the <i>sentence</i>. The judge explains his/her <i>opinion</i>.</p> |

Tabla 6 – *Guiones* de las sentencias penales (ES-IT-EN)

Se puede también describir conceptualmente el *guion* adaptando el molde del esquema propuesto por Schank y Abelson (1987: 58).

| |
|---|
| <p><i>Guion:</i> JUICIO PENAL (de segunda o última instancia) <i>Episodio:</i> Pronunciamiento de la sentencia <i>Accesorios:</i> Tribunal, delito, recurso, motivos, pena <i>Roles:</i> Juez [J], acusado = apelante/recurrente [A/R]</p> |
| <p><i>Condiciones entrada:</i> A ha sido acusado de un delito J lo ha condenado dictando una sentencia, imponiendo una pena A/R recurre dicha sentencia por una serie de motivos J revisa la sentencia impugnada</p> <p><i>Resultados:</i> J absuelve a A / estima el recurso de R (anula la sentencia precedente) J condena a A / desestima el recurso de R (confirma la sentencia precedente)</p> |

Tabla 7 – *Guion:* juicio penal (de segunda o última instancia)

El análisis de las estructuras conceptuales típicas descritas ha permitido establecer cuáles son los términos clave de la sentencia penal

en los tres ordenamientos estudiados. Se trata de las mismas unidades terminológicas que se han utilizado como nodos de las colocaciones (Tabla 8).

| ES | IT | EN |
|------------------------|-------------------------------|---------------------------------|
| JUICIO | GIUDIZIO | TRIAL |
| TRIBUNAL JUEZ | GIUDICE CORTE TRIBUNALE | COURT JUDGE |
| ACUSADO | IMPUTATO | DEFENDANT |
| DELITO | REATO DELITTO | OFFENCE |
| SENTENCIA | SENTENZA | JUDGMENT DECISION OPINION |
| MOTIVO | MOTIVO | ARGUMENT |
| RECURSO | RICORSO APPELLO | APPEAL |
| APELANTE RECORRENTE | APPELLANTE RICORRENTE | APPELLANT |
| PENA | PENA | SENTENCE |

Tabla 8 – Términos clave de las sentencias penales ES-IT-EN (nodos)

Detectados los nodos, el paso siguiente ha sido establecer los criterios para la extracción de los colocativos mediante el programa de concordancias WST.

4.2.3.2. *Criterios de extracción de los colocativos*

Con respecto a la segunda etapa metodológica, es decir, la extracción de los colocativos, una vez seleccionados los nodos, se ha recuperado la fraseología partiendo de dos criterios:

1. Frecuencia de co-aparición del colocativo con el nodo
2. Fuerza de asociación entre el nodo y sus colocativos

En lo que respecta al primer criterio, conscientes de que no existe acuerdo en la bibliografía consultada sobre la frecuencia de corte a partir de la cual los colocativos pueden considerarse como relevantes

(Dayrell 2007: 383-384), se ha fijado una frecuencia mínima de aparición de 5, de modo que colocativos que aparecían con el nodo con una frecuencia inferior a 5 veces han sido descartados. A este primer parámetro, se ha añadido el criterio adicional en virtud del cual la colocación debería figurar en al menos 5 sentencias diferentes, evitando de esta manera posibles usos idiosincrásicos por parte de los jueces (de forma coherente con el método empleado para las LLPP y para los dobles y triletes).

Además, se ha adoptado como distancia colocacional de base 5 palabras a la izquierda del nodo y 5 palabras a la derecha (5:5), siguiendo las sugerencias de Sinclair (1991: 105-106), según el cual la atracción colocacional disminuye gradualmente con la distancia.

Por lo que se refiere al segundo criterio, a partir de los cálculos estadísticos de *WST*, se han considerado las fórmulas estadísticas *MI-score*, *T-score* y *log-likelihood*. Siguiendo a Church y Hanks (1990), se ha fijado un valor mínimo de *MI* de 3, es decir, el análisis de los patrones fraseológicos de cada uno de los nodos se considera relevante si los colocativos tienen un valor mínimo de *MI* de 3.

La Tabla 9 resume los criterios de frecuencia empleados.

| Extracción de los colocativos | |
|--------------------------------------|-----------------------------------|
| Frecuencia mínima de corte | 5 (en 5 textos diferentes) |
| Distancia colocacional | 5:5 |
| MI-score | 3 |

Tabla 9 – Criterios para la extracción semi-automática de los colocativos

Sin embargo, se ha considerado indispensable integrar este método con otros, como por ejemplo, el uso de caracteres comodín para la extracción de las locuciones prepositivas. Este método de interrogación ha permitido identificar no solo las colocaciones léxicas, sino también las fórmulas estereotipadas.

Además, cabe señalar que cualquier tipo de análisis con programas de concordancias necesita el control humano de tipo manual para verificar la fiabilidad de las herramientas de extracción así como para analizar los datos desde un punto de vista cualitativo.

4.2.4. Extracción de las fórmulas estereotipadas

Desde un punto de vista metodológico, la extracción de estas últimas unidades fraseológicas ha sido casi totalmente automática. Se ha utilizado la función *WSCongram*, cotejando los resultados proporcionados por este programa con los resultados generados por el programa *ConcGram 1.0* (Greaves 2009).

Debido a las características estructurales de dichas unidades, se ha considerado la misma frecuencia de corte de 5 ocurrencias (en 5 sentencias penales diferentes) y, con respecto a la extensión de la fórmula, se han considerado exclusivamente las fórmulas que logran la extensión de una oración entera, ya que muchas de las fórmulas rutinarias más cortas han sido incluidas en las demás categorías (p. ej. *previsto y penado o reato p. e p. dagli artt.* figuran en las colocaciones y en los dobles léxicos).

Se han generado *concgams* partiendo de los índices específicos (*ConcGram Index*) generados por WST y que cuentan con 8936 palabras en español, 8749 en italiano y 6766 en inglés. Se ha empleado una frecuencia de corte de 200 ocurrencias por palabra, dejando que el programa generase *concgams* de los términos que tenían este umbral de ocurrencia (con frecuencias inferiores a 200 no se suelen generar fórmulas significativas desde el punto de vista cuantitativo).

The screenshot shows the COSPES software interface. On the left, there is a list of words and their frequencies. The word 'RECURSO' is highlighted in red. On the right, a list of 'Concgram' phrases is displayed, each with a frequency value. The phrases are related to legal proceedings, specifically regarding appeals and court decisions.

| Word | Freq |
|-----------|---------|
| DE | 447.566 |
| LA | 270.788 |
| QUE | 198.436 |
| EN | 193.394 |
| EL | 187.017 |
| Y | 141.680 |
| DEL | 131.583 |
| A | 123.631 |
| POR | 121.303 |
| SE | 100.652 |
| LOS | 96.000 |
| LAS | 72.225 |
| CON | 67.525 |
| NO | 64.728 |
| AL | 64.738 |
| SU | 45.496 |
| UN | 43.932 |
| COMO | 42.507 |
| LO | 40.524 |
| UNA | 40.262 |
| PARA | 40.183 |
| O | 32.649 |
| ES | 30.076 |
| HA | 23.953 |
| SENTENCIA | 22.296 |
| ARY | 22.032 |
| DELITO | 21.255 |
| HECHOS | 17.868 |
| TRIBUNAL | 17.371 |

| Concgram | Freq |
|---|------|
| RECURSO | 167 |
| Nº DE RECURSO | 167 |
| RECURSO Nº DE RESOLUCIÓN | 167 |
| SECCIÓN Nº DE RECURSO | 167 |
| MOTIVO DEL RECURSO FORMALIZADO AL AMPARO | 114 |
| RECURSO DE CASACIÓN POR INFRACCIÓN | 95 |
| DEL RECURSO FORMALIZADO AL AMPARO NÚMERO | 77 |
| RECURSO FORMALIZADO AL AMPARO DEL NÚMERO | 77 |
| RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA | 64 |
| HABER LUGAR AL RECURSO DE CASACIÓN | 50 |
| SE PREPARÓ RECURSO DE CASACIÓN POR | 50 |
| FORMALIZÁNDOSE EL RECURSO | 48 |
| CORRESPONDIENTE ROLLO Y FORMALIZÁNDOSE EL RECURSO | 48 |
| ROLLO Y FORMALIZÁNDOSE EL RECURSO | 48 |
| RECURSO DE CASACIÓN ANTE LA SALA | 44 |
| LAS PARTES SE PREPARÓ RECURSO DE | 43 |
| PARTES SE PREPARÓ RECURSO DE CASACIÓN | 42 |
| AL RECURSO DE CASACIÓN INTERPUESTO POR | 38 |
| RECURSO DE CASACIÓN POR QUEBRANTAMIENTO | 35 |
| DEL RECURSO FORMALIZADO AL AMPARO ARTICULO | 34 |
| RECURSO FORMALIZADO AL AMPARO DEL ARTICULO | 34 |
| INSTRUIDO EL MINISTERIO FISCAL DEL RECURSO | 30 |
| LUGAR AL RECURSO DE CASACIÓN INTERPUESTO | 30 |
| RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL | 30 |
| SE INTERPUSO RECURSO DE APELACIÓN POR | 30 |
| DECLARAMOS HABER LUGAR AL RECURSO DE | 28 |
| DECLARAMOS NO HABER LUGAR AL RECURSO | 25 |
| NO HABER LUGAR AL RECURSO DE | 25 |

Figura 6 – *Concgams* generados a partir del término *recurso* en CospES

Unidades fraseológicas en las sentencias penales

El objetivo de este capítulo es presentar los resultados cuantitativos y cualitativos de la consulta de COSPE. Como ya se ha mencionado en § 4.2, el foco del análisis recae en cuatro tipologías de unidades fraseológicas: las locuciones prepositivas (§ 5.1), los dobles y los tripletes léxicos (§ 5.2), las colocaciones léxicas (§ 5.3) y las fórmulas estereotipadas (§ 5.4).

5.1. Las locuciones prepositivas

La *locución prepositiva*¹ (LP; *locuzione preposizionale*², o *complex preposition*³) es una de las dos categorías locucionales conexivas (Ca-

¹ Véanse Corpas Pastor 1996: 105-106, Koike 1997, Ruiz Gurillo 2001: 58, García Page 2008: 129-132. Koike (1997: 151) señala la existencia de varios términos para designar estas unidades sintácticas: *locuciones prepositivas* (Casares 1950, Bosque 1989), *locuciones preposicionales* (García Yebra 1988, Luque Toro 2001), *frases prepositivas* (Ueda 1990).

² Véanse Skytte 1983: 439, Rizzi 1988, Dardano y Trifone 1997, Casadei 2001, Serianni 2003: 116-117, Prandi 2006: 321. También en italiano se encuentra el término *locuzioni prepositive* (p. ej. Battaglia y Pernicone 1963: 434).

³ Véanse Quirk y otros 1985: 302, Biber y Conrad 1999: 75-76, Yule 2004: 158, Hoffmann 2004, Granger y Paquot 2008: 42. Cabe señalar la diferencia entre *complex prepositions* (locuciones prepositivas) y *prepositional phrases* (sintagma o construcción preposicional), ya que pueden generar ambigüedades terminológicas (véase Biber y Conrad 1999: 103-105, Feigenbaum y Kurzon 2002, O'Dwyer 2006: 126-127, Goźdz-Roszkowski 2011: 114). Las primeras son combinaciones gramaticalizadas de dos preposiciones con un sustantivo, adjetivo o adverbio en el medio (p. ej. *by means of*, *in case of*, *on account of*, *with reference to*, etc.). Funcionan semántica y sintácticamente como preposiciones “simples”. Con respecto a las segundas, se trata de combinaciones de una preposición y un complemento, generalmente un

sares 1950: 172)⁴. Está compuesta por una categoría léxica gramaticalizada, denominada núcleo –principalmente sustantivo– que se sitúa bien en cabeza (*encima de, innanzi a, owing to*), bien en medio (*con arreglo a, in ordine a, in accordance with*) (véanse Koike 1997: 152, Corpas Pastor 1996: 105 y García Page 2008: 129). Tres son las características básicas de este tipo de locución: configura una construcción sintácticamente no autónoma (tiene que contener el término preposición que rige para que sea un sintagma completo); presenta en la cola una preposición regente; presenta mayor rigidez de fijación, lo que permite menos variaciones frente a las demás locuciones (García Page 2008: 129).

Las LLPP presentan dos tipos de estructura (Alarcos Llorach 1994: 215, García Page 2008: 130):

1. lex_{gramaticalizado} + prep
2. prep + lex_{gramaticalizado} + prep

Por lo que se refiere a la primera tipología, la unidad léxica gramaticalizada (lex_{gramaticalizado}) puede ser un sustantivo (*merced a, grazie a, thanks to*), un adjetivo (*conforme a, conforme a, according to*) o un adverbio (*delante de, davanti a, aside from*). Con respecto al segundo tipo, cabe señalar que es el más numeroso y presenta distintas combinaciones (García Page 2008: 131-132), la mayoría de las cuales lleva un sustantivo, con sus formas flexivas (en el caso del español y del italiano), como término de la preposición inicial (p. ej. *con vistas a, ai sensi di, by means of*).

El objeto de este apartado es estudiar ambos tipos de LLPP, prestando especial atención a la segunda tipología (prep + Núc + prep), ya que su presencia en los textos jurídicos y judiciales constituye uno de los rasgos más distintivos y estereotipados de este lenguaje de especia-

sintagma nominal (p. ej. *because of the situation, during the years, in the morning, in several ways, on the night, etc.*). Se encuentra también el término *multi-word prepositions* (Vestergaard 1977: 5-6) empleado como sinónimo de *complex prepositions*.

⁴ Casares (1950: 170-172) distingue entre *locuciones significantes* (nominales, adjetivales, verbales, adverbiales, pronominales y exclamativas) y *locuciones conexivas* (conjuntivas y prepositivas).

lidad⁵. Es suficiente pensar en locuciones como *en virtud de* (*in virtù di, by virtue of*), *en detrimento de* (*a carico di, at the expense of*), *a los efectos de* (*agli effetti di, for the purposes of*), *a tenor de* (*ai sensi di, in accordance with*), etc.

Con respecto al uso de las LLPP en el lenguaje jurídico y judicial, cabe distinguir dos posturas.

Por un lado, hay estudiosos que consideran dichas LLPP como una complicación inútil y, por tanto, como estereotipos abusados que producen afectación en la prosa jurídica (Mortara Garavelli 2001: 179, Alcaraz Varó, Hughes y Gómez 2009: 26, Serianni 2003: 116-118, Bellucci 2005: 284, CMLJ 2011: 156). Según estos autores el uso de las LLPP por parte de los profesionales del derecho no se justifica por razones de precisión ni de claridad; por el contrario, las preposiciones simples desempeñan las mismas funciones (p. ej. *con arreglo a>según, ai sensi di>secondo, by means of>with*). De ahí que se consideren estilemas del lenguaje jurídico y judicial.

Por otro lado, hay estudiosos que justifican el uso de las LLPP por motivos de claridad y precisión (Gustaffson 1982: 29, Swales y Bhatia 1983, Bhatia 1993: 107⁶, Borja Albi 2000: 41); las preposiciones simples tienden a producir ambigüedad y carecen de claridad. Prandi comparte esta segunda postura, aunque no se ocupa de lenguaje jurídico. Para este autor, las LLPP representan un medio lingüístico a través del cual expresar relaciones conceptuales entre procesos. Sus contenidos tienen una caracterización muy definida, por eso resultan aptas para la codificación puntual de relaciones conceptuales. Las LLPP que contienen un sustantivo como núcleo no se limitan a codificar la relación, sino que la hipercodifican, enriqueciendo su contenido de matices específicos (2006: 240-241, 321). Las LLPP permiten expresar un número altísimo de relaciones conceptuales diferentes.

A través de la consulta de COSPE, se ha comprobado empíricamente este rasgo idiosincrático. En el apartado siguiente se presentan

⁵ Véanse al respecto, Gustaffson 1982: 29, Bhatia 1993: 107, Borja Albi 2000: 41, Mortara Garavelli 2001: 154, Alcaraz Varó, Hughes y Gómez 2009: 26, Serianni 2003: 116-118, Samaniego 2004: 288, Garofalo 2009: 249-250.

⁶ “The use of complex prepositions rather than the simple ones, for example, ‘by virtue of’ instead of ‘by’, ‘for the purpose of’ in place of ‘for’, and ‘in accordance with’ or ‘in pursuance of’ instead of a simple preposition ‘under’ is rather preferred in legislative writing simply because the specialist commonly claims, with some justification of course (see Swales and Bhatia 1983), that the simple ones tend to promote ambiguity and lack of clarity’ (Bhatia 1993: 107).

los resultados cuantitativos y cualitativos del análisis, estableciendo una distinción entre los dos tipos de LP identificados previamente. El foco recae principalmente en el segundo tipo (§ 5.1.2), dado que es el más abundante en número de casos, mientras que se esbozan los rasgos más sobresalientes del primer tipo (§ 5.1.1).

5.1.1. Tipo I: *lex_{gramaticalizado} + prep*

Las locuciones preposicionales del tipo I no revisten una importancia empírica significativa en COSPE, sobre todo si se compara su frecuencia de aparición con la de las LLPP del tipo II. Como ya se ha mencionado en la introducción de esta sección, la unidad léxica gramaticalizada que constituye el núcleo de esta LP está formada, en la mayoría de los casos, por un sustantivo, un adjetivo o un adverbio.

5.1.1.1. *Análisis cuantitativo*

El componente inglés del corpus, CospEN, presenta el número total más alto de LLPP de este primer tipo (6263), seguido por CospES (5313) y CospIT (4085), como se puede apreciar en la Figura 7. Esto se traduce en un número más alto de tipos de LLPP en inglés (5; p. ej., adjetivo + preposición, adverbio + preposición, conjunción + preposición, verbo + preposición, preposición + preposición), a los que se asocia un número más alto de LLPP (35; p. ej., el tipo ADJ. + PREP. incluye LLPP como *such as*, *contrary to*, *other than*, *according to*, *prior to*, *due to*, *irrespective of*, *subsequent to*, *owing to*, *relative to*, *devoid of*). La situación de CospES y CospIT es bastante similar: se encuentra un número inferior tanto de tipologías o patrones (4) como de tipos de LLPP (28 y 22 respectivamente).

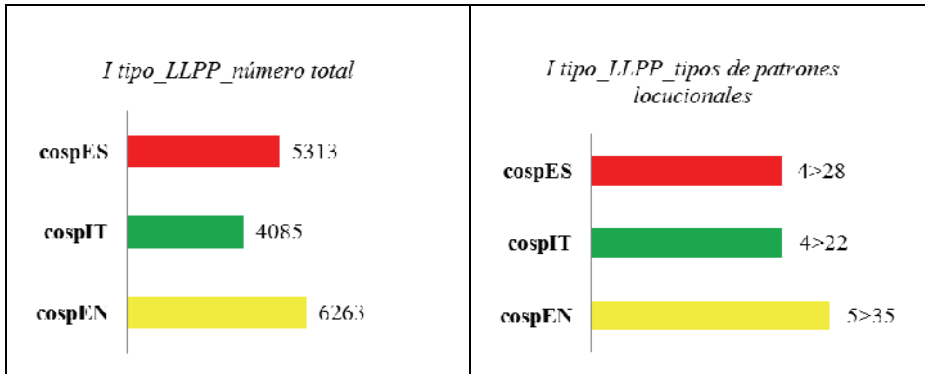


Figura 7 – Tipo I de LLPP: total ocurrencias vs. total patrones locucionales y tipos de LLPP generados

Si se observan las categorías gramaticales que generan estas LLPP, que antes se han denominado tipos o patrones locucionales, emerge que la categoría más productiva en los tres componentes del corpus es el adverbio combinado con una preposición (Figuras 8, 9 y 10).

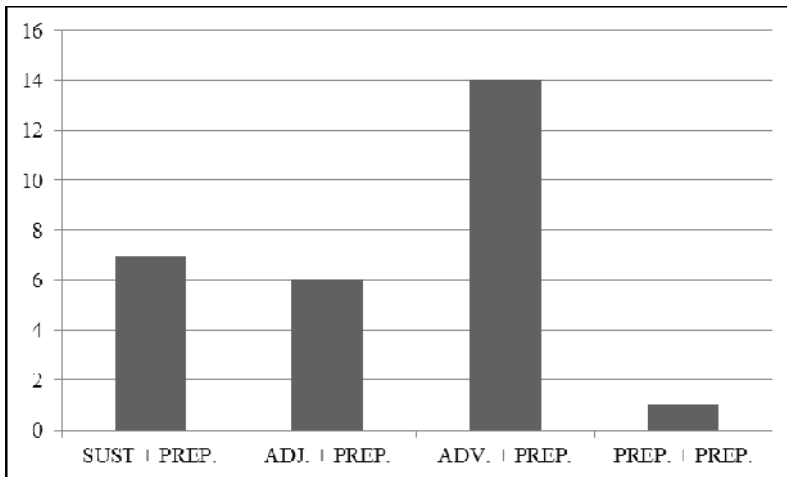


Figura 8 – Tipologías de LLPP (tipo I) en CospES

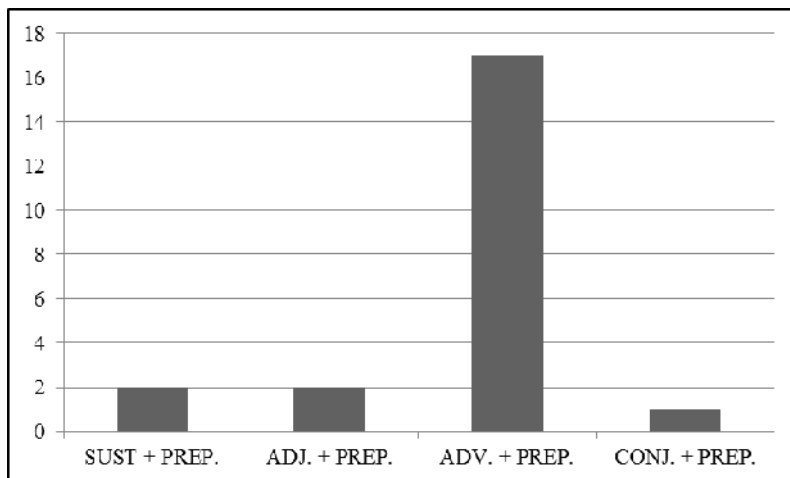


Figura 9 – Tipologías de LLPP (tipo I) en CospIT

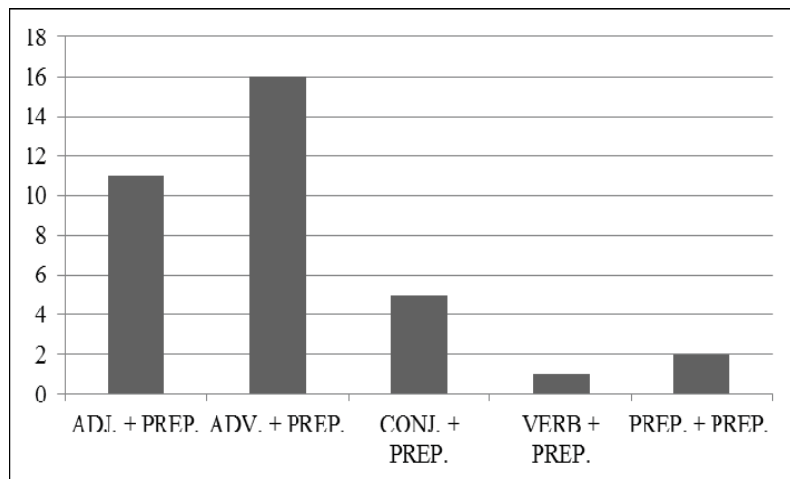


Figura 10 – Tipologías de LLPP (tipo I) en CospEN

Cabe destacar, a este respecto, la coexistencia de un número relativamente alto de ocurrencias (CospES: 5313 vs. CospIT: 4085 vs. CospEN: 6263) frente a un número relativamente bajo de tipos de LLPP (CospES: 28 vs. CospIT: 22 vs. CospEN: 35) teniendo en cuenta el grado de repetición de muchas locuciones prepositivas. Un ejemplo es la LP *respecto de* que aparece en CospES con una frecuencia absoluta de 663 coincidencias, en la LP *quanto a* que aparece en Cos-

pIT 1231 veces o en *as to* que aparece en CospEN con una frecuencia absoluta de 1837.

5.1.1.2. *Análisis cualitativo*

La comparación entre la frecuencia de las LLPP que integran este primer tipo de unidades fraseológicas en COSPE y la de algunos corpus de referencia como el CREA o el CdE, CORIS/CODIS o el BNC ha puesto de manifiesto la ausencia de patrones locucionales típicos del lenguaje judicial. Todas las LLPP detectadas aparecen también en corpus de lengua general, con una frecuencia muy alta de aparición, de modo que esta tipología de unidades fraseológicas no contribuye a marcar el género como perteneciente al ámbito judicial.

LLPP como *encima de*, *detrás de*, *antes de*, *acerca de*, o *accanto a*, *vicino a*, *fuori da*, *intorno a* en italiano, o *further to*, *near to*, *next to*, *owing to* en inglés no se pueden considerar como estilemas del lenguaje de las sentencias penales.

La situación cambia con el tipo II, cuya presencia en las sentencias penales de COSPE constituye, efectivamente, un rasgo estilístico significativo.

5.1.2. *Tipo II: prep + lex_{gramaticalizado} + prep*

Las LLPP formadas por una unidad léxica gramaticalizada entre dos preposiciones representan un grupo fraseológico importante en el corpus COSPE. Con respecto al primer tipo, que presentaba al menos tres tipologías diferentes de lexemas gramaticalizados (sustantivo, adjetivo, adverbio), este segundo tipo está formado casi exclusivamente por un sustantivo (término nuclear) precedido y seguido por distintas preposiciones según los casos. Por esta razón, y siguiendo a Koike (1997), se ha decidido organizar los resultados pensando en la configuración de la LP a partir de las preposiciones y se han identificado los patrones locucionales que se pueden generar combinando distintas preposiciones alrededor del sustantivo.

5.1.2.1. Análisis cuantitativo

CospIT presenta el número más alto de LLPP del tipo P1 + * + P2 (21 012), frente a CospES (13 854) y CospEN (10 343). Aun así, hay que destacar que los patrones locucionales son más variados en inglés (17 estructuras formales) y español (14), que en italiano (12) (Figura 11).

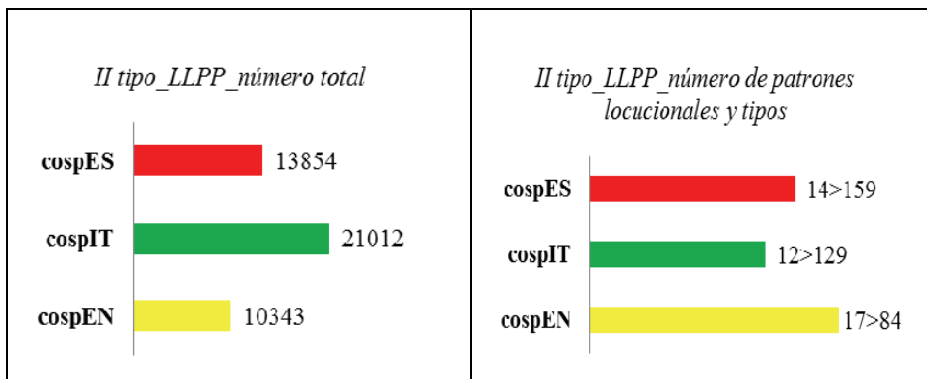


Figura 11 – Tipo II de LLPP: total ocurrencias vs. total patrones locucionales y tipos de LLPP generados

Como se desprende de los gráficos de la Figura 11, el componente español del corpus presenta una variedad de LLPP mucho más amplia (159 tipos diferentes de LLPP generados a partir de 14 patrones locucionales)⁷, frente al italiano (129 LLPP vs. 12 patrones) e inglés (84 LLPP vs. 17 patrones). Esto no quiere decir que las sentencias penales italianas, aun presentando el número más alto de LLPP (21 012), presenten un grado de repetición de las mismas mucho más alto con respecto al nivel de variación que se encuentra en las sentencias españolas e inglesas. En otras palabras, las 21 012 LLPP siempre están formadas por los mismos patrones (12) y se articulan en 129 tipologías diferentes. La comparación de este dato con CospES permite establecer que el número total de ocurrencias de LLPP es más bajo (13 854),

⁷ Por ejemplo: el patrón locucional *POR+*+DE* genera 10 tipos de LLPP diferentes: *por parte de*, *por razón de*, *por falta de*, *por medio de*, *por vía de*, *por encima de*, *por efecto de*, *por ausencia de*, *por cuenta de*, *por debajo de*.

aunque las tipologías de LLPP varían significativamente (159 tipos diferentes de LLPP). En el caso del inglés, el número total es inferior a los demás componentes de COSPE (10 343), aunque el abanico de patrones locucionales es más amplio (17) y menos significativo desde el punto de vista cuantitativo (84 tipos de LLPP generados a partir de esas 17 estructuras formales).

El desglose por tipologías de LLPP permite constatar algunas tendencias en los tres componentes (Figuras 12, 13 y 14).

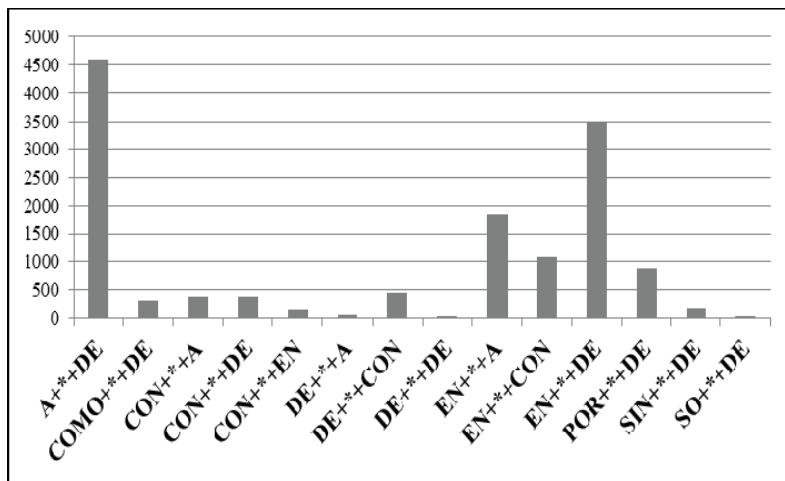


Figura 12 – Tipologías de LLPP (tipo II) en CospES

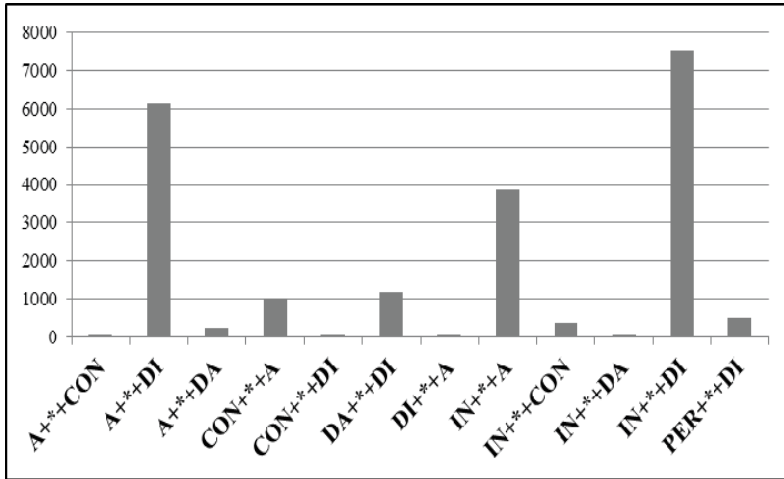


Figura 13 – Tipologías de LLPP (tipo II) en CospIT

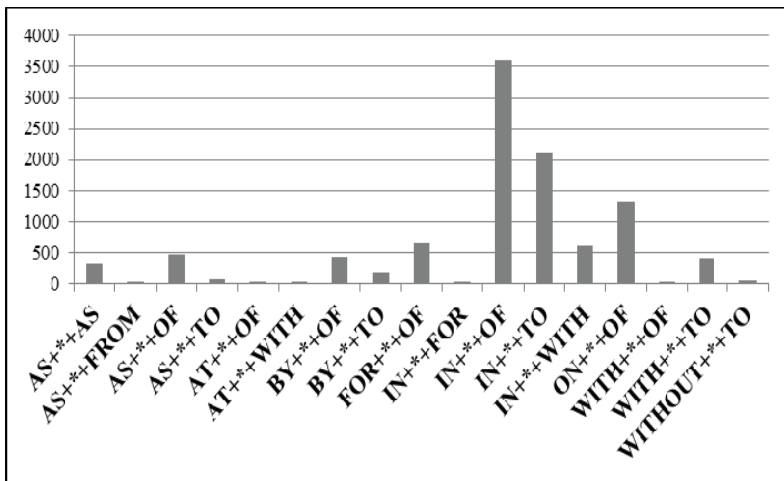


Figura 14 – Tipologías de LLPP (tipo II) en CospEN

Del gráfico que describe la situación de CospES se desprende que las preposiciones *a* y *en* son las más habituales como primer componente de la locución (P1), en tanto que *de* es la más frecuente en segunda posición (P2), resultados en línea con Koike (1997: 154-155) y García Page (2008: 131). El análisis de los patrones locucionales muestra que la combinación más frecuente en las sentencias penales

españolas es *a + Núc + de* (p. ej., *al amparo de, a partir de, a pesar de, a nombre de*, etc.) que absorbe el 33% de las LLPP, seguida por *en + Núc + de* (25%) (p. ej., *en concepto de, en grado de, en nombre de*, etc.). Se trata, en efecto, de las estructuras formales con mayor capacidad productiva de LLPP en español (Koike 1997: 155).

Por lo que se refiere a CospIT, se encuentra una situación similar al español en cuanto a las preposiciones más frecuentes: *a* e *in* en P1, *di* en P2. El patrón locucional que muestra la capacidad combinatoria más alta es *in +Núc +di* (36%), seguido por *a +Núc +di* (29%) e *in +Núc + a* (18%).

Por último, en CospEN la preposición más habitual en la posición de cabeza de la estructura locucional es *in*, mientras que la más común en P2 es, sin duda, *of*. La combinación más frecuente es *in + Núc + of* que genera el 35% de todas las LLPP, seguida por *in +Núc + to* (20%) y *on +Núc + to* (13%).

5.1.2.2. Análisis cualitativo

Esta sección analiza los aspectos cualitativos de la interrogación e interpreta los resultados aplicándolos al lenguaje judicial de las sentencias penales.

A pesar de que las LLPP detectadas no son todas de uso exclusivo del lenguaje judicial, el análisis cualitativo de COSPE ha permitido detectar sintagmas preposicionales de registro forense, es decir, LLPP típicas, cuyo uso marca un texto como perteneciente al ámbito jurídico. Esta “tendencia formulística”, para utilizar las palabras de Alcaraz Varó, Hughes y Gómez, es decir, “el excesivo apego a fórmulas estereotipadas y, en cierto sentido, fosilizadas, se percibe [...] también en las locuciones prepositivas del vocabulario relacional⁸, uso que coadyuva a la consecución del efecto altisonante y arcaizante” (2009: 25-26).

[1] *A tenor de lo establecido en la sentencia de casación, procede condenar al acusado como autor de un concurso medial de los delitos continuados de falsedad en documento mercantil y de estafa básica.* [ES_TS_752_2011]

⁸ Alcaraz Varó, Hughes y Gómez (2009: 26) distinguen entre el léxico *simbólico* (en el que las unidades actúan como símbolos de la realidad (ley, demanda, sentencia, apelación, etc.) y léxico *relacional* (en el que las unidades señalan relaciones existentes entre las diversas unidades de la oración y del discurso).

[2] La denuncia debe ser rechazada, ya que el hecho de que no dependieran los padres del hijo, no borra ni elimina el derecho a una compensación *a título de* daño moral. [ES_TS_136_2012]

[3] De entre las interpretaciones realizadas para el término típico de la habitualidad, se ha seguido en alguna resolución judicial la que lo interpreta *en el sentido de* exigir que tal requisito típico se satisface *a partir de* la tercera acción violenta; este criterio no tiene más apoyo que la analógica aplicación del concepto de habitualidad que el art. 94 C.P. establece *a los efectos de* suspensión y sustitución de penas. [ES_TS_1274_2011]

[4] En el primer motivo denuncia, *al amparo de* lo dispuesto en el art. 5.4 de la LOPJ, la vulneración del derecho al secreto de las comunicaciones (art. 18.3 de la Constitución). A tal efecto argumenta que las diligencias previas se incoaron *a instancia de* los funcionarios de la Policía Nacional, que presentaron un oficio de fecha 15 de octubre de 2008 al Juzgado de Instrucción nº 2 de Ponferrada con el fin de que se intervinieran las comunicaciones telefónicas del recurrente [...]. [ES_TS_245_2011]

[5] Debemos condenar y condenamos a E., V., J., Í. y B. a indemnizar solidariamente a J. M. *en concepto de* responsabilidad civil por los daños morales, psicológicos y físicos causados *en la cantidad de* 300.000 euros. [ES_TS_331_2012]

Los fragmentos se caracterizan como textos jurídicos no solo por la terminología (*sentencia, acusado, delito, denuncia, daño, resolución judicial, derecho, diligencias previas, responsabilidad civil, etc.*), sino también por la fraseología, en particular por las LLPP, que permiten codificar distintos tipos de relaciones (Garofalo 2009: 249-250): referencia intertextual en [1: *a tenor de*; 4: *al amparo de*], relación causal [5: *en concepto de*], relación explicativa-modal en [2: *a título de*; 3: *en el sentido de*], relación instrumental en [4: *a instancia de*], relación de cuantificación [5: *en la cantidad de*], etc.

Si se compara la frecuencia de las LLPP detectadas en COSPE con la frecuencia de las mismas en corpus de la lengua general como el CREA y el CdE, se puede comprobar empíricamente el uso marcadamente jurídico de algunas locuciones prepositivas.

Siguiendo este patrón de análisis se han identificado las LLPP de uso preferentemente judicial que se resumen en la Tabla 10.

| | | |
|--------------------|---------------------|-----------------|
| al amparo de | a juicio de | en aras de |
| en concepto de | a instancia(s) de | en supuestos de |
| de acuerdo con | en ejecución de | a petición de |
| a (los) efectos de | a raíz de | en sede de |
| a favor de | en apoyo de | en vía de |
| en orden a | a título de | en razón a |
| de conformidad con | en perjuicio de | con amparo en |
| en nombre de | en beneficio de | en cuantía de |
| con arreglo a | en (la) cantidad de | en aras a |
| a nombre de | con observancia de | en punto a |
| sin perjuicio de | con fundamento en | so pena de |
| a tenor de | en cumplimiento de | de apoyatura a |
| a razón de | con apoyo en | so pretexto de |
| con (el) ánimo de | sin concurrencia de | |

Tabla 10 – LLPP de uso judicial en CospES (ordenadas por frecuencia)

Las LLPP de la Tabla 10 representan casi el 30% de todas las LLPP detectadas. Se observa que las LLPP admiten ciertas alteraciones formales: algunas permiten la sustitución de la preposición, bien inicial bien de la regente (*con/al amparo en/de, con/en apoyo en/de*), otras admiten la supresión del artículo en ciertos contextos (variantes gramaticales como *a (los) efectos de*), ya que hay algunas LLPP que están más integradas en el código fraseológico y otras, en cambio, mantienen ciertos lazos con la sintaxis combinatoria libre (García Page 2008: 130).

Pasando al componente italiano, se ha observado que las LLPP de uso judicial absorben un alto porcentaje de las LLPP, es decir, más del 40% del total de las unidades fraseológicas objeto de estudio.

[6] Il primo denuncia violazione dell'art. 606 lett. c) ed e) *in relazione agli* artt. 335, 405 comma 2 e 407 comma 3 sul rilievo dell'inutilizzabilità dell'attività investigativa precedente all'iscrizione della notizia di reato *a carico dell'indagato* e della mancanza di motivazione *in ordine ai* motivi dedotti all'udienza camerale. [IT_CSC_45928_2005]

[7] Le parti civili, con unico ricorso, deducono la mancanza della motivazione con riferimento alla ritenuta congruità della somma liquidata dal primo giudice *a titolo di* risarcimento del danno [...] [IT_CSC_5591_2006]

[8] Il secondo motivo deduce l'inutilizzabilità delle intercettazioni *per difetto di* motivazione dei decreti autorizzativi e di proroga quanto al requisito della necessità *al fine del* prosieguo delle indagini. [IT_CSC_18491_2010]

[9] Il difensore di C.A. deduce violazione di legge e vizio di motivazione *in relazione alla* mancanza di apporto causale da parte di C. nella condotta estorsiva *in danno di* S. L.. [IT_CSC_48577_2011]

[10] Il Giudice osservava che l'estensione della querela a tutti coloro che avevano commesso il reato, *ai sensi dell'*art. 123 c.p., era ammessa solo nel caso di concorso di più persone nel reato doloso [...] [IT_CSC_3584_2009]

Las LLPP que aparecen en los fragmentos desempeñan distintas funciones: *in relazione a* [6, 9], *in ordine a* [6], *con riferimento a* [7] *ai sensi di* [10] funcionan como enlaces para citar fuentes legislativas o judiciales a nivel intertextual; *per difetto di* [8] y *al fine di* [8] expresan relaciones causales y finales respectivamente, mientras que *a titolo di* e *in danno di* expresan relaciones explicativas-modales.

Siguiendo la misma línea de análisis, se han comparado las frecuencias de nuestras LLPP con las de CORIS/CODIS y se han identificado las LLPP de uso marcadamente jurídico-judicial (Tabla 11):

| | | |
|-----------------|-----------------|-----------------|
| in relazione a | in merito a | in difetto di |
| in ordine a | in punto di | a ragione di |
| ai sensi di | a titolo di | in conformità a |
| ai fini di | in capo a | a fondamento di |
| in sede di | in concorso con | a giudizio di |
| a carico di | in ipotesi di | in seno a |
| alla luce di | a mezzo di | in deroga a |
| in danno di | in esito a | per carenza di |
| a fronte di | in solido a | per via di |
| con riguardo a | a pena di | a decorrere da |
| a norma di | in concorso di | in carenza di |
| alla stregua di | per difetto di | in solido con |

Tabla 11 – LLPP de uso judicial en CospIT (ordenadas por frecuencia)

Tampoco se ha apreciado rigidez sintáctica en esta ocasión, ya que muchas LLPP permiten variaciones de preposiciones (*a/in ragione di*, *a/in danno di*, *in concorso con/di*, *in/per carenza di*) y conmutaciones

léxicas (*per difetto di/per carenza di, con riferimento a/con riguardo a*).

Con respecto al componente inglés de COSPE, la interrogación ha puesto de manifiesto la existencia de un número limitado de LLPP de uso judicial, que representan, sin embargo, el 33% del total de las LLPP.

Los siguientes ejemplos muestran las LLPP más significativas utilizadas en ámbito judicial.

[11] A request for consent shall be submitted to the executing judicial authority, accompanied by the information mentioned in Article 8(1) and a translation *as referred to* in Article 8(2). [EN_SC_22_2012]

[12] An application under subsection 2 above may be made either by the prosecutor or by a receiver appointed *in relation to* the realisable property of the person in question under section 26 or 29 of this Act or *in pursuance of* a charging order. [EN_SC_5_2012]

[13] *Without prejudice to* subsections (1) and (2) above, the conviction of an offender who is discharged absolutely or conditionally under section 12 above shall in any event be disregarded *for the purposes of* any enactment or instrument which -(a) imposes any disqualification or disability upon convicted persons; or (b) authorises or requires the imposition of any such disqualification or disability. [EN_HL_1_2006]

[14] If such an event occurs and a victim suffers serious injury, or even dies, are all who were present guilty of causing grievous bodily harm, or murder where the victim dies, *by reason of* the doctrine of parasitic accessory liability? It is this question that the Court of Appeal raised, but left unanswered. [EN_SC_59_2011]

[15] The only justification for refusing a retrial *on the grounds of* the misconduct in such a case would be to mark the court's disapproval of that historical misconduct and to discipline the police. But that is not the function of the criminal courts. Thus, for example, *in relation to* a stay *on the grounds of* abuse of process where there has been prosecutorial misconduct, in Bennett at page 74 H Lord Lowry said: [...] [EN_SC_48_2010]

Las LLPP codifican las relaciones sintácticas y semánticas de los textos y contribuyen a tejer el discurso jurídico. Como en el caso del español, también en estos ejemplos se encuentran locuciones que codifican relaciones de causa [14: *by reason of*; 13: *for the purposes of*], relaciones intertextuales [11: *as referred to*; 12: *in relation to*; 13: *in*

pursuance of] y relaciones explicativas-modales [13: *without prejudice to*; 15: *on the grounds of*].

Comparando las frecuencias de las LLPP en inglés con el BNC se han identificado las siguientes LLPP de uso preferentemente jurídico-judicial (Tabla 12):

| | | |
|-----------------------|-------------------|----------------------|
| in respect of | by reason of | without prejudice to |
| on behalf of | by means of | in compliance with |
| for (the) purposes of | in furtherance of | as distinct from |
| in accordance with | in pursuance of | in conformity with |
| by reference to | in charge of | for reasons of |
| by virtue of | by leave of | as referred to |
| on (the) ground(s) of | in agreement with | |
| with a view to | at the hand(s) of | |

Tabla 12 – LLPP de uso judicial en CospEN (ordenadas por frecuencia)

Como se desprende de la Tabla 12, también en inglés se observa cierto grado de variación gramatical (*by/for reason(s) of, as referred to/by reference to*) o léxica, a saber, casos de conmutación léxica por sinónimos (*in compliance with/in conformity with*).

5.2. Los dobles y tripletes léxicos

Como ya se ha mencionado en el capítulo III, los *dobletes* (parejas o binomios) y *tripletes* (o tríos)⁹ representan uno de los rasgos fraseológicos más evidentes de los textos jurídicos, un verdadero sello característico de los textos legales (Borja Albi 2000: 54), y, de hecho, han sido las primeras unidades fraseológicas estudiadas por parte de investigadores, sobre todo anglófonos, interesados en el lenguaje jurídico¹⁰.

⁹ Véanse al respecto, Borja Albi 2000: 54-56, Alcaraz Varó, Hughes y Gómez 2009: 28-29, Samaniego 2004: 289. Alcaraz Varó, Hughes y Gómez utilizan el término doblote (y también el de triplete) para aquellas ocasiones en que se percibe entre las unidades léxicas una sinonimia muy marcada (p. ej., *pronuncio, mando y ordeno*), aunque son conscientes de que se suelen aplicar a aquellas palabras que, teniendo el mismo origen, han evolucionado por caminos distintos (p. ej., *colocar y colgar, litigar y lidiar*, etc.) (2014: 44).

¹⁰ Véanse, entre otros, los ya citados Mellinkoff 1963, Crystal y Davy 1969, Gustafsson 1975, 1984, Bhatia 1984.

Se trata de secuencias de dos o tres palabras de la misma clase, situadas en el mismo nivel sintáctico, y unidas por vínculos léxicos y semánticos (Borja Albi 2000: 54).

El análisis que se presenta a continuación ha confirmado las hipótesis de Alcaraz Varó, Hughes y Gómez (2009: 44), o sea, la tendencia hacia los dobles y tripletes se encuentra también en otras lenguas, en nuestro caso en italiano, además del español e inglés.

Desde un punto de vista metodológico y a nivel general, el foco recaerá casi exclusivamente en los dobles, ya que el análisis del corpus ha evidenciado una escasa presencia de tripletes.

5.2.1. Análisis cuantitativo

La consulta de COSPE ha confirmado la importancia empírica de esta tipología fraseológica en el género judicial objeto de estudio.

Por lo que se refiere a los *tripletes*, no se han detectado unidades fraseológicas en el componente inglés de COSPE que cumplan los requisitos mencionados en § 4.2.2 (o sea, frecuencia de corte de 5 en cinco sentencias diferentes)¹¹. Con respecto al componente italiano, solamente se ha detectado un tipo de triplete, formado por sustantivos (*gli atti, la sentenza e il ricorso*), que aparece con una frecuencia de 117. Se trata, en realidad, de una fórmula estereotipada utilizada en el encabezamiento (*intestazione*) de las sentencias penales italianas. CospES presenta cuatro tipos de tripletes por un total de 412 ocurrencias, distribuidas de la siguiente manera:

- Adjetivo + Adjetivo + Adjetivo (1 con frecuencia 9: *lógica, coherente y razonable*)
- Sustantivo + Sustantivo + Sustantivo (6 con frecuencia total de 103: *deliberación, votación y fallo* [19]; *oralidad, contradicción y publicidad* [10]; *contradicción, intermediación e igualdad* [5]; *medios, modos o formas* [36]; *drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas* [18]; *resentimiento, venganza o enemistad* [15])

¹¹ Ejemplos: *domiciled, resident or present* que aparece con una frecuencia de 20 en un solo texto, *political, religious or ideological* que aparece 8 veces en cuatro textos, *commission, preparation or investigation* (8 en cuatro textos) o *life, liberty or security* (5 en tres textos), etc.

- Adverbio + Adverbio + Adverbio (1 con frecuencia de 5: *antes, durante y después*)
- Verbo + Verbo + Verbo (2 con frecuencia de 295: *pronunciamos, mandamos y firmamos* [289]; *promover, favorecer o facilitar* [6])

El cuadro es diferente si se pasa al análisis cuantitativo de los *dobletes*. Como se desprende de los gráficos de la Figura 15, CospES presenta el número más alto de dobles (5059), seguido por CospEN (3459) y CospIT (1887).

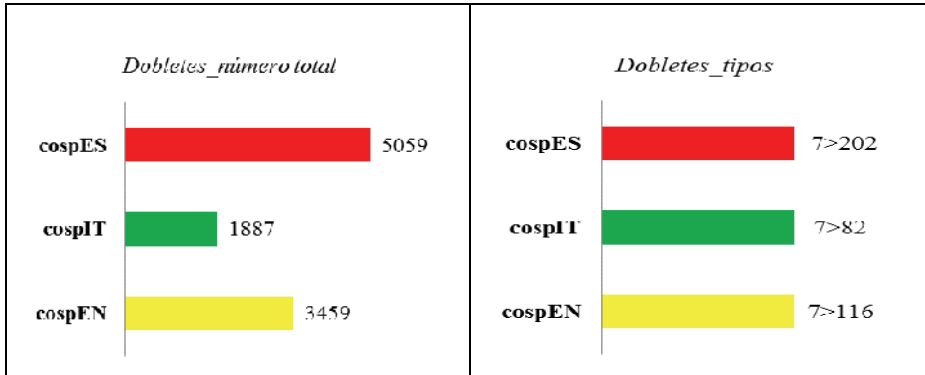


Figura 15 – Dobletes: total ocurrencias vs. total patrones y tipos

Existe cierta proporcionalidad entre el número total de ocurrencias y los tipos generados por los 7 patrones identificados en los tres componentes del corpus¹². En el caso del español, se encuentran 202 tipos diferentes de dobles, distribuidos según los siete patrones que aparecen en el eje de las abscisas del gráfico de la Figura 16; en italiano 82 tipos diferentes, mientras que en inglés son 116.

El desglose por patrones permite evidenciar algunas tendencias en los tres componentes (Figuras 16, 17 y 18).

¹² En la categoría “otros” se incluyen patrones que presentan categorías gramaticales distintas (p. ej., en español, el doblete con función adjetival *mayor de edad* y *sin antecedentes penales*, en italiano el doblete formado por un artículo y un adjetivo como *una o più*, en inglés el doblete con función adverbial *expressly or by implication*).

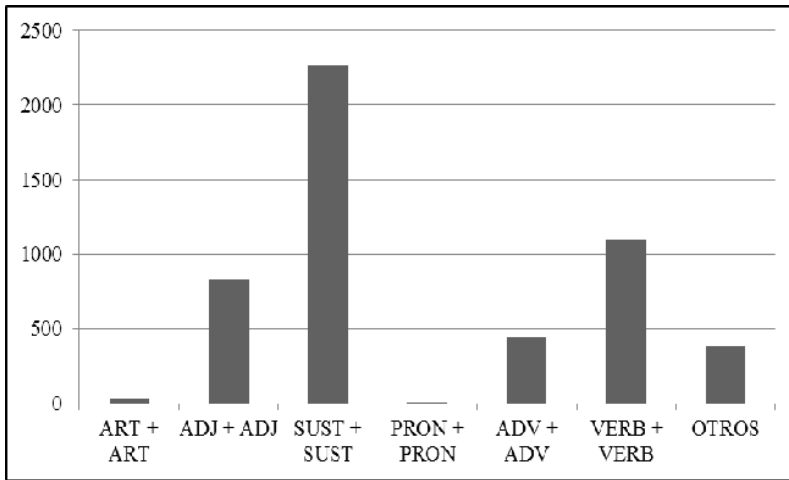


Figura 16 – Tipologías de dobles en CospES

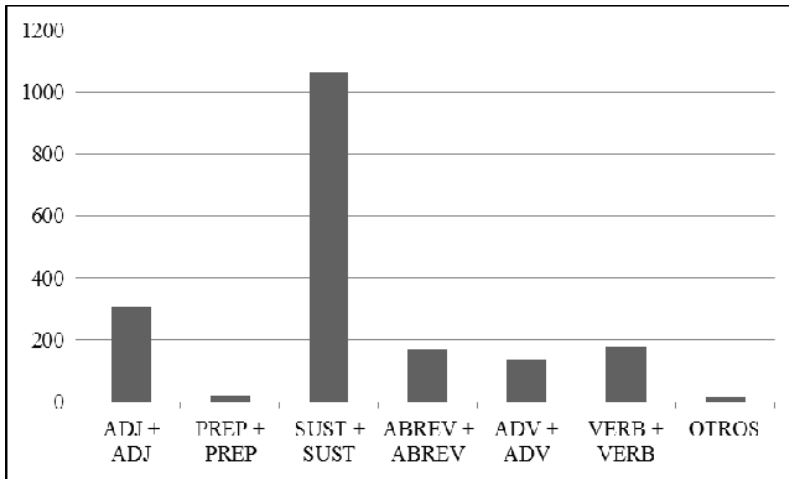


Figura 17 – Tipologías de dobles en CospIT

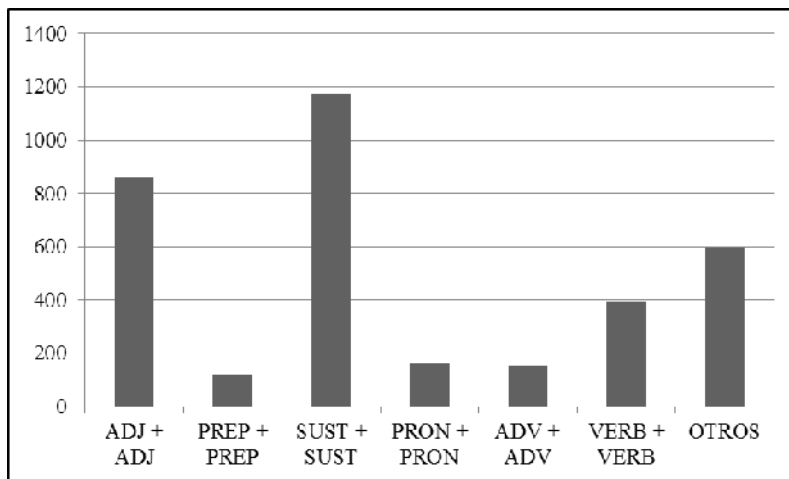


Figura 18 – Tipologías de dobles en CospEN

Ante todo, se observa que existen patrones comunes a los tres componentes, es decir, los que se componen de adjetivos, sustantivos, adverbios y verbos, y patrones que solamente aparecen en algunos (p. ej. preposición + preposición no aparece en CospES o abreviación + abreviación aparece solamente en CospIT, pronombre + pronombre no aparece en CospIT y artículo + artículo aparece solamente en CospES).

Con respecto a los patrones comunes, el más frecuente en los tres componentes es Sustantivo + Sustantivo (45% del total de los dobles en CospES; 56% en CospIT y 34% en CospEN) (p. ej. *violencia o intimidación, contraddittorietà ed illogicità, the prosecution and the defence*), seguido por Verbo + Verbo (22% en CospES, 9% en CospIT y 11% en CospEN) (p. ej. *previsto y penado, rappresentato e difeso, aiding and abetting*) en español y por Adjetivo + Adjetivo (16% en CospES, 16% en CospIT y 25% en CospEN) (p. ej. *oral y público, connesso o collegato, noble and learned*) en italiano e inglés.

5.2.2. Análisis cualitativo

Desde un punto de vista cualitativo, los dobles de uso principalmente judicial son los que están formados por sustantivos, adjetivos y verbos, mientras que los dobles formados por preposiciones (p. ej. *in nome e per conto, unless and until*), artículos (p. ej. *una u otra*), pro-

nombres (p. ej. *alguna o algunas, he or she*) y adverbios (p. ej., *siempre y cuando, direttamente o indirettamente, before and during*) suelen utilizarse también en la lengua general.

Ejemplos de dobles típicos del género judicial son los que se señalan a continuación:

[16] El motivo primero, por la vía de la vulneración de derechos constitucionales, denuncia el quebrantamiento de las *normas* y *garantías* procesales ocasionando indefensión al recurrente, [...] [ES_TS_136_2012]

[17] Vista en juicio *oral* y *público* la causa penal registrada como Procedimiento Abreviado número 3 del año 2.010 [sic] [ES_TSJ_2_2011]

[18] " FALLAMOS: Que debemos *condenar* y *condenamos* a Balbino como autor responsable de un delito de homicidio en grado de tentativa, [ES_TS_989_2010]

El doblete en [18] es característico del fallo de las sentencias penales españolas, donde se encuentran fórmulas altisonantes, arcaizantes y estereotipadas (Alcaraz Varó y Hughes 2002: 25) como *debemos absolver* y *absolvemos*, *estimar* y *estimamos*, *desestimar* y *desestimamos*, etc.

En CospES muchos de los verbos son participios pasados en función adjetival, como *previsto* y *penado*, *casada* y *anulada*, *dada* y *pronunciada*, *admitido* y *concluso*, *declarado* o *rechazado*, *visto* y *oído*.

Con respecto a CospIT, se observa que muchos de los adjetivos (véase el ejemplo [19]) que forman dobles se refieren a valoraciones axiológicas como *illogica e contraddittoria* [affermazione], *logico e coerente* [percorso argomentativo], *sufficiente e non contraddittoria* [prova]. Muchos de los verbos son participios pasados [21] y los sustantivos se refieren a conceptos básicos del derecho procesal penal [19].

[19] La messa in atto di *artifici e raggiri* da parte del M., secondo quanto sopra è stato rilevato, ha menomato la libera determinazione del G. rispetto all'accordo stipulato ed al fine che con esso si intendeva perseguire, in modo tale da escludere comunque che potesse farsi riferimento alla norma civilistica dell'irreperibilità di quanto pagato, secondo il disposto dell'art. 2035. [IT_CSC_40799_2005]

[20] La Suprema Corte indicava poi in motivazione dei criteri interpretativi in ordine alla chiamata di correo e alle dichiarazioni dei collaboratori di giustizia, cui la Corte territoriale doveva attenersi ai fini del giudizio di attendibilità *intrinseca ed estrinseca* da formulare a norma dell'articolo 192 commi 3 e 4 c.p.p. [IT_CASAP_01_12_2011]

[21] Il fine di *favorire o danneggiare* non può inerire ad una parte della condotta, in specie al compimento dell'atto, che è di per sé irrilevante ai fini della configurazione della fattispecie, se non considerato in stretta connessione con l'accordo corruttivo. [IT_CSC_15208_2010]

Por lo que se refiere al componente inglés se observa que muchos de los dobles detectados no cumplen los requisitos de la co-aparición en 5 sentencias diferentes, sino que tienden a repetirse en el ámbito del mismo texto. Entre los dobles que cumplen este criterio adicional se encuentran unidades como las que se señalan a continuación:

[22] In cases of this sort the *nature and extent* of the executive misconduct will obviously be highly relevant. [EN_SC_48_2010]

[23] Thus, neither identifying witness upon whom reliance was placed in fact provided clear and unequivocal evidence and one, Bifel Khelfa, attempted to play down his purported identification as best he could. [EN_CA_1158_2012]

[24] A policy of stopping and searching every tenth person is not a random search; it is a search that follows a pattern. The pattern would allow the police officer no room for judgment as to who to *stop and search*. [EN_HL_12_2006]

En general, se aprecia una tendencia muy marcada en los tres componentes de COSPE. Muchas expresiones binómicas reflejan la aplicación de normas o principios reguladores del derecho procesal penal en los tres ordenamientos (principalmente la LECrim en el caso del ordenamiento español, el CPP en el caso de Italia y legislación europea y precedentes judiciales en el caso de Inglaterra y Gales). En este sentido, la frecuencia alta de aparición de ciertos dobles testimonia la centralidad del precedente judicial en el género judicial, no solo, como es esperable, en el caso del *common law* inglés, sino también en ámbito continental (España e Italia).

En CospES se encuentra el binomio *vivida y apreciada* que aparece con una frecuencia absoluta de 10 en nueve sentencias diferentes. El

doblete se coloca con el sustantivo “realidad”, formando la siguiente unidad fraseológica: *realidad normalmente vivida y apreciada*. El contexto de aparición permite establecer que se trata de una cita intertextual –claro ejemplo de polifonía o dialogismo en el lenguaje judicial (véanse, entre otros, Mazzi 2007, Garzone y Degano 2012, Gualdo 2014¹³)– a una sentencia dictada por el Tribunal Constitucional (202/2000, de 24 de julio) y en los 9 textos se reitera el mismo fragmento textual, subrayado en el ejemplo [25]:

[25] Como reiteró el Tribunal Constitucional en su Sentencia 202/2000, de 24 de julio, F. 7, la conclusión de la sentencia debe basarse en una «comprensión razonable de la realidad normalmente vivida y apreciada conforme a los criterios colectivos vigentes». [...] [ES_TS_890_2007]

Se trata, evidentemente, de un ejemplo de aplicación del precedente judicial en un contexto de derecho continental. No es el único caso detectado en CospES: el doblote *manifiesto y patente*, referido a un error en la apreciación de la prueba, aparece con una frecuencia de 7 en 6 textos diferentes. En todos los casos se trata de jueces de la Audiencia Provincial que citan las decisiones de los jueces del Tribunal Supremo:

[26] En este mismo sentido, señala el T.S. entre otras en STS 272/1998, de 28 de febrero, que "la declaración de hechos probados efectuada por el Juzgador no debe ser sustituida ni modificada en apelación, salvo cuando concurra alguno de los supuestos:

- 1.- Que se aprecie *manifiesto y patente* error en la apreciación de la prueba.
- 2.- Que el relato fáctico sea incompleto incongruente o contradictorio.
- 3.- Que sea desvirtuado por nuevos elementos de prueba practicados en segunda instancia.

[...] [ES_AP_127_2012]

Fenómenos análogos se encuentran también en CospIT. Un ejemplo es el doblote *accusa e sentenza* que aparece asociado al “principio di correlazione”. El doblote ocurre con una frecuencia absoluta de 17 coincidencias en 10 textos diferentes. En todas las instancias, se hace referencia al art. 521 del CPP italiano:

¹³ “[...] Insomma, il giudice è un po’ un Arlecchino, un istrione costretto a inserire nel suo copione voci diverse, a riversare e condensare in un testo scritto frammenti di discorsi orali e scritti, registrazioni confuse e mescolate di dialoghi tra una folla di attori e che si sono svolti in circostanze, situazioni e condizioni diverse” (Gualdo 2014).

[27] Deduce ancora il ricorrente la violazione del principio di correlazione tra accusa e sentenza posto dall'art. 521 c.p.p., prospettando una sostanziale divergenza tra l'imputazione e la sentenza di primo grado: mentre, infatti, nella descrizione imputativa, il c.d. "dividendo Horizon" era menzionato soltanto come oggetto di una delle asseritamente reticenti deposizioni testimoniali nell'ambito dei procedimenti "Arces" e "All Iberian" [...]
[IT_CSC_15208_2010]

[28] Ciò posto, la giurisprudenza ha ripetutamente precisato che "non sussiste la violazione del principio di correlazione tra *accusa e sentenza* (art. 521 c.p.p.), nella decisione con la quale l'imputato, rinviato a giudizio per partecipazione ad associazione mafiosa, [...]" [IT_CSC_5639_2005]

Es interesante observar que el artículo en cuestión no emplea, ni en el título ni en el cuerpo del texto normativo, ese mismo doblete, ya que se menciona la correlación entre *imputazione contestata e sentenza*. La referencia a los precedentes judiciales aparece explícitamente en el ejemplo [28], en el que se hace hincapié en las puntualizaciones de la jurisprudencia que ya ha decidido sobre casos análogos.

También en el caso del componente inglés se encuentran casos de dobles empleados en contextos de referencias intertextuales a decisiones pasadas. Los adjetivos *adequate and proper* figuran en CospEN junto a *opportunity*, apareciendo 15 veces en 6 sentencias diferentes. El contexto en el que aparece el doblete evidencia que la expresión binómica figura en una famosa sentencia del Tribunal Europeo de los Derechos Humanos (caso Kostovski, Appl. n. 11454/85, sentencia del 20 de noviembre de 1989):

[29] The second point is that the proposition that "an accused should be given an *adequate and proper* opportunity to challenge and question a witness against him, either at the time the witness was making his statement or at some later stage of the proceedings" (emphasis mine) reflects Strasbourg jurisprudence [EN_SC_14_2009]

Se trata, por tanto, de un principio procesal establecido por el Tribunal Europeo, que los Tribunales ingleses tienen que respetar.

Lo mismo ocurre con la evidencia sola o decisiva (*sole or decisive evidence/test*) de la que se habla en el caso Al-Khawaja y Tahery c. Reino Unido (sentencia del 20 de enero de 2009). La expresión apare-

ce 110 veces en 6 textos y siempre se hace referencia al caso europeo que acabamos de mencionar:

[30] Before Al-Khawaja, while the Strasbourg Court had repeatedly recited the *sole or decisive* test, there had, as the Court of Appeal observed, been no case where that test had been applied so as to produce a finding of a violation of article 6(1) and (3)(d) in a case where there had been justification for not calling a witness and where the evidence was demonstrably reliable [EN_SC_14_2009]

Otro caso similar es el del tribunal *independent and impartial*, como se desprende del ejemplo [31]:

[31] This principle was quoted with approval by the European Court of Human Rights in one of its very early decisions: *Delcourt v Belgium* (1970) 1 EHRR 355, 369, para 31. There is, as Lord Steyn on behalf of the House ruled in *Lawal v Northern Spirit Ltd* [2003] UKHL 35, [2003] ICR 856, para 14, now no difference between the common law test of bias and the requirement under article 6 of the European Convention of an *independent and impartial* tribunal. [EN_HL_37_2007]

La importancia del precedente judicial es evidente por las numerosas citas que figuran en el fragmento. El doblete se utiliza en el artículo 6 del Convenio Europeo de Derechos Humanos que especifica que:

Toda persona tiene derecho a que su causa sea oída equitativa, públicamente y dentro de un plazo razonable, por un *tribunal independiente e imparcial*, establecido por la ley, que decidirá los litigios sobre sus derechos y obligaciones de carácter civil o sobre el fundamento de cualquier acusación en materia penal dirigida contra ella [art. 6.1 CEDH; Derecho a un proceso equitativo]

La lectura de los contextos en los que ocurren los dobletes ha evidenciado una tendencia bastante generalizada: en CospEN los dobletes tienden a co-aparecer en los mismos textos (p. ej. el doblete *new or newly discovered [fact]* aparece 78 veces en 1 solo texto; el doblete adjetival *real and immediate [risk]* se emplea 54 veces en 4 textos, etc.¹⁴), lo que apunta a un grado de redundancia léxica más alto en las sentencias inglesas, mientras que en CospES y, en menor medida en

¹⁴ En este caso no han sido computados en el número total de dobletes, al no cumplir el requisito de la co-aparición en 5 sentencias diferentes.

CospIT, los dobles tienden a figurar en textos diferentes, aunque suelen referirse a las mismas fuentes normativas, como ya se ha visto en el ejemplo [25].

La comparación entre los dobles detectados por Carvalho Fonseca (2007: 349-403) en su corpus inglés de contratos y acuerdos y los resultados del componente inglés de COSPE confirma que cada género judicial tiene sus propias preferencias fraseológicas; los dobles compartidos por ambos géneros representan un porcentaje muy bajo (p. ej. *party or parties; amount or amounts; his or her; etc.*). De hecho, la mayoría de los binomios detectados en los contratos por la autora no se encuentran en las sentencias penales de COSPE.

5.3. Las colocaciones léxicas

Como ya se ha mencionado en el capítulo III, la mayoría de los estudios sobre fraseología jurídica se basa en la colocación léxica como unidad fraseológica central en los textos sobre derecho. Desde un punto de vista metodológico, muchas de estas investigaciones utilizan como eje central de la colocación (nodo) los sustantivos o términos clave del ámbito temático objeto de estudio¹⁵.

En el caso del análisis de los patrones colocacionales en COSPE, se ha decidido detectar los nodos a partir del estudio conceptual del *guion* descrito en el género judicial objeto de estudio, observando el comportamiento fraseológico de nueve conceptos vehiculados por los términos clave en el discurso judicial (véase la Tabla 8 en § 4.2.3.1)¹⁶. En este sentido, el análisis se ha centrado en las unidades fraseológicas especializadas y las colocaciones que se han extraído de COSPE son, en casi la totalidad de los casos, *combinaciones léxicas especiali-*

¹⁵ Véanse al respecto, François y Grass 1997, Grass 1999, Cruz Martínez 2002, Bhatia y otros 2004, Lombardi 2004, Giráldez 2007, Biel 2011

¹⁶ Por comodidad de exposición se resumen a continuación los términos analizados:

- 1) JUICIO/GIUDIZIO/TRIAL;
- 2) TRIBUNAL-JUEZ/GIUDICE-CORTE-TRIBUNALE/COURT-JUDGE;
- 3) ACUSADO/IMPUTATO/DEFENDANT;
- 4) DELITO/REATO-DELITTO/OFFENCE;
- 5) SENTENCIA/SENTENZA/JUDGMENT-DECISION-OPINION;
- 6) MOTIVO/MOTIVO/ARGUMENT;
- 7) RECURSO/RICORSO-APPELLO/APPEAL;
- 8) APELANTE-RECORRENTE/APPELLANTE/RICORRENTE/APPELLANT;
- 9) PENA/PENA/SENTENCE

zadas, en la acepción de L'Homme, o sea, unidades especializadas que cumplen cinco requisitos: naturaleza convencional de las combinaciones, estructuras sintácticas bien definidas de las combinaciones, estabilidad composicional de las combinaciones, preferencias combinatorias, tipo particular de generalización semántica (2000: 90).

Por lo que se refiere a los patrones sintácticos considerados, de los cinco patrones más comunes en las lenguas de especialidad, o sea, SUST + SUST, SUST + VERB, SUST + ADJ., VERB + ADV y ADJ + ADV (Aguado de Cea 2007: 59)¹⁷, reflejados en las tipologías identificadas por Benson y otros (1986), se han considerado los que incluyen como nodo de la colocación el sustantivo, ya que el análisis parte de términos clave. Se trata de las tres categorías centrales mencionadas por L'Homme (2000: 94): término + verbo, término + adjetivo, término + sustantivo, patrones que se han considerado en casi todas las investigaciones llevadas a cabo, a día de hoy, sobre las colocaciones jurídicas. Se ha decidido dividir en dos categorías distintas la combinación Sustantivo + Verbo, según la función del nodo: sujeto (SUST + VERB) o complemento directo (VERB + SUST). En cuanto a los adjetivos, se han identificado todos los casos en los que el adjetivo precede o sigue al sustantivo, agrupando los resultados cuantitativos en una categoría única (SUST + ADJ). Por último, se ha excluido de la categoría S + prep + S, todas las unidades terminológicas (p. ej. ES: *Tribunal del Jurado, recurso de amparo*; IT: *sospensione (condizionale) della pena, Tribunale del riesame*; EN: *Court of Appeal, appeal against sentence*). Además, para que sean colocaciones de este tipo, es necesario que el primer sustantivo constituya el colocativo, mientras que el segundo sea la base (Corpas Pastor 1996: 74)¹⁸.

¹⁷ Martin asume que estos tipos de categoriales presentes en los patrones colocativos son independientes de la lengua (1992: 159), lo que ha sido confirmado por la interrogación de COSPE.

¹⁸ Se han incluido también algunas colocaciones formadas por *Verbo + Adverbio* (p. ej. EN: *to fail adequately, rightly remind/point out, specifically refer*, etc.) y *Verbo + Adjetivo* (p. ej. ES: *devenir improsperable, resultar inadmisible/improsperable*, etc.). Además, se mencionan también las principales preposiciones o locuciones preposicionales (*S + prep/LLPP*) que se “colocan” más frecuentemente con los nodos objeto de análisis (p. ej. IT: *davanti/dinanzi/ il Tribunale*, EN: *before the Court*, etc.).

5.3.1. Análisis cuantitativo

Desde el punto de vista cuantitativo, el examen de la información contextual de los nueve términos clave ha contribuido a demostrar la importancia empírica de este tipo de unidad fraseológica en las sentencias penales de los tres ordenamientos.

El gráfico en la Figura 19 muestra la frecuencia de co-aparición total de cada uno de los patrones colocativos. Como en el caso de las locuciones y de los dobles, se ha incluido, al lado de la frecuencia absoluta de las cuatro categorías, el número de tipos de colocaciones diferentes, o sea, se han computado todas las colocaciones identificadas en COSPE, con vistas a tener un cuadro general más claro sobre el peso de determinadas construcciones sintácticas.

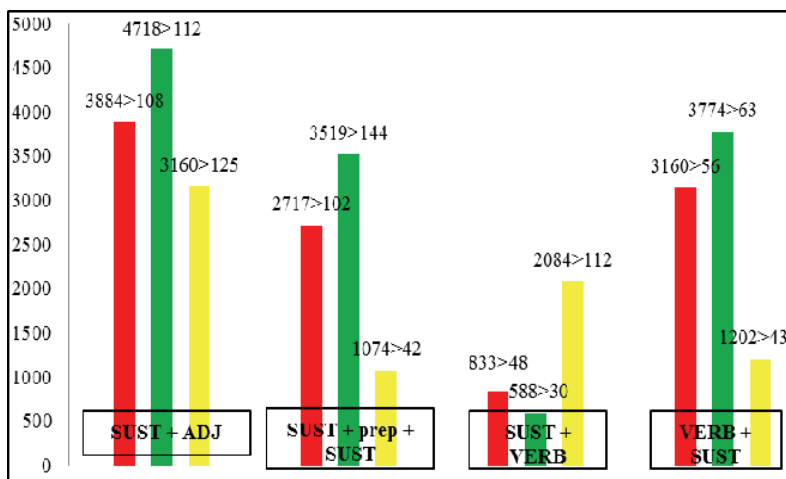


Figura 19 – Tipologías de colocaciones en COSPE (total ocurrencias vs. total tipos)

En general, la consulta de COSPE evidencia un cuadro bastante equilibrado: el componente italiano contiene más colocaciones con base sustantiva, seguido por el componente español e inglés. La única excepción es el patrón SUST + VERB, que muestra un número de colocaciones más alto en inglés (2084 distribuidas en 112 tipos), con respecto al español y al italiano que contienen un número mucho más limitado de colocaciones (833 y 588 respectivamente).

La tipología de colocación más frecuente en los tres componentes es SUST + ADJ, con CospIT que contiene el número más alto de colocaciones (4718), seguido por CospES (3884) y CospEN (3160). Se observa también que el número total de colocaciones (tipos) es más alto en el componente inglés (125), lo que apunta a una variedad léxica más significativa en las sentencias inglesas, con respecto a las españolas o italianas.

También la tipología VERB + SUST, donde el sustantivo desempeña la función de complemento directo, presenta un número elevado de colocaciones: 3774 en el componente italiano, 3160 en el componente español y 1202 en inglés. Sin embargo, cabe señalar un número relativamente bajo de tipos de colocaciones (CospES: 56 vs. CospIT: 63 vs. CospEN: 43), lo que sugiere un nivel más alto de repeticiones de los mismos patrones y, por ende, una escasa variedad léxica.

Por último, por lo que se refiere a la tipología SUST + prep + SUST, el cuadro es bastante similar al de las combinaciones SUST + ADJ y VERB + SUST: CospIT presenta el número más alto de colocaciones (3519 vs. 144 tipos), seguido por CospES (2717 vs. 102) y CospEN (1074 vs. 42).

Como se desprende de la Figura 19, un resultado cuantitativo importante para el análisis es, sin duda, el número inferior de colocaciones detectadas en el componente inglés. Una de las explicaciones es su naturaleza textual: las sentencias inglesas presentan un grado de estandarización (y despersonalización) inferior con respecto a las sentencias españolas o italianas y la fraseología no desempeña en este tipo de textos jurisprudenciales un papel tan significativo como en los textos españoles o italianos.

5.3.2. *Análisis cualitativo*

A partir de los resultados cuantitativos obtenidos, en este apartado se describen los rasgos característicos de los cuatro tipos de colocación analizados (SUST + ADJ, SUST + VERB, SUST + prep + SUST, VERB + SUST).

Por lo que se refiere a la combinación SUST + ADJ, cabe señalar, ante todo, que se han excluido del análisis muchas unidades terminológicas. En efecto, los sintagmas nominales con un adjetivo o más de uno representan, en muchos ámbitos disciplinares, un paradigma fundamental en la formación de términos técnicos en el marco de deter-

minados sistemas conceptuales (Rovere 2005: 100). Basta con pensar en términos como *juicio oral*, *juicio rápido* en CospES, *giudizio abbreviato*, *giudizio immediato* en CospIT o *fair trial* en CospEN o en sintagmas nominales como *juicio de faltas*, *sentenza di proscioglimento* o *High Court of Judiciary*.

Desde el punto de vista léxico-sintáctico se observa una oscilación, en CospES y CospIT, entre las combinaciones ADJ + SUST y SUST + ADJ. La anteposición del adjetivo, en función de atributo, al sustantivo representa una marca estilística típica del lenguaje jurídico y judicial (Mortara Garavelli 2001: 165-166, Samaniego 2004: 295) que contribuye a elevar el registro. Un caso ejemplar es el participio pasado con función adjetival *citada* que co-aparece con *sentencia* 44 veces a la izquierda (*citada sentencia*) y 11 veces a la derecha (*sentencia citada*). Lo mismo ocurre con *referida* (*referida sentencia* 39 vs. *sentencia referida* 2), *reciente* (*reciente sentencia* 29 vs. *sentencia reciente* 1). En CospIT, el participio *citata* se comporta de la misma manera: *citata sentenza* (26) vs. *sentenza citata* (6) o *articolato* (*articolato motivo* 10 vs. *motivo articolato* 3).

Desde el punto de vista léxico-semántico, se pueden identificar las siguientes clases de adjetivos-colocativos de los nodos:

- Participios/adjetivos que explicitan referencias intra o intertextuales que Samaniego (2004: 291) denomina *anafóricos* (CospES: *dicho*, *presente*, *mencionado*, *citado*, *referido*, *expresado*, *indicado*, *anterior* + *juicio*, *tribunal*, *sentencia*, *recurso*; CospIT: *precedente*, *predetta*, *detta*, *citata*, *indicata*, *ricordata* + *sentenza*, *imputato*, *pena*, etc.; CospEN: *previous*, *earlier* + *judgment*, *decision*, *opinion*);
- Adjetivos numerales ordinales que cumplen la función de ordenadores del discurso. En CospES y CospIT aparecen asociados, por razones de superestructura y macroestructura del género, a los motivos de los recurrentes: *primer*, *segundo*, *tercer*, *cuarto*, *quinto*, *sexto* + *motivo*; *primo*, *secondo*, *terzo*, *quarto*, *quinto*, etc. *motivo*. En el caso de CospEN, *first* y *second* aparecen asociados a *trial*, *defendant*, *appellant*, más que a *argument*, ya que la estructura de la sentencia judicial inglesa no obliga al redactor a enumerar los motivos de los recurrentes, mientras que la LOPJ española (art.

248.3¹⁹) y el legislador italiano (art. 173.1 D.Lgs 271/1989²⁰, cf. *Legislazione Penale* 1/2012: 70) exigen la exposición clara y completa de los motivos que sustentan los recursos;

- Adjetivos con valor axiológico positivo o negativo (CospES: *fundado, posible, inatendible + motivo*; CospIT: *futile, abietto, fondato, infondato, equo + motivo, pena, ricorso*; CospEN: *impossible, fair, unfair, successful, unsuccessful, possible + appeal, opinion, trial, etc.*);
- Adjetivos posesivos principalmente en CospEN (*his, her, our + decision; my, his, our, her, their + opinion*) y, con una frecuencia y variedad inferiores en CospES (*nuestra + sentencia* que es, en realidad, una fórmula estereotipada); la presencia de estas colocaciones confirma la naturaleza más personal del estilo de redacción de los jueces ingleses con respecto al estilo impersonal y objetivo de los jueces españoles e italianos (véase § 2.6.7);
- Adjetivos o sintagmas adjetivales empleados por razones de cortesía institucional o urbanidad (Sánchez Montero 1996: 93) sobre todo en el componente inglés de COSPE: *His/Her Honour, Lord, learned, experienced + judge; expert + opinion*). Se trata de fórmulas de cortesía, bastante estereotipadas, que evidencian el carácter solemne del lenguaje judicial.

Ahora bien, el análisis se ha centrado exclusivamente en los términos vehiculados por los nueve conceptos que representan el *guion* de la sentencia penal de apelación en los tres ordenamientos. Sin embargo, es evidente que los patrones colocativos y las tendencias eviden-

¹⁹ “3. Las sentencias se formularán expresando, tras un encabezamiento, *en párrafos separados y numerados*, los antecedentes de hecho, hechos probados, en su caso, los fundamentos de derecho y, por último, el fallo. Serán firmadas por el juez, magistrado o magistrados que las dicten” (art. 248.3 LOPJ, énfasis añadido).

²⁰ “Motivazione della sentenza. Enunciazione del principio di diritto. Nella sentenza della corte di cassazione i motivi dei ricorsi sono *enunciati* nei limiti strettamente necessari per la motivazione” (art. 173.1 d.lgs 271/1989, énfasis añadido). “[...] i motivi di ricorso, nel rispetto di quanto disposto dall’art. 173, comma 1, disp. att. cod. proc. pen. [...], devono essere individuati nel loro nucleo essenziale e devono essere illustrati in forma precisa, pur se sintetica, per favorire un’organica esposizione orale in udienza – funzionale alla razionalizzazione della discussione e dei tempi dell’udienza – e scongiurare eventuali ricorsi straordinari ex art. 625-bis CPP (*Legislazione Penale* 1/2012: 70).

ciadas se reflejarán también, *mutatis mutandis*, en las demás unidades terminológicas que sustentan el aparato conceptual de nuestro género textual.

Con respecto a la combinación SUST + VERB, la interrogación de COSPE ha confirmado la relevancia empírica de una de las marcas estilísticas del lenguaje jurídico y judicial español e italiano, y en particular de la sentencia judicial, o sea, la alteración del orden natural de la frase (Sujeto + Verbo + Objeto) y, más precisamente, la inversión sujeto-verbo²¹. Esta estructura marcada, evidente cuando el verbo se encuentra en posición de apertura de la oración, puede afectar, según Rovere (2000: 30), a dos tipologías de verbos: verbos que designan actos jurídicos y verbos que el autor define *ilocutivos expositivos* (p. ej. *alegar, sostener, considerar, observar*, etc.). En el primer caso la inversión afecta al verbo (no al sustantivo) y tiene una finalidad técnica: conferir relevancia comunicativa al elemento jurídicamente importante. En el segundo caso, que es precisamente el fenómeno detectado en COSPE, la inversión responde a un modelo literario de exposición narrativa. La inversión del sujeto produce un efecto de presentación; con este medio sintáctico el juez subraya el carácter formal y solemne de la intervención (se trata de un expediente que Rovere define “appearance on the scene”, 2000: 30).

Un ejemplo son las colocaciones SUST + VERB del nodo 8 (Cos-pES: *recurrente*). La mayoría de los verbos aparece en primera posición (se indica con L1 las co-ocurrencias a la izquierda y con R1 a la derecha):

[32] *Alega el recurrente*, que no existiendo ánimo homicida y sí únicamente el de lesionar, los hechos constituyen un concurso de delito de lesiones y muerte por imprudencia. [ES_TS_895_2011]

Alegar [L1: 33, R1: 18]

[33] *Sostiene el recurrente* que del hecho probado no resulten los elementos del tipo penal del delito de alzamiento de bienes por el que ha sido condenado. [ES_TS_1196_2006]

Sostener [L1: 23, R1: 8]

²¹ Véanse, entre otros, Rovere 2000: 29-30; Scarpa y Riley 2000: 258; Mortara Garavelli 2001: 163-165; Ondelli 2007: 82-83; Santulli 2008: 222-226; CMLJ 2011: 123-126; Dell’Anna 2013: 96-107; Ondelli 2014.

[34] SEGUNDO. 1. *Invoca el recurrente* como segundo motivo de casación, al amparo de lo dispuesto en el art. 849.1º de la LECr., la inaplicación indebida de los arts. 248 y 250.1.3º del C. Penal, que integran el delito de estafa en la modalidad agravada de realizarse mediante negocio cambiario ficticio [ES_TS_752_2011]

Invocar [L1: 14, R1: 7]

Una situación análoga se encuentra en CospIT, precisamente con verbos que tienen una función ilocutiva y expositiva. Además del nodo *ricorrente*, también *corte* presenta muchos ejemplos de este tipo de inversión sujeto-verbo.

[35] 2.C. *Sostiene il ricorrente* che alcuni atti d'indagine sarebbero stati svolti in tempo non consentito: ora, se il p.m. non può più svolgere indagini una volta scaduto il termine finale, a maggior ragione non può svolgere indagini nell'intervallo fra il momento dell'archiviazione e quello della riapertura delle indagini. [IT_CSC_34560_2007]

Sostenere [L1: 20, R1: 17]

[36] *Osserva la Corte* che l'appello proposto dall'imputato è destituito di fondamento e va disatteso. [IT_CASAP_5_2006]

Osservare [L1: 63, R1: 20]

[37] *Rileva la Corte* che la sentenza impugnata ha mal governato la applicazione dell'art. 219 l. f., aggravante reputata equivalente alle concesse attenuanti generiche [IT_CAP_07_04_2006]

Rilevare [L1: 22, R1: 7]

Se ha señalado que, en línea general, los resultados arrojados por la interrogación de COSPE son similares, con la excepción de la combinación SUST + VERB que presenta una situación diferente, debido a la abundancia de esta colocación léxica en el componente inglés.

Ahora bien, si se comparan las colocaciones SUST + VERB en los tres componentes, emerge que CospEN presenta un número de colocaciones diferentes (tipos) más alto con respecto a CospES y CospIT. Sirvan de ejemplos los patrones colocativos del nodo 2 (*tribunal*). En el componente inglés se encuentra una variedad mucho más extensa de verbos (sobre todo verbos *dicendi* o *sentiendi*) que se colocan con

el nodo *Court* o *Judge* de cara a los asociados con *Tribunal/Juez* o *Tribunale/Corte/Giudice*. El *Tribunal* español *considera, entiende, estima, verifica, alcanza, declara, incurre en exceso de formalismo, argumenta* o *cumple*. La *Corte* o el *giudice* italiano *ritiene, osserva, rileva, rigetta, dispone, condivide, dichiara, afferma, riconosce, disattende* o *decide*. El *Court* o el *judge* ingleses llevan a cabo una multitud de actividades mentales, no necesariamente técnicas: *hold, consider, conclude, find, observe, note, state, reject, rule, agree, make, decide, reach, dismiss, think, order, point, recognise, reiterate, quash, grant, refuse, uphold, regard, acknowledge, certify, hear, review*, etc. (véase también Caruso 1997: 115 y 389).

Esto demuestra que el juez anglosajón “hace” la ley –se suele decir que el *common law* es un tipo de ley caracterizada por el papel activo del juez, una *judge-made law*– y esta actividad se refleja también en la fraseología (en este caso en los verbos) empleada en las sentencias. Desde el punto de vista sintáctico y estilístico, se puede interpretar esta abundancia de verbos como señal de prevalencia de un estilo verbal y personal en los textos jurisprudenciales ingleses, de cara al estilo nominal e impersonal o abstracto que caracteriza las sentencias penales españolas e italianas.

En efecto, el exceso de nominalizaciones y abstracciones es un rasgo típico de los textos jurídicos continentales (Mortara Garavelli 2001: 171-176²²). La nominalización permite incluir una gran cantidad de información léxica en un grupo nominal, lo que logra textos más compactos y, consecuentemente, más densos desde el punto de vista léxico (Gotti 1991: 76-82) y permite, asimismo, omitir el agente, lo que lleva a una prosa más despersonalizada (Samaniego 2004: 295). Uno de los objetivos de este fenómeno sintáctico, al igual que la pasivización, es ocultar la identidad del autor de la acción y, por tanto, eludir su responsabilidad (Alcaraz Varó, Hughes y Gómez 2009: 31).

Los verbos de las sentencias inglesas llevan casi siempre un sujeto y un objeto, mientras que son muchos los casos de despersonalización

²² “La scrittura giuridica è davvero il trionfo delle astrazioni. Facile individuarne i motivi: l’impersonalità (nel dettato legislativo, nelle enunciazioni dottrinali, nelle decisioni prese nei vari gradi di giudizio, nelle formulazioni dei principi sul fondamento dei quali l’accusa e la difesa argomentano, e via elencando); la tendenza a ridurre gli snodi del discorso; l’attitudine a mantenere l’espressione su un livello di formalità che sembra garantita meglio dall’uso di astratti e dal procedimento della nominalizzazione, che permette di usare sostantivi di natura “argomentale”, equivalenti a proposizioni” (Mortara Garavelli 2001: 171-172).

en las sentencias españolas e italianas. Esto se pone perfectamente en línea con el ya mencionado estilo personal de los jueces ingleses con respecto al estilo impersonal y objetivo de los jueces españoles e italianos y nos lleva de manera directa y consecencial a la siguiente combinación, SUST + prep + SUST.

Las colocaciones de este tipo abundan en CospES y CospIT, mientras que son escasas en CospEN, lo que apunta precisamente a un mayor grado de despersonalización y abstracción en las sentencias continentales.

La mayoría de las nominalizaciones jurídicas, como las de la lengua general, se forman con sufijos como *-idad* (p. ej. *culpabilidad, nulidad, proporcionalidad, imparcialidad*, etc.), *-miento* (p. ej. *razonamiento, pronunciamiento, cumplimiento*, etc.), *-ción* (p. ej. *celebración, suspensión, valoración, convicción, anulación*, etc.) y muchos otros en español (Alcaraz Varó, Hughes y Gómez 2009: 29-30); *-ità* en italiano (p. ej. *nullità, configurabilità, inammissibilità, ammissibilità, entità*, etc.) (Rovere 2005: 87-97; Dell'Anna 2013: 126-133) y *-ism, -tion, -ure* (p. ej. *criticism, direction, classification, investigation*, etc.) (Samaniego 2004: 295). Estos sustantivos abstractos suelen constituir el primer elemento o colocativo en la combinación SUST + prep + SUST, acompañando al término principal (p. ej. *nulidad de la sentencia, entità della pena, credibility of the appellant*).

Las nominalizaciones y las abstracciones que se encuentran en las sentencias judiciales, y sobre todo en las partes dispositivas de las mismas, se justifican, según Mortara Garavelli (2001: 173), por el uso marcado de fórmulas, bastante estandarizadas, que se caracterizan por la impersonalidad.

Un ejemplo interesante es el nodo 6 (*motivo/motivo/argument*): mientras en español y en italiano se encuentran 9 y 6 tipos de colocaciones respectivamente, en inglés no se encuentra ningún patrón colocativo de este tipo. El análisis de cada unidad fraseológica permite entender que la función desempeñada por estas colocaciones en CospES (ej. [38], [39]) y CospIT (ej. [40], [41]) es suplida por los verbos en CospEN (ej. [42], [43]):

[38] Se impone, en consecuencia, la *desestimación del motivo* por su manifiesta falta de fundamento (art. 885.1 LECrim). [ES_TS_951_2007]

[39] Procede el *rechazo del motivo* [ES_TS_947_2009]

[40] L'*infondatezza del motivo* concernente il *diniego delle attenuanti generiche* comporta il *rigetto anche della subordinata richiesta* di ridurre comunque la pena inflitta in primo grado, aparendo quest'ultima adeguata alla oggettiva *gravità del fatto* come sopra rimarcata. [IT_CASAP_29_2006]

[41] Ciò determina l'*inammissibilità del motivo* di ricorso alla stregua della consolidata giurisprudenza di legittimità, secondo cui "in tema di controllo sulla motivazione, alla Corte di cassazione è normativamente preclusa la possibilità non solo di sovrapporre la propria *valutazione delle risultanze processuali* a quella compiuta nei precedenti gradi, ma anche di saggiare la *tenuta logica della pronuncia* portata alla sua cognizione mediante un raffronto tra l'apparato argomentativo che la sorregge ed eventuali altri modelli di ragionamento mutuati dall'esterno [IT_CSC_5639_2005]

[42] The competing *arguments* were doubtless *advanced* with great force both by the Crown and by Mr D'Souza for the appellant and the judge provided proper directions of law and a balanced account of the evidence for the jury to consider. [EN_CA_2_2011]

[43] The judge *rejected* this *argument*. He observed that there was difficulty in an analysis of a joint enterprise where the defendant was himself the intended victim of the other gunman [...] [EN_SC_59_2011]

El triunfo de la abstracción y de la nominalización es evidente en el ejemplo [40] cuyo nivel de densidad léxica dificulta el grado de inteligibilidad del texto. Además, los colocativos *infondatezza*, *diniego*, *rigetto* ocultan la identidad del autor de la acción, eludiendo la responsabilidad de "quién hizo qué cosa a quién" (Alcaraz Varó, Hughes y Gómez 2009: 31). En los ejemplos extraídos de CospES se usan construcciones impersonales: se impone la desestimación del motivo [38] y procede el rechazo del motivo [39], sin especificar quién es el sujeto de esta acción.

Una situación diametralmente opuesta es la que se aprecia en los ejemplos extraídos del componente inglés de COSPE: en [42] se sabe exactamente quién adujo los motivos (la Corona y el Sr. D'Souza por parte del apelante), al igual que en [43] donde no solo no se oculta la identidad del juez autor de la desestimación de los motivos, sino también se señalan las razones por las que rechazó dichos motivos.

Esta tendencia se refleja también en los demás nodos objeto de análisis.

Por último, la combinación VERB + SUST ha permitido identificar un número elevado de colocaciones especializadas que contribuyen, más que las otras combinaciones, a organizar los conceptos centrales en nuestro género judicial, como por ejemplo: CospES, *estimar, desestimar un recurso*; CospIT, *rigettare, accogliere il ricorso, l'appello*; CospEN, *allow, dismiss an appeal*. Se trata también de las colocaciones más frecuentes en todo el corpus (CospES *recorrir una sentencia* [528 coincidencias]; *dictar una sentencia* [407], *desestimar el recurso* [151], *condenar al acusado* [113], *cometer un delito* [108]; CospIT *impugnare la sentenza* [1 294], *emettere una sentenza* [197], *proporre un ricorso* [302], *ascrivere il reato* [202], *infliggere una pena* [172]; CospEN *allow an appeal* [194], *dismiss an appeal* [163], *convict the appellant* [135], *commit an offence* [77], *reject an argument* [40]).

La abundancia y la constancia con las que se emplean estas unidades fraseológicas en las sentencias penales representan, como señala Mortara Garavelli (2001: 154), un rasgo tipológico muy relevante. Muchas de estas unidades aparecen fosilizadas y consagradas por una tradición formal y áulica. La autora cita el caso de la colocación léxica *celebrare un processo* (celebrar un juicio), que evoca el carácter sagrado y ritual atribuido *ab antiquo* a la ley (2001: 177)²³.

5.4. Las fórmulas estereotipadas

Una de las características más destacadas de los textos jurídicos, y de la sentencia judicial en particular, es el empleo de fórmulas estereotipadas (Wray 2002), es decir, secuencias léxicas recurrentes, de distinta extensión, que se desarrollan en la tradición jurisprudencial a través del uso de formulaciones ya existentes.

Como ya se ha señalado en § 4.2.4, en el presente trabajo el foco recae exclusivamente en todas las fórmulas estandarizadas cuya extensión supera las 3 palabras, llegando a formar una oración entera. Se trata de todas aquellas frases e incluso periodos que se suelen incluir en los formularios jurisprudenciales de tradición continental (véanse, entre otros, Melón Muñoz y Martín Nieto 2012, Bruno y Bruno 2006,

²³ Como señala Cortelazzo: “[...] [i]l fatto che queste caratteristiche permangano stabili nelle sentenze e, di riflesso, nelle forme di scrittura forense non deriva da ragioni intrinseche al testo, al tipo testuale od a norme esplicite, ma dal peso della tradizione sia nell’ambito professionale dei giudici che in quello degli avvocati” (2003: 84-85 en Bellucci 2005: 323).

Marzaduri 2006) y que sobresalen, precisamente por su carácter retórico, arcaico y formulaico incluso a una primera lectura de las sentencias judiciales (sobre todo españolas e italianas).

5.4.1. Análisis cuantitativo

Por lo que se refiere al análisis cuantitativo de las frecuencias de empleo de estas fórmulas, se ha decidido desglosar los resultados por *moves* o secciones retóricas típicas de las sentencias judiciales en los tres ordenamientos, con vistas a tener un cuadro general contrastivo de las partes más estandarizadas del género judicial.

El gráfico en la Figura 20 muestra los resultados cuantitativos de la consulta de COSPE. Se ha adoptado la misma metodología de las locuciones prepositivas, dobles y colocaciones, a saber, se ha incluido, al lado de la frecuencia absoluta, el número de tipos de fórmulas diferentes. Las secciones se indican por inicial: ENC (encabezamiento), H (hechos), DER (derecho), F (fallo), DIL (diligencia).

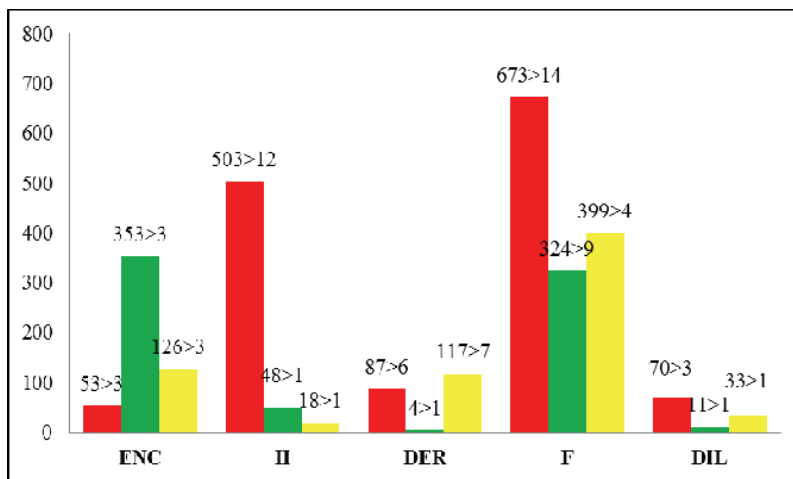


Figura 20 – Fórmulas estereotipadas en COSPE

Las sentencias penales españolas presentan, en línea general, el número más alto de fórmulas estereotipadas (1386), de cara a las que se han detectado en las sentencias italianas (740) e inglesas (693).

Con respecto a las secciones retóricas, la parte más estandarizada es la parte dispositiva, es decir, el fallo (CospES: 674, CospEN: 399,

CospIT: 324), seguida por el encabezamiento (CospIT: 353, CospEN: 126, CospES: 53). Se observa también la presencia de una frecuencia significativa de fórmulas estereotipadas en la sección relativa a los hechos en CospES (503 ocurrencias distribuidas en 12 tipos de fórmulas), con respecto al número limitado de fórmulas que se encuentran en la misma sección de las sentencias italianas (48 vs. 1 tipo de fórmula) e inglesas (18 vs. 1 tipo de fórmula).

Las secciones relativas a los fundamentos de derecho (CospEN: 117, CospES: 87, CospIT: 4) y diligencias de publicación (CospES: 70, CospEN: 33 y CospIT: 11) son las que menos contienen dichas secuencias estandarizadas.

Un resultado cuantitativo inesperado es, sin duda, el alto número de fórmulas estereotipadas detectadas en CospEN. En efecto, las sentencias inglesas se caracterizan por la falta de imposición de formas o estilos (Gorla 1967: 349). No existen fórmulas rígidas que todos los jueces tengan que respetar, ya que cada juez tiene la libertad de expresar y argumentar su decisión como quiera. Sin embargo, si se comparan los tipos de fórmulas encontradas en CospEN con las de CospES y CospIT, emerge que en el componente inglés raramente las fórmulas llegan a la extensión de un periodo y no son tan estereotipadas como las que se encuentran en CospES o CospIT. La mayoría está formada por frases breves y por citas jurisprudenciales que se enmarcan en la tradición del *common law*.

5.4.2. *Análisis cualitativo*

En este apartado se analizan las tipologías de fórmulas estereotipadas detectadas semi-automáticamente en COSPE, procediendo por sección retórica (ENC, H, DER, F, DIL) y haciendo hincapié en las más estandarizadas (ENC y F).

Por lo que se refiere a la primera sección retórica, a saber, el encabezamiento, la interrogación de COSPE ha permitido identificar tres fórmulas estereotipadas (ej. [44], [45] y [46]).

[44] En nombre del Rey

La Sala Segunda de lo Penal, del Tribunal Supremo, constituida [sic] por los Excmos. Sres. mencionados

al margen, en el ejercicio de la potestad jurisdiccional que la Constitución y el pueblo español le otorgan, ha dictado la siguiente

SENTENCIA

[ES_TS_351_2012]

[45] En el recurso de casación por [...] que ante Nos pende, interpuesto por la representación de [...], contra la sentencia dictada por la Audiencia Provincial de [...], Sección [...], por delito de [...], los componentes de la Sala [...] del Tribunal [...] que arriba se expresan, se han constituido para la Votación y Fallo, bajo la Presidencia y Ponencia del Excmo. Sr./Sra. D/D[...], siendo también parte el Ministerio Fiscal y estando dicho recurrente representado por el/la Procurador/a Sr./a [...]

[ES_TS_35_2012]

[46] En la causa incoada por el Juzgado de Instrucción número [...] con el número [...] y seguida ante la Sección [...] de la Audiencia Provincial de [...] por delitos de [...] y en cuya causa se dictó sentencia por la mencionada Audiencia con fecha [...], que ha sido casada y anulada por la pronunciada en el día de hoy por esta Sala Segunda del Tribunal Supremo, integrada por los Excmos. Sres. expresados al margen y bajo la Ponencia del Excmos. Sr. D. [...], hace constar lo siguiente:

[ES_TS_953_2011]

Como señala Garofalo (2009: 228), el encabezamiento contiene el marco espacio-temporal y los datos de los protagonistas del caso. Se especifican el lugar y la fecha en que la sentencia se ha dictado y los hechos que han dado lugar a la formación de la causa; se identifica a las partes, a los procuradores y abogados y el nombre y apellido del Magistrado ponente. Por lo que se refiere a los encabezamientos de las demás sentencias penales que forman parte de CospES, a saber, las dictadas por la Audiencia Provincial y el Tribunal Superior de Justicia, la interrogación semi-automática de COSPE mediante *WordSmith Tools* y *ConcGram 1.0* no ha producido resultados significativos, debido al alto grado de variabilidad de las fórmulas empleadas en dichas sentencias.

En CospIT se encuentran dos encabezamientos muy estandarizados: uno de las sentencias dictadas por la *Corte Suprema di Cassazione* [47] y el otro por los tribunales de segunda instancia, a saber, *Corte d'Appello* y *Corte d'Assise d'Appello* [48].

[47]

LA CORTE SUPREMA DI CASSAZIONE

SEZIONE [...] PENALE

Composta dagli Ill.mi Sigg.ri Magistrati:

Dott. [...] - Presidente -

Dott. [...] - Consigliere -

Dott. [...] - Consigliere -
Dott. [...] - Consigliere -
Dott. [...] - relatore/estensore -
ha pronunciato la seguente:
sentenza

sul ricorso proposto da:

[...], nato a (OMISSIS);
avverso la sentenza in data [...] della Corte di Appello di
[...]; [visti gli atti, la sentenza ed il ricorso]
udita la relazione fatta dal Consigliere Dott. [...];
udito il Procuratore Generale nella persona del Sostituto Proc. Gen.
Dott. [...] che ha concluso per [il rigetto del ricorso]; [udito il difensore
della parte civile avv. [...] del
Foro di [...] che ha concluso per [il rigetto del ricorso];
uditi i difensori dell'imputato avv. [...] del Foro di [...] e
avv. [...] che hanno concluso per [l'accoglimento del [che ha chiesto l'acco-
glimento del ricorso, con il conseguente [annullamento della sentenza]
[IT_CSC_850_2012]

[48] IN NOME DEL POPOLO ITALIANO
LA CORTE DI APPELLO DI [...]
SEZIONE PENALE

Composta dai Magistrati:

Dott. [...] Presidente
Dott. [...] Consigliere
Dott. [...] Consigliere relatore

Ha pronunciato la seguente

SENTENZA

Pubblicata mediante lettura del dispositivo

Contro

[...], nato a [...] il ivi residente, [...]

- LIBERO- - CONTUMACE-

[IT_CAP_27_09_2005]

Se trata de bloques estandarizados que se repiten en cada sentencia, como se puede observar por la alta frecuencia de aparición de las secciones (198 y 126 respectivamente). Desempeñan la misma función que los encabezamientos de las sentencias españolas.

En lo que atañe a CospEN, se han detectado tres fórmulas estereotipadas: [49] (*Supreme Court*), [50] (*House of Lords*), [51] (*Court of Appeal*).

[49]
JUDGMENT
R v [...] (Respondent)

before
Lord [...], President
Lord [...]
Lord [...]
Lord [...]
Lord [...]
Lord [...]
Lord [...]

JUDGMENT GIVEN ON

[date]
Heard on [date]
Appellant
[...]
[...] (Instructed by Mackesy's Prosecution Service) Solicitors)

Respondent
[...]
[...] (Instructed by Crown)
[EN_SC_59_2011]

[50]
HOUSE OF LORDS
OPINIONS OF THE LORDS OF APPEAL FOR JUDGMENT
IN THE CAUSE
Regina v. [...] (Appellant) (On Appeal from the Court of Appeal (Criminal
Division))
[date]
The Appellate Committee comprised:
Lord [...]
Lord [...]
Lord [...]
Lord [...]
Lord [...]
[EN_HL_25_2005]

[51]
IN THE COURT OF APPEAL (CRIMINAL DIVISION)
ON APPEAL FROM THE CROWN COURT AT [...]
(MR JUSTICE [...])
Royal Courts of Justice
Strand, London, WC2A 2LL

Date: [...]

Before:

LORD JUSTICE [...]

MR JUSTICE [...]

and

MR JUSTICE [...]

Between:

[...]

Appellants

- and -

Respondent

Mr [...] (instructed by the Registrar of Criminal Appeals) for [Name of the appellant]

Miss [...] (instructed by the Crown Prosecution Service) for the Crown [Respondent]

Hearing dates: [...]

[EN_CA_1_2007]

En la sección retórica dedicada a la descripción de los hechos, el elemento que más destaca es la alta frecuencia de aparición de fórmulas estereotipadas en CospES. En particular, se trata de las secciones *Antecedentes de Hecho* y *Hechos Probados* que representan la parte narrativa de la sentencia (Garofalo 2009: 228). Las fórmulas que introducen dichos puntos presentan un alto nivel de estandarización, como se desprende del ejemplo [52].

[52] El Juzgado de Instrucción nº [...] de [...], instruyó el Sumario/diligencias previas con el número [...], contra [...], y, una vez concluso el sumario, lo remitió a la Audiencia Provincial de [...] (Sección..., rollo ...) que, con fecha [...], dictó sentencia que contiene los siguientes HECHOS PROBADOS:

Segundo.-La Audiencia de instancia dictó el siguiente pronunciamiento:

Tercero - Notificada la sentencia a las partes, se preparó recurso de casación por [...], que se tuvo por anunciado, remitiéndose a esta Sala [...] del Tribunal [...] las certificaciones necesarias para su substanciación y resolución, formándose el correspondiente rollo y formalizándose el recurso.

Cuarto.-El recurso interpuesto por [...], se basó en los siguientes MOTIVOS DE CASACIÓN:

Quinto - Instruido el Ministerio Fiscal y las partes de los recursos interpuestos, la Sala los admitió, quedando conclusos los autos para el señalamiento de fallo cuando por turno correspondiera.

Sexto -Hecho el señalamiento del fallo prevenido, se celebró deliberación y votación el día [...]

[ES_TS_235_2011]

La parte relativa a los fundamentos de derecho no presenta muchas fórmulas estandarizadas. En CospES se encuentran fórmulas como la del ejemplo [53], que contiene también el doblete general y pertinente, mientras que en CospEN la mayoría de las fórmulas son citas jurisprudenciales ([54], [55]).

[53] Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

[ES_TSJ_4_2010]

[54] [As a general rule,] the accused must be given an adequate and proper opportunity to challenge and question a witness against him, either when he makes his statement or at a later stage”.

[EN_CA_1155_2006]

[55] [Thus,] if you are sure that the Defendant whose case you are considering: [Was himself carrying a knife and produced it in the attack]

[EN_HL_45_2008]

La parte dispositiva es la sección retórica que contiene el porcentaje más alto de fórmulas estereotipadas en los tres componentes de COSPE. La mayoría de las unidades detectadas cumple los requisitos identificados por Rega (2000: 449) para las fórmulas rutinarias, o sea: a) son repetitivas; b) están escritas; c) pertenecen a la categoría de los actos de habla constativos y/o performativos; d) tienen una fuerza ilocutiva y un efecto perlocutivo. Basta con pensar en las fórmulas dispositivas de cierre empleadas en las sentencias penales españolas [56] e italianas [57].

[56] Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Colección Legislativa lo pronunciamos, mandamos y firmamos + nombres de los magistrados

[ES_TS_989_2010]

[57] P.Q.M. La Corte rigetta il ricorso e condanna il ricorrente al pagamento delle spese processuali. [IT_CSC_8641_2012]

El triplete verbal *pronunciamos, mandamos y firmamos*, y el doblete de las sentencias italianas *rigetta e condanna* otorgan un valor enfático a la expresión y destacan el carácter vinculante de esta resolución judicial (Holl 2011: 408). La fórmula funcionalmente correspondiente en inglés no tiene la misma fuerza ilocutiva que las sentencias de los jueces continentales ([58] y [59]).

[58] For these reasons, I would allow the appeal and quash the appellant's conviction on the second count of the indictment [EN_HL_6_2005]

[59] I agree that the appeal should be allowed [EN_SC_13_2011]

Cabe señalar, en el componente español e italiano de COSPE, cierta variación y oscilación en el uso de algunas fórmulas que, a pesar de la estandarización y apego a expresiones que se van transmitiendo de siglo en siglo, admiten variantes y no están caracterizadas por una rigidez estructural. Las fórmulas [56] y [57], por ejemplo, cuentan con muchas variantes, como las siguientes [60] y [61] en CospES, y [62] y [63] en CospIT.

[60] Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo lo pronunciamos, mandamos y firmamos.- [ES_TS_1278_2011]

[61] Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio a la causa, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. [ES_TS_785_2010]

[62] P.Q.M. Rigetta il ricorso e condanna il ricorrente al pagamento delle spese processuali. [IT_CSC_43349_2011]

[63] P.Q.M. La Corte di Cassazione rigetta il ricorso e condanna il ricorrente al pagamento delle spese processuali. [IT_CSC_940_2010]

Esta oscilación en el empleo de fórmulas no se aprecia en el componente inglés de COSPE.

Se ha decidido mencionar también las diligencias finales que se encuentran en las sentencias judiciales, al estar constituidas por fórmulas muy estandarizadas. Se trata, en el caso de las sentencias españolas, de una fórmula que es extendida por el secretario judicial una vez redac-

tada la sentencia y que confirma que ésta ha sido pronunciada, tal como lo exigen las normas legales (Holl 2011: 414) (véase [64]).

[64] PUBBLICACION [sic] - Leida [sic] y publicada ha sido la anterior sentencia por el Magistrado Ponente Excmo. Sr. D [...], estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha la Sala [...] del Tribunal [...], de lo que como Secretario certifico.

[ES_TS_500_2010]

Como se puede apreciar, también en la diligencia de publicación se recurre al empleo de dobles y tripletes verbales (*leída y publicada*), lo que la convierte en otro ejemplo de lenguaje retórico y arcaizante.

Se han incluido en esta sección dos fórmulas que se encuentran en la parte final de las sentencias penales italianas e inglesas, aunque no constituyen verdaderas diligencias de publicación. También en este caso, los jueces recurren a frases hechas ([65] y [66]).

[65] Indica in giorni [90/60/45/30] il termine per il deposito della sentenza
[IT_CASAP_24_2006]

[66] Judgment Approved by the court for handing down.
[EN_CA_2016_2007]

El empleo de las fórmulas estereotipadas por parte de los jueces refuerza el “tono jurídico” de la sentencia y constituye un reflejo de un lenguaje altamente estandarizado que se ha fosilizado con el uso (Holl 2011: 410).

Los resultados arrojados por el análisis semi-automático llevado a cabo mediante el programa de concordancias ha evidenciado un grado de estandarización y homogeneidad mayor en las sentencias penales españolas e italianas, de cara al bajo nivel de estandarización que caracteriza a las sentencias penales inglesas. Se trata de resultados que confirman la distinta naturaleza del género judicial en las dos tradiciones, la del *common law* y la del derecho continental y que están subordinados a las distintas convenciones estilísticas de estas dos familias jurídicas.

Fraseología judicial y traducción

Phraseology will continue to be a problem for translators for many years to come
(Roberts 1998: 76)

Considerada a menudo la “hermana pobre” de la terminología en los estudios sobre traducción e interpretación de ámbito jurídico y judicial, la fraseología representa uno de los desafíos mayores que los traductores tienen que afrontar a lo largo de su actividad profesional¹. De hecho, aunque la mayoría de los diccionarios monolingües, generales y especializados, va atribuyendo cada vez más importancia a la fraseología, como pone de manifiesto el panorama editorial², los diccionarios y las bases de datos multilingües siguen resultando deficitarias en lo que respecta a la inclusión de unidades fraseológicas³ (Faber y Buendía Castro 2015).

Si para resolver un problema terminológico los traductores pueden consultar diccionarios especializados o bancos de datos multilingües y

¹ De esta dificultad hablan numerosos autores, como por ejemplo Hatim y Mason (1997: 190), Šarčević (1997: 117), Xatara (2002), Corpas Pastor (2003), Gouadec (2007: 23), Garzone (2007: 218).

² Para citar a algunos: en ámbito hispánico, el diccionario fraseológico de Seco, Andrés y Ramos (2004), el diccionario combinatorio REDES de Bosque (2004) o el nuevo diccionario contextual de locuciones preposicionales de Luque Toro (2009). En ámbito anglosajón destacan las obras pioneras de Benson y otros (1986), *The BBI Combinatory Dictionary of English* y el *Collins Cobuild Dictionary of English* (1987) supervisado por John Sinclair, con todos los diccionarios que siguieron. En Italia, los diccionarios combinatorios de Urzì (2009), Lo Cascio (2012) y Tiberii (2012).

³ Véanse, entre otros, Valero Gisbert 2008: 211, Orliac 2008: 379.

encontrar soluciones satisfactorias muchas veces prefabricadas, en cambio, para encontrar la equivalencia parcial o total de unidades fraseológicas especializadas, tendrán que recurrir en la mayoría de los casos a la consulta de textos paralelos con vistas a obtener unidades correspondientes, tanto a nivel funcional como estilístico, en la lengua meta del proceso de traducción.

El *Corpus de Sentencias Penales* (COSPE) puede representar una herramienta de ayuda que contribuya a desarrollar la competencia fraseológica⁴ y ajuste al repertorio de este género judicial tanto a profesionales de la traducción jurídica o judicial como a juristas o profesionales del Derecho. En efecto, no utilizar las unidades fraseológicas especializadas puede afectar a la calidad de las traducciones: los textos meta que no se ajustan a las convenciones estilísticas y de registro de la lengua meta, carecen de naturalidad y se reconocen enseguida como textos traducidos⁵; pero, sobre todo, puede afectar a la validez jurídica de los textos en los que se emplean (Kjaer 1990a: 26), y este sería el caso más grave y extremo.

Por lo tanto, la consulta del corpus puede facilitar la “precisión” y el respeto a las convenciones que rigen la producción textual dentro de estos ámbitos textuales, desde un punto de vista contrastivo, para así evidenciar la diferencia de enfoque dentro de tres sistemas jurídicos diferentes: el inglés y galés por un lado (*common law*), y el italiano y español, por el otro (*civil law*).

Es más, como afirma Ferro Ruibal (1996: 104), dominar la fraseología constituye el nivel de competencia más elevado de cualquier idioma, por lo cual resulta incuestionable la relevancia de su adquisición durante la fase de aprendizaje de un idioma⁶. Se puede afirmar, sin duda alguna, que el dominio de la fraseología especializada supone, junto al dominio de la terminología, el más alto nivel de dominio de cualquier lenguaje de especialidad. Si se aplica este concepto a la traducción especializada y, en concreto a la traducción jurídica y judicial, se puede afirmar que el dominio de la competencia fraseológica

⁴ Para el concepto de “competencia fraseológica” se remite a Howarth (1998), Granger (1998), Corpas Pastor (2003: 213-215), Colson (2008).

⁵ Precisamente el desajuste con el repertorio recurrente y ese “sabor a traducción” ha llevado a algunos autores, en particular Mauranen (2000, 2006: 97), a desarrollar un universal de la traducción, la “hipótesis de las colocaciones inusuales”, según el cual las traducciones se caracterizan por unidades fraseológicas posibles en la lengua meta, pero raras o ausentes en los textos reales.

⁶ Véanse, entre otros, Granger 1998, Howarth 1998, Meunier y Granger 2008.

por parte del traductor representa uno de los retos y escollos fundamentales de su tarea (véanse, entre otros, Ladmira1 2013: 11, Moger1r1n Huerta 2013: 84, Sevilla Mu1noz 2013: 179-180), ya que de su precisi1n en la elecci1n de las unidades fraseol1gicas especializadas depender1, en 1ltima instancia, el ajuste al repertorio recurrente del g1nero que est1 traduciendo y ese “sabor” a texto jur1dico (o judicial) que cada traductor deber1 darle a su traducci1n respetando, por un lado, la idiosincrasia de la lengua y cultura originales en la que ha sido redactado el documento jur1dico o judicial objeto de traducci1n y, por otro, la adecuaci1n a las convenciones ling11sticas y culturales del 1mbito jur1dico en la lengua meta del proceso de traducci1n. Dicho en t1rminos metaf1ricos: las unidades fraseol1gicas de uso judicial se configuran como ladrillos absolutamente necesarios para la construcci1n de edificios arquitect1nicamente s1lidos por parte del traductor.

La importancia del material obtenido prescinde del g1nero judicial examinado. Efectivamente, muchos de los fraseologismos detectados en COSPE no se emplean exclusivamente en las sentencias penales, sino tambi1n en otras tipolog1as de textos jur1dicos.

6.1. La “traducci1n por colocaci1n”

Una de las aportaciones m1s relevantes de los enfoques con corpus a la ling11stica es la *gram1tica l1xica* (Leech 1991, Sinclair 2004, Corpas Pastor 2008: 55-65), que surge como reacci1n a la separaci1n entre gram1tica y l1xico y entre eje paradigm1tico y eje sintagm1tico en las t1cnicas de an1lisis ling11stico. El significado colocacional (*meaning by collocation*, Sinclair 1991), el principio de idiomaticidad (*the idiom principle*, Sinclair 1987) y el concepto de unidades sem1nticas extendidas (*extended units of meaning*, Sinclair 1996) son algunas de las contribuciones m1s importantes dentro de la gram1tica l1xica desarrollada en el seno de la Ling11stica de Corpus⁷.

⁷ Como se1ala Corpas Pastor (2008: 58-59), los cuatro niveles de descripci1n de las estructuras l1xicas de la gram1tica l1xica son la *colocaci1n* (coaparici1n de palabras), la *coligaci1n* (coaparici1n de palabras con determinadas categor1as, patrones y selecciones gramaticales), la *preferencia sem1ntica* (coaparici1n de palabras con determinadas selecciones sem1nticas) y la *prosodia sem1ntica* (el significado pragm1tico y funcional que forma parte inherente de la unidad l1xica) (Sinclair 2004: 164-176).

La gramática léxica sirvió de marco de referencia a una serie de investigaciones sobre el establecimiento de equivalentes en un entorno multilingüe (Corpas Pastor 2008: 65-82). Se trata de investigaciones que aplican la metodología *corpus-driven* (Tognini-Bonelli 1996, 2001) a la traducción. La idea básica central presupone la existencia de una alta correlación entre el entorno verbal de un nodo (palabra o frase) y su equivalente de traducción (Sinclair 1996 en Corpas Pastor 2008: 65). Se trata de identificar los patrones recurrentes que subyacen en los criterios de selección de un determinado equivalente, con ayuda de los rasgos contextuales que permiten eliminar cualquier ambigüedad. La metodología de detección y análisis semi-automático de los equivalentes consiste en determinar la fraseología del nodo en la lengua de origen (LO), para, seguidamente, contrastarlo con el comportamiento sintagmático-colocacional del nodo supuestamente equivalente (*prima facie equivalent* en la terminología de Tognini-Bonelli 1996, 2001) en la lengua meta (LM) a fin de establecer equivalentes de traducción y esclarecer el grado de equivalencia (Corpas Pastor *ibíd.*).

Es interesante observar que los partidarios de este enfoque, que Corpas Pastor define *traducción por colocación* (2008: 75), defienden el uso de corpus comparables⁸, es decir, corpus de textos originales, además de los corpus paralelos, para observar y describir el uso real de las lenguas en el discurso y, a partir de ahí, determinar la unidad de traducción y revisar la noción de equivalencia.

La metodología de Tognini Bonelli (1996, refinada en 2001) aplica la noción sinclairiana de unidad semántica extendida a la práctica de la traducción, como se desprende de la Tabla 13.

⁸ Describiendo el proyecto ASSIST (*Automated Semantic Assistance for Translators*), Corpas Pastor señala: “Si bien los corpus paralelos complementan la información descontextualizada e insuficiente que ofrecen los diccionarios bilingües, no resultan totalmente adecuados, pues suelen ser de dimensiones muy reducidas y, por tanto, escasamente representativos [...]. Los corpus comparables extensos, por el contrario, sí son representativos, pues incluyen una amplia gama de temas y tipos textuales, incluyen más material lingüístico de análisis, además de abarcar una comunidad comunicativo-discursiva mucho mayor. De ahí que Sharoff (2004: 336) [investigador principal del proyecto] proponga el uso de corpus comparables generales y extensos para detectar equivalentes de traducción de palabras polisémicas del léxico general” (2008: 79-80).

| CORPUS COMPARABLE (L1) | CORPUS PARALELO / TRADUCTOR (LO/LM) | CORPUS COMPARABLE (L2) |
|---|--|--|
| <u>Paso 1</u> del patrón formal/L1 a la función(es)/L1 | <u>Paso 2</u> identificar un equivalente de traducción a primera vista para cada función → función/L2 | <u>Paso 3</u> de la función/L2 (realizada por un equivalente de traducción) al patrón formal/L2 |

Tabla 13 – Metodología para el establecimiento de equivalentes de traducción (Tognini Bonelli 2001: 135 en Corpas Pastor 2008: 72)

Ante una palabra o una expresión que se quiere traducir o comparar en una combinación de lenguas, los pasos metodológicos propuestos por la autora (2001: 134-135) son los siguientes:

1. Identificar y clasificar en la lengua origen (L1) su patrón léxico-gramatical, utilizando un corpus de L1 como aval; sigue la asociación entre un significado específico y su función para cada patrón identificado;
2. Identificar un equivalente *prima facie* para cada significado y función en la L2; si se dispone de un corpus paralelo, se pueden consultar traducciones previas, mientras que, si se dispone de corpus comparables, esta información puede extraerse de libros de referencia como diccionarios, gramáticas o incluso de la experiencia del investigador;
3. Partiendo de la función en L2 desempeñada por el equivalente *prima facie* de traducción, descomponer esta unidad en sus realizaciones formales (patrones colocacionales y coligacionales) y replicar el proceso del Paso 1, en el sentido contrario.

La metodología propuesta por Tognini-Bonelli combina el análisis fraseológico con el análisis traductológico y sienta sus bases en la idea de equivalentes *prima facies* o cognados (p. ej. “in case of”/“nel caso di”, 2001: 136-144).

La “traducción por colocación” o, en sentido más amplio, “por fraseología”, representa un enfoque metodológico interesante para la presente investigación, puesto que constituye una de las modalidades de

interpretación y aplicación del análisis fraseológico de COSPE. Los fraseologismos que se van a extraer de COSPE pueden, efectivamente, emplearse como “anclajes” para la identificación de unidades de traducción, concebidas como correspondencias funcionales orientadas a la traducción jurídica y judicial.

Para las finalidades del ejemplo, se emplea el español como L1 y el italiano y el inglés como L2, es decir, se intentan encontrar equivalentes de traducción de algunas colocaciones detectadas en CospES en italiano y en inglés. El ejemplo se centra en la “traducción por colocación” del verbo *desestimar*.

El objetivo de la primera etapa es identificar las colocaciones más frecuentes que servirán de anclajes para encontrar equivalentes de traducción. El análisis de los contextos de aparición del verbo *desestimar* ha permitido detectar dos colocativos principales: *recurso* y *motivo (del recurso)* (Tabla 14). Este verbo se encuentra sobre todo en la parte final de las sentencias penales españolas, debido a su naturaleza pragmática de verbo performativo que, como señala Garofalo (2009: 239), tiene valor tético, ya que cambia el estado de la realidad. Además suele acompañarse por construcciones deónticas introducidas por el verbo modal *deber* + *desestimar*, *proceder* + *desestimar*, *haber de* + *desestimar*.

| | | |
|---|---------------------|--|
| a los recurrentes cuyos <u>Re-</u> <u> cursos</u> se | desestiman | las costas procesales ocasionadas |
| Por todo ello han de | desestimarse | los <u>motivos</u> y el <u>Recurso</u> . |
| DISPOSITIVA: "FALLO: Que | desestimando | en su integridad el recurso de |
| en los apartados precedentes, se | desestima | el recurso de casación, |
| Debemos desestimar y | desestimamos | el recurso de casación por |
| Por todo lo expuesto procede | desestimar | el recurso, lo que ha de comportar la |
| terminó interesando del Tribunal, se | desestimara | el recurso de apelación |
| por lo que dicho motivo debe ser | desestimado. | SEGUNDO. - En segundo lugar se |

Tabla 14 – Concordancias del verbo *desestimar* en CospES

El segundo paso propuesto por la autora consiste en la identificación de un equivalente de traducción en italiano e inglés de uno de los colocativos del verbo *desestimar*, o sea, recurso: *ricorso* y *appeal*. De ahí, el análisis se desplaza a los patrones fraseológicos de dichos equivalentes (Tablas 15 y 16).

| | | |
|---|----------------|--|
| entrambi detti ricorrenti. I | ricorsi | vanno pertanto tutti <u>rigettati</u> ed i |
| In conclusione, il | ricorso | deve essere <u>respinto</u> . |
| critiche di entrambi detti ricorrenti. I | ricorsi | vanno pertanto tutti <u>rigettati</u> ed i |
| del riesame di Venezia ha <u>rigettato</u> il | ricorso | <u>presentato</u> per F.S. avverso |
| restituzione nel termine per <u>proporre</u> | ricorso | per Cassazione. Il ricorso è |
| ha concluso per l' <u>inammissibilità</u> del | ricorso | Sentita l'arringa del difensore, |
| concluso chiedendo l' <u>accoglimento</u> del | ricorso | FATTO RITENUTO IN FATTO |
| IN DIRITTO 1. II | ricorso | deve essere <u>accolto</u> perchè <u>fondato</u> . |

Tabla 15 – Concordancias del término *ricorso* en CospIT

| | | |
|---|----------------|--|
| receiver's powers pending a <u>proposed</u> the | appeal | The appellant's appeal, brought by |
| jury on this basis, I would not <u>allow</u> this | appeal | on the basis of |
| For these reasons, I would <u>dismiss</u> the | appeal | on the first issue. I should add that I do |
| judgments, however, their view that the | appeal | should be <u>dismissed</u> on the first |
| The critical question in the <u>present</u> | appeal | is whether there is a |
| the reasons that he gives, that these | appeal | must be <u>allowed</u> . |
| I would therefore <u>allow</u> the | appeals | in the cases of Mrs F-K and Mr PH |
| is always slow to <u>allow</u> an | appeal | on the ground that |

Tabla 16 – Concordancias del término *appeal* en CospEN

El análisis de los entornos fraseológicos de los términos *ricorso* y *appeal* ha permitido identificar fácil y rápidamente los equivalentes de traducción del verbo *desestimar*: *rigettare* en italiano y *dismiss* en inglés.

Entre los tres términos existe una plena equivalencia funcional, al ser empleados de manera muy similar en los tres componentes del corpus. El agente, en la mayoría de los casos oculto, es siempre el tribunal/juez que desestima el recurso interpuesto por los recurrentes. También en italiano y en inglés encontramos construcciones deónticas (*deve essere + rigettato*, *va + rigettato* y *should be dismissed* respectivamente). Se observa, también en este caso, la personalización que caracteriza las afirmaciones de los jueces ingleses (*I would dismiss the appeal*, *I agree with Lord Phillips, for all the reasons that he gives, that these appeals must be allowed*) contra la impersonalidad de las fórmulas decisorias españolas (*se desestima el recurso*, *procede desestimar el recurso*, *debemos desestimar* y *desestimamos*⁹) e italianas (pasivización que oculta el agente de la desestimación: *deve essere*, *va rigettato*).

Con la tercera y última etapa se vuelve al Paso 1, identificando otros colocativos y otros equivalentes de traducción. Por ejemplo, el antónimo de *rigettare* en italiano es *accogliere* (Tabla 15), al igual que en inglés se encuentra *allow* (Tabla 16). A partir de estas colocaciones es posible volver a la L1 y encontrar *estimar*.

El análisis parece muy productivo (Tabla 17) y la metodología muy prometedora para el traductor especializado que no disponga de corpus paralelos y que necesite encontrar, en poco tiempo, equivalentes de traducción basándose en corpus comparables.

| ES | IT | EN |
|-------------------------|--|----------------------------|
| desestimar (un recurso) | <i>rigettare</i> (un ricorso) <i>respingere</i> (un ricorso)* | <i>dismiss</i> (an appeal) |
| estimar (un recurso) | <i>accogliere</i> (un ricorso) | <i>allow</i> (an appeal) |

⁹ Se trata del llamado “plural oficial”, con el que el emisor se distancia y esconde, buscando la objetividad y eludiendo al tiempo la responsabilidad sobre su enunciado (De Miguel 2000 en Samaniego 2004: 302).

| | | |
|--|-------------------------------------|----------------------------------|
| interponer (un recurso) presentar | proporre (un ricorso) presentare | present (an appeal)* propose* |
| [*no cumplen los requisitos de frecuencia de corte mínima] | | |

Tabla 17 – Traducción por colocación: el nodo *recurso/ricorso/appeal*

Evidentemente, es posible extender el análisis a las demás colocaciones (S + ADJ, S + prep + S, etc.) y nodos.

Como destaca Pastor Lara “en las colocaciones especializadas jurídicas, la relación que se establece entre la base y el colocado es puramente idiosincrásica y fijada en el sistema de la lengua a través del uso [...], lo que hace que para una misma base la elección de los colocados que funcionan con ella difiera notablemente en una y otra lengua” (2011: 443). En este sentido, COSPE brinda al traductor diferentes posibilidades sintagmáticas y puede revelarse un recurso fundamental para los traductores jurídicos y judiciales.

6.2. Los fraseologismos paralelos

La explotación de un corpus comparable como COSPE puede resultar una herramienta valiosa para detectar lo que aquí se denomina “fraseologismos paralelos”, es decir, unidades fraseológicas que desempeñan la misma función semántica, pragmática y estilística en el TM y que se encuentran mediante la consulta de corpus comparables.

6.2.1. *Locuciones prepositivas paralelas*

[1]

| | | |
|---|--|---|
| al amparo de + ART de acuerdo con de conformidad con con arreglo a a tenor de con apoyo en con amparo en | ai sensi di + ART a norma di in conformità a | in accordance with in conformity with |
| QUINTO.- Por infracción de Ley <i>al amparo de</i> lo establecido en el | <i>Ai sensi di</i> tale norma, entrata in vigore prima della commissione dei | Thereafter <i>in accordance with</i> the judge’s directions the jury will |

| | | |
|---|---|----------------------------------|
| art. 849.2º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal por error en la apreciación de la prueba derivado de documentos. | fatti per cui si procede, infatti, le pene di cui al precedente comma 3 dell'art. 12 L. 1998/286 sono aumentate se: | consider and return its verdict. |
| ES_TS_953_2011 | IT_CASAP_28_2006 | EN_CA_2_2012 |

El ejemplo [1] considera algunas de las locuciones prepositivas más empleadas en COSPE, ya que se usa para citar los textos normativos de referencia. Estas unidades introducen, generalmente, artículos legislativos o leyes relevantes en el caso del español y del italiano, mientras que en el caso del inglés –en cuyo ordenamiento no existen textos normativos de referencias excepto las mismas decisiones precedentes de los jueces– la locución paralela “in accordance with” se usa para expresar la conformidad con la opinión del juez, como se desprende del contexto citado.

6.2.2. Dobletes léxicos paralelos

Un ejemplo de dobles paralelos es “total o parcialmente” en [2].

[2]

| total o parcialmente | in tutto o in parte | in whole or in part wholly or partly |
|---|---|--|
| A esta línea también irían dirigidos los tres documentos antes citados, <i>total o parcialmente</i> elaborados por él. Pero, como destacan los Jueces "a quo", en ninguno de ellos planteaba el procesado, siquiera tangencialmente, el fin de la violencia | Tuttavia, ove ritenga fondate (<i>in tutto o in parte</i>) le censure di legittimità, non può limitarsi (al pari del giudice di legittimità) ad annullare la decisione ed a rinviare al primo giudice per un nuovo giudizio alla stregua del principio di diritto adottato, ma, [...] | It follows that whether a particular item of costs claimed is recoverable <i>in whole or in part</i> will of course be a matter for the costs judge. |
| ES_TS_351_2012 | IT_CASAP_5_2006 | EN_SC_49_2011 |

La consulta de COSPE permite identificar rápidamente sus fraseologismos paralelos (“in tutto o in parte” y “in whole or in part”, “wholly or partly”). Si bien la unidad fraseológica en cuestión es ampliamente utilizada por los jueces, no es una unidad típica del lenguaje judicial, como se desprende de los contextos.

Otro caso interesante es el ejemplo [3] donde, otra vez, la ausencia de códigos normativos que regulen el procedimiento penal inglés y galés resulta en la ausencia de fraseologismos paralelos.

[3]

| previsto y penado | previsto e punito p. e p. | Ø |
|---|---|---|
| PRIMERO.- El Ministerio Fiscal en su escrito de acusaciones provisionales elevadas a definitivas, calificó los hechos como constitutivos de: A) un delito de ASESINATO <i>previsto y penado</i> en el Art. 139.1ª del C.P | Attraverso il capo D) dell'imputazione elevata a margine del presente procedimento, l'appellante è stato chiamato a rispondere del delitto <i>previsto e punito</i> dall'art. 640 c.p., per avere, nei mesi di novembre e dicembre del 1999 | |
| ES_AP_596_2008 | IT_CSC_36721_2011 | |

6.2.3. Colocaciones léxicas paralelas

En [4] figura una colocación verbal usada con frecuencia por parte de los jueces, o sea, “imponer una pena”, que encuentra en “infliggere/irrogare/applicare una pena” e “impose/fix a sentence” sus fraseologismos paralelos.

[4]

| VER + SUST [o] | | |
|-------------------------|---|---------------------------------|
| imponer una PENA | infliggere una PENA irrogare applicare | impose a SENTENCE fix |

| | | |
|--|--|---|
| <p>1. El recurrente sostiene que se ha conculcado el mencionado derecho constitucional cuando se le <i>ha impuesto una pena</i> de tres años de prisión, superior a la impuesta por tráfico de hachís a los otros coacusados, cuando no existe prueba del tráfico [sic] de cocaína que se le imputa.</p> | <p>Di conseguenza, la <i>pena da applicare</i> in concreto al predetto V.F. ex art. 72 cp. è quella dell'ergastolo con l'isolamento diurno nella durata di mesi 6 perchè per due dei reati contestati gli viene inflitto l'ergastolo e perchè per gli altri reati contestati per i quali si pronuncia condanna gli viene comunque <i>inflitta una pena</i> temporanea di durata superiore ai cinque anni, motivi che rendono congrua la determinazione in mesi 6 del periodo di isolamento diurno.</p> | <p>(d) the court considers that the seriousness of the offence, or of the offence and one or more offences associated with it, is such as to justify the imposition of a sentence of imprisonment for life, the court must <i>impose a sentence</i> of imprisonment for life.</p> |
| <p>ES_TS_930_2011</p> | <p>IT_CASAP_30_2007</p> | <p>EN_SC_37_2011</p> |

6.2.4. Fórmulas estereotipadas paralelas

Por último, cabe mencionar un ejemplo de fórmula estereotipada y en particular la fórmula de cierre de las sentencias penales.

[5]

| | | |
|--|--|--|
| <p>PUBLICACION [sic].- Leida [sic] y publicada ha sido la anterior sentencia por el Magistrado Ponente Excmo. Sr. D [...], estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha la Sala [...] del Tribunal [...], de lo que como Secretario certifico.</p> | <p>Così deciso in Roma, il [...]. Depositato in Cancelleria il [...]</p> | <p>Judgment Approved by the court for handing down.</p> |
|--|--|--|

En el caso de las fórmulas estereotipadas, cabe señalar que las correspondencias funcionales pueden generar errores de traducción, ya que atañen más a la superestructura del texto que, en traducción jurídica, no se suele adaptar a la cultura jurídica de llegada (véase Garofalo 2009: 79-85).

6.3. Técnicas para la traducción de UFS jurídicas

En el nivel microtextual, la traducción de la fraseología pasa por cuatro fases (Corpas Pastor 2003: 281):

- a) identificación de la UF;
- b) interpretación de la UF en contexto;
- c) búsqueda de correspondencias en el plano léxico;
- d) establecimiento de correspondencias en el plano textual.

El foco de este apartado recae en la cuarta fase (textual) y, considerando la traducción como proceso, se van a considerar los procedimientos que se pueden emplear a la hora de traducir algunas de las UFS detectadas en COSPE.

Tradicionalmente se reconocen cuatro estrategias básicas para trasladar una UF del TO al TM¹⁰ (Corpas Pastor 2003: 305-306):

- a) traducción mediante una unidad equivalente en la LM, ya sea una sola palabra o una UF;
- b) traducción mediante paráfrasis del contenido de la UF en el TO;
- c) omisión en el TM de una UF del TO y, relacionado con lo anterior,
- d) compensación en otras partes del TM mediante la introducción de una UF no presente en el TO.

Por lo que se refiere a la traducción jurídica, dejando de lado los cuatro grados de equivalencia fraseológica detectados por Copras Pas-

¹⁰ Se comparte la postura de Copras Pastor (2003: 281): “la fraseología es traducible, aunque no se puedan establecer correspondencias automáticas ni siquiera cuando existen equivalentes más o menos satisfactorios en el plano léxico”.

tor (2003: 281-283)¹¹, es posible identificar seis técnicas (Tabla 18) que pueden adoptarse a la hora de traducir una unidad fraseológica de tipo jurídico (véase también Scarpa, Peruzzo y Pontrandolfo 2014: 78-80)¹²:

- | |
|---|
| <ol style="list-style-type: none">1. UF → UF2. UF → No UF3. No UF → UF4. UF → UF diferente/similar5. UF → Calco6. UF → Ø |
|---|

Tabla 18 – Técnicas para la traducción de fraseologismos jurídicos

A continuación se presentan algunos ejemplos extraídos del corpus COSPE. Dado que se trata de un corpus comparable (véase § 4.1) y, por ende, de un colección textual que no contiene traducciones, en los ejemplos se considera el español como LO y el italiano y el inglés como LM¹³.

1) UF → UF

El primer procedimiento de traducción corresponde a la *equivalén-ce*¹⁴ (Corpas Pastor 2003: 283-284) o “correspondencia cabal” en palabras de Zuluaga (1998). Se trata del procedimiento por excelencia para traducir las UFS (Corpas Pastor 2003: 283, Roberts 1998: 76)¹⁵, también en el ámbito jurídico.

¹¹ Se ha decidido desplazar el foco de la equivalencia fraseológica a los procedimientos de traducción de las UFS al considerar los riesgos que conlleva aplicar el concepto –muy debatido en Traductología (Hurtado Albir 2011: 203-223)– de equivalencia al lenguaje y a la traducción jurídica, donde hablar de equivalencia “total” es prácticamente imposible.

¹² Se trata de procedimientos identificados también en la traducción de las UFS de otros géneros y registros. Para un análisis de las principales técnicas aplicables, principalmente, a la traducción literaria, véanse Zuluaga (1998), Roberts (1998), Baker (2011: 51-91), Delabastita (1996), Copras Pastor (2003: 275-310), Marco (2009), Mira Álvarez (2011).

¹³ Las propuestas de traducción contenidas en los ejemplos son a cargo del autor del volumen.

¹⁴ “Consiste en localizar el translema correspondiente en el lexicón bilingüe y proceder a la sustitución en el TO” (Corpas Pastor 2003: 283).

¹⁵ “An equivalent TL phraseological unit, if one exists, would be the preferred means of translation” (Roberts 1998: 76).

[6]

| ES | IT | EN |
|---|--|---|
| <p>Calificar los hechos (como) Ser [los hechos] constitutivos de</p> | <p>Integrare la fattispecie</p> | <p>Define the offence (as) Characterise the offence (as)</p> |
| <p>[...] se determina finalmente que la Audiencia Provincial es competente porque <i>los hechos son constitutivos de</i> asesinato y no de robo [...]</p> <p>[ES_TS_942_2011]</p> | <p>[...] viene attribuita infine la competenza del caso all'<i>Audiencia Provincial</i> dal momento che <i>i fatti integrano la fattispecie</i> dell'omicidio e non della rapina [...]</p> | <p>[...] the competence of the case is attributed to the <i>Audiencia Provincial</i> since the offence is defined as murder and not robbery [...]</p> |
| <p>Interponer recurso</p> | <p>Proporre ricorso</p> | <p>Lodge an appeal</p> |
| <p>Notifíquese esta sentencia en forma legal a las partes, previniéndoles que contra la misma podrán <i>interponer recurso</i> de casación en el plazo de cinco días</p> <p>[ES_TS_989_2010]</p> | <p>Il Giudice dispone la notifica della presente sentenza alle parti, informandole altresì che avverso tale decisione è possibile <i>proporre ricorso</i> di cassazione entro il termine di giorni 5 (cinque)</p> | <p>The judge orders the service of this judgment to the parties, informing them that against this decision they can <i>lodge appeals</i> with the Court of Cassation within five days of the service.</p> |
| <p>A tenor de</p> | <p>Ai sensi di</p> | <p>In accordance with</p> |
| <p>SEGUNDO.- De dicho delito [...] es responsable criminalmente, en concepto de autor, el procesado y acusado Cornelio , <i>a tenor de</i> lo establecido en el párrafo primero del artículo 28 del Código Penal , por su directa y material perpetración o realización de los hechos.</p> <p>[ES_AP_75_2005]</p> | <p>II. Di tale reato è responsabile penalmente, in qualità di autore, l'imputato Cornelio, <i>ai sensi di</i> quanto stabilito nel primo comma dell'articolo 28 del Codice penale spagnolo, accusato di essere l'autore diretto e materiale dei fatti.</p> | <p>2. The accused, Mr. Cornelio, is criminally responsible as author of the direct and material commission of the facts, in accordance with Art. 28 of the Spanish Criminal Code.</p> |

| Sin perjuicio de | Fatt* salv* | Without prejudice to |
|--|---|---|
| [...] cabe añadir que, aun cuando aplicáramos una circunstancia atenuante, no cabría reducir la pena de prisión por dicho delito a 6 meses porque, <i>sin perjuicio de</i> lo dispuesto en el art. 66.1.7ª Cp, [...]. [ES_AP_150_2012] | [...] va segnalato che, pur in applicazione di circostanza attenuante, non andrebbe ridotta la pena detentiva per tale reato a 6 mesi dal momento che, <i>fatto salvo</i> quanto disposto nell'art. 66, comma 1.7 del CP spagnolo, [...]. | [...] it is worth pointing out that, even applying a mitigating circumstance, the imprisonment for such offence should not be reduced to 6 months since, <i>without prejudice to</i> the provision of Art. 66, paragraph 1.7 of the Spanish Criminal Code, [...]. |

Este procedimiento se puede utilizar (casi) sistemáticamente en los casos de los latinismos (véase Gómez Royo y otros 2010), como en la famosa locución “in dubio pro reo”¹⁶.

2) UF → no UF

Esta técnica consiste en una *paráfrasis* o reducción (traducción mediante una unidad léxica simple), procedimiento que Corpas Pastor denomina *modulación* (2003: 294-295).

[7]

| ES | IT | EN |
|---|---|--|
| En concepto de | Come | as |
| Y por el delito contra la salud pública del que también ha sido acusado <i>en concepto de</i> autor [...]. [ES_TS_982_2007] | E per il delitto contro la salute pubblica di cui è anche accusato <i>come</i> autore [...] | And for the offence against public health of which he is also accused <i>as</i> author [...] |

¹⁶ *in dubio pro reo*: En la duda hay que estar a favor del demandado. Principio jurídico que expresa la necesidad de suspender cualquier actuación contra el demandado mientras no existan pruebas concluyentes para actuar contra él, lo cual implica, a su vez, que en caso de duda hay que estar a favor del mismo. Ver STS 09-05-2007 (Tol 1081771). (Gómez Royo y otros 2010: 124).

En [7], la locución prepositiva “en concepto de” se traduce en italiano y en inglés con un simple adverbio de modo (“come”, “as”).

3) No UF → UF

Esta técnica consiste en traducir una expresión no fraseológica del TO con una unidad fraseológica, llevando a cabo una *compensación* (Corpas Pastor 2003: 297; Baker 2011: 78).

[8]

| ES | IT | EN |
|--|---|---|
| Contra | A danno di | At the expense of |
| Por último, [...], el delito de estafa ha de catalogarse también de continuado (art. 74 del C. Penal), al concurrir dos actos fraudulentos ejecutados por el acusado en distintas fechas, [...], <i>contra</i> la misma víctima y con vulneración de la misma norma penal. [ES_TS_752_2011] | Infine, [...] il reato di truffa deve essere considerato anch'esso come continuato (ex art. 74 del Codice Penale spagnolo) dal momento che concorrono due atti fraudolenti realizzati dall'imputato in due date diverse, [...], <i>a danno della</i> stessa vittima con violazione della stessa norma penale. | Finally, [...] also the fraud shall be considered a continued offence (ex art. 74 of the Spanish Criminal Code) since two fraudulent acts were carried out by the accused in two different dates, [...], <i>at the expense of</i> the same victim entailing a violation of the same criminal provision. |
| Contra | A carico di | Charged to against |
| 1.-El Juzgado de Instrucción número 1 de El Ferrol, instruyó Procedimiento Abreviado 28/09, por delitos de falsedad documental y estafa <i>contra</i> Claudio [...] [ES_TS_752_2011] | I. Il <i>Juzgado de Instrucción</i> n. 1 di El Ferrol ha avviato il procedimento abbreviato 28/09 per i reati di falso documentale e truffa <i>a carico di</i> Claudio [...] | 1. The <i>Juzgado de Instrucción</i> N. 1 of El Ferrol initiated the summary proceedings 28/09 for the offences of false documents and fraud <i>charged to</i> Mr. Claudio [...] |

Esta técnica puede utilizarse para ajustar el registro del texto de llegada a las convenciones textuales a las que está acostumbrado el jurista italiano o inglés.

En el caso de [8] el “contra” español puede traducirse con dos locuciones prepositivas distintas en italiano y en inglés: “a danno di” / “at the expense of” (punto de vista de la víctima) y “a carico di” / “charged to” (punto de vista del autor del delito).

4) UF → UF diferente o similar en cuanto al significado y/o a la forma

Este procedimiento puede consistir, por ejemplo, en un cambio de categoría gramatical, lo que Corpas Pastor denomina *transposición* (2003: 293).

[9]

| ES | IT | EN |
|---|--|---|
| Así por ésta mi sentencia, lo <i>pronuncio</i> , <i>mando y firmo</i> . | Così deciso all'esito del <i>dibattimento con sentenza, debitamente pronunciata e sottoscritta</i> . | Thus I <i>declare, order and sign</i> . |

En [9] el triplete léxico español se ha traducido mediante una unidad fraseológica diferente en italiano (colocación adverbio + adjetivos) y similar en inglés (triplete léxico)¹⁷.

5) UF → calco UF

Este procedimiento consiste en calcar la unidad fraseológica del TO, lo cual puede, en algunos casos, determinar errores de traducción.

[10]

| ES | IT | EN |
|----------------------------------|--------------------------------|-------------------------------|
| Responsable criminalmente | Penalmente responsabile | Criminally responsible |
| CONDENO al acusado | [Questo giudice] con- | I convict the accused |

¹⁷ Otro ejemplo, citado en Scarpa, Peruzzo, Pontrandolfo (2014: 80) es el cambio de los miembros de la colocación (IT: grave o irreparabile pregiudizio [ADJ+SUST] alle indagini > EN: seriously or irrecoverably compromised investigations [ADV+VER]).

| | | |
|---|---|--|
| Gonzalo , como <i>responsabile criminalmente</i> en concepto de autor, [...], de un delito de ASESINATO [ES_TSJ_1_2005] | danna l'imputato Gonzalo come autore <i>penalmente responsabile</i> [...] di un reato di omicidio | Mr. Gonzalo as offender <i>criminally responsible</i> for the offence of murder. |
|---|---|--|

En [10] la colocación española ADJ + ADV encuentra sus correspondientes en las unidades fraseológicas calco en italiano e inglés.

No se consideran aquí los casos de calcos que resultan en errores de traducción o traducciones inadecuadas, como podría ser el calco fraseológico italiano “criminalmente responsabile”, colocación adverbio + adjetivo que apenas se usa en el lenguaje judicial italiano, donde el adjetivo que más se emplea es precisamente “penalmente responsabile” (CospIT: “criminalmente + responsabile”: Ø vs. “penalmente + responsabile”: 79).

Otro ejemplo común en la traducción de aprendices (véase Pontandolfo, 2016 en prensa) es “penado y previsto” traducido con “condannato e previsto”. En efecto, el doblete léxico italiano, traducido del español, calca la expresión del TO pero no forma parte de las convenciones fraseológicas del lenguaje judicial italiano, donde el binomio estándar utilizado en las resoluciones judiciales es “previsto e punito” (CospIT: condannato e previsto: Ø vs. previsto e punito: 192 coincidencias).

Se trata de casos de desajustes fraseológicos que crean ese “sabor a traducción” citado anteriormente.

6) UF → Ø

Esta última técnica, que consiste en omitir o eliminar la UF del TO, se utiliza frecuentemente para eliminar UFS que presentan alguna dificultad de traducción o bien resultan innecesarias para la comprensión del texto, al menos en opinión del traductor (Corpas Pastor 2003: 296).

[11]

| ES | IT | EN |
|--|---|---------------------------------------|
| Debo absolver y absolver | [Questo giudice] assolvere | I would acquit |
| "FALLAMOS: Que debemos ABSOLVER y ABSOLVEMOS al acusado [ES_TS_500_2010] | [Questo giudice] ASSOLVE l'imputato | I would acquit the accused |
| Que debo condenar y condeno a | [Questo giudice] condanna | I would convict |
| III. FALLO Debemos condenar y condenamos a Jesús Ángel [...] [ES_TS_930_2011] | [Questo giudice] CONDANNA Jesús Ángel [...] | I would convict Mr. Jesús Ángel [...] |

En [11] la fórmula estandarizada típica del lenguaje judicial barroco se ha traducido mediante una fórmula no fraseológica, que retoma las convenciones estilísticas de los jueces italianos e ingleses.

No se ha incluido, entre los procedimientos de traducción fraseológica, el préstamo (Corpas Pastor 2003: 298), técnica escasamente empleada en la traducción de las UFS de tipo jurídico.

Estas técnicas se pueden utilizar, *mutatis mutandis*, a otros géneros discursivos jurídicos y pueden ayudar al traductor a producir textos adecuados desde el punto de vista de las convenciones fraseológicas.

6.4. Corpus, fraseología y didáctica de la traducción jurídica

Es evidente que la información extraída de COSPE puede utilizarse de múltiples maneras y representa una valiosa herramienta no solo para los traductores profesionales, sino también para los traductores en fase de formación. Desarrollar la subcompetencia fraseológica del traductor debe convertirse en un objetivo prioritario de su formación¹⁸.

¹⁸ "No olvidemos que de él depende que a la recepción en la cultura meta llegue no solo lo inefable y lo consabido en la cultura de origen, sino también lo compartido y lo más idiosincrásico de dicha comunidad: esa complicidad que refuerza los lazos sociales y la identidad de grupo mediante el uso (manipulado o no) del caudal fraseológico de una lengua" (Corpas Pastor 2003: 323).

Las unidades fraseológicas típicas del lenguaje jurídico y judicial representan expresiones que Hatim y Mason, analizando el proceso de traducción, definen como “rutinas paralelas”¹⁹ (1997: 190). La adquisición y el dominio de estas unidades fraseológicas constituyen un objetivo crucial en la formación del traductor jurídico. En palabras de Garzone (2007: 218):

Proprio perché riguarda in misura più o meno marcata la varietà giuridica di molte lingue, nella formazione del traduttore la familiarizzazione con i principali stereotipi lessico-grammaticali nelle sue lingue di lavoro e l’acquisizione di una certa padronanza nel loro utilizzo (sia ricettivo sia produttivo) costituiscono un elemento cruciale in considerazione della necessità di sviluppare la competenza parallela del repertorio ricorrente nonché una sensibilità sufficiente a saper produrre nella traduzione la forma corrispondente anche di espressioni in cui non ci si sia mai imbattuti in precedenza.

Efectivamente, también un traductor hábil puede correr el riesgo de redactar una traducción correcta desde el punto de vista de los contenidos pero inadecuada desde el punto de vista de las elecciones “de registro”.

La enseñanza de las unidades fraseológicas a traductores jurídicos, mediante las valiosas herramientas ofrecidas por la lingüística de corpus es un tema que ya ha sido abordado por distintos autores²⁰. El uso de textos judiciales reales permite a los traductores en formación no solo aprender los fraseologismos, sino también captar las relaciones conceptuales que se establecen entre los distintos elementos. En palabras de Aguado de Cea, “al tiempo que incorpora a su acervo personal las UFE y las relaciona con las que tienen un mismo valor semántico, [el alumno-traductor] adquiere conocimiento de esa especialidad” (2007: 65).

¹⁹ “Each of the genre structures seems to have a ‘language’ of its own, which is essentially of a formulaic nature. Starting with these formats in a programme of translator training may seem odd, given the notorious difficulty of legal language in general. But, beyond problems of lexical equivalence, we suggest this difficulty basically stems from lack of familiarity with the genre structures through which the legal institution conducts its affairs rather than through some intrinsic complication ascribable to legal language *per se*. The various institutional forms are thus ‘routines’ which the translator either knows or simply does not know. But, if not known, these formats and terminologies are learnable with remarkable ease, since what is involved is essentially a finite set of conventional formats and a finite list of technical vocabulary” (Hatim y Mason 1997: 190).

²⁰ Véanse, además de la ya mencionada Garzone 2007, Borja Albi 2007, Monzó Nebot 2008, Biel 2010b, 2011.

Si el traductor jurídico dispone de herramientas de consulta fraseológica, como las que puede proporcionar COSPE, aportará un valor añadido de calidad a su traducción. Es más, el traductor que sepa dominar la riqueza de medios de expresión fraseológica y discernir entre las opciones que los lenguajes y las culturas jurídicas nos proporcionan, podrá distinguir, por ejemplo, una *variante* (dentro del género discursivo, la serie reducida de posibilidades aceptadas) de una *alternativa* (una forma igualmente correcta desde el punto de vista gramatical y estilístico, pero no reconocida como convención textual) (Göpferich 1995 en Gamero Pérez 2011: 53).

Dominar la riqueza de medios de expresión fraseológica, reconocer una variante de una alternativa conlleva un esfuerzo notable (pero provechoso) por parte del traductor, porque así será capaz de representar sus pensamientos o los del autor del texto que está traduciendo con gran precisión. Y este es un reto con el que se enfrentan todos los traductores, sobre todo los que trabajan con el derecho, que deberían hacer de la precisión su preocupación fundamental.

Conclusiones

La investigación fraseológica realizada en el presente trabajo permite esbozar una serie de reflexiones finales.

El análisis cuantitativo y cualitativo de las cuatro tipologías de unidades fraseológicas en COSPE ha confirmado que la fraseología es efectivamente una marca estilística relevante en el género discursivo “sentencia penal”. Los resultados obtenidos apuntan efectivamente a la presencia de un alto porcentaje de unidades fraseológicas, confirmando su importancia en las sentencias de los tres ordenamientos jurídicos. Si se compara la frecuencia de aparición de las cuatro tipologías en el corpus compilado para la investigación con la frecuencia observada en corpus de referencia de la lengua general, emerge que COSPE presenta un número mucho más alto de fraseologismos específicos. Este número elevado no es casual: su presencia es sintomática de una predilección de uso por parte de los jueces de los tres ordenamientos.

Entrando en una dinámica comparativa de las tres culturas judiciales, el análisis llevado a cabo ha permitido comprobar que el volumen de unidades fraseológicas utilizadas en las sentencias penales de los jueces ingleses y galeses es menos relevante que el utilizado en las sentencias por los jueces continentales. Esta variación en el porcentaje de unidades fraseológicas de tipo judicial en inglés se puede explicar considerando la tradición histórica y el legado jurisprudencial del *common law* en la cultura judicial británica.

Aunque las sentencias penales españolas, italianas e inglesas cumplen la misma función en sus respectivos ordenamientos jurídicos y judiciales, su contenido concreto y su realización textual difieren en cada caso. Las divergencias se deben, por un lado, a la asimetría de las normas materiales y procesales españolas, italianas e inglesas que re-

gulan el procedimiento penal, y, por otro lado, a las tradiciones textuales dispares que se han ido desarrollando en las tres culturas jurídicas y que imprimen a esta subclase textual un carácter propio en cada una de las lenguas (véase Holl 2011: 424-425).

De forma general, se puede destacar el alto grado de homogeneidad y estandarización de las sentencias españolas e italianas en cuanto a su formulación, con respecto a las sentencias inglesas, que se enmarcan en una tradición oral y, por tanto, menos rígida en términos de utilización de fórmulas o frases hechas. El lenguaje de las sentencias penales españolas e italianas busca la neutralidad, la objetividad y la precisión; el lenguaje de las sentencias penales inglesas sobresale por la subjetividad y por un empleo menos significativo de fórmulas retóricas y estereotipadas.

Por último, la consulta de COSPE ha puesto de manifiesto la presencia de fraseologismos paralelos (§ 6.2). La existencia de estas unidades, de manera más o menos frecuente en los tres componentes de COSPE, apunta a la existencia de una lógica jurídica, o sea, a un discurso jurídico que parece prescindir de, o pre-existir a, las lenguas y culturas judiciales. Como se ha mencionado en la introducción del presente trabajo, la fraseología ayuda a los jueces a expresar y relacionar sus conceptos entre sí. En esta dirección, los resultados del análisis llevado a cabo contribuyen a demostrar que existe un tipo de razonamiento jurídico¹, una manera de expresarse común a las tres tradiciones judiciales y que esta no está totalmente vinculada a los sistemas jurídicos, tan diferentes entre sí. Tanto los jueces anglosajones como los continentales organizan sus razonamientos y relacionan sus conceptos jurídicos en sus redacciones mediante unidades fraseológicas que, al fin y al cabo, existen en las tres lenguas y culturas y que se pueden comparar para nuestras finalidades. Es posible relacionar este *modus operandi* común de los jueces con el concepto de “gramática local” (véase Gross 1993), o sea, la descripción de áreas específicas del lenguaje (p. ej. el análisis de la fraseología típica del discurso judicial), en vez del lenguaje como conjunto unitario (Bednarek 2007 en Laso Martín 2009: 33). Así pues, existe una manera idiosincrásica con la que los jueces construyen sus discursos judiciales, lo que justificaría la elaboración de una gramática local de resoluciones judiciales (véan-

¹ Para una definición de “razonamiento jurídico” europeo véase Barberis (2008: 304-409).

se Bhatia y otros 2004: 214-215²; Pontrandolfo y Goźdz-Roszkowski 2014).

La relevancia de estas consideraciones para la traducción especializada de tipo jurídico es evidente: estudiar y emplear las preferencias léxico-sintácticas del registro judicial puede contribuir a mejorar la calidad del texto meta. Además, familiarizarse con la fraseología específica de un registro de una comunidad discursiva conlleva no solo un mejor conocimiento del género, sino también una mayor competencia en el proceso de escritura y lectura de los registros especializados (Williams 2002: 60³, Hyland 2008: 5⁴).

Es evidente que el trabajo realizado no se puede considerar exhaustivo, ya que se limita a analizar un género judicial específico en tres idiomas. Un terreno fértil para investigaciones futuras es, sin duda, la comparación de los resultados con otros géneros jurídicos para evaluar el comportamiento fraseológico de las mismas unidades fraseológicas analizadas en este trabajo con otros géneros, como por ejemplo los textos legislativos⁵.

Termina aquí este viaje en esa fascinante porción de lenguaje de las sentencias penales que se ha venido denominando, a lo largo de estas páginas, fraseología. Es de esperar que este pueda ser un punto de partida, más que un punto de llegada, y que represente solamente una etapa de un recorrido mucho más largo y articulado hacia la profundización de las costumbres lingüísticas de estos y otros profesionales del derecho.

² “Given the degree of variability in this particular genre [legal cases], one may find some of the currently available tools of corpus linguistics helpful if one were interested in constructing a grammar of legal cases, especially with the purpose of establishing the extent and range of form-function correlations typical of this genre” (Bhatia y otros 2004: 215).

³ “In order to understand texts, we must look at them closely to find the lexico-grammatical strategies that they adopt to assist communication with a specialized community” (Williams 2002: 60).

⁴ “Gaining control of a new language or register requires a sensitivity to expert users’ preferences for certain sequences of words over others that might seem equally possible” (Hyland 2008: 5).

⁵ Bhatia y otros, por ejemplo, sostienen, como es de esperar, que la fraseología tiene un peso mayor en los textos normativos respecto a los textos jurisprudenciales: “[...] If we now compare the analyses we have offered in the case of legislation and legal cases we find that legislation is fairly standardized in terms of its use of lexico-grammatical and discursal resources with little variation. However, if we look at legal cases, it appears that although there is a fair degree of specificity and typicality in the use of lexico-grammatical resources, there are variations in the use of lexico-grammatical and discursal expressions” (2004: 214-215).

Bibliografia

- A.A. V.V. “Un protocollo per la redazione delle sentenze penali della Corte di Cassazione” en *Legislazione Penale 1/2012*, 2012, pp. 69-72.
- A.A. V.V. *La sentenza in Europa. Metodo, tecnica e stile*. Atti del Convegno internazionale per l’inaugurazione della nuova sede della Facoltà. Ferrara 10-12 Ottobre 1985, CEDAM, Padova, 1988.
- AGUADO DE CEA G., “La fraseología en las lenguas de especialidad” en E. Alcaraz Varó, J. M. Martínez, F. Yus Ramos (eds.) *Las lenguas profesionales y académicas*, Ariel, Barcelona, 2007, pp. 53-65.
- ALCARAZ VARÓ E., HUGHES B. y GÓMEZ A., *El español jurídico*, 2 ed. (actualización), Ariel Derecho, Barcelona, 2009 [2014].
- ALCARAZ VARÓ E. y HUGHES B., *Legal Translation Explained*, St. Jerome Publishing, Manchester/Northampton, 2002.
- ALCARAZ VARÓ E., “Isomorphism and Anisomorphism in the Translation of Legal Texts” en F. Olsen, A. Lorz y D. Stein (eds.) *Translation Issues in Language and Law*, Palgrave Macmillan, Basingstoke, 2009, pp. 182-192.
- AMODIO E. “Motivazione della sentenza penale” en *Enciclopedia del Diritto*, XXVII, Giuffrè, Milano, 1977, pp. 181-257.
- ANDERSON W. J., *The Phraseology of Administrative French: A Corpus-Based Study*, Rodopi, Amsterdam, 2006.
- ARAGONESES A. P., *Técnica procesal: proceso de cognición y juicio verbal*, Aguilar, Madrid, 1955.

- ARDEN M. H., “A Matter of Style? The Form of Judgments in Common Law Jurisdictions: A Comparison”, *Conference in honour of Lord Bingham*, Oxford, 20 June 2008.
- ARMENTA DEU T., *Lecciones de derecho procesal penal*. 3 ed., Marcial Pons, Madrid, 2007.
- ARNTZ R., “Phraseologie und Übersetzen – Ergebnisse und Perspektiven” en *Terminologie et Traduction*, Luxemburg, n. 2/3-1992, 1993, pp. 575-582.
- ATIYAH P. S., “Judgments in England” en A.A. V.V. *La sentenza in Europa. Metodo, tecnica e stile*. Atti del Convegno internazionale per l’inaugurazione della nuova sede della Facoltà. Ferrara 10-12 Ottobre 1985, CEDAM, Padova, 1988, pp. 140-158.
- ATKINSON R., “Judgment Writing” delivered by the Honourable Justice Roslyn Atkinson, Supreme Court of Queensland at the AIJA Conference, Brisbane, 13 September 2002.
- BACHTIN M., “The Problem of Speech Genres” en C. Emerson y M. Holquist (eds.) *Speech Genres and Other Late Essays*, University of Texas Press, Austin, 1986 [1979], pp. 60-102.
- BAKER M., *In Other Words. A Coursebook on Translation*, 2 ed., Routledge, London/New York, 2011.
- BARBERIS M., *L’Europa del Diritto*, Il Mulino, Bologna, 2008.
- BAUMAN R., “Genere del discorso/Genre” en A. Durante (ed.) *Culture e discorso. Un lessico per le scienze umane*, Meltemi, Roma, pp. 127-131.
- BEDNAREK M., “Local Grammar and Register Variation: Explorations in Broadsheet and Tabloid Newspaper Discourse” en *ELR Journal* 1.1, 2007.
- BELLUCCI P., *A onor del vero. Fondamenti di linguistica giudiziaria*, UTET, Torino, 2005.
- BERDYCHOWSKA Z., “Fachsprachliche Kollokationen und terminologisierte Ausdrücke in der Sprache der Rechtswissenschaft” en M. Klanka y P. Wiesinger (eds.) *Vielfalt der Sprachen. Festschrift für Aleksander Szulc zum 75. Geburtstag*, Ed. Praesens, Vienna, 1999, pp. 259-273.

- BHATIA V. K., ENGBERG J., GOTTI M. y HELLER D. (eds.), *Vagueness in Normative Texts*, Frankfurt, Peter Lang, 2005.
- BHATIA V. K., LANGTON N.M. y LUNG J., “Legal Discourse: Opportunities and Threats for Corpus Linguistics” en U. Connor y T. A. Upton *Discourse in the Professions. Perspectives from Corpus Linguistics*, John Benjamins, Amsterdam/Philadelphia, 2004, pp. 203-231.
- BHATIA V. K., *Analysing Genre. Language Use in Professional Settings*, Longman, London/New York, 1993.
- “Syntactic Discontinuity in Legislative Writing and its Implication for Academic Legal Purposes” en A. K., Pugh y J. M. Ulijn, (eds.) *Reading for Professional Purposes- Studies and Practices in Native and Foreign Languages*, Heinemann Educational Books, London, 1984, pp. 90-96.
- BIBER D. y CONRAD S., “Lexical Bundles in Conversation and Academic Prose” en H. Hasselgård y S. Oksefjell (eds.) *Out of Corpora: Studies in Honour of Stig Johansson*, Rodopi, Amsterdam, 1999, pp. 181-190.
- BIEL Ł., “Phraseological Profiles of Legislative Genres: Complex Prepositions as a Special Case of Legal Phrasemes in EU Law and National Law” en S. Goźdź-Roszkowski y G. Pontrandolfo (eds.) *Legal Phraseology Today. A Corpus-based View. Special Issue of Fachsprache*, Vol. XXXVII 3-4, 2015, pp. 139-160.
- *Lost in the Eurofog: The Textual Fit of Translated Law*, Peter Lang, Frankfurt, 2014.
- “Integrating Professional Realism in Legal Translation Classes: Translation Competence and Translator Competence” en *Meta. Translators’ Journal*, 56:1, 2011, pp. 162-178.
- “The Textual Fit of Legal Translations: Focus on Collocations in Translator Training” en Ł. Bogucki (ed.) *Teaching Translation and Interpreting: Challenges and Practices*, Cambridge Scholars Publishing, Newcastle upon Tyne, 2010a, pp. 25-39.
- “Corpus-Based Studies of Legal Language for Translation Purposes: Methodological and Practical Potential” en C. Heine y J. Eng-

- berg (eds.) *Reconceptualizing LSP*. Online proceedings of the XVII European LSP Symposium 2009, Aarhus, 2010b.
- BORJA ALBI A., “Corpora for Translators in Spain. The CDJ-GITRAD Corpus and the GENTT Project” en G. Anderman y M. Rogers (eds.) *Incorporating Corpora - The Linguist and the Translator*, Series Translating Europe. Multilingual Matters, Clevedon, 2007, pp. 243-265.
- *El texto jurídico inglés y su traducción al español*, Ariel, Barcelona, 2000.
- BOSQUE I., *Las categorías gramaticales. Relaciones y diferencias*, Síntesis, Madrid, 1989.
- BRAVO D. y BRIZ A., *Pragmática sociocultural: estudios sobre el discurso de cortesía en español*, Ariel, Barcelona, 2004.
- BREEZE R., “Lexical Bundles Across Four Legal Genres” en *International Journal of Corpus Linguistics* 18:2, 2013, pp. 229–253.
- BROWN P. y LEVINSON S. C., *Politeness: Some Universals in Language Usage*, Cambridge University Press, Newcastle upon Tyne, 1987.
- BUYSE K. y MORENO PEREIRO S., “Colocaciones léxicas: pistas y trampas” en *Mosaico*, n 10 (junio 2003), Consejería de Educación de la Embajada de España, Bruselas, 2003, pp. 10-18.
- CADOPPI A., *Il valore del precedente nel diritto penale. Uno studio sulla dimensione in action della legalità*, Giappichelli, Torino, 1999.
- CARUSO V., *Lo stile delle sentenze. Analisi comparata di testi giurisprudenziali italiani, francesi e inglesi*. Tesi di laurea non pubblicata, Università degli Studi di Trieste, Trieste, 1997.
- CARVALHO FONSECA L., *A tradução de binômios nos contratos de common law à luz de lingüística de corpus*. Tesis doctoral. Universidade de São Paulo. Faculdade de Filosofia, Letras e Ciências Humanas, 2007.
- CASADEI F., “Le locuzioni preposizionali. Struttura lessicale e gradi di lessicalizzazione” en *Lingua e Stile* 36/1, 2001, pp. 43-79.

- CASARES J., *Introducción a la lexicografía moderna*, C.S.I.C., Madrid, 1992 [1950].
- CHARNOCK R., “Traces of Orality in Common Law Judgments” en D. S. Giannoni y C. Frade (eds.) *Researching Language and the Law. Textual Features and Translation Issues*. Peter Lang, Frankfurt, 2010, pp. 111-134.
- CHILD B., *Drafting Legal Documents: Principles and Practices*, West Publishing, St Paul Minnesota, 1992.
- CHIAVARIO M. (ed.), *Procedure Penali d’Europa. Belgio, Francia, Germania, Inghilterra, Italia*, CEDAM, Padova, 2001.
- CHURCH K W. y HANKS P., “Word Association Norms, Mutual Information, and Lexicography” en *Computational Linguistics* 16 (1), 1990, pp. 22-29.
- CMLJ (Comisión para la Modernización del Lenguaje Jurídico) Montolio Durán E. (ed.) *Estudio de campo: Lenguaje Escrito. Comisión para la modernización del lenguaje jurídico*, Ministerio de Justicia, Madrid, 2011.
- COBO DEL ROSAL M., QUINTANAR DÍEZ M., ZABALA LÓPEZ-GÓMEZ C., *Derecho Procesal penal español*, CESEJ, Madrid, 2006.
- COLSON J.-P., “Cross-linguistic Phraseological Studies: An Overview” en S. Granger y F. Meunier *Phraseology: An Interdisciplinary Perspective*, John Benjamins, Amsterdam/Philadelphia, 2008, pp. 191-206.
- CORDERO F., *Procedura Penale*, 9 ed., Giuffrè, Milano, 2012.
- “Stilus curiae (analisi della sentenza penale)” en A.A. V.V. *La sentenza in Europa. Metodo, tecnica e stile*. Atti del Convegno internazionale per l’inaugurazione della nuova sede della Facoltà. Ferrara 10-12 Ottobre 1985, CEDAM, Padova, 1988, pp. 293-312.
- CORPAS PASTOR G., *Investigar con corpus en traducción: los retos de un nuevo paradigma*, Frankfurt, Peter Lang, 2008.
- “Localización de recursos y compilación de corpus vía Internet: Aplicaciones para la didáctica de la traducción médica especializada” en C. Gonzalo García y V. García Yebra (eds.). *Manual de do-*

- cumentación y terminología para la traducción especializada*, Arco Libros, Madrid, 2004, pp. 223-257.
- *Diez años de investigación en fraseología: análisis sintáctico-semánticos, contrastivos y traductológicos*, Iberoamericana/Vervuert Madrid/Frankfurt, 2003.
- *Manual de fraseología española*, Gredos, Madrid, 1996.
- CORTELAZZO M., «La tacita codificazione della testualità delle sentenze» en A. Mariani Marini (ed.) *La lingua, la legge, la professione forense*, Giuffrè, Milano, 2003, pp. 79-88.
- CRAIGHEAD D., “Writing Judgments”, *Judicial Studies Board Annual Lecture 2005*.
- CROSS R., *Precedent in English Law*, Clarendon Press, Oxford, 1977.
- CRUZ MARTÍNEZ M. S., “La colocación léxica y gramatical en el proceso penal inglés” en *Ibérica* 4, 2002, pp. 129-143.
- CRYSTAL D. y DAVY D., “The Language of Legal Documents” en D. Crystal y D. Dalrymple (eds.) *Investigating English style*, Indiana UP, Bloomington, 1969, pp. 193-217.
- DARBYSHIRE P., “Criminal Procedure in England and Wales” en R. Vogler y B. Huber (eds.) *Criminal Procedure in Europe*, Max-Planck Institute, Berlin, 2008, pp. 39-169.
- DAVIES M., H. CROALL y J. TYER, *Criminal Justice*, 4 ed., Pearson Education Limited, Harlow, 2010.
- DAYRELL C., “A Quantitative Approach to Compare Collocational Patterns in Translated and Non-translated Texts” en *International Journal of Corpus Linguistics*, 12 (3), 2007, pp. 375-414.
- DE GROOT R., “Zweisprachige juristische Wörterbücher” en P. Sandrini (ed.) *Übersetzen von Rechtstexten. Fachkommunikation im Spannungsfeld zwischen Rechtsordnung und Sprache*, Narr, Tübingen, 1999, pp. 203-227.
- DE LA OLIVA SANTOS A., ARAGONESES MARTÍNEZ S., HIONOSA SEGOVIA R., MUERZA ESPARZA J. y TOMÉ GAR-

- CÍA J. A., *Derecho Procesal Penal*, 7 ed., Ramón Areces, Madrid, 2004.
- DE MIGUEL E., “El texto jurídico-administrativo. Análisis de una orden ministerial” en *Revista de Lengua y Literatura Españolas*, 2, Madrid: Real Academia Española, 2000, pp. 6-31.
- DELL’ANNA M. V., *In nome del popolo italiano. Linguaggio giuridico e lingua della sentenza in Italia*, Bonacci, Roma, 2013.
- DOBRIĆ BASANEŽE K., “Investigating ‘Congrams’ in the Language of Contracts and Legal Agreements” en S. Goźdz-Roszkowski y G. Pontrandolfo (eds.) *Legal Phraseology Today. A Corpus-based View. Special Issue of Fachsprache*, Vol. XXXVII 3-4, 2015, pp. 176-192.
- ECO U., (1993) *Lector In Fabula. La cooperación interpretativa en el texto narrativo*. 3 ed., Traducción de Ricardo Pochtar, Lumen, Barcelona.
- *Lector in Fabula. La cooperazione interpretativa nei testi narrativi*, Bompiani, Milano, 1979.
- ENGBERG J., “Does Routine Formulation Change Meaning? The Impact of Genre on Word Semantics in the Legal Domain” en L. Lundquist y Jarvella R. J. (eds.) *Language, Text, and Knowledge*, de Gruyter, Berlin/New York, 2000, pp. 31-48.
- FABER P. y BUENDÍA CASTRO M., “Phraseological Units in English-Spanish Legal Dictionaries: A Comparative Study” en S. Goźdz-Roszkowski y G. Pontrandolfo (eds.) *Legal Phraseology Today. A Corpus-based View. Special Issue of Fachsprache*, Vol. XXXVII 3-4, 2015, pp. 161-175.
- FEIGENBAUM S. y KURZON D. (eds), *Prepositions in their Syntactic, Semantic and Pragmatic Context*, John Benjamins, Amsterdam/Philadelphia, 2002.
- FERNÁNDEZ BELLO P., “Las colocaciones en el lenguaje jurídico” en C. Mellado Blanco (ed.) *Colocaciones y fraseología en los diccionarios*, Peter Lang, Frankfurt, 2008.
- FERRO RUIBAL X., *Cadaquén fala coma quen é. Reflexións verba da fraseoloxía enxebre*, Real Academia Galega, La Coruña, 1996.

- FLEISCHER W., *Phraseologie der deutschen Gegenwartssprache*. Lipsia: Bibliographisches Institut, Leipzig, 1997 [1982].
- FRANÇOIS J. y GRASS T., “Les contructions à verbe support en lexicographie juridique bilingüe” en P. Fiala, P. Lafon y M.-F. Piguet (eds.) *La locution: entre lexique, syntaxe et pragmatique. Identification en corpus, traitement, apprentissage*, Klincksieck, Paris, 1997, pp. 183-198.
- GAMERO PÉREZ S., *La traducción de textos técnicos*, Ariel, Barcelona, 2011.
- GARAVELLI M., “I giudici e il linguaggio” en J. Visconti (ed.) *Lingua e Diritto. Livelli di Analisi*. Milano, LED, 2010, pp. 97-101.
- GARCÍA PAGE M., *Introducción a la fraseología española: estudio de las locuciones*, Anthropos, Barcelona, 2008.
- GARCÍA YEBRA V., *Claudicación en el uso de preposiciones*, Gredos, Madrid, 1988
- GAROFALO G., *Géneros discursivos de la justicia penal. Un análisis contrastivo español-italiano orientado a la traducción*, Franco Angeli, Milano, 2009.
- GARZONE G., “Osservazioni sulla didattica della traduzione giuridica” en P. Mazzotta y L. Salmon (eds.). *Tradurre le microlingue scientifico-professionali. Riflessioni teoriche e proposte didattiche*, UTET, Torino, 2007, pp. 194-238.
- GARZONE G. y DEGANO C., “Voices in Arbitration Awards: Polyphony and Language Reports” en V. K. Bhatia, C. N. Candlin, M. Gotti M. (eds.) *Discourse and Practice in International Commercial Arbitration: Issues, challenges and prospects*, Ashgate, London, 2012, pp. 179-207.
- GIMENO SENDRA V., *Manual de derecho procesal penal*, Colex, Madrid, 2008.
- *Derecho Procesal Penal*, Colex, Madrid, 2007.
- GIRÁLDEZ CEBALLOS-ESCALERA J., *Las colocaciones léxicas en el lenguaje jurídico del derecho civil francés*. Tesis doctoral, UNED, Madrid, 2007.

- GIURIZZATO A., “Dificultad de reformulación de las formulas fraseológicas y léxicas en la traducción legal del inglés al español” en C. Navarro (ed.) *Terminología, Traducción y Comunicación especializada. Homenaje a Amelia de Irazazábal*, Actas del Congreso Internacional 11-12 de octubre 2007, Edizioni Fiorini, Verona, 2008, pp. 231-246.
- GÓMEZ COLOMER J. L., “I ricorsi penali. Un sistema in movimento. Controllo di merito e controllo di legittimità: la situazione in Spagna” en *Le impugnazioni penali: evoluzione o involuzione? Controlli di merito e controlli di legittimità*. Atti del Convegno, Palermo, 1-2 dicembre 2006, Giuffrè, Milano, 2008, pp. 67-99.
- GÖPFERICH S., *Textsorten in Naturwissenschaften und Technik*, Narr Verlag, Tübingen, 1995.
- GORLA G., “Lo stile delle sentenze. Testi commentati” en *Quaderni de «Il Foro italiano»*, Zanichelli, Bologna, 1968, pp. 363-544.
- «Lo stile delle sentenze. Ricerca storico-comparativa». En *Quaderni de «Il Foro italiano»*, Zanichelli, Bologna, 1967, pp. 314-362.
- GOUADEC D., *Terminologie et phraséologie pour traduire. Le concordancier du traducteur*, La Maison du Dictionnaire, Paris, 1997.
- GOUTAL J.-L., “Characteristics of Judicial Style in France, Britain and the USA” en *American Journal of Comparative Law*, 49/1976, 1976, pp. 43-72.
- GOŹDŹ-ROSZKOWSKI S. y PONTRANDOLFO G., “Evaluative Patterns in Judicial Discourse: A Corpus-based Phraseological Perspective on American and Italian Criminal Judgments” en *International Journal of Law, Language and Discourse*, vol. 3, Issue 2, 2013, pp. 9-69.
- GOŹDŹ-ROSZKOWSKI S., *Patterns of Linguistic Variation in American Legal English*, Peter Lang, Frankfurt, 2011.
- “Recurrent Word Combinations In Judicial Argumentation. A Corpus-Based Study” en D. Bartol, A. Duszak, H. Izdebski y J.-M. Pierrel (eds.) *Langue, Droit, Société. Language, Law, Society* Nancy, 2006a, pp. 139-152

- “Frequent Phraseology in Contractual Instruments. A corpus-based study” en M. Gotti y D. Giannoni (eds.) *New Trends in Specialized Discourse Analysis*. (Linguistics Insights. Studies in Language and Communication), Peter Lang, Frankfurt, 2006b, pp. 147-161.
- GRANGER S. y MEUNIER F. (eds.), *Phraseology: An Interdisciplinary Perspective*, John Benjamins, Amsterdam/Philadelphia, 2008.
- GRANGER S. y PAQUOT M., “Disentangling the Phraseological Web” en S. Granger y F. Meunier *Phraseology: An Interdisciplinary Perspective*, John Benjamins, Amsterdam/Philadelphia, 2008, pp. 27-49.
- GRANGER S., “Pushing Back the Limits of Phraseology: How Far Can We Go?” en C. Cosme, C. Gouverneur, F. Meunier y M. Paquot (eds.) *Proceedings of Phraseology 2005. An Interdisciplinary Conference*, Université Catholique de Louvain, Louvain-la-Neuve, 2005, pp. 165-168.
- “Prefabricated Patterns in Advances EFL Writing: Collocations and Formulae” en A. P. Cowie (ed.). *Phraseology. Theory, Analysis, and Applications*, Clarendon Press, Oxford, 1998, pp. 145-160.
- GRASS T., *La traduction juridique bilingue français-allemand: problématique et résolution des ambiguïtés terminologique*, Romanistischer Verlag, Bonn, 1999.
- GREAVES C., *ConcGram 1.0. A Phraseological Search Engine*, John Benjamins, Amsterdam/Philadelphia, 2009.
- GUALDO R., “Riassumere, desumere, disporre. La sentenza: come è scritta e come dovrebbe essere scritta”, Scuola Superiore della Magistratura, 2014.
- GUASTINI R., *L'interpretazione dei documenti normativi*, Giuffrè, Milano, 2004.
- GUSTAFFSON M., “The Syntactic Features of Binomial Expressions in Legal English” en *Text* 4 (1-3), 1984, pp. 123-141.
- “Some Syntactic Properties of English Law Language” en *Publications of the Department of English* 4, University of Turku, Turku, 1975.

- HASAN R., “Text in the Systemic-Functional Model” en W. U. Dressler (ed.) *Current Trends in Textlinguistics*, de Gruyter, Berlin/New York, 1977, pp. 228-246.
- HATIM M. e MASON I., *The Translator as Communicator*, Routledge, London/New York, 1997.
- HAUSMANN F. J., “Le dictionnaire des collocations – Critères de son organization” en N. Greiner, J. Kornelius y G. Rovere (Hg.) *Texte und Kontexte in Sprachen und Kulturen. Festschrift für Jörn Albrecht*, Wissenschaftlicher Verlag, Trier, 1989, pp. 121-139.
- HAVERKATE H., *La cortesía verbal. Estudio pragmalingüístico*, Gredos, Madrid, 1994.
- HOFFMANN S., *Grammaticalization and English Complex Prepositions. A corpus-based study*, Routledge, Oxfordshire, 2004.
- HOLL I., *Textología contrastiva, derecho comparado y traducción jurídica. Las sentencias de divorcio alemanas y españolas*, Frank & Timme Berlin, 2011.
- HOWARTH P., “The Phraseology of Learners’ Academic Writing” en A. P. Cowie (ed.). *Phraseology. Theory, Analysis, and Applications*, Clarendon Press, Oxford, 1998, pp. 161-186.
- HUNSTON S., “Collection Strategies and Design Decisions” en A. Lüdeling y M. Kyotö (eds.) *Corpus Linguistics: An International Handbook (vol. 1)*, de Gruyter, Berlin/New York, 2008, pp. 154-168.
- HURTADO ALBIR A., *Traducción y Traductología. Introducción a la traductología*, 5 ed., Cátedra, Madrid, 2011.
- HYLAND K., “As Can Be Seen: Lexical Bundles and Disciplinary Variation” en *English for Specific Purposes*, 27, 2008, pp. 4-21.
- IACOVIELLO F. M., “Motivazione della sentenza penale” en *Enciclopedia del Diritto*, Aggiornamento, IV, Giuffrè, Milano, 2000, pp. 750-800.
- IGLESIAS RÁBADE L., “Collocations in Law Texts in Late Middle English: Some Evidence Concerning Adverbs Ending in –lī” en *Studia Neophilologica* 83 (1), pp. 54-66.

- KJÆR A. L., “Phrasemes in Legal Texts” en H. Burger (ed.) *Phraseologie/Phraseology. Ein internationales Handbuch zeitgenössischer Forschung/An International Handbook of Contemporary Research*, vol. I-II, de Gruyter, Berlin/New York, 2007, pp. 506-516.
- “Zue kontrastiven Analyse von Nominationsstereotypen der Rechtssprache deutsch-dänisch” en B. Sandig (ed.) *Europhras 92. Tendenzen der Phrasoologieforschung*, Brockmeyer, Bochum, 1994, pp. 115-148.
 - “Normbedingte Wortverbindungen in der juristischen Fachsprache (Deutsch als Fremdsprache)” en *FLuL (Fremdsprachen Lehren und Lernen)*, vol 21, 1992, pp. 46-64
 - “Phraseologische Wortverbindungen in der Rechtssprache?” en C. Palm (ed.) *Akten der internationalen Tagung zur germanistischen Phrasoologieforschung* Almqvist & Wiksell International, Stockholm, 1991, pp. 115-122.
 - “Phraseology Research. State-of-the-Art Methods of Describing Word Combinations in Language for Specific Purposes” en *Terminology Science and Research, Journal of the International Institute of Terminology Research – IITF*, vol. 1, 1-2 1990b, pp. 3-20.
 - “Context-Conditioned Word Combinations in Legal Language” en *Terminology Science and Research, Journal of the International Institute of Terminology Research – IITF* , vol. 1, 1-2, 1990a, pp. 21-32.
- KOIKE K., “Variación fraseológica del español” en *Variación léxica del español en el mundo. Varilex*, 9, Tokio, 2001, pp. 77-92.
- “Valores funcionales de las locuciones prepositivas en español” en *Onomazein* 2, 1997, pp. 151-179.
- KOPACZYK J., *The Legal Language of Scottish Burghs. Standardization and Lexical Bundles (1380-1560)*, Oxford University Press, Oxford, 2013.
- KOUTSIVITIS V. G., *La traduction juridique. Étude d'un cas: la traduction des textes législatifs des Communautés européennes et en particulier à partir du français vers le grec*. Tesis doctoral. París: Université de la Sorbonne Nouvelle, París III, 1988

- KORDIĆ L. y PAPA D., “Correlation between German and Croatian Legal Phraseology: A Sociolinguistic Perspective” en G. Rață, H. Arslan, P. L. Runcan y A. Akdemir (eds.) *Interdisciplinary Perspectives on Social Sciences*, Cambridge Scholars Publishing, Newcastle upon Tyne, 2014, pp. 281-292.
- KÖTZ H., “Sullo stile delle sentenze delle Corti Supreme” en *Rivista di diritto civile*, I, 1978, pp. 773-397.
- LADMIRAL J.-R., “La question phraséologique en traductologie” en P. Mogorrón Huerta; D. Gallego Hernández; P. Masseur y M. Toluosa Igualada (eds.) *Fraseología, Opacidad y Traducción*, Peter Lang, Frankfurt, 2013, pp. 11-26.
- LANZA L., “Patologia della motivazione: le motivazioni paralogiche, ridondanti, insufficienti ed apparenti, nell’esame del Giudice di secondo grado e nelle decisioni della Corte di Cassazione” en *Relazione all’Incontro di studi del CSM sul tema: Le motivazioni dei provvedimenti giudiziari – Terza edizione*, Roma, 27-29 settembre 2004.
- LASO MARTÍN J. N., *A Corpus-based Study of the Phraseological Behaviour of Abstract Nouns in Medical English. A Needs Analysis of A Spanish Medical Community*. Tesis Doctoral. Universitat de Barcelona, 2009.
- LAWSON H., “Comparative Judicial Style” en *American Journal of Comparative Law*, 25/1977, 1977, pp. 364-371.
- LEECH G., “The State of the Art in Corpus Linguistics” en K. Aijmer y B. Altenberg (eds.) *English Corpus Linguistics*. Studies in Honour of Jan Svartvik, Longman, London, 1991, pp. 8-29.
- LINDROOS E., *Im Namen des Gesetzes Eine vergleichende rechtslinguistische Untersuchung zur Formelhaftigkeit in deutschen und finnischen Strafurteilen*, Lapland University Press, Rovaniemi, 2015.
- LOMBARDI A., *Collocazioni e linguaggio giuridico. Proposte per un’analisi semi-automatica delle unità complesse in testi del diritto penale italiano e tedesco*, EDUCatt Università Cattolica, Milano, 2004.

- LUQUE TORO L., *Locuciones preposicionales*, Granada Lingvistica-94, Granada, 2001.
- MAC AODHA M. (ed.), *Legal Lexicography: A Comparative Perspective*, Routledge, London/New York, 2014.
- MALEY Y., “The Language of Legislation” en *Language in Society* 16, 1987, pp. 25-48.
- MARCO J., “Normalization and the Translation of Phraseology in the COVALT Corpus” en *Meta*, vol. 54, n. 4, 2009, pp. 842-856.
- MARCOLINI S., “Processo penale spagnolo” en *Enciclopedia del Diritto*, Annali del 2007, 2008, pp. 781-807.
- MARKESINIS B. S., “A Matter of Style” en *LQR 1994*, vol. 110, 1994, pp. 607-628.
- MAROTTA S., *La sentenza penale*, UTET, Torino, 1997.
- MATTEI U., “Precedente giudiziario e stare decisis” en *Digesto delle discipline privatistiche*, vol. XIV, UTET, Torino, 1996, pp. 148-167.
- MATTILA H. E. S., *Comparative Legal Linguistics*, translated by Christopher Goddard, Ashgate, Farnham/Burlington, 2006.
- MAURANEN A., “Translation Universals” en K. Brown (ed.) *Encyclopedia of Language and Linguistics*, vol. 13, Elsevier, Oxford, 2006, pp. 93-100.
- “Strange Strings in Translated Language. A Study on Corpora” en M. Olohan (ed.) *Intercultural Faultlines. Research Models in Translation Studies 1. Textual and Cognitive Aspects*, St. Jerome Publishing, Manchester/Northampton, 2000, pp. 119-141.
- MAZZI D., “This Argument Fails for Two Reasons... A Linguistic Analysis of Judicial Evaluation Strategies in US Supreme Court Judgments” en *International Journal for the Semiotics of Law* Vol. 23 No. 4, 2010, pp. 373-385.
- “Reporting Verbs: a Tool for a Polyphonic Reading of Judgments” en D. Heller y K. Ehlich (eds.) *Studien zur Rechtskommunikation*, Peter Lang, Frankfurt, 2007, pp. 183-206.

- “‘Grounds’ and ‘Reasons’: Argumentative Keywords in Judicial Texts” en *Linguistica e Filologia*, 20, 2005, pp. 157-178.
- MEGALE F., “Lo stile delle sentenze francesi e angloamericane. Analisi delle variabili e strategie di traduzione” en *InTRAlinea, Special Issue: Specialised Translation II*, 2011.
- MELLINKOFF D., *The Language of the Law*, Little, Brown & Company, Boston, 1963.
- *Legal Writing: Sense & Nonsense*, West Publishing, St Paul Minnesota, 1982.
- MERRYMAN J. H., *The Civil Law Tradition. An Introduction to the Legal System of Western Europe and Latin America*, Stanford University Press, Stanford, 1969.
- MEUNIER F. y GRANGER S. (eds.), *Phraseology in Foreign Language Learning and Teaching*, John Benjamins, Amsterdam/Philadelphia, 2008.
- MEYER I. y MACKINTOSH K., “Refining the Terminographer’s Concept-Analysis Methods: How Can Phraseology Help?” en *Terminology* 3 (1), 1996, pp. 1-26.
- “Phrasemes Analysis and Concept Analysis in Exploring a Symbiotic Relationship in the Specialized Lexicon” en W. Martin (ed.) *Euralex 94 Proceedings*, Amsterdam, 1994, pp. 339-348.
- MIRA ÁLVAREZ G. D., “La equivalencia en la traducción de las unidades fraseológicas. Un estudio empírico” en *Íkala*, vol. 16, n. 27, 2011, pp. 105-131.
- MOGORRÓN HUERTA P., “Análisis de la competencia fraseológica como factor de opacidad” en P. Mogorrón Huerta; D. Gallego Hernández; P. Masseur y M. Tolosa Igualada (eds.) *Fraseología, Opacidad y Traducción*, Peter Lang, Frankfurt, 2013, pp. 83-96.
- MONTENEGRO ASSUNÇÃO A. R., *Estudo das unidades fraseológicas na linguagem forense dos juízes federais*. Tesis doctoral, Universidade Federal do Ceará, Departamento de Letras Vernáculas, 2007.

- MONTERO AROCA J., GÓMEZ COLOMER J. L., MONTÓN REDONDO A. y BARONA VILAR S., *Derecho Jurisdiccional, III, Proceso Penal*, 17 ed., Tirant Lo Blanch, Valencia, 2009.
- MONTERO MARTÍNEZ S., *Estructuración conceptual y formalización terminográfica de frasetas en el subdominio de la oncología*. Tesis Doctoral, Universidad de Valladolid, 2002.
- MONTOLÍO DURÁN E. (ed.), *Hacia la modernización del discurso jurídico*, Publicacions i Edicions de la Universitat de Barcelona, Barcelona, 2012.
- MONTOLÍO DURÁN E. y LÓPEZ SAMANIEGO A., “La escritura en el quehacer judicial. Estado de la cuestión y presentación de la propuesta aplicada en la Escuela Judicial de España» en *Revista Signos*, 41/66, Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, Valparaíso, 2008, pp. 33-64.
- MONZÓ NEBOT E., “(Re)producing Habits in International Negotiations: A Study on the Translation of Collocations” en S. Goźdz-Roszkowski y G. Pontrandolfo (eds.) *Legal Phraseology Today. A Corpus-based View. Special Issue of Fachsprache*, Vol. XXXVII 3-4, 2015, pp. 193-209.
- “Corpus-based Activities in Legal Translator Training” en *The Interpreter and Translator Trainer* 2(2), 2008, pp. 221-252.
- “Estudi fraseològic de fórmules jurídiques dins de l'àmbit legislatiu” en V. Salvador y A. Piquer (eds.) *El discurs prefabricat. Estudis de fraseologia teòrica i aplicada*, Universitat Jaume I, Castelló de la Plana, 2001, pp. 343-354.
- MORSELLI C., *La sentenza penale*, Giappichelli, Torino, 2003.
- MORTARA GARAVELLI B., *Le parole e la giustizia. Divagazioni grammaticali e retoriche su testi giuridici italiani*, Einaudi, Torino, 2001.
- MOSSINI L., “La lingua delle sentenze” en *Studi parmensi*, XVII, Giuffrè, Milano, 1976, pp. 85-136.
- NAPPI A., “Sentenza penale” en *Enciclopedia del Diritto*, XLI, Giuffrè, Milano, 1989, pp. 1313-1330.

- NARDON SCHMID E., “Lessico e fraseologia nella contrattualistica tedesca: analisi e proposte didattiche” en L. Schena y R. Snel Trampus (eds.) *Traduttori e giuristi a confronto. Interpretazione traducente e comparazione del discorso giuridico. Vol. II*, CLUEB, Bologna, 2002, pp. 167-204.
- NEUBERGER D. E., “No Judgment – No Justice” en *First annual BAILII Lecture*, 20 November 2012.
- NISTICÒ F., “Il linguaggio del magistrato del lavoro” en R. Romboli (ed.) *I linguaggi del diritto: esperienze a confronto*, Pisa University Press, Pisa, 2013, pp. 89-94.
- NYSTEDT J., “L’italiano nei documenti della CEE: le sequenze di parole” en D. Veronesi (ed.) *Linguistica giuridica italiana e tedesca. Atti del Convegno di studi ‘Linguistica giuridica italiana e tedesca: obiettivi, approcci, risultati’*, Bolzano 1-2 ottobre, Unipress, Padova, 2000, pp. 273-284.
- O'DWYER, B. T., *Modern English Structures. Form, function and position*, 2 ed., Broadview Press, Peterborough, 2006.
- OLIVECRONA K., “Legal Language and Reality” en R. A. Newman (ed.) *Essays in Jurisprudence in Honour of Roscoe Pound*, Bobbs-Merril, Indianapolis, 1962, pp. 151-191.
- ONDELLI S., “Ordine delle parole nell’italiano delle sentenze: alcune misurazioni su corpora elettronici” en F. Romano, M. T. Sagri, D. Tiscornia (eds.) *Diritto, linguaggio e tecnologie dell’informazione. Informatica e Diritto, 1*, 2014, pp. 13-39.
- *La sentenza penale tra azione e narrazione. Un’analisi pragmalinguistica*, CLEUP, Padova, 2012.
- *La lingua del diritto. Proposta di classificazione di una varietà dell’italiano*, Aracne, Roma, 2007.
- “Il genere testuale della sentenza penale in Italia” en G. Benelli y G. Tonini (eds.), *Studi in ricordo di Carmen Sánchez Montero*, Trieste, EUT Edizioni Università di Trieste, vol. 1, 2006, pp. 295-309.
- ORLIAC B., “Extracting Specialized Collocations Using Lexical Functions” en S. Granger y F. Meunier (eds.) *Phraseology: An In-*

- terdisciplinary Perspective*, John Benjamins, Amsterdam/Philadelphia, 2008, pp. 377-390.
- PARODI G., “Discurso especializado y lingüística de corpus: hacia el desarrollo de una competencia psicolingüística” en *Boletín de lingüística* 23, 2005, pp. 32-41.
- PASTOR LARA A., “Las colocaciones especializadas como problema de traducción en las sentencias de tipo penal alemán-español” en S. Roiss (ed.) *En las vertientes de la traducción e interpretación dell’ alemán*, Frank & Timme, Berlin, 2011, pp. 443-452.
- PATANÈ V., “Processo penale inglese” en *Enciclopedia del Diritto*, Annali del 2007, 2008, pp. 744-779.
- PELLINGRA B., *La motivazione della sentenza penale. Profili strutturali*, Giuffrè, Milano, 1974.
- PEÑARANDA LÓPEZ A., *El proceso penal en España, Francia, Inglaterra y Estados Unidos: descripción y terminología*, Granada Comares, 2011.
- PÉREZ-CRUZ MARTÍN A.-J., FERREIRO BAAMONDE X.-X., PIÑOL RODRÍGUEZ J.-R. y SEOANE SPIEGELBERG J.-L., *De-recho procesal penal*, Thomson Reuters/Aranzadi, Pamplona, 2009.
- PONTRANDOLFO G. y GOŹDŹ-ROSZKOWSKI S., “Exploring the Local Grammar of Evaluation: the Case of Adjectival Patterns in Judicial Discourse” en *Research in Language*, vol. 12:1, 2014, pp. 71-91.
- PONTRANDOLFO G., “La evaluación en el aula de traducción jurídica: una experiencia de análisis de errores en la combinación español-italiano” en *RESLA*, John Benjamins, Amsterdam/Philadelphia, en prensa [2016].
- *La fraseología en las sentencias penales: un estudio contrastivo español, italiano, inglés basado en corpus*. Tesis doctoral, Universidad de Trieste, 2013.
- “Legal Corpora: An Overview” en M. Magris & H. Lozano (eds) *RITT (Rivista Internazionale di Tecnica della Traduzione)*, 14/2012, EUT, Trieste, 2012, pp. 121-136.

- “La fase preliminare del processo penale. Il contributo dell’approccio sociocognitivo ad un’indagine terminografica spagnolo-italiano” en *RITT (Rivista Internazionale di Tecnica della Traduzione)*, 12 (2010), EUT, Trieste, pp. 251-260.
- POSNER A. R., *Law and Literature*, 3 ed., Harvard University Press, Cambridge (Massachusetts)/Londres, 2009.
- “Judges’ Writing Styles (And Do They Matter?)” en *Chicago Law Review*, vol. 62, 4, 1995, pp. 1421-1449.
- POUND R., “Law in Book and Law in Action” en *American Law Review*, 10, 1910.
- PRANDI M., *Le regole e le scelte. Introduzione alla grammatica italiana*, UTET, Torino, 2006.
- REGA L., “Aspetti e problemi della traduzione delle formule di rito nell’ambito giuridico italo-tedesco” en D. Veronesi (ed.) *Linguistica italiana e tedesca. Rechtslinguistik des Deutschen und Italienschen*, Unipress, Padova, 2000, pp. 449-457.
- “La sentenza italiana e tedesca nell’ottica della traduzione” en L. Schena (ed.) *La lingua del diritto. Difficoltà traduttive. Applicazioni didattiche*. Atti del primo convegno internazionale. Milano 5-6 ottobre 1995, Centro linguistico dell’Università Bocconi, CISU, Roma, 1997, pp. 117-126.
- RENOUF A. y SINCLAIR J., “Collocational Frameworks in English” en K. Aijmer y B. Altenberg (eds.) *English Corpus Linguistics: Studies in the Honour of Jan Svartvik*, Longman, London, 1991, 128-143.
- RIFÁ SOLER J. M., J. F. VALLS GOMBAU y RICHARD GONZÁLEZ M., *El Proceso Penal Práctico*, La Ley, Madrid, 2005.
- RIZZI L., “Il sintagma preposizionale” en L. Renzi, G. Salvi y A. Cardinaletti, *Grande grammatica italiana di consultazione. Vol I, La frase. I sintagmi nominale e preposizionale*, Il Mulino, Bologna, 1988, pp. 507-531.
- ROBERTS R., “Phraseology and Translation” en P. Fernández Nistal y J. M. Bravo Gonzalo (eds.) *La traducción: orientaciones lingüísticas*

- ticas y culturales*, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Valladolid, Valladolid, 1998, pp. 61-77.
- ROVERE G., *Capitoli di linguistica giuridica: ricerche su corpora elettronici*, Edizioni dell'Orso, Alessandria, 2005.
- “L'avverbiale strumentale nel linguaggio giuridico” en L. Schena y R. Snel Trampus (eds.) *Traduttori e giuristi a confronto. Interpretazione traducente e comparazione del discorso giuridico*, vol. I, CLUEB, Bologna, 2000, pp. 25-35.
- “Gradi di lessicalizzazione nel linguaggio giuridico” en *Studi di linguistica teorica e applicata*, 28 (2), 1999, pp. 295-412.
- RUDDEN B., “Courts and Codes in England, France and Soviet Russia” en *Tulane Law Review*, 48, 1974, pp. 1010-1028.
- RUIZ GURILLO L., *Las locuciones en español actual*. Cuadernos de Lengua Española 71, Arco Libros, Madrid, 2001.
- SAMANIEGO E., “El lenguaje jurídico: peculiaridades del español jurídico” en P. Fuertes (ed.). *Lengua y sociedad: investigaciones recientes en Lingüística Aplicada*, Universidad de Valladolid, Valladolid, 2004.
- SÁNCHEZ MONTERO M. d. C., *Aproximación al lenguaje jurídico: una sentencia española de derecho laboral y su traducibilidad al italiano*, CLEUP, Padova, 1996.
- ŠARČEVIĆ S., *New Approach to Legal Translation*, Kluwer Law International, The Hague/London/Boston, 1997.
- SCAPARONE M., *L'ordinamento giudiziario*, Giappichelli, Torino, 2012.
- SCARPA F., PERUZZO K. y PONTRANDOLFO G., “Methodological, Terminological and Phraseological Challenges in the Translation into English of the Italian Code of Criminal Procedure” en M. Gialuz, L. Luparia, F. Scarpa (eds.) *The Italian Code of Criminal Procedure. Critical Essays and English Translation*, Cedam/Wolters Kluwer, Lavis, 2014, pp. 53-80.
- SCARPA F. y RILEY A., “La fisionomia della sentenza in Inghilterra e in Italia: un'analisi orientata alla traduzione” en L. Schena y R. Snel-Trampus (eds.) *Traduttori e giuristi a confronto. Interpretazione*

- zione traducente e comparazione del discorso giuridico*, vol. 1, CLUEB, Bologna, 2000, pp. 227-294.
- “La traduzione della sentenza di common law in italiano” en F. Scarpa (ed.) *Traduzione, società e cultura*, 9, 1999, pp. 1-91.
- SCARSELLI G., *Ordinamento giudiziario e forense*, Giuffrè, Milano, 2010.
- SCHANK R. C. y ABELSON R. P. *Guiones, planes, metas y entendimiento. Un estudio sobre las estructuras del conocimiento humano*. Traducción de Elisabeth Gilboy y Javier Zanón, Paidós, 1987.
- *Scripts, Plans, Goals and Understanding: an Inquiry into Human Knowledge Structures*, N. J.: Lawrence Erlbaum, Hillsdale, 1977.
- SERIANNI L., *Italiani scritti*, Il Mulino, Bologna, 2003.
- SEVILLA MUÑOZ M., “Opacidad y motivación de las unidades fraseológicas en la didáctica de traducción” en P. Mogorrón Huerta; D. Gallego Hernández; P. Masseur y M. Tolosa Igualada (eds.) *Fraseología, Opacidad y Traducción*, Peter Lang, Frankfurt, 2013, pp. 179-192.
- SHAROFF S., “Harnessing the Lawless: Using Comparable Corpora to Find Translation Equivalents” en *Journal of Applied Linguistics*, 1 (3), 2004, pp. 333-350.
- SINCLAIR J., “Corpus and Text: Basic Principles” en M. Wynne (ed.) *Developing Linguistic Corpora: a Guide to Good Practice*, Oxbow, Oxford, 2004, pp. 1-16.
- “The Search for Units of Meaning” en *TEXTUS. English Studies in Italy* 9, 1996, pp. 75-106.
- *Corpus, Concordance, Collocation*, Oxford University Press, Oxford, 1991.
- (ed.) *Looking Up. An Account of the COBUILD Project in Lexical Computing*, Collins Cobuild, London, 1987.
- SKYTTE G., *La sintassi dell’infinito nell’italiano moderno*. Volume 1, “Revue Romane”, Num. suppl. 27, 1983.

- SLAPPER G. y D. KELLY, *The English Legal System*, 11 ed., Routledge, London/New York, 2010.
- SNEL TRAMPUS R., *La traduzione e i linguaggi giuridici olandese e italiano: aspetti e problemi*, Italo Svevo Ed, Trieste, 1989.
- SOLAN L. M., *The Language of Judges*, University of Chicago Press, Chicago, 1993.
- SPENCER J. R., “The English System” en M. Delmas-Marty y J. R. Spencer *European Criminal Procedures*, Cambridge University Press, Newcastle upon Tyne, 2005, pp. 142-217.
- STOLZE R., *Hermeneutisches Übersetzen: linguistische Kategorien des Verstehens und Formulierens beim Übersetzen*, Narr, Tübingen, 1992.
- SWALES J. M. y BHATIA V. K. “An Approach to the Linguistic Study of Legal Documents” en *Fachsprache* (83:3), 1983, pp. 98-107.
- SWALES J. M., *Genre Analysis: English for Academic and Research Settings*, Cambridge University Press, Newcastle upon Tyne, 1990.
- *Aspects of Article Introductions*, University of Aston, Birmingham, 1981.
- TABARES PLASENCIA E. (ed.), *Fraseología jurídica contrastiva español-alemán/Kontrastive Fachphraseologie der spanischen und deutschen Rechtssprache*, Frank & Timme, Berlin, 2014.
- “Analyse und Abgrenzung juristischer phraseologischer Einheiten im Spanischen und Deutschen und ihre Bedeutung für die Übersetzung” en *Lebende Sprachen* 57(2), 2012, pp. 314-328.
- TARANILLA R., *La configuración narrativa en el proceso penal. Un análisis discursivo basado en corpus*, Tesis doctoral, Universitat de Barcelona, 2011.
- “La gestión de la propia imagen en las argumentaciones del Tribunal Constitucional: la función retórica de las estrategias de cortesía” en *Revista de Llengua i Dret*, 52/2009, 2009, pp. 117-149.
- TARELLO G., *L'interpretazione della legge*, Giuffrè, Milano, 1989.

- TARUFFO M., “Per un’analisi comparata del precedente giudiziario” en *Ragion pratica*, 6/1996, 1996, pp. 55-64
- “La fisionomia della sentenza in Italia” en *La sentenza in Europa. Metodo, tecnica e stile*, Atti del Convegno internazionale per l’inaugurazione della nuova sede della Facoltà, Ferrara 10-12 Ottobre 1985, CEDAM, Padova, 1988, pp. 180-214.
- TESSUTO G., “Legal Concepts and Terminography: Analysis and Application” en V.K. Bhatia, C. Candlin, P. Evangelisti Allori (eds.) *Language, Culture and the Law. The Formulation of Legal Concepts across Systems and Cultures*, Frankfurt, Peter Lang, 2008, pp. 283-302.
- THORNTORN G. C., *Legislative Drafting*, Butterworths, London, 1987.
- TIERSMA P., “The Nature of Legal Language” en J. Gibbons y M. T. Turrell (eds.) *Dimensions of Forensic Linguistics*, John Benjamins, Amsterdam/Philadelphia, 2008, pp. 7-25
- *Legal Language*, Chicago University Press, Chicago, 1999.
- TOGNINI-BONELLI E. y MANCA E., “Welcome Children, Pets and Guests: Towards Functional Equivalence in the Languages of ‘Agriturismo’ and ‘Farmhouse Holidays’” en *TRADTERM*, 10, 2004, pp. 295-312.
- TOGNINI BONELLI E., *Corpus Linguistics at Work*, John Benjamins, Amsterdam/Philadelphia, 2001.
- “Translation Equivalence in a Corpus Linguistics Framework” en *International Journal of Lexicography. Special Issue on Corpora in Multilingual Lexicography*, 9 (3), 1996, pp. 197-217.
- TONINI P., *Manuale di procedura penale*.13 ed., Giuffrè, Milano, 2012.
- TORRUELLA J. y LLISTERRI J., “Diseño de corpus textuales y orales” en J. M. Blecua, G. Clavería, C. Sánchez, J. Torruella (eds.) *Filología e informática. Nuevas tecnologías en los estudios filológicos*, Seminario de Filología e Informática. Departamento de Filología Española, Universidad Autónoma de Barcelona, Editorial Milenio, Barcelona, 1999, pp. 45-77.

- UBERTIS G., *Il processo penale. La verifica dell'accusa*, Il Mulino, Bologna, 2008.
- UEDA H., "Frasas prepositivas del español" en *Revista de la Facultad de Ciencias Humanísticas de la Universidad de Tokyo*. 22, 1990, pp. 9-33.
- VALERO GISBERT M., "Consideraciones sobre el tratamiento de la fraseología especializada en los diccionarios bilingües español/italiano actuales" en C. Navarro (ed.). *Terminología, Traducción y comunicación especializada. Homenaje a Amelia de Irazábal*. Actas del Congreso Internacional 11-12 de octubre 2007, Edizioni Fiorini, Verona, 2008, pp. 211-229.
- VAN DIJK T. A., *La ciencia del texto: un enfoque interdisciplinario*. Traducción de Sibila Hunzinger, Paidós, Barcelona, 1983.
- VESTEGAARD T., *Prepositional Phrases and Prepositional Verbs. A Study in Grammatical Function*, Mouton Publishers, The Hague/Paris/New York, 1977.
- VINCIGUERRA S., *Diritto penale inglese comparato: i principi*. 2 ed., CEDAM, Padova, 2002.
- VISCONTI J., "La lingua del giudice" en R. Romboli, P. Caretti (eds.) *Giornate di diritto costituzionale*, Pisa University Press, Pisa, 2016, pp. 32-41.
- VOLINI M., "Phrasemes in EU Framework Decisions" en V.K. Bhatia, C. Candlin, P. Evangelisti Allori (eds.) *Language, Culture and the Law. The Formulation of Legal Concepts across Systems and Cultures*, Peter Lang, Frankfurt, 2008, pp. 245-257.
- WAGNER A., *La Langue de la Common Law*, L'Harmattan, Paris, 2002.
- WETTER G., *The Styles of Appellate Judicial Opinions: A Case Study in Comparative Law*, A.W. Sythoff, Leyden, 1960.
- WILBERFORCE R. O., "Intervento alla Tavola rotonda dei Presidenti delle Corti Supreme" en A.A. V.V. *La sentenza in Europa. Metodo, tecnica e stile*, CEDAM, Padova, 1988, pp. 360-365.

- WILLIAMS G., “In Search of Representativity in Specialised Corpora: Categorisation through Collocation” en *International Journal of Corpus Linguistics* 7/1, 2002, pp. 43-64.
- WRAY A., *Formulaic Language and the Lexicon*, Cambridge University Press, Cambridge, 2002.
- ZAZA C., *La sentenza penale. Struttura e casistica*. 2 ed, Giuffrè, Milano, 2011.
- ZULUAGA A., “Análisis y traducción de unidades fraseológicas desautomatizadas” en *Lingüística y Literatura*, 34/35, 1998, pp. 203-220.
- XATARA C. M., “La traduction phraséologique” en *Meta*, 47/3, 2012, pp. 441-443.

Diccionarios, gramáticas y formularios

- A.A. V.V., *Collins Cobuild English language dictionary*, Collins, Glasgow, 1987.
- A.A. V.V., *Black's Law Dictionary*, 9 ed., West Publishing Co/Thomson Reuters, St Paul Minnesota, 2009.
- ALARCOS LLORACH E., *Gramática de la lengua española*, Espasa Calpe, Madrid, 1994.
- BATTAGLIA S. y PERNICONE V., *Grammatica italiana*, Loescher Editore, Torino, 1965.
- BECCARIA G. L. (ed.), *Dizionario di linguistica e di filologia, metrica, retorica*, Einaudi, Torino, 1994.
- BENSON M., BENSON E. y ILSON R., *The BBI Dictionary of English Word Combinations*. Revised edition, John Benjamins, Amsterdam/Philadelphia, 1997 [1986].
- BIBER D., JOHANSSON S., LEECH G., CONRAD S. y FINEGAN E., *The Longman Grammar of Spoken and Written English*, Longman, London, 1999.
- BOSQUE I., *Redes: diccionario combinatorio del español contemporáneo*, Ediciones SM, Madrid, 2004.
- BRUNO E. y BRUNO D. *Formulario commentato di procedura penale*, Halley Editrice, Matelica, 2006.
- DARDANO M. y TRIFONE P., *La nuova grammatica della lingua italiana*, Zanichelli, Bologna, 1997.
- GARNER B. A., *A Dictionary of Modern Legal Usage*, Oxford University Press, Oxford, 1987.
- GÓMEZ ROYO E., ESPINOSA ISACH J. M., MONTAÑANA CASANÍ A., LÁZARO GUILLAMÓN M. d. C., PIQUER MARÍ J. M., *Fraseología jurídica latina: términos, expresiones y brocados utilizados en las sentencias de los Tribunales*, Tirant Lo Blanch, Valencia, 2010.

- LO CASCIO V., *Dizionario combinatorio compatto italiano*, John Benjamins, Amsterdam/Philadelphia, 2012.
- LUQUE TORO L., *Diccionario contextual de las locuciones preposicionales*, Granada Lingvistica-201, Granada, 2009.
- MARZADURI E. (ed.), *Formulario annotato del processo penale*. 2 ed, CEDAM, Padova, 2006.
- MELÓN MUÑOZ P. y MARTÍN NIETO N., *Formularios Prácticos Proceso Penal*, Ediciones Francis Lefebvre, Madrid, 2012.
- QUIRK R., GREENBAUM F., LEECH G. y SVARTVIK J., *A Comprehensive Grammar of the English Language*, Longman, London, 1985.
- SECO M., ANDRÉS O. y RAMOS G., *Diccionario fraseológico documentado del español actual. Locuciones y modismos españoles*, Aguilar, Madrid, 2004.
- TIBERII P., *Dizionario delle Collocazioni. Le combinazioni delle parole in italiano*, Zanichelli, Bologna, 2012.
- URZÌ F., *Dizionario delle Combinazioni Lessicali*, Convivium, Luxemburg, 2009.
- YULE G., *Explaining English Grammar*, Oxford University Press, Oxford, 2004.